

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo General 006/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio de Protección Federal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Oficio por el que se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Deco Seguros, S.A. de C.V.

Oficio por el que se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Chocolate (Megapitaria squalida) en Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.

Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Generosa (Panopea globosa) en Bahía Magdalena, Baja California Sur.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.....

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Datos de identificación de Normas Internas del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Capulina, con una superficie aproximada de 63-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Álamo Temapache, Ver.

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso General mediante el cual se informa de la publicación en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del documento regulatorio Políticas y lineamientos para la captación y utilización de donativos autorizado el 26 de agosto de 2020.....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018, así como el Voto Particular que formula la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la consulta popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALFREDO TOLEDO BLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, “LA SECRETARÍA” realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación; es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaporte, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, “EL AYUNTAMIENTO” mediante oficio PMA/PM166/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud, justificación para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Arriaga, Estado de Chiapas, así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación, mediante el oficio DGD/12719/2020 el 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio número UAF/02765/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Arriaga, perteneciente al Estado de Chiapas.

QUINTO.- “EL AYUNTAMIENTO” en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, por lo que “LAS PARTES” se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:**

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional “LA SECRETARÍA” podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de oficinas municipales de enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

I.6.- De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaría, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas de enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

I.7.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20 Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo 003/2019, SEGUNDO SEMESTRE, de fecha 27 de julio de 2019, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo comprendido desde el 27 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021.

II.3.- De acuerdo a la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de julio de 2019, mediante Decreto número 228, el C. José Alfredo Toledo Blas es nombrado Presidente Municipal, habiendo tomado protesta del cargo el día 27 de julio de 2019, ante el H. Cabildo en pleno, en sesión solemne; así mismo, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 041BIS/2020 SEGUNDO SEMESTRE de fecha 27 de octubre de 2020, se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir el presente Convenio en representación de “EL AYUNTAMIENTO”.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Arriaga, Chiapas a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal y para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Calle Central Norte y 2ª Poniente S/N, Colonia Centro C.P. 30450, Arriaga, Chiapas.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Arriaga, Chiapas, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad administrativa en los trámites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a su delegación en el Estado de Chiapas (en adelante “Delegación”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA” cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas, en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO”, deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumplan de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;

- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos establecidos por “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Esta deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de las Oficinas Municipales de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO” será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo para con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. “LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la “Delegación” de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la "LA SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda, y

- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Arriaga, como a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Chiapas, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de

Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de "LA SECRETARÍA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados.

Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace; dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante “LA SECRETARÍA”, serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA”, tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo, por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Delegaciones y, por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 22 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Secretario de Relaciones Exteriores, C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas, C. **José Alfredo Toledo Blas**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” mediante oficio HAM/PM/258/2020 informo sobre la propiedad del inmueble cuyo domicilio se ubica en calle Central Norte y 2ª Poniente S/N, Colonia Centro, C.P. 30450, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, del cual acredita su legal posesión y que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo de “EL AYUNTAMIENTO” la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique “LA SECRETARÍA” para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la “LA SECRETARÍA”, la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica
- Escáner de alta velocidad

- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Chiapas.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir esta lineamientos.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.- El Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO General 006/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

JUDITH MENDOZA AGUILAR, Suplente del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, Consejeros Vocales; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracciones V y VIII, 69, fracciones I, II y X, y 71, fracciones III, IV y VI, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y 1, 2, 4, 8 y 10, del Manual de Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, establecen que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 7, fracción VI, dispone que las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;

Que el artículo 78 de la citada Ley General alude que la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual son establecidos los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales;

Que el artículo 88, Apartado B, fracción VII, de la Ley General multicitada refiere que es requisito de permanencia en las instituciones policiales aprobar las evaluaciones del desempeño;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 96 señala que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

Que una de las acciones puntuales de la Estrategia Prioritaria 1.2 del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 es promover que las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública federales cuenten con evaluaciones de desempeño y de competencias básicas;

Que el artículo 28 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el servicio de carrera policial de la Institución es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja de los integrantes;

Que el Reglamento del Servicio de Protección Federal, reconoce en su artículo 33, fracción VII como requisitos de permanencia que los integrantes deberán aprobar las evaluaciones del desempeño;

Que el artículo 39 del Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, precisa que la evaluación del desempeño consiste en el proceso de verificación periódica e integral de la prestación del servicio de los Integrantes que permite medir cualitativa y cuantitativamente el apego a los principios constitucionales de actuación policial y de contribución a los objetivos institucionales, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio de Protección Federal y demás disposiciones aplicables;

Que de conformidad con el artículo 40 del referido Manual, la Dirección General de Profesionalización debe proponer al Consejo de Honor y Justicia los procedimientos para la Evaluación del Desempeño;

Que en la integración de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio de Protección Federal, se ha tomado como referencia el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Que con la finalidad de establecer el proceso de evaluación del desempeño encaminado a verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia en el marco del Sistema de Desarrollo Policial del Servicio de Protección Federal, el Pleno de este Honorable Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 006/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en el Servicio de Protección Federal, y tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se ejecutará el proceso de evaluación del desempeño de sus integrantes, así como verificar el cumplimiento del requisito de permanencia establecido en el artículo 33, fracción VII del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Artículo 2. Corresponde a la Dirección General de Profesionalización planear y ejecutar el programa de evaluación de los integrantes del Servicio de Protección Federal que permita medir su desempeño, y de acuerdo con el resultado, proponer las acciones de mejora continua.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Cédula de Resultados: al documento que contiene el resultado general de la evaluación del desempeño de cada Integrante;
- II. Comité: al Comité de Evaluación del Desempeño del Servicio de Protección Federal;
- III. Consejo: al Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal;
- IV. Diccionario de competencias: al documento que establece las competencias y comportamientos contenidos en las Evaluaciones de los Integrantes de la Institución;
- V. Dirección General: a la Dirección General de Profesionalización;
- VI. Evaluación: a la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio de Protección Federal;
- VII. Evaluado: al Integrante que se le evalúa;
- VIII. Evaluador: al Integrante que evalúa;
- IX. Integrante: al servidor público con nombramiento expedido por el Servicio de Protección Federal;
- X. Institución: al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana denominado Servicio de Protección Federal;
- XI. Ley: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Manual del Consejo: al Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, y
- XIII. Reglamento: al Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Artículo 4. La Evaluación consiste en el proceso de verificación periódica e integral de la prestación del servicio de los integrantes que permite medir cualitativa y cuantitativamente el apego a los principios constitucionales de actuación policial y de contribución a los objetivos institucionales, de conformidad con el artículo 39 del Manual del Consejo.

Artículo 5. La Evaluación, además de acreditar los requisitos de permanencia del Integrante, permitirá identificar áreas de oportunidad y contribuir al diseño e implementación de las directrices en su crecimiento y desarrollo profesional.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MODALIDADES DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 6. El proceso de evaluación del desempeño contribuye a brindar igualdad de oportunidades a los integrantes en su permanencia, desarrollo y promoción dentro de la Institución; en este sentido, se considera un insumo para los procesos de profesionalización, carrera policial y recursos humanos bajo criterios y especificaciones que correspondan a cada materia.

Artículo 7. La Evaluación será integral, objetiva e imparcial, y su resultado general se obtendrá sumando las calificaciones que se obtengan de las modalidades siguientes:

- I. Ascendente: es la modalidad de evaluación realizada por el jefe inmediato del Evaluado;
- II. Lateral: es la modalidad de evaluación realizada hasta por cinco integrantes con puesto homólogo al Evaluado dentro de la misma área de asignación, y
- III. Descendente: es la modalidad de evaluación realizada hasta por cinco colaboradores del Evaluado.

Para el caso de las fracciones II y III, la selección de los evaluadores se realizará de manera aleatoria a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto se establezca.

Cuando el Integrante deba ser evaluado por dos o más homólogos o colaboradores, según corresponda, el resultado obtenido de la suma de esas evaluaciones se promediará para obtener el porcentaje asignado a la modalidad.

El Integrante que no cuente con homólogos y/o colaboradores que lo evalúen, será evaluado conforme a las modalidades que le apliquen y se ajustarán los porcentajes de cada evaluador.

Además de las modalidades referidas en los párrafos precedentes, el Integrante realizará una Autoevaluación, a fin de que la Dirección General detecte áreas de oportunidad que fortalezcan sus competencias; ésta autoevaluación no tendrá ponderación para la obtención del resultado general.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMPETENCIAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderán por competencias aquellas capacidades y aptitudes que debe mostrar el Integrante al ejercer las funciones que le corresponden.

Artículo 9. La Evaluación de los integrantes se llevará a cabo conforme a las competencias siguientes:

- I. Organizacional: que se integra de los principios constitucionales y otros que debe observar el Integrante en el ejercicio de sus funciones, y
- II. Técnica: que se compone de las funciones específicas de cada unidad administrativa o área de la Institución.

Artículo 10. La Dirección General en coordinación con las unidades administrativas y las áreas de la Institución, elaborará el diccionario de competencias de los integrantes, cuyo contenido tendrá las definiciones siguientes:

- I. Competencias organizacionales y técnicas, y
- II. Criterios de evaluación.

Artículo 11. Una vez elaborado el diccionario de competencias por las unidades administrativas y áreas de la Institución, la Dirección General lo pondrá a consideración del Comité y del Consejo para su aprobación y autorización respectivamente.

El diccionario de competencias se actualizará de acuerdo con las necesidades de las unidades administrativas y áreas de la Institución; para tal efecto, las modificaciones deberán ponerse a consideración del Comité.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS EVALUADORES

Artículo 12. El Integrante que sea designado como Evaluador, deberá contar como mínimo con seis meses de antigüedad en la Institución y dos meses desempeñándose en el mismo servicio o área de asignación del Evaluado; para tal efecto, la Dirección General verificará en los registros de la Institución dichos requisitos.

Artículo 13. La Dirección General podrá nombrar evaluadores sustitutos en los casos siguientes:

- I. Cuando se produzca un cambio de personal por causa de renuncia, cambio de adscripción, asignación, nuevo ingreso, vacaciones, licencias o cualquier otra circunstancia análoga;
- II. En caso de que el Integrante que deba evaluar no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior;
- III. En el supuesto de integrantes cuya rotación de servicio sea recurrente, y
- IV. Cualquier caso no previsto en las fracciones anteriores, cuando a consideración de la Dirección General sea necesaria la sustitución.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 14. La Institución a través de la Dirección General programará las evaluaciones de los integrantes quince días antes de fenecer la vigencia a que se refiere el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. La Dirección General requerirá a la Dirección General de Administración la plantilla actualizada de personal y demás información necesaria para programar las evaluaciones de los integrantes.

Artículo 16. El proceso de evaluación del desempeño iniciará con el aviso que la Dirección General haga a las unidades administrativas y áreas de la Institución, sobre la fecha, hora, lugar, condiciones y medios en los que se llevarán a cabo las evaluaciones, para que éstas notifiquen de manera personal a los integrantes que participarán en la Evaluación.

Artículo 17. Las unidades administrativas y áreas de la Institución notificarán a los integrantes las fechas establecidas por la Dirección General para realizar las evaluaciones correspondientes, apercibiéndolos que en caso de falta injustificada se dará vista a la Inspección Interna para las investigaciones conducentes.

En caso de faltas justificadas, la Dirección General podrá reprogramar las evaluaciones de los integrantes previa aprobación del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 18. La Evaluación se llevará a cabo mediante la plataforma tecnológica que para tal efecto se establezca.

Artículo 19. La operación de la plataforma tecnológica estará a cargo de la Dirección General, quien se coordinará con la Dirección General de Administración para el soporte técnico correspondiente.

Artículo 20. La Dirección General proporcionará a los integrantes que participarán en la aplicación de la Evaluación las claves de acceso a la plataforma tecnológica y las indicaciones necesarias para realizar la evaluación del desempeño.

Artículo 21. La Evaluación solamente se aplicará a los integrantes que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad en la Institución y dos meses desempeñándose en el mismo servicio o área de asignación; el cumplimiento de estos requisitos, será verificado por la Dirección General conforme a los registros de la Institución.

Artículo 22. Cuando el Integrante, previo a la aplicación de su Evaluación, sea puesto a disposición de otro servicio o asignado a diversa área, y aún no cumpla dos meses en su nueva asignación, en este caso, será evaluado por su jefe inmediato anterior, asentando en la Cédula de Resultados dicha circunstancia.

Artículo 23. Los integrantes que al momento de la Evaluación cuenten con cualquiera de las licencias a que se refiere el artículo 43 del Reglamento, así como aquellos que se encuentren sujetos a suspensión preventiva en procedimiento administrativo y/o jurisdiccional no serán sujetos de evaluación, hasta en tanto se defina su situación; dichos casos se deberán registrar en la base de datos que para tal efecto administre la Dirección General.

SECCIÓN TERCERA

DE LA EMISIÓN DEL RESULTADO GENERAL

Artículo 24. La Dirección General deberá realizar un análisis para verificar que el proceso de evaluación del desempeño de cada Integrante ha concluido con el total de las evaluaciones que le correspondan.

Artículo 25. El resultado general de la Evaluación se integra por el promedio de las evaluaciones obtenidas en las modalidades Ascendente, Descendente y Lateral; para determinar el valor de cada modalidad se deberán contemplar los siguientes elementos:

- I. Criterios de evaluación: son las directrices utilizadas por las unidades administrativas y áreas de la Institución para evaluar los comportamientos de los integrantes, y éstos estarán definidos por los parámetros siguientes:

$$\text{Criterios de Evaluación} = CE_i \text{ donde } i = \{1, 2, \dots, N\}$$

Los valores numéricos asignados a los criterios de evaluación son:

$$\text{Criterio de Evaluación}_i = \begin{cases} 1, & \text{Si la frecuencia es "Siempre"} \\ 0.7, & \text{Si la frecuencia es "Mayoría de Veces"} \\ 0.35, & \text{Si la frecuencia es "Regularmente"} \\ 0, & \text{Si la frecuencia es "Nunca"} \end{cases}$$

El resultado de los criterios de evaluación es:

$$\text{Resultado de los Criterios} = RC$$

$$RC = \sum_{i=0}^N CE_i = \text{Suma de Criterios de Evaluación}$$

- II. Competencia: es el conocimiento, habilidad, destreza y actitud que debe demostrar el Integrante en el ejercicio de sus actividades, y se define como el promedio de los criterios de evaluación, es decir:

$$\text{Competencia} = \text{Com}$$

$$\text{Competencia}_j = \text{Com}_j = \frac{RC}{\text{Total de CE}_i} \text{ donde } j = \{1, 2, \dots, N\}$$

El resultado de la modalidad de evaluación se determina de la forma siguiente:

$$\text{Resultado de la Modalidad de Evaluación} = \left(\frac{\sum_{j=1}^N \text{Com}_j}{\text{Total de Com}_j} \right)$$

$$\text{donde } \sum_{j=1}^N \text{Com}_j$$

= Suma de las Competencias de la modalidad de Evaluación Ascendente, Descendente o Lateral

Los elementos antes descritos deberán ser considerados para cada modalidad de evaluación, es decir, contemplarán los componentes y combinaciones siguientes:

- A. El resultado de la evaluación en la modalidad Ascendente se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Resultado de la Evaluación Ascendente} = \text{REA}$$

$$\text{REA} = \left(\frac{\sum_{a=1}^N \text{Com}_a}{\text{Total de Com}_a} \right)$$

El factor de ponderación en la evaluación de la modalidad Ascendente tendrá los valores siguientes:

$$\text{Factor de Ponderación Ascendente} = \text{FPA}$$

$$\text{FPA} = \begin{cases} 1, & \text{Si no se tienen evaluaciones en la modalidad Descendente y Lateral} \\ 0.8, & \text{Si se tiene evaluación en la modalidad Lateral y no se cuenta con} \\ & \text{evaluación en la modalidad Descendente} \\ 0.7, & \text{Si se tiene evaluación en la modalidad Descendente y no se cuenta con} \\ & \text{evaluación en la modalidad Lateral} \\ 0.5, & \text{Si se tienen evaluaciones en la modalidad Descendente y Lateral} \end{cases}$$

- B. El resultado de la evaluación en la modalidad Descendente se obtendrá de la forma siguiente:

$$\text{Resultado de la Evaluación Descendente} = \text{RED}$$

$$\text{RED} = \left(\frac{\sum_{d=1}^N \text{Com}_d}{\text{Total de Com}_d} \right)$$

El factor de ponderación en la evaluación de la modalidad Descendente tendrá los valores siguientes:

$$\text{Factor de Ponderación Descendente} = \text{FPD}$$

$$\text{FPD} = \begin{cases} 0.3, & \text{Si se tiene evaluación en la modalidad Ascendente o Lateral} \\ 0.3, & \text{Si se tiene evaluación en la modalidad Ascendente y Lateral} \\ 0, & \text{Si no se tiene evaluación en la modalidad Descendente} \end{cases}$$

- C. El resultado de la evaluación en la modalidad Lateral se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Resultado de la Evaluación Lateral} = \text{REL}$$

$$\text{REL} = \left(\frac{\sum_{l=1}^N \text{Com}_l}{\text{Total de Com}_l} \right)$$

El factor de ponderación en la evaluación de la modalidad Lateral tendrá los valores siguientes:

$$\text{Factor de Ponderación Lateral} = FPL$$

$$FPL = \begin{cases} 0.2, & \text{Si se tiene evaluación en la modalidad Ascendente o Descendente} \\ 0.2, & \text{Si se tiene evaluación en la modalidad Ascendente y Descendente} \\ 0, & \text{Si no se tiene modalidad de Evaluación Lateral} \end{cases}$$

Para determinar el resultado general de la Evaluación se deberá realizar la operación siguiente:

$$\text{Resultado general de la Evaluación} = [(REA \cdot FPA) + (RED \cdot FPD) + (REL \cdot FPL)] \cdot 100$$

La Autoevaluación no promediará para efectos del resultado general.

Artículo 26. El resultado general que se obtenga de la Evaluación, se determinará en cualquiera de los rangos de desempeño siguientes:

- I. Excelente: el Evaluado cumple eficiente y eficazmente con las actividades y funciones en el desempeño de su servicio, cuyo resultado general se ponderará entre los 91.0 a 100.0 puntos de calificación;
- II. Sobresaliente: el Evaluado es competente para realizar las actividades y funciones que se le asignen sin embargo, existen áreas de mejora, la calificación se fijará entre los 80.0 a 90.9 puntos;
- III. Satisfactorio: el Evaluado cumple con la mayoría de las actividades y funciones asignadas, existen áreas de mejora en su desempeño, la calificación del resultado general se determinará entre los 70.0 a 79.9 puntos, y
- IV. Insuficiente: el Evaluado demuestra deficiencias en el cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas, el resultado general se establecerá entre 0.0 a 69.9 puntos.

Artículo 27. El resultado general se considerará aprobatorio cuando el Integrante obtenga la calificación mínima de 70.0.

Artículo 28. El resultado general obtenido por cada Integrante en su Evaluación, se asentará en una Cédula de Resultados conforme a los rangos y puntajes señalados en el artículo 26. La Cédula de Resultados será emitida a través de la plataforma tecnológica correspondiente.

La Dirección General será la responsable de obtener y compilar las cédulas de evaluaciones de los integrantes de la Institución.

Artículo 29. Concluido el proceso de evaluación del desempeño y conforme a los resultados obtenidos, la Dirección General incluirá en el Programa Anual de Formación, Capacitación y Profesionalización las estrategias para mejorar el desempeño de los integrantes.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité clasificará los resultados obtenidos de la totalidad de evaluación de acuerdo con los rangos a que se refieren las facciones I, II, y III, del artículo 26 de los presentes Lineamientos; conforme a dicha clasificación se elaborarán los planes de capacitación respectivos.

Artículo 30. La vigencia de las evaluaciones que se apliquen a los integrantes será de un año, contados a partir de la fecha de la emisión del resultado.

Artículo 31. El resultado general de los evaluados, así como la información y documentos que se generen con motivo de la Evaluación tendrán el carácter de confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 32. El Comité es el órgano colegiado instituido para auxiliar al Consejo en materia de evaluación del desempeño de los integrantes de la Institución, será la instancia que valide el proceso de evaluación y sus instrumentos.

Artículo 33. De conformidad con el artículo 13 del Manual del Consejo, el Presidente del órgano colegiado a propuesta de los Consejeros, designará a los miembros que formarán parte del Comité, quienes ocuparán el cargo con carácter honorífico y deberán tener como mínimo el nivel de jefe de departamento, el cual se integrará por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Dirección General;
- II. Un secretario, que será un integrante de la Dirección General, y
- III. Tres vocales, que deberán ser integrantes de las direcciones generales de Administración, de Servicios de Seguridad y de Asuntos Jurídicos.

El Comité podrá contar con personal de apoyo para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Los miembros del Comité, previo acuerdo con el presidente, podrán nombrar a un suplente que deberá estar adscrito a la unidad administrativa correspondiente y asignado en el área a su cargo, mismo que debe tener como mínimo el nivel de jefe de departamento.

El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto, mientras que el secretario sólo tendrá derecho a voz; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 34. Las resoluciones del Comité se adoptarán mediante votación, por mayoría simple de sus miembros, quienes deberán regirse por los principios siguientes:

- I. **Autonomía:** la opinión y votación de cada miembro del Comité es libre e independiente, y no puede ser coaccionada por sus superiores jerárquicos en razón de la jerarquía policial o cargo;
- II. **Legalidad:** las resoluciones y acuerdos del Comité deberán emitirse fundada y motivadamente;
- III. **Objetividad:** la votación de los miembros del Comité debe sustentarse en el análisis congruente y racional de cada caso concreto, de manera que su voto particular se emita desprovisto de aprehensiones y prejuicios que deriven del pensamiento individual;
- IV. **No discriminación:** en materia de resolución de quejas, las decisiones individuales o colectivas del Comité deben ser libres de argumentos discriminatorios motivados por origen étnico, género, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos, libertades y aspiraciones, y
- V. **Imparcialidad:** Las decisiones de los miembros del Comité se tomarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos al interesado, en razón de su grado o cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VALIDACIÓN DEL RESULTADO GENERAL

Artículo 35. La Dirección General remitirá al Comité las cédulas de resultados de los integrantes, con el fin de validarlas y acreditar que el proceso de evaluación del desempeño se desarrolló de forma objetiva y confiable.

Artículo 36. En aquellas evaluaciones cuyo resultado general esté considerado en los rangos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 26 de los presentes Lineamientos, el Comité remitirá las constancias al Consejo para su revisión y autorización.

Artículo 37. Cuando se trate de evaluaciones en las que el resultado general se encuentre en el rango de insuficiente, el Comité, previo análisis de los antecedentes del Integrante determinará el envío de las constancias a la Inspección Interna para las investigaciones correspondientes o mediante resolución fundada y motivada, recomendará a la Dirección General que el Evaluado sea reprogramado.

Para el caso de reprogramación, la Dirección General en un término de tres días hábiles a partir de que reciba la recomendación del Comité, notificará al Integrante la programación de su Evaluación con motivo de la resolución de dicho órgano colegiado.

Artículo 38. La reprogramación a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse en un término no mayor a seis meses, a fin de que el Integrante sea capacitado para fortalecer sus competencias.

Artículo 39. En caso de que el Integrante reprogramado, una vez que reciba la capacitación correspondiente, no apruebe nuevamente su Evaluación, el Comité dará vista a la Inspección Interna para efecto de que se inicie la investigación por el probable incumplimiento a los requisitos de permanencia.

Artículo 40. Cuando el Comité advierta inconsistencias durante el proceso de evaluación del desempeño, dará vista a Inspección Interna remitiendo las constancias necesarias para las investigaciones respectivas.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 41. El Comité sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a solicitud de sus miembros.

Artículo 42. Declarado el quórum de asistencia en la sesión del Comité, y conforme al orden de los asuntos a tratar, el secretario expondrá las generalidades del proceso de evaluación, sus resultados, así como el número de integrantes cuyas evaluaciones resultaron insuficientes.

Artículo 43. Para la deliberación de las evaluaciones con resultado general insuficiente, el Comité tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Antigüedad en el servicio;
- II. Incidencias disciplinarias;
- III. Otorgamiento de estímulos y recompensas;

- IV. Faltas en la jornada de trabajo;
- V. Categoría jerárquica;
- VI. Grado académico;
- VII. Cursos de capacitación, y
- VIII. Antecedentes laborales en la Institución.

Los vocales, en el orden que autorice el presidente, manifestarán sus opiniones de manera oral con relación a la evaluación que se esté tratando.

Una vez emitidas las opiniones de los miembros del Comité, el secretario solicitará a los vocales que levanten la mano en caso de que consideren viable que el Integrante sea reprogramado para una nueva Evaluación; contados los votos, se solicitará al presidente emitir su voto.

Las evaluaciones se analizarán y votarán de manera independiente.

Artículo 44. Al concluir la sesión, cada miembro del Comité firmará el acta en la que se hará constar el sentido de los votos de cada una de las evaluaciones analizadas, la determinación del Comité será tomada por mayoría simple.

Artículo 45. De conformidad con el artículo 14 del Manual del Consejo, el secretario del Comité deberá rendir un informe a la Secretaría Técnica del Consejo sobre los asuntos tratados en la sesión, remitiendo copia certificada del acta de la misma que al efecto se haya instrumentado, con las firmas del presidente y los vocales.

Artículo 46. El Consejo será la instancia ante la cual se desahogarán y resolverán las controversias, impugnaciones e inconformidades derivadas del proceso de evaluación del desempeño, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento.

Artículo 47. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo, de conformidad con el Reglamento, Manual del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Difúndase en los repositorios normativos electrónicos de la Institución.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Comité de Evaluación de Desempeño del Servicio de Protección Federal, realizar las acciones y gestiones necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos llevar a cabo los trámites necesarios para que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo General.

QUINTO. Las evaluaciones del desempeño que estén en proceso de aplicación a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, deberán concluirse en los términos de la normatividad vigente.

SEXTO. La Dirección General de Profesionalización será la responsable de resguardar las cédulas de resultados y documentación que se hayan generado en evaluaciones anteriores, así como de la información generada en la plataforma tecnológica que para tal efecto se haya utilizado.

SÉPTIMO. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Inspección Interna antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo de Honor y Justicia, así como de los asuntos que conozca el Comité de Evaluación del Desempeño con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo General 006/2021 aprobado por unanimidad del Pleno del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal. La suplente del Presidente, Inspectora Jefa **Judith Mendoza Aguilar**.- Rúbrica.- El Vocal de la Dirección General de Servicios de Seguridad, Comisario Jefe **Arturo Michelet Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Vocal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Inspector **Roberto Carlos Santillan Rodríguez**.- Rúbrica.- El Vocal de la Dirección General de Administración, Comisaria Jefa **Katia Estrada Hernández**.- Rúbrica.- El Vocal de la Dirección General de Profesionalización, Comisario Jefe **Gerardo Gutiérrez Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 505358)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 51/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de abril de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	30.31%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	1.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.5505
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0924

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.5643
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.5288

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 52/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de abril de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 53/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de abril de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 Bis y 125, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 177, tercer párrafo y 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de diciembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos Decretos por los que se reformaron, por una parte, el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, por otra, se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de otorgar a los trabajadores mayor libertad para elegir la forma de disponer de su ahorro o crédito otorgado por dichos institutos, por lo que entre otras modificaciones se realizaron aquellas que incrementaron las opciones respecto de las propiedades objeto de financiamiento, tales como adquisición de suelo o la autoproducción, remodelación, reparación y ampliación de vivienda, así como ampliar el acceso a los productos crediticios a los trabajadores derechohabientes, quienes una vez que cumplan con los requisitos correspondientes podrán recibir directamente y sin intermediarios el crédito que elijan;

Que derivado de las reformas a la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, resulta necesario ajustar algunas definiciones previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de incorporar las referencias a los nuevos productos que ofrecerá el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Que de la misma forma, es necesario modificar, en los artículos conducentes, las Disposiciones para que los nuevos productos sean reconocidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para determinar su requerimiento de reservas por pérdidas inesperadas por riesgo de crédito, así como ajustar los cálculos relativos a la severidad de la pérdida para los créditos hipotecarios de vivienda que otorguen;

Que, por lo que hace a la integración de expedientes de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se hacen los cambios necesarios en el Anexo 16 de las citadas Disposiciones, a efecto de contemplar los nuevos productos que ofrecerán estos institutos de vivienda, y

Que en materia de criterios contables, también se ajusta la norma en su Anexo 38, particularmente en el Boletín B-3 Cartera de Crédito, para el tratamiento contable que deberá darse a las operaciones que se realicen con los nuevos productos que ofrecerán los institutos de vivienda, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones XII, inciso b), XXVII y XCIII; 109, primer párrafo, sexta fila de la tabla; 111, último párrafo; 113, fracción II, la variable y la fórmula CLTVi; 115; 195, fracción II, segundo párrafo, y el Anexo 38, Serie B. "Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros", B-3 "Cartera de Crédito", se **ADICIONAN** los artículos 111, fracción IV y 113, fracción III, se **SUSTITUYE** el Anexo 16 "Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el INFONAVIT y FOVISSSTE", de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2014 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"Anexo 1 al 15 . . .

Anexo 16 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el INFONAVIT y FOVISSSTE

Anexo 17 al 37 ...

Anexo 38 Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit

Anexo 39 al 44 ...”

“Artículo 1.- ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) ...

b) Hipotecaria de Vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs, unidad de medida y actualización (UMA) o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de vivienda, a la adquisición, construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, pago de pasivos y refinanciamiento adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de los propios Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

c) ...

...

...

XIII. a XXVI. ...

XXVII. Enganche: al importe positivo que resulte de la diferencia entre el Valor de la Vivienda o el suelo y el importe del crédito o, en su caso, los créditos a la vivienda en la fecha de otorgamiento del crédito.

XXVIII. a XCII. ...

XCIII. Valor de la Vivienda: al importe que sea menor entre el valor de la operación de compra venta o el valor de avalúo de una vivienda o suelo.

XCIV. y XCV ...

...”

“Artículo 109.- ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Tipo de Régimen	Se definirá como: ROA. A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación mantengan una relación de trabajo vigente. REA. A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación sean trabajadores derechohabientes sin relación laboral vigente y que no se ubiquen en PRO. PRO. A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación no cuenten con una relación de trabajo vigente y gocen de una prórroga otorgada por el Organismo de que se trate.
...	...

...”

“Artículo 111.- ...

I. a III. ...

- IV. Tratándose de créditos destinados a la construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin afectación estructural, la PI_i se obtendrá conforme a lo siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(0.5753 + 0.4056 ATR_i + 0.7923 VECES_i - 4.1891 \%PAGO_i)}}$$

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en la fracción II, anterior.

$VECES_i$ = número de veces que el acreditado paga el Importe Original del Crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados al momento de su originación, entre el Importe Original del Crédito.

En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable se utilizará la mejor estimación del Infonavit y el Fovissste para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al Importe Original del Crédito.

$\%PAGO_i$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible en los últimos 4 Periodos de Facturación mensual a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los 4 Periodos de Facturación mensual a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 Periodos de Facturación mensual, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensual faltantes para completar cuatro será de 100 % para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes mensuales.

Para créditos en ROA, a las variables ATR_i y $\%PAGO_i$ se asignarán los valores de 0 y 100 %, respectivamente.

Tratándose de los créditos a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, cuando no exista información para realizar el cálculo de las reservas preventivas del periodo de calificación de que se trate, debido a la frecuencia contractualmente pactada con la que el Infonavit y el Fovissste lleven a cabo la recaudación de los pagos del acreditado, se podrán utilizar las cifras correspondientes al periodo de calificación inmediato anterior. Lo anterior, siempre y cuando dicha información no exceda 2 meses de antigüedad.”

“Artículo 113.- ...

I. ...

II. ...

...

Fórmula

...

Fórmula

...

Tabla

Fórmula

En donde:

$CLTV_i$ = Es la razón del saldo del i-ésimo crédito (S_i) respecto al valor de la vivienda que lo garantiza (V_i):

$$CLTV_i = \frac{S_i}{V_i}$$

...

Fórmula

...

...

Tabla"

III. Tratándose de créditos destinados a la construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin afectación estructural, la Severidad de la Pérdida se obtendrá en función a lo siguiente:

1. Si $ATR_i \geq 10$, la $SP_i = 100\%$
2. Si $ATR_i < 10$ se le asignará una $SP_i = 10\%$

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en la fracción II del Artículo 111 de las presentes disposiciones."

"Artículo 115.- El Infonavit y el Fovissste, tratándose de créditos reestructurados bajo cualquier régimen de amortización, deberán realizar el cómputo de las variables $MAXATR_{7Mi}$, $\%VPAGO_i$ y $\%PAGO_i$, incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración."

"Artículo 195.- ...

I. ...

II. ...

Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que satisfagan el criterio de producto que se establece a continuación, créditos directos denominados en cualquier moneda, así como los intereses que estos generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de vivienda, a la adquisición, construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, así como los créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado; pago de pasivos y refinanciamiento de créditos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los empleados y ex-empleados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

...

...

...

...

a) a e) ...

...

...

...

..."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Juan Pablo Graf Noriega.- Rúbrica.

“ANEXO 16**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT Y FOVISSSTE****APARTADO A****(Del INFONAVIT)****Documentación requerida para el otorgamiento**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada, ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Solicitud de autorización al derechohabiente para consultar su historial crediticio a las sociedades de información crediticia, así como la autorización o negativa del derechohabiente.
3. Avalúo actualizado conforme a políticas internas de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión.
4. Aviso para retención de descuentos del Titular para derechohabientes con relación laboral vigente.
5. Testimonio.
6. Aviso para retención de descuentos del cónyuge, familiar o co-residente, en su caso.

Identificación del acreditado

1. Copia física o digital de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado.
2. Copia física o digital del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, para el caso de adquisición, ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda. Tratándose de pago o reestructura de pasivo de vivienda, copia del testimonio de la escritura pública en la que conste dicha adquisición, en su caso.

Para la celebración de la operación crediticia

1. En caso de haber obtenido la autorización correspondiente, la documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia.
2. Estudio de crédito correspondiente del acreditado.
3. Autorización del crédito.
4. Constancia de crédito o carta de instrucción notarial o carta de autorización de crédito (según corresponda).
5. Constancia de crédito o carta de instrucción notarial (créditos para adquisición de vivienda o para adquisición de suelo destinado a la construcción de vivienda, así como créditos para construir, ampliar o mejorar vivienda o pagar pasivo o hipoteca de vivienda).
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. En su caso, reporte de visita conforme a políticas internas del Infonavit.
8. Póliza de seguro de la garantía a favor del Infonavit, conforme a políticas internas.
9. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente y, en su caso, su cónyuge, o bien el documento que acredite propiedad. Los apéndices de dicha escritura deberán contener evidencia relacionada con la identidad del acreditado y los antecedentes de la propiedad, incluidas las constancias de no adeudo que correspondan y las que acrediten el uso habitacional de la vivienda o suelo.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Infonavit, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.

Asimismo, en su momento, el testimonio de la escritura de cancelación de hipoteca, o en el caso de que la ley de la materia no exija instrumento público para la liberación del gravamen, constancia de liberación de la obligación a cargo del acreditado.

2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellos patrones que omitan enterar al Infonavit las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes con relación laboral vigente o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Infonavit, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo con las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito, o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo

APARTADO B

(Del Fovissste)

Documentación requerida para el otorgamiento

1. Constancia de servicios que acredite la antigüedad de aportaciones al Fovissste.
2. En el caso de haber solicitado crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario deberá presentar la documentación señalada en los incisos 1 y 2, así como copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público que certifique el concubinato de los derechohabientes.
3. Solicitud de autorización al derechohabiente para consultar su historial crediticio a las sociedades de información crediticia, así como la autorización o negativa del derechohabiente para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada, ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. En caso de haber obtenido la autorización correspondiente, la documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia.
3. Estudio paramétrico del acreditado (sistema de asignación de créditos).
4. Autorización del crédito.
5. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
6. Reporte de visita conforme a políticas internas del Fovissste.
7. Avalúo actualizado del Inmueble adquirido conforme a políticas internas del Fovissste, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión. Tratándose de Paquetes de Vivienda registrados ante el Fovissste, únicamente bastará la aceptación por parte del derechohabiente.
8. Póliza de seguro de la garantía a favor del Fovissste.
9. Contrato de crédito con garantía hipotecaria debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, instrumento que lo documente, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.
10. Adicionalmente, para cada uno de los tipos de créditos se deberá integrar la documentación siguiente:
 - a) Para créditos para redención de pasivos:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente y, en su caso, su cónyuge.

- ii. Estado de cuenta actualizado, emitido por el acreedor a sustituir.
 - iii. Constancia que acredite la no existencia de adeudos por concepto de impuesto predial y de derechos por consumo de agua.
 - iv. Carta compromiso del acreedor para concurrir a la cancelación de la hipoteca y recibir el pago anticipado de su crédito ante el notario público que vaya a formalizar el otorgamiento del crédito a otorgar por Fovissste para la redención de pasivos.
- b) Para créditos para la construcción de vivienda:
- i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente o su copropiedad.
 - ii. Constancia de folio o antecedente registral emitido por el Registro Público de la Propiedad, cuya fecha de expedición no podrá exceder de 10 días.
 - iii. Licencia, manifestación o permiso de construcción con planos autorizados por autoridad competente.
 - iv. Presupuesto y programa de obra.
- c) Para el caso de créditos para ampliación de vivienda
- i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente o su copropiedad.
 - ii. Licencia, manifestación o permiso de construcción, en su caso.
 - iii. Proyecto, presupuesto y programa de obra, en su caso.
- d) Para el caso de créditos para reparación o mejoramiento de vivienda
- i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente sobre el inmueble en el que se destinará el crédito o su copropiedad.
 - ii. Proyecto, presupuesto y programa de reparación o mejora.

Identificación del acreditado

1. Copia física o digital de identificación oficial vigente (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), con fotografía y firma.
2. Copia física o digital de comprobante de domicilio.
3. Clave Única del Registro de Población.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Fovissste, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate. Asimismo, en su momento, el testimonio de la escritura de cancelación de hipoteca, o en el caso de que la ley de la materia no exija instrumento público para la liberación del gravamen, constancia de liberación de la obligación a cargo del acreditado.
2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellas dependencias que omitan enterar al Fovissste las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Fovissste, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo con las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito, o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

APARTADO C

(Del Infonavit y el Fovissste)

Créditos reestructurados

1. Marca o evidencia electrónica, o en su caso, documental del proceso de cobranza social, que permita dar seguimiento a la gestión sobre los créditos, incluyendo entre otros:
 - a) Correspondencia certificada, en caso de no tener acceso a la vivienda para dar inicio a la gestión.
 - b) Llamadas de seguimiento.
 - c) Identificación del acreditado.
 - d) Fotografía de la propiedad.
 - e) Geolocalización de la garantía.
 - f) Autorización o negativa del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia, en caso de no haberla obtenido desde el otorgamiento del crédito original.
 - g) Reporte de Información Crediticia, salvo que no cuente con la autorización del acreditado para ello.
 - h) Consentimiento expreso o, en su caso, afirmativa ficta de la reestructura, siempre que sea en beneficio del acreditado.
 - i) En su caso, ratificación de la reestructura por parte del acreditado.
 - j) Reportes de gestión durante las diferentes etapas de reestructuración.
 - k) Evidencia de pago posterior a la reestructuración.
2. En su caso, convenio judicial.

“ANEXO 38**CONTENIDO**

Serie A. a Serie D. ...

A-1 a A-4 ...

B-1 y B-2 ...

B-3 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito del Fovissste e Infonavit.

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que Fovissste e Infonavit mantengan en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 “Inversiones en valores”.
- c) Los derechos de cobro que el Fovissste e Infonavit adquieran que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-8 “Derechos de cobro”.

Definiciones

- Acreditado.*- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4
- Calificación de cartera.*- Metodología utilizada por el Fovissste e Infonavit para reconocer los riesgos crediticios y de extensión asociados a los créditos otorgados por los mismos. 5
- Capacidad de pago.*- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. 6
- Cartera emproblemada.*- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 7
- Cartera en prórroga.*- Se integra por todos aquellos créditos a la vivienda otorgados por el Infonavit o Fovissste, y que en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenten con alguna prórroga vigente en el pago de la amortización. 8
- Cartera vencida.*- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, 9
- o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 53 a 69 del presente criterio.
- Cartera vigente.*- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, la cartera en prórroga, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 10
- Castigo.*- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 11
- Comisión por el otorgamiento del crédito.*- Existe cuando el Fovissste o Infonavit y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 12
- Consolidación de créditos.*- Es la integración en un solo crédito de dos o más créditos otorgados por Fovissste e Infonavit a un mismo acreditado. 13
- Costo amortizado.*- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 14
- Crédito.*- Activo resultante del financiamiento que otorgan Fovissste e Infonavit con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 15
- Créditos a la vivienda.*- A los créditos directos denominados en moneda nacional, unidad de medida y actualización (UMA) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, incluyendo los que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado; también se incluyen los destinados a la 16

adquisición de suelo para fines de construcción de vivienda; asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados del Fovissste e Infonavit, así como para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, UMA o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados por el Infonavit a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero. 17

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 18

Línea de crédito.- Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte Fovissste e Infonavit, por un periodo de tiempo determinado. 19

Pago.- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago los intereses que se capitalicen. 20

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 21

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, cuando el acreditado haya cubierto sin retraso, el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de una amortización en los créditos bajo el esquema de Régimen Ordinario de Amortización (ROA) y tres amortizaciones para los créditos bajo el esquema de Régimen Especial de Amortización (REA). 22

Para el caso de créditos comerciales, se considerará que existe pago sostenido cuando el acreditado cumpla sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 23

Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 27 siguiente. 24

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 68, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 25

En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, Fovissste e Infonavit deberán tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. 26

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 27

- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 23 anterior. 28

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 29

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
 - prórroga del plazo del crédito.

Régimen Especial de Amortización (REA).- En el caso de Infonavit, es la modalidad de pago de los 30 créditos cuyos titulares sean trabajadores derechohabientes sin relación laboral vigente y que no se trate de Cartera en prórroga. Tratándose de créditos otorgados por el Fovissste, se refiere a los créditos cuya modalidad de pago, no sea a través de descuentos salariales.

Régimen Ordinario de Amortización (ROA).- Es la modalidad de pago mediante la cual los 31 trabajadores pagan sus créditos del Fovissste o Infonavit a través de descuentos salariales que les hacen sus patrones, Entidades o Dependencias, y que son transferidos al Fovissste o al Infonavit.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a 32 través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con el Infonavit, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se 33 efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de 34 pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan el Fovissste e Infonavit, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por el Fovissste e Infonavit.

Riesgo de extensión.- Se refiere a la porción de los créditos que no será posible cubrir con las 35 mensualidades establecidas, derivado de la obligación que tiene el Fovissste o el Infonavit de liberar su pago, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere la legislación aplicable.

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado. 36

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su 37 caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que, conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM o UMA, se valorizará con base en el salario 38 mínimo o UMA correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como 39 un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que Fovissste e Infonavit hubieren otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 40

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-4 "Bienes adjudicados". 41

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 42

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 43

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. 44

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 45

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 46

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por el Fovissste o Infonavit para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 47

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 48

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 49

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito se reconocerán 50
contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que
se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el
cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del
ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo.

Adquisiciones de cartera de crédito por parte del Fovissste

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera 51
adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere
clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los
resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta
por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se
constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito
diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la
proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un
cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo
a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

El Fovissste constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la 52
estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los
párrafos 75 y 76, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde
su origen.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será 53
registrado como cartera vencida cuando:

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la
Ley de Concursos Mercantiles, o
2. tratándose de créditos a la vivienda conforme a la modalidad de pago correspondiente (REA o
ROA), las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados
originalmente y presenten 90 o más días de vencidos.
3. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados
originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al
vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con
pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago
de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e
intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) tratándose de cartera en prórroga, presenten 90 o más días naturales de vencidos una
vez que venza dicha prórroga;
 - e) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de
facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual,
el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos, y
 - f) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades",
serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

El traspaso a cartera vencida de los créditos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior se 54
sujeta al plazo excepcional de 120 o más días de incumplimiento a partir de la fecha en la que:

- a) los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
- b) el acreditado dé inicio a una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
- c) el Fovissste e Infonavit hayan recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso, será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados durante dicho periodo representen, al menos, el 5% de la amortización pactada.

Las excepciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre sí.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo 53 55
así como el párrafo 54 anteriores, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho 56
plazo, el primer día hábil siguiente.

Adicionalmente, se registrarán como cartera vencida los créditos que se encuentren en los 57
supuestos para considerarse como vencidos anticipadamente en términos de la legislación aplicable. Son ejemplo de dichos supuestos, que los deudores enajenen las viviendas, graven los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos, no mantengan vigente el seguro de daños por todo el tiempo que exista saldo a su cargo o incurran en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su 58
correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los párrafos 53 a 57, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen.

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, 59
en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se 60
paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 27 del presente criterio.

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, que se reestructuren o 61
renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber:

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o 62
renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 60 a 62 anteriores 63 que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados 64 como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 60 65 a 62 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere:

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados 66 como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o 67 renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 63 o 65 anteriores, según corresponda.

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos 68 otorgados por el Fovissste o Infonavit a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida.

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 60 a 68, a aquellas reestructuras que a la fecha de la 69 operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, 70 en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la 71 suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 72

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 73

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, el Fovissste e Infonavit deberán crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 74

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 75

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, Fovissste e Infonavit deberán informar a la CNBV lo siguiente: 76

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

Fovissste e Infonavit deberán evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 77

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, Fovissste e Infonavit podrán optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 75 y 76, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, Fovissste e Infonavit deberán cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 78

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio dentro del rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios. 79

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 80

Créditos denominados en VSM

Para el caso de créditos denominados en VSM, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 81

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe 82 requerido conforme a los párrafos 75 y 76, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos cambios contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios.

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones 83 establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero Fovissste e Infonavit deberán conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las 84 condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma.

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos 85 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

Normas de presentaciónBalance general

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito, ya sean créditos 86 comerciales o a la vivienda (incluyendo, régimen ordinario de amortización, régimen especial de amortización y cartera en prórroga);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 38 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- e) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que, en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- f) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 51, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- g) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora;
- h) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos o en su caso, en el rubro de préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos, el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- i) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que el Fovissste e Infonavit hubieren otorgado, y
- j) se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los 87
intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos
en VSM y la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito. Asimismo, se
agruparán como gastos por intereses la amortización de los costos y gastos asociados por el
otorgamiento del crédito.

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la 88
estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de VSM, que
se origine de la estimación.

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas 89
al otorgamiento del crédito.

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, derivada de las adquisiciones de cartera de 90
crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la
estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 51, así como la utilidad o
pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos
(egresos) de la operación, según corresponda.

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 91

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) breve descripción de los créditos otorgados bajo los principales esquemas de financiamiento, ya sea los otorgados directamente por Fovissste o Infonavit, o los que otorguen en conjunto con otros institutos de vivienda, entidades financieras o el Gobierno Federal;
- c) monto total y breve descripción de las características de la cartera en prórroga, describiendo el porcentaje que representa la cartera en prórroga de los créditos otorgados, especificando el plazo original, el momento del plazo en que se solicita la prórroga, así como el tiempo promedio que permanecen en prórroga dichos créditos;
- d) monto total y número de créditos otorgados a que hace referencia el párrafo 54 anterior, así como el monto total de los créditos que conforme a dicho párrafo no fueron traspasados a cartera vencida, segregado conforme a los supuestos que describe el mencionado párrafo 54;
- e) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- f) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- g) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- h) desglose de la cartera vigente y vencida distinguiendo los denominados en moneda nacional y en VSM;
- i) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- j) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización, descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- k) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, y desde la cartera vigente;
- l) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticio y de extensión;

- m) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- n) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- o) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- p) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- q) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- r) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 77 fueron eliminados de su activo, desagregando su integración de acuerdo a lo siguiente: saldo al inicio de cada ejercicio, importe de los nuevos créditos reservados al 100% y el importe de las recuperaciones;
- s) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por los mismos organismos a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- t) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 60;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 61 al 67;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 68, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 69.
- u) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- v) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- w) monto total de las cesiones de cartera de crédito que hayan realizado el Fovissste e Infonavit con y sin transferencia de propiedad;
- x) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- y) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- z) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 74;
- aa) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- bb) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B4 a B-8 . . .

C-1 y C-2 . . .

D-1 a D-4 . . .”

OFICIO por el que se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Deco Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0097"19".- Oficio No. 06-C00-41100-15336/2020.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Miguel Hidalgo Poniente 2115

Colonia Obispado

C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León.

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Deco Seguros, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Deco Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 366-IV-3781 del 30 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año. Dicha resolución fue modificada por última vez por esta Comisión según consta en el Oficio 06-C00-41100/09673 del 21 de febrero de 2018, publicado en el DOF el 16 de mayo de ese año, en el que consta que tal aseguradora se encuentra autorizada para practicar en seguros la operación de vida.

SEGUNDO.- Mediante escrito del 17 de enero de 2019, y alcances del 4 de marzo, 9 y 24 de julio y 12 de agosto del mismo año, Deco Seguros, S.A. de C.V., solicitó a este Órgano Desconcentrado la modificación de la autorización bajo la cual opera a fin de ampliar su objeto social y realizar la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, en adición a la operación de vida que actualmente tiene autorizada.

TERCERO.- La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 211 del 20 de diciembre de 2019, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

"ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización bajo la cual opera la institución de seguros Deco Seguros, S.A. de C.V., a fin de ampliar la operación a accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, en adición a la operación de vida que ya tiene autorizada."

CUARTO.- Mediante Oficio 06-C00-41100-00082/2020 del 8 de enero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a las Cláusulas Quinta y Séptima de los estatutos sociales de Deco Seguros, S.A. de C.V., y por Oficio 06-C00-41100-00083/2020 del 10 de enero del mismo año, se notificó a esa institución el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno.

QUINTO.- A través del Oficio 06-C00-41100-03811/2020 del 24 de febrero de 2020, esta Comisión, entre otros aspectos, ordenó a esa institución, la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la escritura pública número 1,896 del 10 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Quiroga González, Titular de la Notaría Pública número 57 con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, donde consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 21 de enero del mismo año, en la que se acordó modificar el objeto social de Deco Seguros, S.A. de C.V., a fin de incluir la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de

accidentes personales, en adición a la operación de vida que actualmente práctica, y la consecuente reforma a las Cláusulas Quinta y Séptima de sus estatutos sociales.; asimismo, a través del Oficio 06-C00-41100-15326/2020 del 17 de septiembre de 2020, se hizo constar que dicho instrumento público fue inscrito ante el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 14 de julio de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en el Antecedente Tercero del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 211 del 20 de diciembre de 2019, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el artículo Segundo de la autorización otorgada a Deco Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, así como la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

“ ... ”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Deco Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A DECO SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

"ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Deco Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, así como la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

"ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

"I.- La denominación será Deco Seguros, S.A. de C.V.

"II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

"a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

"III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

"ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Deco Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Este oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Deco Seguros, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 505400)

OFICIO por el que se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0092"18".- Oficio No. 06-C00-41100-19819/2020.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Nueva York 273

Col. Nápoles

Alcaldía Benito Juárez

C.P. 03810, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 25, fracción III, inciso d), 41, fracciones I a V y VIII, 45, 369 fracción II, 370 último párrafo, 372 fracción XLI y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Oficio 366-IV-7018 del 2 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., por para funcionar y operar como institución de seguros. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/69483 del 18 de diciembre de 2017, publicado en el referido Diario el 22 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Por escritos del 26 de noviembre de 2018, 9 y 10 de enero, 8 de marzo, así como 16 de diciembre del 2019, Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., solicitó de este Órgano Desconcentrado autorización para modificar la autorización bajo la cual opera, a efecto de adicionar a su objeto social el ramo agrícola y de animales en la operación de daños que ésta práctica.

TERCERO.- La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 210 del 29 de octubre de 2019, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

«ÚNICO. – SE MODIFICA la autorización otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de que practique el ramo agrícola y de animales en la operación de daños que ya tiene autorizada, en adición a los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, y riesgos catastróficos, así como las operaciones de reafianzamiento, que ya opera.»

CUARTO.- Por oficio 06-C00-41100-61806/2019 del 1 de noviembre de 2019, esta Comisión notificó a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., que su Junta de Gobierno acordó otorgar la autorización solicitada, en los términos descritos en el numeral anterior.

QUINTO.- Por oficio 06-C00-41100-61800/2019 del 1 de noviembre de 2019, este Órgano Desconcentrado aprobó la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de esa institución de seguros con el fin de modificar su objeto social y adicionar el ramo agrícola y de animales en la operación que ya practica, conforme al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 7 de enero de 2019; siempre y cuando cumpliera con las observaciones contenidas en el Anexo Único adjuntado a dicho oficio y bajo la instrucción de remitir dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notificó el citado oficio, el primer testimonio de la escritura de protocolización conducente.

SEXTO.- Por oficio 06-C00-41000-01791/2020 del 30 de enero de 2020, esta Comisión tuvo por presentado el instrumento público número 93,518 e instruyó a esa institución de seguros inscribir dicha escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, señala que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente Tercero del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 210 del 29 de octubre de 2019, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atendiendo a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Artículo Segundo de la autorización otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, y riesgos catastróficos, así como las operaciones de reafianzamiento.”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5 y 6 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, y riesgos catastróficos, así como las operaciones de reafianzamiento.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será "Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.".

«II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

«a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 25, fracción III, inciso d), 41, fracciones I a V y VIII, 45, 369 fracción II, 370 último párrafo, 372 fracción XLI y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 505363)

ACUERDO por el que se modifican las Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ

ÚNICO. Se **REFORMA** la regla 10, segundo párrafo de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, para quedar como sigue:

10. ...

El periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de la empresa responsable, será el comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 15 de febrero, hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del **25** de abril.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, 8 de abril de 2021.- La Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lucina Jiménez López**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Luis Alberto Lechuga Zurita**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

PROGRAMA Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

2021-2024

Secretaría de Bienestar

Programa Institucional derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

1.- Índice

- 1.- Índice
- 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y los Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

En el marco de los Derechos Humanos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º señala que el reconocimiento y acceso de los derechos humanos para todas las personas; establece la obligación del Estado de su promoción respeto, protección y garantía de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y determina la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En materia de los derechos, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), establece en sus artículos 24 y 25 que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto, procurar el bienestar de las personas adultas mayores, garantizando la efectividad de sus derechos a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, para lo cual, la Ley le otorga atribuciones de órgano rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley.

Asimismo, el artículo 26, inciso a de la Constitución, establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación; y específica, en el segundo párrafo del mismo artículo, que dicha planeación será democrática y deliberativa, que habrá de elaborarse un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, cuyos objetivos estarán determinados por los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución y el cual deberá incluir las demandas y aspiraciones de la sociedad.

Al respecto, la Ley de Planeación señala que corresponde al Ejecutivo Federal la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; en su artículo 21 se establece que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

En el art. 17, fracción II de la Ley de Planeación, se establece que serán las propias entidades quienes elaborarán sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.

Considerando lo anterior, el Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024 define los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales que se implementarán durante la presente administración, en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo y establece los indicadores, metas, y parámetros con los que se le dará seguimiento al avance en el cumplimiento de los objetivos planteados.

3.- Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal

ENADIS: Encuesta Nacional de Discriminación 2017

ENIGH: Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto en los Hogares

ENOE: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

ENADID: Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016

INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INGER: Instituto Nacional de Geriatria

INSABI: Instituto Nacional de Salud para el Bienestar

LDPAM: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

PI: Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

PSB: Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024

SECRETARÍA: Secretaría de Bienestar

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus *Objetivos prioritarios*, *Estrategias prioritarias* y *Acciones puntuales*, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

I. Actualidad de las Personas Mayores en México

La LDPAM refiere que una persona adulta mayor es aquella que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentra domiciliada o en tránsito en el territorio nacional; por lo que el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, estableciendo condiciones óptimas para el acceso a la salud, educación, nutrición, vivienda, cultura, recreación, trabajo, ambientes sanos y amigables, cuidados, seguridad social, y una pensión universal justa para su retiro. Igualmente proporcionará: atención preferencial, información y asesoría sobre las garantías de ley como sus derechos establecidos, y el registro para determinar la cobertura y características de programas y beneficios dirigidos a este grupo de edad.

Derivado de la reducción de la mortalidad, el aumento de la esperanza de vida y la disminución de la tasa de nacimiento, en los siguientes años el número de las personas mayores aumentará en la población; sin embargo, la esperanza de vida sufrió un retroceso por fenómenos como el de la gran violencia desatada por la llamada “guerra contra el narcotráfico” y las migraciones internas y externas.

Cuadro 1. Esperanza de vida al nacer en México, por quinquenio

Año	H	M	Promedio
2005	72.62	77.8	75.22
2010	71.64	77.89	74.75
2015	71.85	77.56	74.71

Fuente: cuadro de elaboración propia con base en los Indicadores Demográficos de México, 1950 a 2050.

Según la Proyección de la población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO, en 2020 el 11.15% del total de la población son personas mayores de 60 años, aproximadamente 14, 192,760, de las cuales 6, 500,453 son hombres y 7, 692,307 son mujeres.

La tasa de crecimiento de la población adulta mayor es superior al resto de la población, el número de personas de 60 años y más se incrementará de manera sostenida en los próximos años, alcanzando un aumento de más de 2 millones de personas en ese rango de edad entre 2020 y 2024.

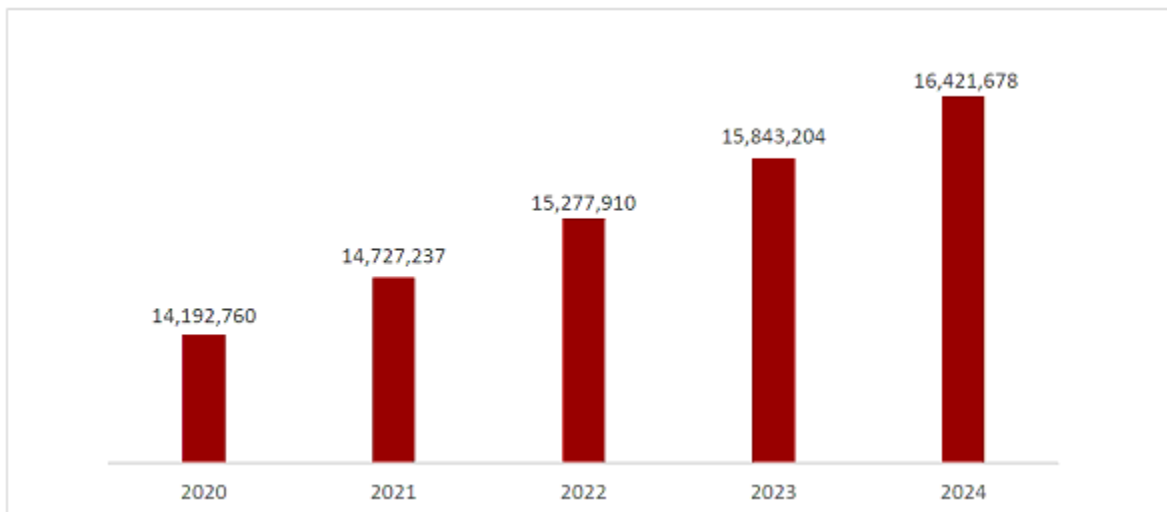
Las estimaciones del CONAPO son las siguientes:

Cuadro 2. Estimaciones de número de personas de 60 años y más

Año	2020	2021	2022	2023	2024	Incremento 2020-2024
Población 60+	14,192,760	14,727,237	15,277,910	15,843,204	16,421,678	2,228,918

Fuente CONAPO: Proyecciones de la Población 2010-2050

Para 2024, al final de la presente administración, la población de 60 años y más representará aproximadamente el 12 % de la población total del país, con una tasa de crecimiento anual cerca del 4% durante este sexenio.

Gráfica 1. Población de 60 años y más.

Fuente CONAPO: Proyecciones de la Población 2010-2050

La población nacida en 2020 tiene una esperanza de vida promedio 75.2 años, 78.1 para las mujeres y 72.3 para los hombres, y la proyección para la población que nazca en 2030 se estima que la esperanza de vida sea 76.7 en promedio, y 79.6 y 73.8 para mujeres y hombres respectivamente; resulta interesante ver que las mujeres superan la esperanza de vida con aproximadamente 6 años con respecto a los hombres¹.

El incremento de la esperanza de vida no es un problema, es una gran oportunidad para la que debemos estar preparados.

¹ Fuente proyecciones de CONAPO 2019.

II. Ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores

La principal contribución del PI al nuevo modelo de desarrollo, basado en el bienestar y el ejercicio de los derechos humanos, consiste en cambiar la visión de la vejez, dejar de concebirla como sinónimo de vulnerabilidad, enfermedad o dependencia. Cada vez más, una parte importante de las personas mayores se mantienen activas social, económica, política y culturalmente. Sin embargo, aquellos grupos de la población históricamente marginados, discriminados, explotados, vulnerados y empobrecidos, al llegar a la vejez ven incrementadas estas condiciones, lo que afecta la calidad de vida de personas mayores, generando problemáticas específicas de salud, desempleo, abandono y violencia.

La Encuesta Nacional de Discriminación 2017, mostró la percepción de las personas respecto a la vejez:

- El 57% de las personas mayores de 18 años opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas mayores.
- El 15% de las mujeres y el 18% de los hombres mayores de 18 años presentan actitudes discriminatorias al declarar que no compartirían el espacio privado con este sector de la población (vivienda).
- El 10.2% de la población mayor de 18 años considera adecuada la negación del empleo a personas mayores.

Los datos descritos evidencian la necesidad de **promover una nueva cultura que haga del envejecimiento una aspiración y de la vejez con bienestar un derecho efectivo.**

Respecto a la percepción que las personas mayores tienen sobre el respeto a sus derechos, la ENADIS 2017 mostró que:

- 44.9%, opinó que en el país se respetan poco o nada sus derechos.
- 24.8%, reconoció al menos un incidente de negación de derechos: atención médica o medicamentos, recibir apoyos de programas sociales, atención en oficinas de gobierno.
- 17%, experimentó al menos una situación de discriminación en los últimos 5 años. De ellos, 61.1% consideró que la discriminación se debió a causa de su edad.
- 16.1%, declaró haber sido discriminada en la calle, el transporte público, la familia o el trabajo.
- 82%, consideró que la mayoría de la gente se desespera fácilmente con las personas mayores.

Actualmente, resulta difícil determinar con precisión las condiciones en las que se encuentran las personas mayores del país, ya que algunas de las mediciones realizadas por las entidades responsables de la generación de información estadística, utilizaron criterios de edad que no corresponden a la establecida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores o no fueron consideradas importantes sus aportaciones por lo que hay una ausencia de datos de aproximadamente 4,610,529 personas de entre 60 y 64 años² que impide generar un diagnóstico más acabado.

El CONEVAL presentó la primera fase del Sistema de Información de Derechos Sociales, el cual complementa la medición multidimensional de la pobreza, tomando como criterio de análisis, a las personas de 65 años o más. De acuerdo con este organismo, en 2018 del total de personas mayores del rango de edad señalado, el 41.1% se encuentra en situación de pobreza, el 34.4% en pobreza moderada y el 6.8% en pobreza extrema.

Estos datos muestran que las generaciones que hoy forman parte de la población de personas mayores en nuestro país fueron históricamente vulneradas en sus derechos; se limitó el acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la vivienda y servicios básicos, así como a una alimentación sana y balanceada. Dicha situación no se logró revertir en las últimas décadas; aun cuando en algunos indicadores el porcentaje de población afectada disminuyó, en la mayoría se incrementó en términos absolutos.

² Datos del estudio de "Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050" del Consejo Nacional de Población, para el año 2020, consultados el 04/03/2020, en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

Cuadro 3. Personas mayores de 65 años y más con carencias sociales 2010-2018

Indicadores	Población de 65 años o más					
	Porcentaje		Millones de personas		Carencias promedio	
	2010	2018	2010	2018	2010	2018
Pobreza						
Población en situación de pobreza	45.7	41.1	3.6	4.3	2.5	2.0
• Población en situación de pobreza moderada	34.7	34.4	2.7	3.6	2.1	1.7
• Población en situación de pobreza extrema	11.0	6.8	0.9	0.7	3.8	3.5
Población vulnerable por carencias sociales	31.2	26.9	2.4	2.8	1.9	1.6
Población vulnerable por ingresos	5.5	8.3	0.4	0.9	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	17.6	23.7	1.4	2.5	0.0	0.0
Privación social						
Población con al menos una carencia social	76.9	68.0	6.0	7.1	2.3	1.9
Población con al menos tres carencias sociales	28.2	16.0	2.2	1.7	3.7	3.4
Indicadores de carencia social						
Rezago educativo	66.2	54.5	5.2	5.7	2.4	2.0
Carencia por acceso a los servicios de salud	22.8	9.7	1.8	1.0	3.2	2.7
Carencia por acceso a la seguridad social	28.8	17.7	2.2	1.8	3.1	2.7
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	10.4	6.6	0.8	0.7	3.9	3.2
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	23.7	19.4	1.8	2.0	3.4	2.8
Carencia por acceso a la alimentación	21.4	18.2	1.7	1.9	3.2	2.6
Bienestar						
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	19.1	19.1	1.5	2.0	2.8	2.1
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	51.2	49.4	4.0	5.1	2.2	1.7

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018

Acceso a la educación de las personas mayores

La educación tiene el propósito de transformar la sociedad. Las personas mayores en su proceso de envejecimiento han adquirido una serie de experiencias y saberes que les permiten no solo sobrevivir, sino contribuir de manera importante al bienestar de nuestra sociedad. Podemos entonces señalar que el propósito central de la educación en la vejez debe ser educar para mantener y mejorar la calidad de vida de las personas mayores, su funcionalidad, su contribución social y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Cuadro 4. Rezago educativo en población de 65 años o más, y la brecha México 2010 y 2018

Año	% de población de 65 años o más en condición de analfabetismo según ámbito de residencia, y la brecha			% de población de 65 años o más con primaria completa o más según ámbito de residencia, y la brecha		
	Rural (a)	Urbano (b)	Brecha en puntos porcentuales (a-b)	Rural (a)	Urbano (b)	Brecha en puntos porcentuales (a-b)
2010	47.3	20.9	26.4	9.9	42.0	-32.0
2018	39.5	15.2	24.3	18.5	54.7	-36.2

Fuente: cuadro propio de la elaboración del CONEVAL con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas MCS-ENIGH 2010 y el Modelo Estadístico 2018 para la continuidad del MCS-ENIGH.

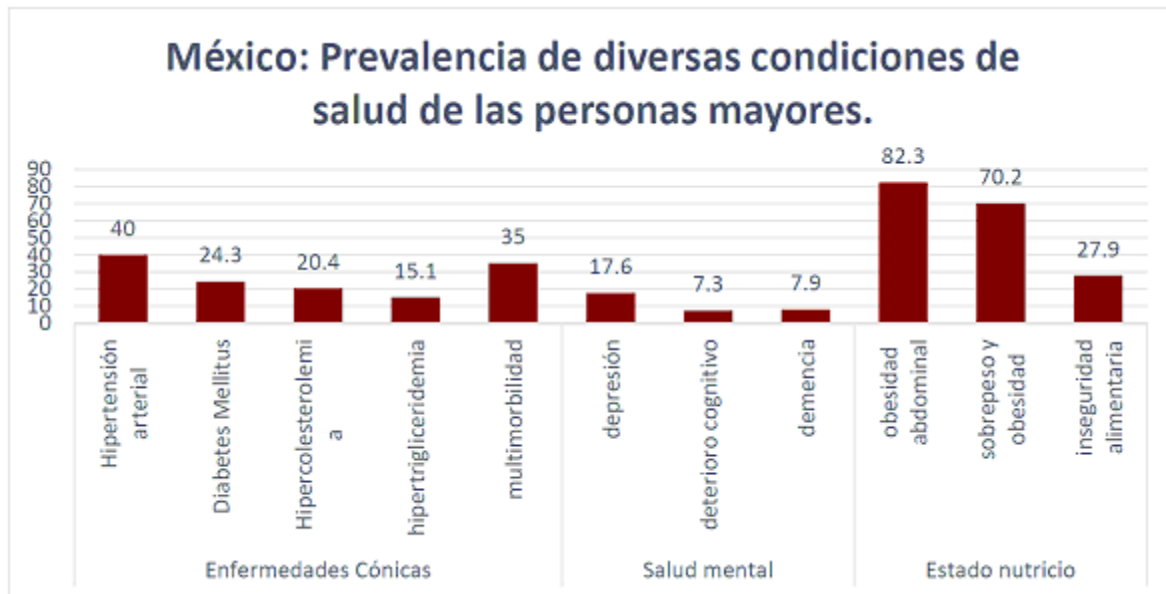
Es importante abatir el analfabetismo y el rezago educativo entre las personas mayores, sin embargo ésta no es un objetivo en sí mismo, para cumplir metas institucionales o compromisos internacionales; por el contrario, se busca asegurar el derecho de las personas mayores a la educación desde la consideración de sus requerimientos e intereses actuales como personas mayores, de su gran diversidad cultural, de los distintos procesos de envejecimiento de cada generación, de cada comunidad a la que pertenecen y de cada individuo y por tanto de sus contrastantes condiciones de vida.

El déficit en educación de las personas está relacionado con el Objetivo 4 de los ODS: *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*. Con el Objetivo del PND 2019-2024: Construir un país con bienestar; y con el objetivo Prioritario 1 del Programa Sectorial de Bienestar: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan*.

Acceso a la salud de las personas mayores

La población mexicana se caracteriza por una sobrevida que puede estar asociada a enfermedades crónicas y degenerativas que suelen generar dependencia en la edad avanzada. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Geriátría (INGER), el 35% de la población mayor sobrelleva multimorbilidad, así como problemas relacionados con el estado nutricional: 82,3% padece obesidad abdominal y el 27,9% inseguridad alimentaria.

Gráfica 2. Prevalencia de diversas condiciones de salud de las personas mayores. 2012



Fuente: García María del Carmen (2017), Envejecimiento Demográfico, XXIV Reunión de la Comisión Consultiva de Enlace con entidades Federativas, Ciudad de México, 11 al 13 de octubre de 2017.

De la misma fuente se destaca que 86.30% de personas mayores en el país se encontraban afiliadas a algún servicio de salud: 43.74% al IMSS, 40.89% al Seguro Popular, 12.47% ISSSTE y 2.84% en instituciones privadas, 1.71% en Pemex, Defensa o Marina y 1.41% en otro tipo de servicios.

En el gobierno de la Cuarta Transformación, se crea el INSABI, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a todas las personas sin seguridad social, incluidos extranjeros, sin importar su estatus migratorio. Uno de los retos de este Instituto es revertir el abandono de los servicios de salud públicos; por ejemplo, en 2018 el 66.3%³ de las personas mayores de 65 años en el ámbito rural, tardaba más de 30 minutos en un hospital en caso de emergencia. A partir de 2020, el INSABI buscará de forma gradual trabajar para que haya personal médico y de enfermería, así como infraestructura adecuada y equipamiento necesario en las unidades de atención cercanas a las comunidades con mayores carencias.

³ CONEVAL con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas MCS-ENIGH 2010 y el Modelo Estadístico 2018 para la continuidad del MCS-ENIGH.

La falta de acceso a la salud de las personas mayores está asociada al Objetivo 3 de los ODS: *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*. Con el Objetivo: salud para toda la población del PND 2019-2024. Y con el Objetivo prioritario 1 del Programa Sectorial de Bienestar: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan*.

Acceso al trabajo y prestaciones laborales para las personas mayores

Según la ENOE, para el primer trimestre de 2020 en el país había un total de 5, 680,061 personas mayores de 60 años ocupadas en una actividad económica formal (PEA) distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro 5. Personas mayores de 60 años y más, económicamente activas, primer trimestre 2020

Tipo de ocupación	Total	Mujeres	Hombres
Profesionistas, Técnicos y trabajadores del arte	359612	90204	269408
Trabajadores de la educación	120634	59685	60949
Funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social	119472	28273	91199
Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de caza y pesca	1316602	116847	1199755
Trabajadores industriales, artesanos y ayudantes	1098488	335831	762657
Conductores y ayudantes de conductores de maquinaria móvil y medios de transporte	234098	324	233774
Oficinistas	229507	101161	128346
Comerciantes	1324710	760843	563867
Trabajadores en servicios personales	858971	492858	366113
Trabajadores en servicios de protección y vigilancia y fuerzas armadas	16595	856	15739
Otros trabajadores con ocupaciones insuficientemente especificadas	1372	97	1275
Totales	5680061	1986979	3693082

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos del INEGI, Encuesta de Ocupación y Empleo, primer trimestre 2020.

Conforme a la actividad de ocupación, 23.32% de la población de 60 años o más está asociado al comercio; el 23.18% son trabajadores(as) agropecuarios, el 19.34% se dedican a actividades industriales, artesanales y de apoyo. Sólo el 2.10% tiene un cargo directivo o es como servidor(a) público(a), y 4.04% realizan actividades administrativas.

Cuadro 6. Porcentaje de población adulta mayor de 65 años y más ocupada sin acceso a prestaciones laborales según ámbito de residencia, y la brecha México 2010 y 2018

Año	Rural (a)	Urbano (b)	Brecha en puntos porcentuales (a-b)
2010	94.9	83.8	11.2
2018	94.9	81.0	13.9

Fuente: elaboración del CONEVAL con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Trimestre I, 2010 y 2018.

Seguridad social para las personas mayores

En cuanto a la situación socioeconómica, el INEGI calcula que en México sólo 18.32% de personas mayores contaba con una pensión o jubilación, con una diferencia significativa de porcentajes entre hombres y mujeres (26.59% y 11.20%, respectivamente).

De acuerdo con la ENIGH, en 2018 las personas mayores percibieron un ingreso monetario promedio mensual de \$5,543.66. Sin embargo, la distribución por sexo cambia considerablemente, pues el promedio de ingreso mensual de los hombres fue de \$7243.33, mientras que para las mujeres fue de \$3,844.33⁴. Lo que representa una desigualdad económica importante entre hombres y mujeres mayores de 60 años.

⁴ (<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/default.html#Tabulados>)

Por su parte el acceso efectivo a la seguridad social del grupo de población de 65 años y más, se observó que 3,214,913 recibieron una pensión contributiva (30.9%); 5,251,993 de población no económicamente activa percibe una pensión contributiva o no contributiva (75.9%), de este último dato sólo 2, 032,770 recibió un monto igual o mayor al valor promedio de la línea de pobreza por ingresos en 2018⁵.

En congruencia con el compromiso de generar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, el actual gobierno implementó el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es contribuir al bienestar de la población adulta mayor de 68 años y más y de 65 años y más para personas que habitan en zonas indígenas a través del otorgamiento de una pensión no contributiva de \$1,310 pesos mensuales, entregados bimestralmente; hasta febrero de 2020; 7,748,107 personas adultas mayores recibieron este beneficio.⁶

En 2018, el 30.2% del grupo etario de 65 años y más tuvo como fuente principal de ingreso la transferencia monetaria de un programa social, por lo que el aumento del 100% de la pensión no contributiva significó mayor ingreso por este concepto.

Cuadro 7. Porcentaje de población adulta mayor de 65 años y más cuya principal fuente de ingreso monetario proviene de programas sociales según sexo, y la brecha México 2010 y 2018

Año	Mujeres (a)	Hombres (b)	Brecha en puntos porcentuales (a-b)
2010	36.9	21.2	15.7
2018	40.2	20.2	20.0

Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas MCS-ENIGH 2010 y el Modelo Estadístico 2018 para la continuidad del MCS-ENIGH.

La seguridad social para las personas mayores se relaciona con el Objetivo 1 de los ODS: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*; con el Objetivo del PND 2019-2024: *Construir un país con bienestar*, así como con el objetivo prioritario del Programa Sectorial de Bienestar: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan y Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos*.

Acceso al cuidado

Una actividad por destacar es la relativa a los cuidados a largo plazo, el Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) 2012, mostró que 17 % de las mujeres mayores y 11% de los hombres participan en el cuidado de algún adulto enfermo o con discapacidad; y que 25.1% de ellas y 13.8% de ellos brindan cuidados a niñas o niños menores de 12 años; este trabajo es una actividad que realizan como aportación al hogar. Se estima que, en promedio, las personas mayores de 65 años y más, dedican 14.75 horas a la semana en actividades de cuidado no remuneradas.

Cuadro 8. Promedio de horas a la semana que la población de 65 años y más dedica a actividades de cuidado no remuneradas según sexo, y la brecha. México 2010 y 2018

Año	Mujeres	Hombres	Brecha en horas
2010	19.0	14.4	4.6
2018	16.0	13.5	2.5

Fuente: elaboración del CONEVAL con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Trimestre I, 2010 y 2018.

La falta de oportunidades laborales y su repercusión en los bajos ingresos y, por tanto, en la capacidad adquisitiva y el bienestar de las personas mayores, se vincula con el Objetivo 1 de los ODS: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*; con el objetivo: *Construir un país con bienestar* del PND 2019-2024; así como con los objetivos prioritarios del Programa sectorial de Bienestar: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan y Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos*.

Acceso a una vivienda digna para las personas mayores

⁵ CONEVAL

⁶ <https://pub.bienestar.gob.mx/spp/resumenes/personasFisicas.jsp>

El acceso a la vivienda está reconocido como un derecho humano. De ahí que se deba cumplir una serie de condiciones para considerarse una vivienda digna y adecuada: terreno, infraestructura, servicios básicos y equipamiento social-comunitario dentro de un contexto dado.

En México, la carencia por calidad y espacio de vivienda se midió a través de las características de los materiales utilizados para su construcción como el tipo de piso, el material del techo y los muros y la razón de ocupación por cuarto. En 2018, el 6.6% de personas mayores de 65 años y más presentaron carencias por calidad y espacio de la vivienda. La infraestructura deficitaria del espacio y el hacinamiento constituyen agravantes en el derecho a la vivienda que repercute en la calidad de vida de las personas mayores. Asimismo, otro elemento indispensable además de los materiales de construcción es el acceso a los servicios básicos para que la vivienda sea habitable como el agua entubada, el drenaje, la luz eléctrica y la posibilidad de cocinar en ella, y las actividades que pueden realizarse en el entorno, en este sentido el 19.4% de este grupo etario presentó algún tipo de carencia de servicios en su vivienda.⁷

Respecto a la dinámica demográfica, la ENADID 2018, arrojó que, de los 35 millones 316 mil 306 hogares registrados en el país, en 9 millones 594 mil 306 hogares hay una persona mayor como jefe de hogar. De este total, en 6 millones 117 mil 475 hogares el jefe de familia es una persona mayor hombre, y en 3 millones 476 mil 831 hogares la jefa de familia es una mujer mayor⁸.

Garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada para las personas mayores se relaciona con el Objetivo 1 de los ODS: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*. Con el objetivo del PND 2019-2024: *Construir un país con bienestar*. Y con el objetivo prioritario del Programa Sectorial de Bienestar: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan*.

Acceso a la alimentación sana y balanceada para las personas mayores

Al respecto, existe una brecha de información disponible con relación a la salud alimentaria de las personas mayores. Sin embargo, el estudio de carencias elaborado por el CONEVAL, mostró que la carencia de acceso a la alimentación en 2018 para las personas mayores de 65 años y más fue de 18.2%.

La alimentación sana y balanceada de las personas mayores es un criterio inherente a la salud, por esta razón este derecho se relaciona con el Objetivo 3 de los ODS. *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*. Con el Objetivo: salud para toda la población del PND 2019-2024. Y con el Objetivo prioritario 1 del Programa Sectorial de Bienestar: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan*.

Acceso a una vida libre de violencia para las personas mayores

Las estadísticas sobre el maltrato en la vejez son datos poco precisos, debido a que la mayoría de las personas mayores no denuncian los actos de violencia. La ENDIREH 2016, estima que, en México, de los 7 millones 43 mil 622 mujeres mayores, 1 millón, 216 mil 12 sufrieron alguna condición de violencia. La distribución por tipo de violencia fue:

Cuadro 9. Tipos de violencia en mujeres adultas mayores, 2016

Tipo de violencia	Mujeres mayores
Emocional	1,070,604
Económica	442,661
Física	88, 034
Sexual	35, 452

Fuente: INEGI, ENDIREH, 2016.

Cuadro 10. Porcentaje de mujeres mayores de 65 años y más violentadas por sus familiares cercanos o por las personas con quienes viven según condición de limitación en movilidad, y la brecha. México 2011 y 2016

Año	Con enfermedad, limitación física o discapacidad que le impide desplazarse sola (a)	Sin enfermedad, limitación física o discapacidad que le impide desplazarse sola (b)	Brecha en puntos porcentuales (a-b)
2011	21.5	16.7	4.9
2016	19.1	13.0	6.1

Fuente: elaboración del CONEVAL con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011 y 2016.

⁷ CONEVAL: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Indicadores-de-carencia-social.aspx>

⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia. El estado es el responsable de garantizar su seguridad y bienestar. Por esta razón, este derecho se relaciona con el Objetivo 16 de los ODS: *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles*. Con el Objetivo del PND 2019-2024: Cambio de paradigma en seguridad. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia. Y con el objetivo prioritario 1 del Programa Sectorial: *Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan*.

Migración

De acuerdo con la ENADID 2018, la emigración internacional a Estados Unidos de América durante el periodo de agosto 2013 a octubre 2018 tuvo el siguiente comportamiento: de los 760 mil 779 migrantes, 39 mil 121 fueron personas mayores (5.1%). De este total, 17 mil 604 fueron hombres (3.3%) y 21 mil 517 mujeres (9.6%).

Este último dato es relevante porque permite entender que en el sector de población de personas mayores existe un mayor número de mujeres que migran en relación al número de hombres; caso contrario que en otras etapas del ciclo de vida, lo que requiere una labor coordinada entre diversas instancias para atender la problemática.

La migración de las personas mayores por razones de necesidad económica se relaciona con el Objetivo 1 de los ODS: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*; y con el objetivo 10: *Reducir la desigualdad en y entre los países*. Con el objetivo del PND 2019-2024: *Construir un país con bienestar*. Así como con el objetivo prioritario 4 del Programa Sectorial de Bienestar: *Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos*.

III. Coordinación interinstitucional para el bienestar de las personas mayores

Para poder asegurar que las personas mayores sean sujetos efectivos de derecho y garantizar su bienestar es necesario que el Estado asuma la responsabilidad del desarrollo de políticas públicas congruentes y coordinadas y la transversalización de la perspectiva de curso de vida en todas las planes y programas de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno e involucrar a los sectores social y privado.

En este sentido, la coordinación interinstitucional no se entenderá solamente como el intercambio de información entre dependencias y entidades del sector público, privado y social, sino como la acción colectiva en la construcción de una forma diferente de entender y atender el proceso de envejecimiento y la vejez en México.

La perspectiva de envejecimiento y vejez, como herramienta analítica y metodológica, que permite explicar las formas en que se construye social y culturalmente este fenómeno, no puede entenderse desde la óptica del trabajo exclusivo del INAPAM. Además, la garantía, el respeto, la protección y promoción de los derechos de las personas mayores -como obligaciones del Estado- no recaen en una sola instancia pública. La colaboración de las dependencias y entidades es fundamental para reafirmar el carácter universal, progresivo, indivisible e interdependiente de las acciones a favor de este sector poblacional.

Por su parte, uno de los objetivos centrales del PI es establecer los principios generales y la delimitación de la política nacional a favor de las personas mayores, así como la determinación de las bases de actuación de los actores involucrados en su implementación, mediante la coordinación, promoción, apoyo, fomento, vigilancia, opinión y seguimiento de las acciones que deriven de dicha política y de conformidad con la Ley en la materia.

La coordinación interinstitucional no es un fin en sí mismo, es un mecanismo que permite el logro de objetivos colectivos. En el caso que corresponde a la política, la coordinación es la vía para lograr el bienestar de las personas mayores dentro de una perspectiva de derechos; así como para establecer un cambio en la concepción social del envejecimiento y vejez que se materialice en el actuar de todos los involucrados; esto es, dejar de concebir a las personas mayores como dependientes, con poca o nula capacidad para aportar valor a la sociedad y como una carga para otros sectores de la población. Por el contrario, la coordinación interinstitucional contribuirá a sentar las bases para la construcción de una imagen social positiva del envejecimiento y la vejez, desde la óptica del reconocimiento, primero, como sujetos de derecho, y segundo, como sujetos con un amplio y necesario aporte valorativo al conjunto social.

Con este propósito, y mediante la implementación de este PI, el INAPAM busca ejercer su función rectora de la política mediante las siguientes acciones:

- *Coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.*
- Una adecuada atención de la población adulta mayor requiere de un entramado institucional eficiente y coordinado, que sea capaz de cumplir con los objetivos de bienestar de este sector poblacional. En este sentido, y de acuerdo con el art. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Programa Institucional 2021-2024 del INAPAM, se coordinará con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo establecidas en las entidades federativas, y mediante los módulos de atención, con el propósito de fortalecer los mecanismos atención a la población adulta mayor. Asimismo, la atención de las personas mayores requiere una visión interinstitucional que se atienda los diferentes ámbitos de la problemática que enfrenta este sector de la población. Por esta razón, serán las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, con apoyo del Instituto, las responsables de definir los mecanismos operativos en la sinergia de acciones implementadas por el Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024 y las acciones del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en cuyas reglas de operación, publicadas en el DOF el 22 de diciembre de 2020, están establecidas las directrices de actuación de dichas Delegaciones.
- *Coordinación con la ciudadanía*
- El INAPAM cuenta con un Consejo Ciudadano de personas mayores, que tiene por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos y recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas mayores.
- La contribución del Consejo Ciudadano será fundamental para acompañar el proceso de cambio paradigmático. El compromiso del Instituto está enfocado en no abandonar las necesidades y demandas sociales de esta población.
- *Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores.*
- En 2019, el INAPAM conformó el Comité con el propósito de coordinar, entre las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y Organismos Públicos Autónomos, las políticas públicas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de las personas mayores.
- Si bien, el Comité se conformó originalmente con 26 entidades y dependencias del gobierno federal y la Fiscalía General de la República, actualmente se han integrado 5 más⁹.
- *Coordinación con entidades federativas, municipios y alcaldías*
- La concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías requiere el compromiso y disposición de implementar estrategias de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En forma general la coordinación entre los tres niveles de gobierno tiene las siguientes directrices:
 1. Determinar las políticas hacia las personas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
 2. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización, funcionamiento y supervisión de las instituciones de atención a las personas mayores;
 3. Integrar el Registro Único Nacional de Instituciones y Centros de Atención a las Personas Mayores;
 4. Promover la creación de centros gerontológicos;
 5. Garantizar una atención preferente y diferenciada con las debidas consideraciones a sus condiciones particulares en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

⁹ El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, quien preside y como integrantes, Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Geriátrica, Instituto Nacional de Economía Social, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Sistema Nacional DIF, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Consejo Nacional de Población, Coordinación Nacional de Protección Civil, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto Nacional de personas adultas Mayores. Posterior a la reunión de instalación se integró a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Rehabilitación.

6. Denunciar ante las autoridades competentes casos de violencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a las personas mayores, que sea de su conocimiento, e
 7. Incorporar en sus presupuestos la perspectiva de envejecimiento y vejez, curso de vida, género, transversalidad e interculturalidad;
- En la presente administración, el INAPAM convoca reuniones con los gobiernos de las entidades federativas con el objetivo de establecer sinergias que permitan avanzar en la conformación de órganos colegiados estatales que definan las estrategias de atención a las personas mayores dentro del marco de la perspectiva de envejecimiento y vejez, procurando, permanentemente, el bienestar de esta población.
 - Como un mecanismo de coordinación a nivel local, el Instituto se coordina con municipios mediante la firma de convenios que contribuyen al bienestar de las personas mayores, a través de descuentos en el pago de servicios públicos como el predial, el agua, etc. Estas acciones, a su vez, permiten a las personas mayores mejorar su condición económica utilizando sus recursos en otros aspectos de su vida.
 - *Coordinación con el sector privado y social*
 - La rectoría de la política que lleva a cabo el INAPAM busca coordinarse con el sector privado y social, mediante la firma de convenios que beneficien a las personas mayores. Con el sector privado, se busca generar un mayor número de descuentos en el acceso a bienes y servicios. Por su parte, con el sector social se pretende una corresponsabilidad en la generación de conocimiento, la difusión de información, la capacitación de personas interesadas y la formación de especialistas en temas gerontológicos y de cuidados, entre otros.
 - *Coordinación con los poderes de la Unión*
 - La complejidad del fenómeno social que representa el envejecimiento y la vejez traspasa los límites del quehacer gubernamental, razón por la cual, la participación del poder legislativo y judicial es fundamental para delinear los alcances de una política integral.
 - El INAPAM tiene como propósito impulsar reformas al marco legal que ajusten el entramado institucional a una visión humanista, inclusiva y de derechos. Se busca, también, acercamientos con el poder judicial para sensibilizar a magistrados y jueces en temas de acceso a la justicia de personas mayores.

La propuesta del INAPAM, para esta administración es lograr abandonar, por un lado, la visión catastrófica que implica el crecimiento demográfico de las personas mayores en el futuro próximo; por otro, buscar dejar atrás los esquemas tradicionales y asistencialistas de atención que difunden una imagen pasiva de la vejez.

Por el contrario, la coordinación interinstitucional para el bienestar de las personas mayores tiene como eje principal la *gerontologización* de todos los sectores sociales, los poderes de la unión y la sociedad respecto a la importancia de generar acciones que dignifiquen y reconozcan el valor y los aportes de las personas mayores al conjunto social.

A partir de lo anterior, se identifica que la discriminación¹⁰ es el elemento que históricamente ha limitado el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores, obstaculizado el desarrollo de una vida con bienestar. La afectación a este grupo poblacional se observa en ocho esferas de los derechos: educación, salud, seguridad social, trabajo y prestaciones laborales, vivienda digna, alimentación, acceso a una vida libre de violencia y migración. Asimismo, para atender estos desafíos es necesario establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados, tanto del sector público como de los sectores privado y social. Por tanto, dichas problemáticas se vinculan con los objetivos planteados en el presente Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024:

Objetivo prioritario 1. Promover una cultura de la vejez y envejecimiento activo y saludable con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación;

Objetivo prioritario 2. Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas mayores a través de acciones orientadas al cuidado, y

Objetivo prioritario 3. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, organismos privados y sociales, a fin de impulsar políticas públicas para el bienestar de las personas mayores.

¹⁰ Discriminación. Es la distinción, exclusión, restricción o preferencia -arbitraria o injusta que se cometa por acción u omisión, -con intención y sin ella- y que afecte a poblaciones y grupos sociales obstaculizando, limitando o anulando el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades, basadas en: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

6.- Objetivos prioritarios

Relevancia del objetivo prioritario 1

El envejecimiento es un proceso de transformación, continuo, irreversible e inevitable, común a todos los seres vivos, pero en el caso de las personas, la forma en que envejecemos y los cambios biológicos, psicológicos, sociales y económicos que va ocasionando este proceso, están determinados fundamentalmente por las condiciones económicas y sociales en que nos desenvolvemos como individuos, como integrantes de una clase o grupo social específico, de una comunidad y de un tipo de sociedad en particular en un momento histórico determinado, las cuales, a su vez son también transformadas por el actuar cotidiano del individuo y la colectividad.

Para hablar del envejecimiento y la vejez, debemos partir del reconocimiento, por parte de todas las personas y de la sociedad en general, de que el incremento de la esperanza de vida de la población es en sí mismo un gran logro de la humanidad y no un problema a resolver, que el llegar a viejos debe ser una aspiración de todos, que envejecer es vivir y que el envejecimiento activo significa llenar de contenidos relevantes y trascendentes todos los momentos de nuestra vida, significa también contribuir a transformar a las condiciones de vida económicas, sociales y culturales para alcanzar una vejez con bienestar, y que la tarea del Estado es la de generar las condiciones no sólo para que vivamos más años, sino para que cada uno de esos años más, los vivamos mejor.

Un gran reto es el disminuir las prácticas de exclusión y discriminación debidas a la edad, fundamentadas en una visión catastrofista y estereotipada de la vejez como una etapa de la vida caracterizada por la vulnerabilidad, la improductividad, la enfermedad y la dependencia, generando una nueva cultura de la vejez y el envejecimiento activo, que haga del envejecimiento una aspiración y de la vejez con bienestar un derecho efectivo; para ello se establece en el Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024 el **Objetivo prioritario 1. Promover una cultura de envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos humanos.**

Relevancia

Relevancia del objetivo prioritario 2

Durante siglos el alcanzar la vejez fue un privilegio de pocos, hoy en día es una posibilidad de toda la población de México, ya que las personas que nazcan en el 2020 tienen una esperanza de vida de 75.2 años, aunque las brechas de desigualdad entre regiones, el campo y la ciudad, los pueblos originarios, las clases sociales y los grupos históricamente discriminados y vulnerados hacen que el proceso de envejecimiento sea diverso y desigual. Los grupos de la población históricamente marginados, discriminados, explotados, vulnerados y empobrecidos, al llegar a la vejez ven incrementadas estas condiciones, lo que afecta la calidad de vida de personas mayores, generando problemáticas específicas de salud, desempleo, abandono y violencia. Por ello, se plantea el **Objetivo prioritario 2.- Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas mayores a través de acciones orientadas al cuidado.**

Relevancia del objetivo prioritario 3

Un segundo reto para el Gobierno de México en materia de vejez y envejecimiento es el de disminuir la exclusión y las brechas de desigualdad, durante el curso de vida, para lograrlo es necesaria la participación coordinada de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno e involucrar a los sectores social y privado con el propósito de incorporar en su quehacer institucional la perspectiva de curso de vida y una cultura de vejez y envejecimiento con bienestar, lo cual se relaciona al **Objetivo prioritario 3. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, organismos privados y sociales, a fin de impulsar políticas públicas para el bienestar de las personas mayores.**

Vinculación entre un programa institucional de una entidad sectorizada y el programa sectorial de su Ramo correspondiente

El PND establece como prioridad que, en 2024, la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar consolidado, por lo que las dependencias y entidades de la APF deberán encaminar sus acciones para lograrlo.

El Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024 se vincula al Eje II. Política de Bienestar, Objetivo prioritario: Construir un país con bienestar; e incorpora los principios: Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada; por encima de la ley nadie; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, y Ética, libertad, confianza.

El PI se vincula Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la siguiente forma:

Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024	Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024
Objetivo prioritario 1: Promover una cultura de envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos humanos.	Objetivo Prioritario 1: Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan.
Objetivo prioritario 2: Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas mayores a través de acciones orientadas al cuidado.	Objetivo Prioritario 4: Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos.
Objetivo prioritario 3: Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, organismos privados y sociales, a fin de impulsar políticas públicas para el bienestar de las personas mayores.	Objetivo Prioritario 1: Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Objetivo prioritario 1.- Promover una cultura envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos humanos.

Estrategia prioritaria 1.1.- Incorporar la perspectiva de envejecimiento y vejez con bienestar, de derechos humanos y género; de manera transversal, en los planes, programas y acciones de la federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías.

Acción puntual
1.1.1. Diseñar y difundir materiales de capacitación con contenidos gerontológicos dirigidos a personas servidoras públicas, que contribuya a la dignificación de las personas mayores y al conocimiento y ejercicio de sus derechos
1.1.2. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno y entidades en temas relacionados con la cultura de la envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos, a fin de gerontologizar el servicio público.
1.1.3. Brindar asesoría sobre la perspectiva de envejecimiento y vejez a instituciones, entidades, municipios y alcaldías que lo soliciten

Estrategia prioritaria 1.2.- Promover una imagen social de la vejez que dignifique a las personas mayores, reconozca sus aportaciones presentes y potenciales y combata estereotipos.

Acción puntual
1.2.1. Promover la incorporación de la temática gerontológica en la currícula de las instituciones educativas a fin de desarrollar una perspectiva de envejecimiento y vejez con bienestar entre el sector estudiantil
1.2.2. Monitorear contenidos de campañas oficiales, privadas o de mercadotecnia, así como contenidos de medios de comunicación para emitir, en los casos que se requiera, recomendaciones que contribuyan a generar una imagen digna, no estereotipada y que contribuya al reconocimiento de las personas mayores

Estrategia prioritaria 1.3.- Promover el reconocimiento, difusión, protección y garantía de los derechos específicos de las personas mayores.

Acción puntual
1.3.1. Impulsar el establecimiento de una nueva Ley General de los Derechos de las Personas Mayores, contemplando la participación de las instituciones, entidades, organismos, especialistas y personas mayores
1.3.2. Realizar campañas de difusión de los derechos de las personas mayores
1.3.3. Promover el establecimiento de protocolos para la prevención y atención de violencia contra las personas mayores.
1.3.4. Promover la capacitación de personas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en temas relacionados con la cultura de envejecimiento y vejez con bienestar, con el fin de promover el reconocimiento y los de derechos de las personas mayores.

Estrategia prioritaria 1.4.- Promover la participación de las personas mayores, especialistas y personas interesadas en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector poblacional.

Acción puntual
1.4.1. Incorporar las propuestas ciudadanas con relación a las personas mayores derivadas del Consejo Ciudadano
1.4.2. Generar espacios de participación de las personas mayores para la difusión, análisis, elaboración de propuestas para el ejercicio de sus derechos
1.4.3. Promover acciones que posibiliten la relación y cooperación intergeneracional, con el fin de propiciar la participación activa de las personas mayores en actividades que fortalezcan la generación de redes solidarias de apoyo

Objetivo prioritario 2- Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas adultas mayores a través de acciones orientadas al cuidado.

Estrategia prioritaria 2.1.- Fortalecer el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que brindan atención a personas mayores para favorecer su bienestar.

Acción puntual
2.1.1. Promover en las instituciones y centros de atención públicos, privados y sociales la implementación de modelos gerontológicos que contribuyan a garantizar los derechos de las personas mayores y la prestación de servicios integrales
2.1.2. Supervisar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas mayores, y brindarles asesoría y capacitación a fin de contribuir al cumplimiento de las normas oficiales correspondientes y al aseguramiento de los derechos de este sector de la población
2.1.3. Promover la ampliación y difusión de la oferta académica de nivel técnico, licenciatura y posgrado, orientadas a la formación de profesionales para atención de personas mayores
2.1.4. Promover el desarrollo de redes sociales de apoyo de y para de personas mayores
2.1.5. Constituir una red de servicios de atención para personas mayores mediante su registro en un Padrón Único que permita difundir cuáles son las instituciones públicas y privadas que brindan servicios relacionados con este sector de la población.

Estrategia prioritaria 2.2.- Brindar servicios de cuidados para personas mayores, que constituyan también un mecanismo de apoyo para la formación de profesionales en la atención y cuidado de esta población

Acción puntual
2.2.1. Brindar servicios de cuidados en Casas Hogar del Instituto a personas mayores en riesgo de vulnerabilidad
2.2.2. Implementar en las Casas Hogar del Instituto un modelo de formación de profesionales en la atención y cuidado de las personas mayores
2.2.3. Ampliar la capacidad y mejorar la calidad de los servicios en los centros gerontológicos del Instituto.
2.2.4. Brindar servicios médicos de primer nivel de atención con enfoque gerontológico.

Estrategia prioritaria 2.3.- Brindar servicios que promuevan la inclusión social y económica de las personas mayores.

Acción puntual
2.3.1. Apoyar la reincorporación o incorporación de las personas mayores interesadas, al desarrollo de actividades remuneradas, en las cuales se reconozca su capacidad actual y potencial y, su aportación al bienestar de la comunidad; asimismo, se consideren los requerimientos y condiciones específicas de acuerdo con la etapa de vida que atraviesan
2.3.2. Brindar servicios de asesoría jurídica con enfoque gerontológico.

Acción puntual
2.3.3. Fortalecer el reconocimiento social del curso de vida en el que se encuentran las personas mayores a través de la expedición de una credencial que las identifique como personas titulares de derechos.
2.3.4. Promover prácticas de interacción social para el envejecimiento activo y con bienestar mediante la conformación de grupos comunitarios de personas mayores; así como de actividades socioculturales y de activación física

Objetivo prioritario 3.- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, organismos privados y sociales, a fin de impulsar políticas públicas para el bienestar de las personas mayores

Estrategia prioritaria 3.1.- Implementar acciones de vinculación y coordinación con los tres órdenes de gobierno para la incorporación de la perspectiva de envejecimiento y vejez con bienestar y enfoque de derechos humanos.

Acción puntual
3.1.1. Formalizar la vinculación con dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías a través de Convenios
3.1.2 Impulsar el desarrollo de acciones gubernamentales coordinadas orientadas a las personas adultas mayores mediante el funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores
3.1.3. Promover la instalación y funcionamiento de consejos o comités estatales interinstitucionales, para el desarrollo de políticas de atención a las personas mayores, con la participación activa del Instituto en los mismos y el seguimiento de acuerdos
3.1.4. Participar en acciones gubernamentales transversales que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que incluyan a las personas mayores.

Estrategia prioritaria 3.2.- Fomentar la participación intersectorial mediante acciones que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores.

Acción puntual
3.2.1. Fortalecer la red de organizaciones, empresas e instituciones públicas, privadas y sociales, con el fin de ampliar los beneficios y mecanismos de inclusión y atención preferencial a favor de las personas mayores.

Estrategia prioritaria 3.3.- Impulsar acciones de coordinación con el poder legislativo y judicial que contribuyan al reconocimiento de las personas mayores como titulares de derechos.

Acción puntual
3.3.1. Impulsar espacios de análisis, intercambio y consulta de acciones legislativas en materia de envejecimiento y vejez; contemplando la participación del INAPAM como organismo rector, así como, instituciones, entidades, organismos, especialistas y personas mayores.

Estrategia prioritaria 3.4.- Fomentar la participación de instituciones educativas y de investigación para la generación de información que apoye la toma de decisiones que contribuyan al bienestar de las personas mayores.

Acción puntual
3.4.1. Favorecer la realización y difusión de investigaciones y estudios sobre el envejecimiento y vejez con bienestar mediante la vinculación con instituciones educativas y de investigación públicas y privadas
3.4.2. Fortalecer el intercambio de información relacionada con el envejecimiento y vejez con la participación de instituciones públicas, privadas y sociales; con el fin de generar un sistema de información general para consulta pública

8.- Metas para el bienestar y los Parámetros**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Capacitación de personas servidoras públicas en temas relacionados con la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos.		
Objetivo prioritario	Promover una cultura de envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos humanos		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de personas servidoras públicas que son capacitadas en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos en un año.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Pc-p = (Pc/Pp)*100$ (Número de personas servidoras públicas capacitadas en temas relacionados con la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos) / (Número de personas servidoras públicas programadas en temas relacionados con la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos) * 100		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Personas servidoras públicas capacitadas en temas relacionados con la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos	Valor variable 1	840	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
Nombre variable 2	Personas servidoras públicas programadas en temas relacionados con la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos	Valor variable 2	840	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	$Pc-p = (840/840)*100 = 100\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base
Valor	100%	Se tomará como línea base la cifra correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a que no hay una serie histórica del indicador.
Año	2020	
META 2024		Nota sobre la meta 2024
100% (absoluto 880)		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		

100% (absoluto 840)	100% (absoluto 850)	100% (absoluto 860)	100% (absoluto 870)	100% (absoluto 880)

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Capacitación de personas/organizaciones de la sociedad civil interesadas en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar.		
Objetivo prioritario	Promover una cultura de envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos humanos		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de personas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar que son capacitadas en un año.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Co-p = (Co/Cp) * 100$ (Número de personas/organizaciones de la sociedad civil capacitadas en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar) / (Número de personas/organizaciones de la sociedad civil que solicitan capacitación en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar) * 100		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Co = personas/organizaciones de la sociedad civil capacitadas en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar	Valor variable 1	560	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
Nombre variable 2	Cp = Número de personas/organizaciones de la sociedad civil que solicitan capacitación en la cultura del envejecimiento y vejez con bienestar.	Valor variable 2	560	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	$Co-p = (560/560) * 100 = 100\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base
Valor	100%	Se tomará como línea base la cifra correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a que no hay una serie histórica del indicador.
Año	2020	
META 2024		Nota sobre la meta 2024
100% (absoluto 604)		La meta de 2024 es el resultado de una estimación lineal con un aumento aproximado del 2% anual.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

METAS INTERMEDIAS

2020	2021	2022	2023	2024
100% (absoluto 560)	100% (absoluto 571)	100% (absoluto 582)	100% (absoluto 593)	100% (absoluto 604)

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Encuentros para el intercambio de experiencias con personas mayores, especialistas, y personas menores de 60 años en los temas de envejecimiento y vejez con bienestar.		
Objetivo prioritario	Promover una cultura de envejecimiento y vejez con bienestar y perspectiva de derechos humanos		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de encuentros realizados para el intercambio de experiencias con personas mayores, especialistas, y personas menores de 60 años en los temas de envejecimiento y vejez con bienestar.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bianual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Er-p = (Er/Ep)*100$ (Número de encuentros realizados para el intercambio de experiencias con personas mayores, especialistas, y personas menores de 60 años en los temas de envejecimiento y vejez con bienestar) / (Número de encuentros programados para el intercambio de experiencias con personas mayores, especialistas, y personas menores de 60 años en los temas de envejecimiento y vejez con bienestar)*100		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Er = Encuentros realizados para el intercambio de experiencias con personas mayores, especialistas, y personas menores de 60 años en los temas de envejecimiento y vejez con bienestar		Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
Nombre variable 2	Ep = Encuentros programados para el intercambio de experiencias con personas mayores, especialistas, y personas menores de 60 años en los temas de envejecimiento y vejez con bienestar.		Valor variable 2	1	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	Er-p = (1/1)*100 = 100%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100%		Se tomará como línea base la cifra correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a que no hay una serie histórica del indicador.			
Año	2020					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100% (absoluto 4)			Estimación lineal con aumento del 100%			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

METAS INTERMEDIAS				
2020	2021	2022	2023	2024
100% (absoluto 1)		100% (absoluto 2)		100% (absoluto 4)

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Instituciones y centros de atención públicos, privados y sociales con modelos gerontológicos que contribuyen a garantizar los derechos de las personas mayores.		
Objetivo prioritario	Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas mayores a través de acciones orientadas al cuidado		
Definición o descripción	Mide el Porcentaje de instituciones y centros de atención públicos, privados y sociales que cuentan con modelos gerontológicos que contribuyen a garantizar los derechos de las personas mayores respecto al total de instituciones y centros de atención registrados en el Registro Único.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Im-r = (Im/Ir)*100$ Im-r = Porcentaje de instituciones y centros de atención con modelos gerontológicos implementados respecto al total de instituciones y centros gerontológicos registrados en el registro Único. Im = Número de Instituciones y centros de atención con modelos gerontológicos implementados Ir = Número de instituciones y centros de atención registrados en el Registro Único		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Im = Instituciones y centros de atención con modelos gerontológicos implementados.	Valor variable 1	200	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
Nombre variable 2	Ir = Instituciones y centros de atención registrados en el Registro Único	Valor variable 2	405	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	$Im-r = (200/405)*100 = 49.38\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS			
Línea base		Nota sobre la línea base	
Valor	49.38%	Se tomará como línea base la cifra correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a que no hay una serie histórica del indicador.	
Año	2020		
META 2024		Nota sobre la meta 2024	
99.98%		Se estima un aumento constante de 12.65 puntos porcentuales por ejercicio fiscal	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
49.38% (absoluto 200)	62.03% (absoluto 251)	74.68% (absoluto 302)	87.33% (absoluto 354)	99.98% (absoluto 405)	

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Brindar servicios de cuidados para personas mayores		
Objetivo prioritario	Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas mayores a través de acciones orientadas al cuidado		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de servicios de cuidado otorgados a personas mayores respecto al total de servicios de cuidado solicitados en un año.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$SCo-s = (SCo/SCs) * 100$ SCo-s = Porcentaje de servicios de cuidado otorgados a las personas mayores con relación a los servicios de cuidado solicitados SCo = Número de servicios de cuidado otorgados a personas mayores SCs = Número de servicios de cuidado solicitados por las personas mayores		
Observaciones	Ninguna		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	SCo = Número de servicios de cuidado otorgados a personas mayores.	Valor variable 1	644,000	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
Nombre variable 2	SCs = Número de servicios de cuidado solicitados por las personas mayores.	Valor variable 2	644,000	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	$SCo-s = (644/644) * 100 = 100\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS	
Línea base	Nota sobre la línea base
Valor	Se tomará como línea base la cifra correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a que no hay una serie histórica del indicador.
Año	
META 2024	Nota sobre la meta 2024
100% (absoluto 644,000)	La meta planteada es constante a lo largo del sexenio, debido a que la mayor parte de los servicios de cuidado se otorgan a las personas residentes de los albergues del INAPAM, la cual también es una cifra constante por la capacidad instalada que se tiene en los mismos.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
100% (absoluto 644,000)	100% (absoluto 644,000)	100% (absoluto 644,000)	100% (absoluto 644,000)	100% (absoluto 644,000)	

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Servicios que promuevan la inclusión social y económica de las personas mayores		
Objetivo prioritario	Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad social de las personas mayores a través de acciones orientadas al cuidado		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de servicios que promueven la inclusión social y económica de las personas mayores otorgados respecto al total de servicios solicitados por este sector poblacional en un año		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Si-s = (Si/Ss)*100$ Si-s = Porcentaje de servicios que promueven la inclusión social y económica de las personas mayores otorgados respecto a los solicitados. Si = Número de servicios que promueven la inclusión social y económica de las personas mayores otorgados. Ss = Número de servicios que promueven la inclusión social y económica de las personas mayores solicitados.		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Si = Número de servicios que promueven la inclusión social y económica de las personas mayores otorgados.	Valor variable 1	2,319,200	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020.
Nombre variable 2	Ss = Número de servicios que promueven la inclusión social y económica de las personas mayores solicitados.	Valor variable 2	2,319,200	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	$Si-s = (2,319,200/2,319,200)*100 = 100\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base
Valor	100% (absoluto 2,319,200)	Se tomará como línea base la cifra correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a que no hay una serie histórica del indicador. Asimismo, se actualizará la cifra una vez que concluya el ejercicio fiscal 2020.
Año	2020	
META 2024		Nota sobre la meta 2024
100% (absoluto 2,319,200)		Debido a que los servicios otorgados son una constante, la meta para el cierre del sexenio también se presenta como constante.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
100% (absoluto 2,319,200)	100% (absoluto 2,319,200)	100% (absoluto 2,319,200)	100% (absoluto 2,319,200)	100% (absoluto 2,319,200)	

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Convenios firmados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado en beneficio de las personas mayores.		
Objetivo prioritario	Establecer mecanismos de vinculación y coordinación de fortalecimiento de políticas públicas para el bienestar de las personas adultas mayores.		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de convenios firmados por el INAPAM con las entidades y dependencias de la administración pública en los tres niveles de gobierno y con el sector privado, en beneficio de las personas mayores.		
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	- Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Cca-p = (Cca/Ccp) * 100$ (Número de convenios firmados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado en el periodo t/ Número de convenios programados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado en el periodo t) * 100 Cca = Convenios firmados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado para el periodo t. Ccp = Convenios programados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado para el periodo t.		
Observaciones	Sin observaciones		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Convenios firmados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado para el periodo t.	Valor variable 1	362	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020
Nombre variable 2	Convenios programados con el sector público en los tres niveles de gobierno y con el sector privado para el periodo t.	Valor variable 2	362	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM del ejercicio fiscal correspondiente 2020.
Sustitución en método de cálculo del indicador	$Cca-p = (362/362) * 100 = 100\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base
Valor	100% (absoluto 362)	Corresponde al porcentaje de convenios firmados en 2020. Asimismo, es importante mencionar que al finalizar el ejercicio fiscal 2020 se actualizará la línea base.
Año	2020	
META 2024		Nota sobre la meta 2024
100% (absoluto 507)		Estimación lineal con aumento del 10% por ejercicio fiscal (se coloca la cifra en números enteros)

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100% (absoluto 362)	100% (absoluto 398)	100% (absoluto 434)	100% (absoluto 471)	100% (absoluto 507)		

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Sesiones del Consejo Ciudadano del INAPAM.		
Objetivo prioritario	Establecer mecanismos de vinculación y coordinación de fortalecimiento de políticas públicas para el bienestar de las personas mayores.		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de sesiones del Consejo Ciudadano del INAPAM realizadas para el fortalecimiento de la vinculación con las personas mayores.		
Nivel de desagregación	- Político-administrativa: Gobierno Federal	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	enero-diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$S_{1-0} = (S_t/S_0) * 100$ (Número de sesiones realizadas por el Consejo Ciudadano en el periodo t/ Número de sesiones programadas por el Consejo Ciudadano en el periodo t) *100 Variable 1: Número de sesiones realizadas por el Consejo Ciudadano en el periodo t. Variable 2: Número de sesiones programadas por el Consejo Ciudadano en el periodo t.		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de sesiones realizadas por el Consejo Ciudadano en el periodo t.	Valor variable 1	4	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020
Nombre variable 2	Número de sesiones programadas por el Consejo Ciudadano en el periodo t.	Valor variable 2	4	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020
Sustitución en método de cálculo del indicador	$S_{1-0} = (4/4) * 100 = 100\%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS			
Línea base		Nota sobre la línea base	
Valor	100% (absoluto 4)	Corresponde al total de sesiones del Consejo Ciudadano del INAPAM en el ejercicio fiscal 2020. Asimismo, es importante mencionar que la cifra se actualizará al cierre del ejercicio fiscal 2020.	
Año	2020		
META 2024		Nota sobre la meta 2024	
100% (absoluto 4)		Ninguna	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
					100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)		

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Celebrar sesiones del Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores.		
Objetivo prioritario	Establecer mecanismos de vinculación y coordinación de fortalecimiento de políticas públicas para el bienestar de las personas mayores.		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de sesiones del Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores realizadas.		
Nivel de desagregación	Político-administrativa: Gobierno Federal	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	enero-diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Método de cálculo	$Y_{1-0} = (Y_1/Y_0) * 100$ (Número de sesiones realizadas por el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el periodo t/ Número de sesiones programadas por el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el periodo el periodo t) *100 Variable 1: Número de sesiones realizadas por el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el periodo t. Variable 2: Número de sesiones programadas por el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el periodo t.		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Sesiones realizadas por el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el periodo t	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Informe General del Desempeño de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020
Nombre variable 2	Sesiones programadas por el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el periodo t.	Valor variable 2	1	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo del INAPAM 2020
Sustitución en método de cálculo del indicador	$Y_{1-0} = (4/4) * 100 = 100\%$				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					

Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	100% (absoluto 1)		Corresponde al total de sesiones del Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en el ejercicio fiscal 2019. Derivado de que el Comité se instaló a finales de 2019, realizándose la primera sesión ordinaria en febrero de 2020, se considerará la línea base a partir de la medición del ejercicio 2020. Asimismo, se advierte que derivado de la contingencia sanitaria causada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), tres de las cuatro sesiones ordinarias programadas para el ejercicio 2020 fueron suspendidas.			
Año	2020					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100% (absoluto 4)			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023		2024	
100% (absoluto 1)	100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)	100% (absoluto 4)		100% (absoluto 4)	

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

A partir de las bases de la política de envejecimiento que la actual administración está construyendo, en 2024 el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” será una realidad para todas las personas mayores del país sin importar su edad, sexo, origen socioeconómico, lugar de residencia, si forman parte de un pueblo indígena o la comunidad afromexicana, o si presentan alguna discapacidad.

De acuerdo con datos de CONAPO se proyecta que para 2024 en nuestro país habrá 16,421,678 de personas mayores de 60 años y más. El incremento de la esperanza de vida y el consecuente acelerado crecimiento de la población de personas mayores fue visto, durante el periodo neoliberal, no como el gran logro de la humanidad, sino como un problema, como una pesada carga financiera para los sistemas de salud y de pensiones; la vejez se convirtió en sinónimo de vulnerabilidad, enfermedad y dependencia. En 2040, la cultura de envejecimiento activo con bienestar hará de la vejez una aspiración y un derecho efectivo.

La política pública en materia de envejecimiento tendrá como objetivo generar un entorno de bienestar con un enfoque claro de derechos. Tal como lo establece el PND 2019 – 2024, En esta nueva etapa de la vida nacional se hace necesario el establecimiento de políticas públicas basadas en el reconocimiento de la obligación del Estado de garantizar el disfrute pleno de los derechos desde una visión integral que contemple de manera especial los derechos específicos de los grupos de población históricamente discriminados, entre éstos, las personas mayores.

Tras la rápida extensión de la pandemia por Covid-19 en el mundo, se ha puesto especial relevancia en las personas adultas mayores, quienes suelen ser parte de los grupos más vulnerables por la posibilidad de presentar sintomatología grave de la enfermedad por SARS-CoV-2.

En México, si bien es cierto que las personas mayores no constituyen el sector de mayor contagio por el virus (17%)¹¹, si presentan un alto riesgo de complicaciones, dada la frecuente presencia de enfermedades crónicas subyacentes, las cuales pueden dificultar su diagnóstico y atención oportuna.

¹¹ Base de Datos del 19 de septiembre de 2020, de la sección Datos abiertos de COVI-19 de la Dirección Nacional de Epidemiología. Consulta el 17 de septiembre de 2020 en <https://www.gob.mx/salud/documentos/datos-abiertos-152127>.

En la conferencia de prensa 15 de agosto de 2020, José Luis Alomía, Director General de Epidemiología, indicó que la tasa de letalidad para personas de entre 60 y 69 años es de 32%, cifra que se eleva hasta el 40% para personas mayores de 75 años. Las comorbilidades han sido un factor importante ya que de la población mayor de 60 años que ha muerto por Covid-19, 51% tenía hipertensión, 41% diabetes, 20% obesidad y 8% tabaquismo, siendo las de mayor prevalencia (El Universal, 15 de agosto 2020).

No obstante de las acciones para la reconstrucción del Sistema Nacional de Salud y de los programas sociales como la Pensión Universal para Personas Adultas Mayores, implementadas por el presente gobierno, aunado al factor de la salud, la crisis sanitaria ha evidenciado los efectos de la desigualdad, la discriminación y la vulneración de derechos que padecen históricamente las personas mayores sumado a la soledad, la pérdida de funcionalidad y el aislamiento que muchos experimentan al volverse mayores.

De acuerdo con cifras del INEGI, con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, de los 15.4 millones de personas de 60 años o más que residen en el país, 1.7 millones vivían solas. De entre éstas el 41.4% son económicamente activas y el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación (INEGI, 2018).

Es por ello por lo que el regreso a la nueva normalidad sólo será posible en un contexto comunitario de solidaridad y cooperación que involucre en primer lugar al Estado como responsable de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores y en segundo lugar a la sociedad y las familias en su conjunto.

El reto para 2040, será el avanzar hacia una sociedad más humanista, solidaria y colaboradora, que disminuya las desigualdades, garantice los derechos y sea capaz de ofrecer bienestar a todas las personas durante todo el curso de su vida, y que ofrezca a todos y todas, una vejez digna de ser vivida.

En esta nueva realidad es necesario impulsar una sociedad y comunidades amigables con las personas mayores, con una perspectiva de curso de vida y diversidad, que favorezca su participación activa, incorporando sus aportaciones actuales y potenciales al desarrollo cultural, social, económico y político de nuestra sociedad y de sus comunidades, así como para impulsar el pleno ejercicio de sus derechos.

Una sociedad incluyente basada en principios de:

- No discriminación
- No estigmatización
- Valoración de las personas mayores y su contribución actual y potencial a la sociedad
- Dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de las personas mayores
- Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- Bienestar y cuidado
- Seguridad física, económica y social
- Autorrealización
- Solidaridad
- Apoyo intergeneracional
- Buen trato y atención preferente

Para lograrlo, el INAPAM en 2024 consolidará su papel rector de la conducción de la política pública a favor de las personas mayores con la finalidad de sentar las bases para que en 2040, la administración pública federal, los sectores sociales y privados vivan en una cultura de envejecimiento activo con bienestar, en la cual el **incremento de la esperanza de vida será una gran oportunidad para la que estaremos preparados.**

Realización de dictamen en sentido positivo del Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2021.- El Director de Administración y Finanzas y encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Lic. **Jorge Alberto Valencia Sandoval**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Oficina del Comisionado Nacional.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE MARZO DE 2021

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió o dictaminó durante el mes de marzo. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de marzo de 2021.**Asuntos recibidos**

Dependencia	Fecha	Descripción
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.	05/03/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.	05/03/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Acuerdo General 006/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio de Protección Federal.	08/03/2021	Exención de AIR

Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	26/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Circular Modificatoria 3/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Octogésima Segunda Transitoria).	01/03/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Resolución por la que se reforman los formatos oficiales para informar la designación del oficial de cumplimiento, la integración del Comité de Comunicación y Control y para reportar Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas preocupantes, en términos de los artículos 48, 53, 66, 69, y 75 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se da a conocer el medio electrónico para el envío de dichos formatos.	03/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define el número, sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de dicha Comisión.	03/03/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 2/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 39.6.2.).	05/03/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	10/03/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 4/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.4.11.).	10/03/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.	12/03/2021	AIR de Impacto Moderado
Circular Modificatoria 5/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Octogésima Tercera Transitoria).	12/03/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.	17/03/2021	Baja de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	18/03/2021	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la operación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, denominado CompraNet.	23/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la operación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, denominado CompraNet.	23/03/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.	29/03/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	31/03/2021	Baja de AIR
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C	Fecha	Descripción
Directrices de Desarrollo de Aplicaciones.	17/03/2021	Exención de AIR
Manual de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	17/03/2021	Exención de AIR
Manual de integración y funcionamiento del comité de tecnologías de la información.	17/03/2021	Exención de AIR
Documento de integración y operación del grupo estratégico de seguridad de la información.	17/03/2021	Exención de AIR

Requisitos de Infraestructura de TI para lo operación en la Base de Datos de Transferencia.	17/03/2021	Exención de AIR
Manual de procedimientos para la creación, modificación y asignación, de perfiles de acceso de usuarios en aplicativos institucionales.	17/03/2021	Exención de AIR
Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C	Fecha	Descripción
Programa institucional derivado del plan nacional de desarrollo 2020-2024.	25/03/2021	Baja de AIR
Programa institucional derivado del plan nacional de desarrollo 2020-2024.	25/03/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios A3, con sede en la Ciudad de México, por el periodo comprendido entre el 02 y el 19 de marzo de 2021.	03/03/2021	Exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito durante la contingencia sanitaria provocada por el covid-19.	24/03/2021	Exención de AIR
Instituto para devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se notifica a las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como al público en general, el cambio de domicilio de la Oficina de Atención Regional Peninsular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.	10/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en las personas servidoras públicas adscritas a las áreas jurídicas de las Direcciones Corporativas y de las Direcciones Ejecutivas que se citan en el presente Acuerdo, la facultad de representación para la atención de los asuntos contenciosos en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte o tenga interés jurídico.	10/03/2021	Exención de AIR
Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la transferencia de bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales.	11/03/2021	Exención de AIR
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Reformas y Adiciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	18/03/2021	Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024.	17/03/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Fecha	Descripción
Programa Institucional del INAPAM 2021-2024.	02/03/2021	AIR de impacto Moderado
Programa Institucional del INAPAM 2021-2024.	05/03/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Programa Institucional del INAPAM 2021-2024.	05/03/2021	Exención de AIR

Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de las Oficinas Administrativas del INAPAM.	12/03/2021	Exención de AIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de las Oficinas Administrativas del INAPAM.	16/03/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de las oficinas administrativas del INAPAM.	16/03/2021	Exención de AIR
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Convocatoria dirigida a los interesados en obtener la Autorización como Tercero para emitir los dictámenes e informes de evaluación, previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.	18/03/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2020, que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.	26/03/2021	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	26/03/2021	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.	05/03/2021	Exención de AIR
Circular por la que se comunica a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IMPORTADORA FABREGAT S.A. de C.V.	10/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.	02/03/2021	Exención de AIR
ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.	19/03/2021	Exención de AIR
ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.	23/03/2021	Baja de Expediente
Aviso a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o	23/03/2021	Exención de AIR

que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.		
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.	26/03/2021	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de red.	11/03/2021	Nueva versión de Respuesta a Dictamen
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2020, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.	01/03/2021	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	01/03/2021	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.	01/03/2021	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	05/03/2021	Nueva versión del AIR
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).	05/03/2021	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).	05/03/2021	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila- Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.	08/03/2021	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-234-SCFI-2019, Gas natural vehicular. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancelará a la NOM-011-SECRE-2000).	08/03/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (<i>Capsicum Chinense</i> Jacq) –	08/03/2021	Respuesta a Dictamen

Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de febrero de 2018.		
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales - Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).	08/03/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - Extintores portátiles y móviles - Servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005).	08/03/2021	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos – Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba.	08/03/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos – Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba.	08/03/2021	Baja de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios - Extintores portátiles - Capacidad de extinción, funcionamiento y construcción - Especificaciones y métodos de prueba.	08/03/2021	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición – Determinación del contenido de humedad en granos – Especificaciones y métodos de prueba.	08/03/2021	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SE-2020, Industria de la construcción - Productos de hierro y acero - Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.	08/03/2021	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-228-SCFI-2018, Industrial hulera – Llantas renovadas (neumáticos recauchutados) - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.	08/03/2021	Respuesta a Dictamen
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.	08/03/2021	Exención de AIR
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos – Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba.	10/03/2021	Baja de expediente
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).	10/03/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico – Información comercial y sanitaria.	10/03/2021	AIR de Emergencia
Acuerdo interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020.	11/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación	11/03/2021	Exención de AIR

de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados – Denominación – Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.		
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2021.	16/03/2021	Exención de AIR
Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2021.	16/03/2021	Exención de AIR
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).	18/03/2021	Nueva versión del AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SE-2020, Industria de la construcción - Productos de hierro y acero - Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.	18/03/2021	Nueva versión del AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión no. 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 17 de septiembre de 2020.	19/03/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de marzo de 2021, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.	22/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	22/03/2021	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía.	22/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	24/03/2021	Baja de expediente
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	25/03/2021	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades	26/03/2021	Exención de AIR

de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020, suscrito el 10 de marzo de 2021.		
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados – Denominación – Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, suscrito el 9 de marzo de 2021.	26/03/2021	Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones que pueden emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.	09/03/2021	Exención de AIR
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa en materia electoral durante la Jornada Electoral 2020-2021.	04/03/2021	Exención de AIR
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.	16/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2021.	02/03/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2021.	04/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa (<i>Panopea globosa</i>) en Bahía Magdalena, Baja California Sur.	08/03/2021	AIR de Actualizaciones Periódicas
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2021-2024.	17/03/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.	22/03/2021	AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia, Análisis de riesgos y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Acuerdo por el que se amplía la vigencia de la Zona de refugio Pesquero Parcial Temporal establecida en el similar por el que se establece una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la Zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13	24/03/2021	AIR de Actualizaciones Periódicas

de abril de 2015.		
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>), a los municipios de La Huacana, Nahuatzen y Tzitzio del Estado de Michoacán de Ocampo y la zona agroecológica que comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, el Vigía y Felipe Neri del municipio de Tlalnepantla del estado de Morelos.	29/03/2021	Exención de AIR
Nota aclaratoria al "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021.	29/03/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Acuícola.	08/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (<i>Centropomus viridis</i>), pargo colorado (<i>Lutjanus colorado</i>) y curvinas en marismas nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.	09/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el plan de manejo para la pesquería de atún aleta azul (<i>Thunnus Orientalis</i> , <i>Temminck</i> y <i>Schlegel</i> 1844) en el Pacífico Oriental.	17/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el programa de conectividad en sitios públicos 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	16/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el programa de conectividad en sitios públicos 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	22/03/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	24/03/2021	Exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Aclaración que emite Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al "Manual del Subcomité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en CAPUFE", publicado el 2 de marzo de 2020.	01/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Protocolo General de Prevención y Actuación en caso de Sismo en Planteles de Educación Básica, Especial, para Adultos y Normal en la Ciudad de México.	01/03/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el diverso por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como organismo público descentralizado.	16/03/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos	16/03/2021	Exención de AIR

administrativos desconcentrados de la referida Secretaría.		
Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de prestación de servicios de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la referida Secretaría.	16/03/2021	Exención de AIR
Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2021.	26/03/2021	Formato para reglas de operación
Reglas de operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2021.	31/03/2021	Nueva versión de Formato para reglas de operación
Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2021.	30/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria.	04/03/2021	Exención de AIR
Nota aclaratoria al Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Medicina Genómica, publicado el 25 de noviembre de 2020.	09/03/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la salud.	22/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la salud.	22/03/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican diversas Disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.	05/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.	09/03/2021	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Acuerdo por el que se delega a favor de la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las facultades que se indican.	22/03/2021	Exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
Extracto del acuerdo por el que se aprueba el protocolo para el procedimiento de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.	19/03/2021	AIR de Impacto Moderado
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.	05/03/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Programa Nacional de Vivienda 2021-2024.	05/03/2021	Exención de AIR
Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024.	05/03/2021	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y	10/03/2021	Exención de AIR

aplicación.		
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.	02/03/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación los Lineamientos en los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria Interna en la CONAVI, y la Operación de la Normateca Interna, así como la página electrónica en la que pueden ser consultados.	02/03/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que pueden ser consultados.	02/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se corrigen las Reglas de Operación del Programa de Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2021, publicadas el 8 de enero de 2021.	25/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se corrigen las Reglas de Operación del Programa de Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2021, publicadas el 8 de enero de 2021.	26/03/2021	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se corrigen las Reglas de Operación del Programa de Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2021, publicadas el 8 de enero de 2021.	29/03/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura.	24/03/2021	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	11/03/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias de la Doctora Miralda Aguilar Patraca, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	03/03/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se publican los datos de una norma interna administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social.	23/03/2021	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	03/03/2021	Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	05/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	12/03/2021	AIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional	19/03/2021	Respuesta a Dictamen

de Investigadores.		
Lineamientos del Programa de Laboratorios Nacionales CONACYT.	25/03/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	26/03/2021	Nueva versión de Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	29/03/2021	Nueva versión de Respuesta a Dictamen
El Colegio de la Frontera Norte	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para El Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los períodos que se indican.	09/03/2021	Exención de AIR
Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	22/03/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Ciencias Penales	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.	10/03/2021	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.	05/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	30/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Acuerdo General 006/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio de Protección Federal.	11/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Lineamientos para Coordinar y Llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.	02/03/2021	Aceptar exención de AIR
Circular Modificatoria 2/20 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 39.6.2.)	02/03/2021	Aceptar exención de AIR
Circular modificatoria 3/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Octogésima Segunda Transitoria)	04/03/2021	Aceptar exención de AIR
Resolución por la que se reforman los formatos oficiales para informar la designación del Oficial de Cumplimiento, la integración del Comité de Comunicación y Control y para reportar operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en términos de los artículos 48, 53, 66, 69 y 75 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se da a conocer el medio electrónico para el envío de dichos formatos	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define el número, sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de dicha Comisión.	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	08/03/2021	Dictamen Final
Circular Modificatoria 2/21 de la Única de Seguros y Fianzas	10/03/2021	Aceptar exención de AIR

(Disposición 39.6.2.)		
Circular Modificatoria 4/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.4.11.).	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.	16/03/2021	Dictamen Preliminar
Circular Modificatoria 5/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Octogésima Tercera Transitoria)	18/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la operación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, denominado CompraNet.	25/03/2021	Aceptar exención de AIR
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C	Fecha	Descripción
Directrices de Desarrollo de Aplicaciones.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Manual de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Manual de integración y funcionamiento del comité de tecnologías de la información.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Documento de integración y operación del grupo estratégico de seguridad de la información.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Requisitos de Infraestructura de TI para la operación en la Base de Datos de Transferencia.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Manual de procedimientos para la creación, modificación y asignación, de perfiles de acceso de usuarios en aplicativos institucionales.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.	Fecha	Descripción
Programa institucional derivado del plan nacional de desarrollo 2020-2024.	25/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito durante la contingencia sanitaria provocada por el covid-19.	25/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se notifica a las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como al público en general, el cambio de domicilio de la Oficina de Atención Regional Peninsular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en las personas servidoras públicas adscritas a las áreas jurídicas de las Direcciones Corporativas y de las Direcciones Ejecutivas que se citan en el presente Acuerdo, la facultad de representación para la atención de los asuntos contenciosos en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte o tenga interés jurídico.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la transferencia de bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales.	17/03/2021	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el	04/03/2021	Aceptar exención de AIR

virus SARS-COV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios A3, con sede en la Ciudad de México, por el periodo comprendido entre el 02 y el 19 de marzo de 2021.		
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Reformas y Adiciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	23/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Fecha	Descripción
Programa Institucional del INAPAM 2021-2024.	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de las oficinas administrativas del INAPAM.	17/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Convocatoria dirigida a los interesados en obtener la Autorización como Tercero para emitir los dictámenes e informes de evaluación, previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.	23/03/2021	Dictamen Final
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el formato de Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.	10/03/2021	Aceptar exención de AIR
Circular por la que se comunica a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora Fabregat S.A. de C.V.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Acuícola	11/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (<i>centropomus viridis</i>), pargo colorado y curvinas de Marismos Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.	12/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el plan de manejo para la pesquería de atún aleta azul (<i>thunnus orientalis</i> , <i>temminck</i> y <i>schlegel</i> 1844) en el Pacífico Oriental.	19/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.	02/03/2021	Aceptar exención de AIR
ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve	19/03/2021	Aceptar exención de AIR

de marzo de dos mil veintiuno.		
Aviso a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.	23/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2020, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.	01/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.	01/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.	02/03/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	05/03/2021	Dictamen Final
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico – Información comercial y sanitaria.	11/03/2021	Autorización de trato de emergencia y Dictamen Final
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.	12/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados – Denominación – Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila- Especificaciones, publicada en el Diario Oficial	18/03/2021	Dictamen Preliminar

de la Federación el 13 de diciembre de 2012.		
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2021.	19/03/2021	Aceptar exención de AIR
Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2021.	19/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de marzo de 2021, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.	23/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión no. 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 17 de septiembre de 2020.	19/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía.	22/03/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).	22/03/2021	Dictamen Preliminar
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - Extintores portátiles y móviles - Servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005).	24/03/2021	Dictamen Preliminar
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios - Extintores portátiles - Capacidad de extinción, funcionamiento y construcción - Especificaciones y métodos de prueba.	24/03/2021	Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	26/03/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020, suscrito el 10 de marzo de 2021.	29/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados-Denominación- Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, suscrito el 9 de marzo de 2021.	29/03/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u	30/03/2021	Ampliaciones y correcciones

hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba, (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009).		
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones que pueden emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.	10/03/2021	Aceptar exención de AIR
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa en materia electoral durante la Jornada Electoral 2020-2021.	09/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones.	02/03/2021	Aceptar exención de AIR
Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
Programa Nacional de Vivienda 2021-2024.	10/03/2021	Aceptar exención de AIR
Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024.	10/03/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.	05/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación los Lineamientos en los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria Interna en la CONAVI, y la Operación de la Normateca Interna, así como la página electrónica en la que pueden ser consultados.	05/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que pueden ser consultados.	05/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hacen de su conocimiento los horarios de	09/03/2021	Dictamen Final

operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00.00 horas del 26 de marzo de 2021 a las 23:59 horas del 11 de abril de 2021 de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.		
Acuerdo por el que se da a conocer el programa de conectividad en sitios públicos 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	24/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	29/03/2021	Aceptar exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Aclaración que emite Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al "Manual del Subcomité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en CAPUFE", publicado el 2 de marzo de 2020.	04/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Protocolo General de Prevención y Actuación en caso de Sismo en Plantales de Educación Básica, Especial, para Adultos y Normal en la Ciudad de México.	04/03/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el diverso por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como organismo público descentralizado.	18/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de prestación de servicios de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la referida Secretaría.	18/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la referida Secretaría.	18/03/2021	Aceptar exención de AIR
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	Fecha	Descripción
Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el programa presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	01/03/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria Programa institucional 2020-2024 del instituto nacional de medicina genómica.	12/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de	25/03/2021	Aceptar exención de AIR

Medicamentos y otros insumos para la salud.		
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	03/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la segunda etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.	12/03/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos - Genealógicos necesarios para el control del Sistema de Registro, Certificación Genealógica y Productiva de las Diferentes Especies Pecuarias	02/03/2021	Aceptar exención de AIR
Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2021	05/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondientes al mes de febrero de 2021	09/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la veda temporal para el aprovechamiento de almeja chocolate (<i>Megapitaria squalida</i>) en Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.	17/03/2021	Dictamen Final
Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2021-2024.	19/03/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa (<i>Panopea globosa</i>) en Bahía Magdalena, Baja California Sur.	24/03/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2021.	25/03/2021	Dictamen Preliminar
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura.	24/03/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	17/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. Desirée Sagargana Durante, Titular del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir.	01/03/2021	Aceptar exención de AIR

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias de la Doctora Miralda Aguilar Patraca, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso mediante el cual se publican los datos de una norma interna administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social.	26/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	08/03/2021	Aceptar exención de AIR
El Colegio de la Frontera Norte	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para El Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los períodos que se indican.	12/03/2021	Aceptar exención de AIR
Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	24/03/2021	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	16/03/2021	Dictamen Preliminar
Lineamientos del Programa de Laboratorios Nacionales CONACYT.	29/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de Ciencias Penales	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.	11/03/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de su Manual General de Organización 2020.	16/03/2021	Aceptar exención de AIR

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Chocolate (*Megapitaria squalida*) en Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la captura de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) en Baja California Sur representa el 68% del total de capturas de este recurso en el país, siendo una de las pesquerías de bivalvos más importantes en dicha entidad, la cual durante 1966 al 2001 aportó el 10.5% de la captura de almejas;

Que el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur, es un ecosistema costero de gran importancia para el desarrollo socioeconómico regional para las comunidades pesqueras, no sólo por su extensión territorial sino también por la productividad pesquera que prevalece durante la mayor parte del ciclo anual;

Que las capturas de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) en la Bahía Magdalena-Almejas, registradas en avisos de arribo en la Oficina de Pesca de Puerto San Carlos, Baja California Sur, en el período 2009-2019, indican que la mayor captura fue registrada en 2014, ubicándose en 381 toneladas, presentándose en años posteriores una tendencia general descendente en dicha zona;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura ha registrado que la abundancia poblacional de la almeja chocolate (*Megapitaria squalida*), en el sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas, está por debajo de la abundancia recomendada para la pesca comercial y que su abundancia actual corresponde aproximadamente al 10% de la abundancia total estimada en el 2015, por lo que el recurso se considera aprovechado al máximo aprovechamiento sustentable;

Que el 21 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura del recurso almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), en el Sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas en el Estado de Baja California Sur", con el cual se dio sustento legal al a una veda por dos años;

Que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1099/2020 con fecha 9 de octubre de 2020, recomienda implementar un periodo de veda para *Megapitaria squalida* del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año en el complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur, con el objetivo de proteger los meses donde se presentan las mayores frecuencias de organismos en periodo de mayor actividad reproductiva;

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que, en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE
ALMEJA CHOCOLATA (*Megapitaria squalida*) EN BAHÍA MAGDALENA-ALMEJAS, BAJA CALIFORNIA
SUR**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur (Anexo Único), del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que en la fecha de inicio de la veda de Almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur, mantengan existencias proveniente de la pesca en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, deberá formular un inventario de la existencia conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda; para su presentación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la correspondiente oficina de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO CUARTO. Para transportar desde la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur, donde se establece la veda de Almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación y presentación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar y registrar a través del portal <http://guiaspesca.conapesca.gob.mx/>, la Guía de Pesca y presentarla debidamente requisitada en correspondiente oficina de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, previamente a la transportación.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Delimitación geográfica de la zona de veda temporal para la captura de Almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur.



Vértice	Coordenadas sexagesimales	
	X-Longitud	Y-Latitud
A	-112.078116	24.725766
B	-112.116555	24.68905
C	-112.056172	24.539282
D	-112.006616	24.515034
E	-111.839472	24.499076

Vértice	Coordenadas sexagesimales	
	X-Longitud	Y-Latitud
F	-111.819228	24.513789
G	-111.695106	24.345224
H	-111.667614	24.35371
I	-111.449783	24.32986
J	-111.351932	24.283555

ACUERDO por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, "Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2015 y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la pesquería de almeja generosa (*Panopea globosa*), conocida también como "chiluda" o "almeja de sifón", ha adquirido en los últimos años una notable importancia al tratarse de un recurso de alto valor comercial y de creciente demanda en el mercado internacional. Adicionalmente, dicha actividad representa una fuente de empleos directos e indirectos en la región;

Que la pesquería de almeja generosa es una de las más importantes del país; por su volumen se encuentra posicionada en el lugar doceavo de la producción pesquera, por su valor en el lugar onceavo y se encuentra en el lugar número siete de las especies exportadas, siendo Hong Kong y Estados Unidos de América sus principales destinos;

Que desde 2017 existe un interés manifiesto de los productores de almeja generosa en Baja California Sur para colaborar con la autoridad pesquera para que desde el orden federal se establezcan nuevas medidas de manejo necesarias para contribuir a la sostenibilidad de esa pesquería en el largo plazo;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, publicada el 25 de junio de 2015, establece en su numeral 4.15 que la Secretaría notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de la actualización de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como zonas de refugio pesquero y otras medidas de manejo del recurso;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, mediante sus opiniones técnicas No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1020/2020 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/CRIAP-LP/017/2021 recomendó implementar periodo de veda del 25 de enero al 30 de abril, que aplica para el 2021 y años subsiguientes para la especie *Panopea globosa* en Bahía Magdalena, Baja California Sur, con el objetivo de proteger los principales eventos de desove;

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE
ALMEJA GENEROSA (*Panopea globosa*) EN BAHÍA MAGDALENA, BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur, del día de la publicación del presente Acuerdo hasta el 30 de abril de 2021 y del 25 de enero al 30 de abril en los años subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para los permisionarios, concesionarios, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de extracción almeja generosa (*Panopea globosa*) en aguas marinas de jurisdicción federal en Bahía Magdalena, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que en la fecha de inicio de la veda temporal en las aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena, mantengan en existencia de almeja generosa (*Panopea globosa*) proveniente de la pesca, en estado fresco, enhielado, congelado, entero o desconchado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación y presentación, deberán formular inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda, para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTÍCULO QUINTO.- Para transportar desde las zonas donde se establece la veda temporal de almeja generosa (*Panopea globosa*) en cualquier otra forma de conservación y presentación inventariada en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente firmada y sellada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA, previamente a su transportación.

ARTÍCULO SEXTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a efecto de dar cumplimiento a los Artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del Acuerdo en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 fracciones III y IV; y 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán en 2024;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, que establece como uno de sus objetivos prioritarios, promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet. Por ello, en su artículo 6º señala como obligación del Estado garantizar el acceso a dichos servicios, y ordena establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, al tiempo en que fomenta los valores de la identidad nacional;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la consecución de la cobertura universal, elaborará un programa de cobertura social;

Que el Programa de Cobertura Social tiene como finalidad identificar las localidades rurales y urbanas que carecen de servicios de telecomunicaciones, para definir las zonas de atención prioritaria que requieren servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, principalmente Internet de banda ancha y voz; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021 DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría para la implementación del presente Programa deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 y las áreas de esta Secretaría involucradas en su implementación darán seguimiento a dicho Programa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, señalado en el apartado relativo al Programa de Cobertura Social, estará vigente, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta 90 (noventa) días posteriores al mismo.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal.**- Rúbrica.

Programa de Cobertura Social 2020-2021**CONTENIDO****1. PRESENTACIÓN****2. MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

3. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021

- Objetivos Específicos

4. ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

- Congruencia con la visión del Gobierno de México
- Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)
- Alineación con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT)
- Contribución del PCS 2020-2021 para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

5. IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COBERTURA SOCIAL EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021**6. RESULTADOS DE LA ACTUALIZACIÓN**

- Localidades de alta y muy alta marginación sin cobertura
- Localidades con alta presencia de población indígena y afromexicana sin cobertura
- Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet
- Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social
- Localidades que son cabecera municipal sin cobertura
- Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet
- Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2020-2021

7. REFLEXIONES SOBRE EL ACCESO Y LA DISPONIBILIDAD DE INTERNET EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA Y EL GASTO DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**8. MECANISMO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021**

- Objetivo
- Descripción del mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones

1. PRESENTACIÓN

Programa de Cobertura Social 2020-2021: Juntos por la Transformación Digital e Inclusión Social

En 2019, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publicó su Programa de Cobertura Social (PCS 2019), acorde con el mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de elaborar cada año un programa de cobertura social. El Programa identificó y ubicó localidades sin cobertura de servicio de Internet en zonas rurales y urbanas de todo el país a través de seis criterios: localidades de alta y muy alta marginación¹; localidades con alta presencia de población indígena; localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet; localidades del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Social; localidades que son cabeceras municipales sin cobertura de servicio de Internet; localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet; y las clasificó como Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social.

Alineado a este mandato, la SCT presenta el Programa de Cobertura Social 2020-2021 (PCS 2020-2021) con el propósito de dar continuidad a la generación de insumos que permitirán la creación y aplicación de políticas públicas para promover la dotación de conectividad a las localidades sin cobertura de servicio de Internet. Tomando en consideración que es el documento base de la política pública para las acciones que se llevarán a cabo este año, se establece la vigencia del mecanismo de validación propuesto para este Programa durante tres meses posteriores a su publicación en Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, el PCS 2020-2021 utiliza los mismos criterios de identificación y priorización empleados en el PCS 2019 y actualiza las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, con base en los avances registrados en términos de cobertura, para determinar las localidades aún sin servicio de Internet.

Asimismo, se incluyen las zonas prioritarias que el Ejecutivo Federal emite anualmente y que son publicadas en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento a lo dispuesto con la Ley General de Desarrollo Social, para los años 2020 y 2021, que entre otros elementos, considera el Grado de Marginación, Grado de Rezago Social, Población en Pobreza Extrema, Población en Categoría Indígena y Nivel Delictivo.

La presentación del PCS 2020-2021 se da en el contexto de la emergencia sanitaria en México generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cobran una relevancia inédita. La experiencia vivida por toda la población durante la pandemia demuestra que la disponibilidad y el acceso a estos servicios son verdaderos factores de supervivencia y, además, evidencia con toda crudeza las diferencias que existen entre quienes tienen acceso a esos servicios y los que permanecen fuera del mundo digital. El presente Programa incluye una reflexión sobre este tema y sobre la importancia de la asequibilidad de las telecomunicaciones como elemento clave para establecer la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Finalmente, es importante mencionar que los resultados y precisiones del Mecanismo de Validación del PCS 2019 fueron incluidos en la elaboración del PCS 2020-2021.

2. MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet. Por ello, en su artículo 6º señala como obligación del Estado garantizar el acceso a dichos servicios, y ordena establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, al tiempo en que fomenta los valores de la identidad nacional.

¹ De acuerdo con la definición del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. En consecuencia, las comunidades marginadas enfrentan escenarios de elevada vulnerabilidad social cuya mitigación escapa del control personal o familiar. Con base en los indicadores para dar cuenta de la marginación, el CONAPO aplicó diversos procedimientos estadísticos que permitieron identificar cinco estratos de marginación: muy baja, baja, media, alta y muy alta.

Al incorporar en la Constitución los mecanismos encaminados a garantizar el reconocimiento del acceso a las TIC, a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y al Internet como un derecho humano, se garantiza asimismo su ejercicio pleno con la finalidad de integrar a la población a la sociedad de la información y el conocimiento.

En congruencia con la visión del Gobierno de México, y acorde con lo establecido en el artículo 26º de la Constitución, todos los programas de la Administración Pública Federal deben alinearse al Plan Nacional de Desarrollo. En este contexto se sitúa la publicación del Programa de Cobertura Social 2020-2021.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece mandatos y condiciones encaminados al cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la LFTR confiere atribuciones a la SCT, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para que ambas instituciones contribuyan efectivamente al ejercicio pleno de esos derechos.

El artículo 210 de la LFTR señala que la SCT elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos.

Por su parte, el artículo 15, fracción XXXI de la LFTR establece dentro de las atribuciones del IFT “Realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”; y “establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, (...) Para estos efectos, el Instituto considerará las propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos”.

3. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021

En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el objetivo del Programa de Cobertura Social 2020-2021 consiste en establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de Internet, en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social así identificadas por este Programa.

Objetivos Específicos

- Definir las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social con base en las áreas sin cobertura de servicio de Internet y las localidades que cumplan con al menos un criterio de priorización.
- Validar, a través del mecanismo propuesto en este Programa, la cobertura del servicio de Internet, de cara a las acciones de incremento de la cobertura y penetración de dicho servicio.
- Identificar los sectores de la población que realizan gastos mayores al 2% del ingreso mensual familiar en el servicio de Internet, a fin de que se busquen alternativas para diseñar medidas tendientes a incrementar la asequibilidad a dicho servicio como un medio para alcanzar la cobertura universal.

4. ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

Congruencia con la visión del Gobierno de México

La visión del Gobierno de México es alcanzar la justicia social y el reconocimiento de los derechos de los grupos más vulnerables. A fin de concretar esta visión, el Gobierno se basa en cinco principios fundamentales: democracia, justicia, honestidad, austeridad y bienestar; y a partir de éstos estimula el desarrollo económico, la inclusión y el bienestar de todos los mexicanos para cerrar las brechas de desigualdad existentes. En congruencia con esa visión y sus cinco principios, la SCT ha elaborado el PCS 2020-2021.

El acceso a las telecomunicaciones y la radiodifusión son habilitadores de la democracia, pues permiten la participación de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés nacional y posibilita la supervisión de la administración de los recursos públicos.

Para el PCS 2020-2021, la conectividad y acceso al servicio de Internet, debe ser un recurso disponible y al alcance de toda la población, especialmente para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y de bajos recursos. De esta forma, al contribuir a la reducción de inequidades y propiciar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, incluyendo a los habitantes de las comunidades indígenas y afromexicanas, el Programa promueve la justicia social.

De igual manera, a través de las telecomunicaciones y la radiodifusión se fortalece y promueve la honestidad, pues al tener “toda persona derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, según lo establece el artículo 6º de la Constitución, se subrayan la transparencia y la objetividad como características deseables de la diseminación de información e ideas a través de las telecomunicaciones y la radiodifusión, sin importar su naturaleza y características.

El Gobierno de México ha enfatizado de manera reiterada la importancia del principio de austeridad. En congruencia con ello, a través del PCS 2020-2021 se pretende ampliar la cobertura y penetración del servicio de Internet en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, enfatizando el uso eficiente de los recursos del Estado.

De acuerdo con la época que estamos viviendo, habilitar el acceso de todos los mexicanos a las TIC y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo el Internet, es un medio para alcanzar el objetivo superior de lograr el “bienestar general de la población”. El PCS 2020-2021 está alineado con los principios de igualdad y justicia social.

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)

Publicado en julio de 2019, el Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024, establece los principios rectores que deberán ser observados en los planes y programas que de él se deriven. De esos principios rectores “Por el bien de todos, primero los pobres” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, son aplicables a la política pública que la SCT desarrolla para alcanzar la inclusión digital universal, con la clara conciencia de que lograda ésta, se mejorarán las condiciones de vida de la población en general y se elevarán los niveles de bienestar.

Alineación con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT)

En congruencia con los objetivos del PND, la SCT, a través de su Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, se propone fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como para las telecomunicaciones y la radiodifusión con una visión actual e incluyente, y con un sentido humanista y social.

Entre sus objetivos estratégicos y acciones concretas, el PSCyT establece, para el rubro de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en su objetivo prioritario 3, promover su cobertura, acceso y uso en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico. El PCS 2020-2021, al ubicar e identificar las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social que requieren servicios de conectividad a Internet, encuentra correspondencia con las estrategias y acciones puntuales establecidas por el PSCyT para alcanzar la cobertura universal.

Contribución del PCS 2020-2021 para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Emplear las telecomunicaciones y la radiodifusión como herramientas habilitadoras de la igualdad de oportunidades no es un anhelo limitado a México. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción diseñado para promover la prosperidad y el bienestar de todos los habitantes de la Tierra y cuidar la salud del planeta. Esta Agenda también está orientada a fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Entre sus objetivos se destacan en forma importante la reducción de las desigualdades, la educación de calidad y el fin de la pobreza.

Dentro de las metas del objetivo 9 de la Agenda 2030, se encuentra el aumentar de forma significativa el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y esforzarse por facilitar el acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados.

Según lo establece el propio PSCyT, en él “están contenidas diversas acciones para avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible y de esta manera contribuir a la incorporación de esta Agenda en la planeación desarrollo de la nación.” En congruencia, las aspiraciones de la Agenda 2030 se encuentran en los principios operativos del PCS 2020-2021.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COBERTURA SOCIAL EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021

Nuestro país enfrenta serios retos para lograr la cobertura universal y propiciar a través de ella el bienestar general de la población. Los principales desafíos son la alta dispersión poblacional, la compleja orografía del país y los bajos niveles de ingreso de algunos sectores de la población.

Congruente con su objetivo, el PCS 2020-2021 identifica Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social para promover el incremento en la cobertura de servicio de Internet a fin de superar algunos de esos desafíos y contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad social.

El PCS 2019, a partir de las 192,247 localidades identificadas por el INEGI de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2010, ubicó 99,597 localidades sin cobertura de servicio de Internet², señalando como localidades de atención prioritaria 10,674.

En ese momento, 11,378,232 personas en el ámbito rural no tenían cobertura de este servicio en sus localidades, mientras que 956,703 personas se encontraban en la misma situación en el ámbito urbano.

En el PCS 2020-2021 se identifican 95,694 localidades sin cobertura de servicio de Internet y 10,326 como Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, de conformidad con los criterios establecidos en este Programa.

En el transcurso de 2019, la cobertura de servicios de Internet creció en el ámbito rural al llegar a 614,967 personas adicionales y a 803,292 en el entorno urbano. De acuerdo con lo reportado por la ENDUTIH 2019, el porcentaje de usuarios de Internet en el entorno rural creció a 47.7%, lo que compara favorablemente con el 40.6% observado en el 2018.

Por otro lado, de las 10,674 localidades identificadas en su momento por el PCS 2019, 1,213 ya cuentan con cobertura de servicio de Internet, lo que potencialmente beneficia a 1,129,762 habitantes más. Este avance indica que el 70.19% de los incrementos en materia de cobertura de 2019 a la fecha se presentaron en las localidades prioritarias señaladas por el pasado programa de cobertura social. En consecuencia, el PCS 2020-2021 retira de dicha categoría a las 1,213 localidades que ya han sido atendidas, e incorpora como de atención prioritaria 865 localidades adicionales con cerca de 553,964 habitantes.

Adicionalmente, en esta edición del PCS 2020-2021 se incluye a la población afromexicana³, al considerársele un grupo social vulnerable que debe ser atendido para incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, aprovechando íntegramente las ventajas de la conectividad al servicio de Internet.

En un contexto más amplio, la información recabada por el PCS 2020-2021 constituye un valioso insumo para que el IFT, en su calidad de órgano regulador, de acuerdo con sus atribuciones, pueda imponer a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos. Asimismo, esta información resulta relevante para los actuales y futuros concesionarios, así como para la empresa productiva del estado CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuyo objetivo es proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, y garantizar el derecho de acceso de todos los mexicanos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el Internet.

² La determinación de la existencia o falta de cobertura en una localidad, así como la determinación de la población que vive en zonas de cobertura, se logra mediante el análisis espacial que tienen los polígonos de cobertura garantizada 3G y 4G que reportan los operadores al IFT, así como de la información sobre cobertura de Internet fijo que reportan diferentes operadores a la SCT a través del mecanismo de validación del Programa de Cobertura Social. Estos datos se interceptan con la ubicación geográfica de las localidades rurales o de las áreas geoestadísticas básicas en localidades urbanas, según el Marco Geoestadístico y habitantes identificados en el Censo de Población y Vivienda INEGI 2010. Por lo que los resultados son una aproximación a los valores reales actuales, dada la dinámica de crecimiento y decrecimiento de las zonas de cobertura, la calibración de los modelos que generan los polígonos de cobertura 3G y 4G y los cambios en las dinámicas poblacionales de los últimos 10 años. Si bien los totales poblacionales presentan una desactualización, estos varían poco en el entorno rural, además que su ubicación geográfica persiste.

³ La categoría afromexicanos o afrodescendientes, se incorporó por primera vez en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI que identificó en dicha categoría hasta a 1.38 millones de mexicanos, lo que representa el 1.2% de la población nacional. Este segmento de la población se concentra en mayor número en los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, y se encuentra entre los grupos más pobres y con menos educación comparada con la media nacional, de aquí que el PCS 2020-2021 la considere como un segmento vulnerable.

En resumen, el PCS 2020-2021, es uno de los elementos básicos de la política pública, que contribuye a que, una vez identificadas las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, se diseñen los mecanismos que permitan a los actores públicos y privados atender las áreas sin cobertura y brindar mayores posibilidades de acceso a los servicios de Internet.

Si bien se han registrado avances en materia de cobertura, los retos y problemáticas identificados por el PCS 2019 continúan vigentes. Consecuentemente, el PCS 2020-2021 utiliza los mismos criterios de identificación de localidades prioritarias y actualiza el listado de éstas con base en los avances de conectividad e incorpora nuevas localidades prioritarias acorde con el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social. Los criterios de priorización del PCS 2020-2021 son los siguientes:

- i. Localidades de alta y muy alta marginación sin cobertura;
- ii. Localidades con alta presencia de población indígena y afroamericana sin cobertura;
- iii. Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet;
- iv. Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social;
- v. Localidades que son cabeceras municipales sin cobertura; y
- vi. Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet.

Resulta importante mencionar que las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del PCS 2019, se mantendrán como prioritarias en el presente y futuros programas, con excepción de aquellas que ya cuenten con servicio de Internet.

Con esto en mente, se elaboró un diagnóstico a partir del cruce de bases de datos de población por localidad y Área Geoestadística Básica (AGEB) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y de la cobertura de telefonía fija y móvil reportada por parte de los concesionarios. Como resultado, se observó que actualmente 10,763,265 mexicanos habitan en localidades sin cobertura de servicio de Internet y se identificaron 10,326 localidades sin cobertura de Internet en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, según puede apreciarse en el concentrado de resultados en el cuadro siguiente:

Criterio	Total Nacional	En Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social
Número de localidades sin cobertura	95,694	10,326
Población promedio de las localidades sin cobertura	112	621
Población que vive en localidades sin cobertura	10,763,265	6,387,546
Número de localidades rurales sin cobertura	95,651	10,283
Población en localidades rurales sin cobertura	10,609,854	6,234,135
Número de localidades urbanas sin cobertura	43	43
Población en localidades urbanas sin cobertura	153,411	153,411
Localidades de alta y muy alta marginación sin cobertura	51,236	5,003
Localidades con alta presencia de población indígena o afroamericana sin cobertura	25,253	5,137
Localidades lejanas a zonas con servicio de Internet	14,779	1,012
Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social	65,371	4,503
Localidades que son cabecera municipal sin cobertura	495	495
Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet	1,388	253

Mapa de localidades con y sin cobertura de servicios de Internet de acuerdo con el Programa de Cobertura Social 2020-2021



Mapa 1. En rojo, 95,694 localidades sin cobertura y en verde 96,553 localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De acuerdo con este Programa, 95,694 localidades no cuentan con cobertura de servicios de Internet móvil. En ellas se ubican 10,763,265 personas.

Con la finalidad de que la cobertura y el acceso al servicio de Internet sea una realidad para todos los mexicanos, el PCS 2020-2021 identifica y ubica las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social.



Gráfica 1. Población prioritaria por entidad federativa sin cobertura de servicio de Internet, según criterios de priorización del Programa, datos de INEGI 2010 y operadores.

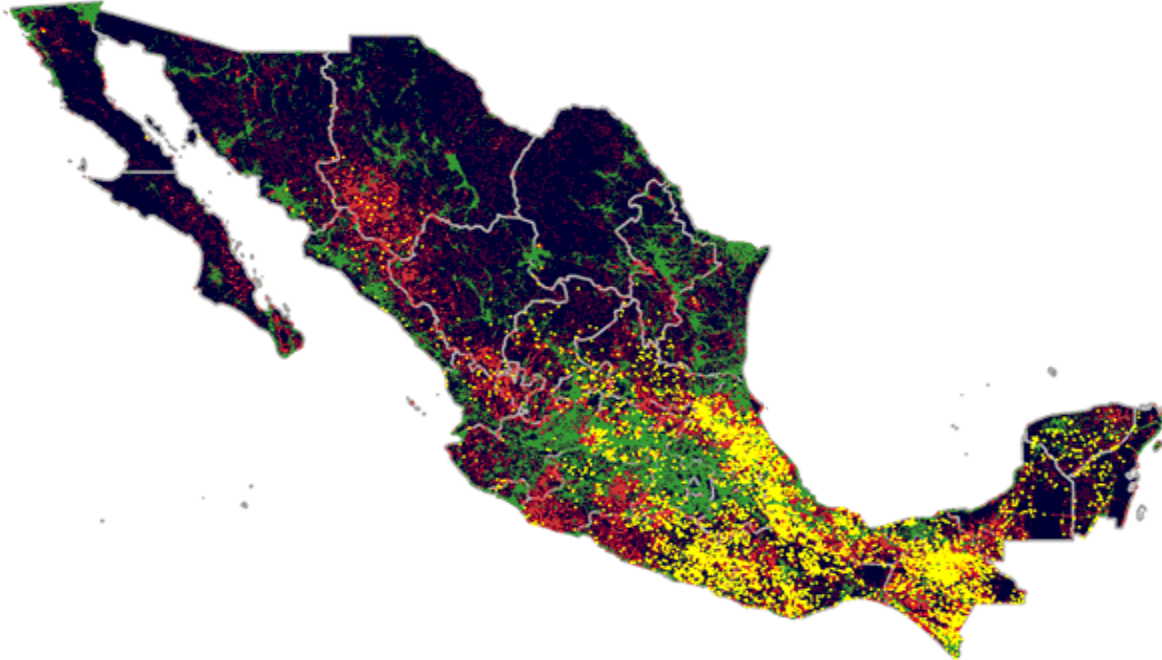
Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. RESULTADOS DE LA ACTUALIZACIÓN

Localidades de alta y muy alta marginación sin cobertura

Se identificaron 95,694 localidades con 10,763,265 habitantes que no cuentan con cobertura de servicios de Internet. Se consideran prioritarias aquellas localidades de al menos 500 habitantes, con alto y muy alto grado de marginación, lo que corresponde a 5,003 localidades con 4,470,000 habitantes.

En el PCS 2019, se identificaron 5,348 localidades de alta y muy alta marginación prioritarias con 4,980,000 habitantes; mientras que en el PCS 2020-2021, se identifican 5,003 localidades con 4,470,000 habitantes, lo que representa un avance del 10% poblacional.



Mapa 2. En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social de alta y muy alta marginación. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

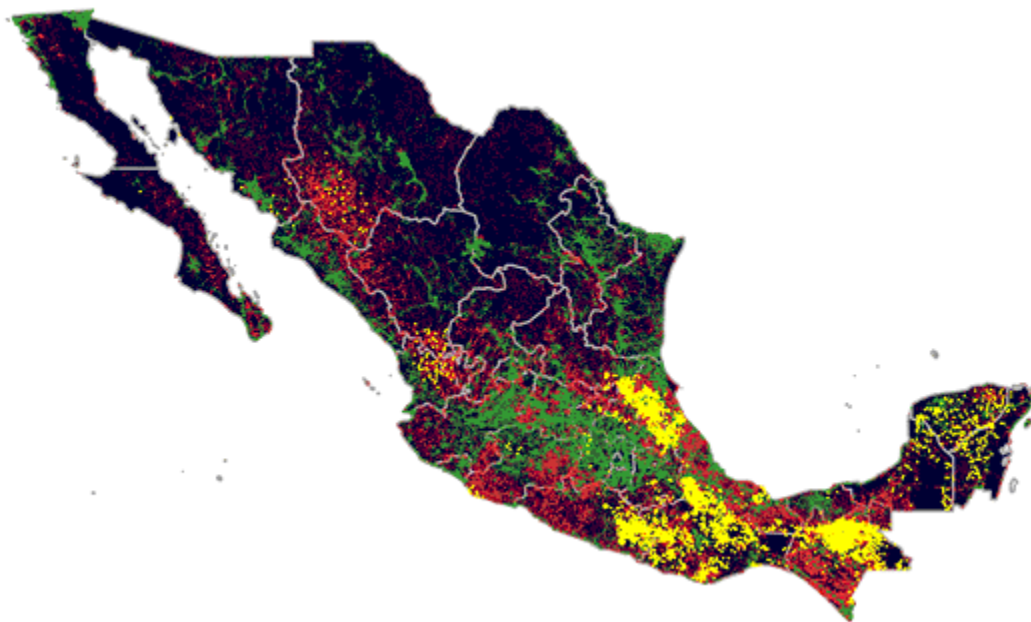
Localidades con alta presencia de población indígena y afromexicana sin cobertura

Se identifican 25,358 localidades con más de 40% de población indígena y afromexicana en las que se concentran 4,274,284 habitantes que no cuentan con cobertura de servicios de Internet.

De este grupo, se consideran prioritarias las localidades de al menos 250 habitantes con 40% o más de población indígena y afromexicana, lo que corresponde a 5,137 localidades con 3,201,930 personas.

Como parte de las 5,137 localidades identificadas como Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, se ubicaron 106 localidades con 52,927 habitantes que son población afromexicana que no tienen cobertura de servicio de Internet.

En el PCS 2019, se identificaron 5,232 localidades prioritarias indígenas con 3,390,000 habitantes; en el PCS 2020-2021 se ubican 5,137 localidades con 3,150,000 habitantes lo que representa un avance del 7% poblacional, resaltando que, en esta edición, además de la población indígena, se incorporó a la afromexicana.



Mapa 3. En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social con alta presencia de población indígena y afromexicana. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Localidades alejadas de las zonas con servicio de Internet

En el PCS 2019 se identificaron 1,698 localidades cuya localidad más cercana con servicios de telecomunicaciones fuera mayor a 20 Km de distancia sobre la Red Nacional de Caminos, de este conjunto se ha llevado cobertura a 62 localidades.

En el PCS 2020-2021, se identificaron 1,012 localidades que agrupan a 580,000 habitantes que se encuentran a más de 20 Km de una localidad con cobertura de Internet y con al menos 250 habitantes, en este caso, el cálculo de distancia se realiza de manera lineal entre localidades.

Bajo este criterio las 1,012 localidades prioritarias del PCS 2020-2021 se integran a las 1,636 del PCS 2019. De esta manera se busca cubrir el máximo de localidades alejadas a zonas de cobertura complementando los datos del PCS 2019 con los del PCS 2020-2021.



Mapa 4. En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social alejadas de las zonas con servicio de Internet. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Localidades prioritarias del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social

Como se señaló al inicio del Programa, en esta edición se incluyen los municipios declarados como Zonas de Atención Prioritaria en los Decretos para los años 2020 y 2021, que, entre otros elementos, considera el Grado de Marginación, Grado de Rezago Social, Población en Pobreza Extrema, Población en Categoría Indígena y Nivel Delictivo.

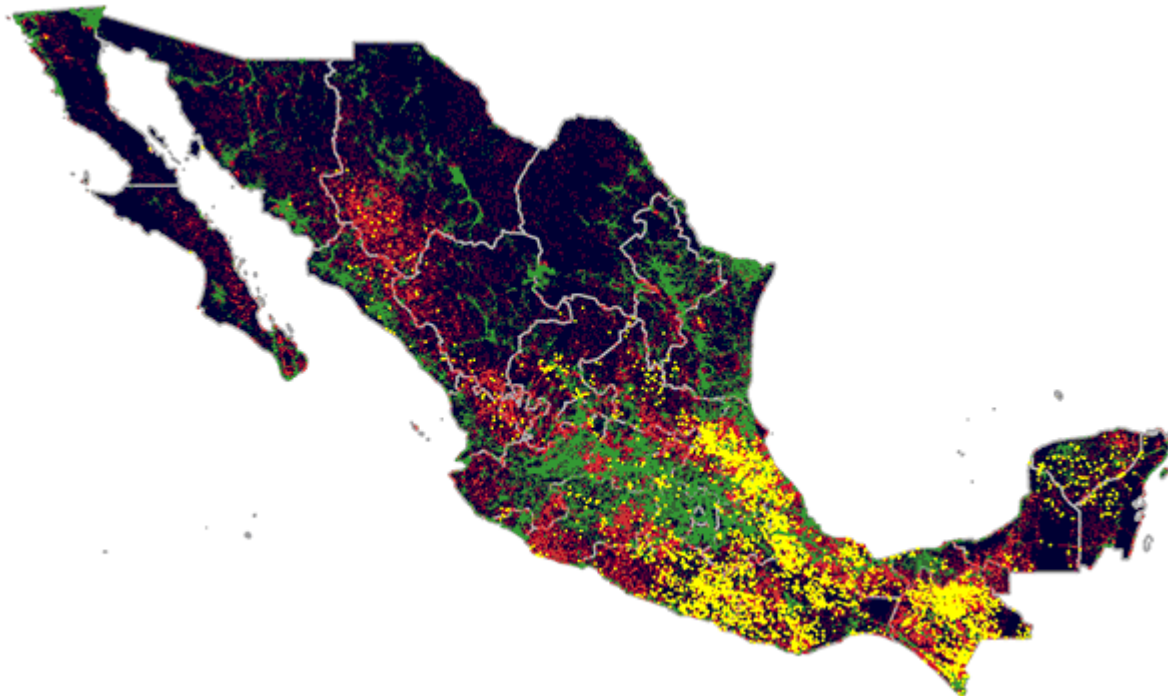
De acuerdo con el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social para el año 2020, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019, se definieron 1,480 municipios prioritarios para el ámbito rural que agrupan a 39,617 localidades sin cobertura de acceso al servicio de Internet, con grados de marginación medio, alto y muy alto, en donde habita un total de 7,880,000 personas.

De la misma forma, a partir del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social para el año 2021, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, donde se definieron 1,565 municipios prioritarios que agrupan a 41,779 localidades sin cobertura de acceso al servicio de Internet, con grados de marginación medio, alto y muy alto, en donde habita un total de 8,370,000 personas.

De estos dos grupos, se consideran prioritarias aquellas localidades de al menos 500 habitantes, lo que resulta en 4,503 localidades prioritarias con 4,070,000 habitantes.

Por otro lado, el PCS 2020-2021, considera 10,326 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, de las cuales, 4,178 localidades pertenecen a municipios de Zonas de Atención Prioritaria Rurales, de este grupo, 997 localidades pertenecen a municipios con índice delictivo alto y que agrupan a 649,620 habitantes.

El PCS 2019 consideró prioritarias 4,017 localidades en municipios prioritarios según el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social para el año 2019, de las cuales 444 localidades tienen cobertura actualmente.



Mapa 5. En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Localidades que son cabecera municipal sin cobertura

Se identificaron 495 cabeceras municipales fuera de la zona de cobertura de servicio de Internet en las que habitan alrededor de 483,000 personas. Dada la importancia de las cabeceras municipales dentro de las labores administrativas de un municipio, se considera prioritario dotarlas de estos servicios.

El PCS 2019, consideró prioritarias 531 cabeceras sin cobertura de servicio de Internet con 569,667 habitantes.



Mapa 6. En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social que son cabecera municipal sin cobertura. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Localidades con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio de Internet

En 2019 se registraron 1,749 localidades de las que se recibió alguna solicitud de atención ciudadana sin cobertura de servicio de Internet, el PCS 2019 contempló dichas localidades y consideró como prioritarias a 818, de las cuales actualmente 57 ya cuentan con cobertura de servicio de Internet.

El PCS 2020-2021 contempló 1,388 localidades con alguna solicitud de atención ciudadana sin cobertura de servicio de Internet, de las cuales identificó como prioritarias 253. Por lo que para este Programa se consideran 1,014 localidades, incorporando las identificadas en el PCS 2019 y que no han sido atendidas.



Mapa 7. En amarillo, Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social con solicitud de atención ciudadana de acceso a servicio Internet. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2020-2021



Mapa 8. En amarillo las 10,326 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, con 6,387,546 habitantes. En rojo, localidades sin cobertura y en verde localidades con cobertura de servicio de Internet.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. REFLEXIONES SOBRE EL ACCESO Y LA DISPONIBILIDAD DE INTERNET EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA Y EL GASTO DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

A raíz de la emergencia sanitaria declarada en México por la pandemia generada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sector de telecomunicaciones y radiodifusión trabajó conjuntamente para asegurar el bienestar y la salud de todas las personas, así como para mantener la actividad en el gobierno, las empresas, el comercio y las instituciones educativas. Gracias a este esfuerzo de colaboración, millones de estudiantes en todo el país pudieron continuar con su ciclo escolar a través de la teleeducación; se tuvo acceso a información en tiempo real sobre la curva de contagios del coronavirus; las autoridades sanitarias pudieron contar con información de todo el país para tomar decisiones; las oficinas de gobierno y las empresas privadas pudieron mantener sus operaciones y su atención al público gracias al teletrabajo; y el comercio electrónico, a través de las compras por Internet, se incrementó de manera considerable.

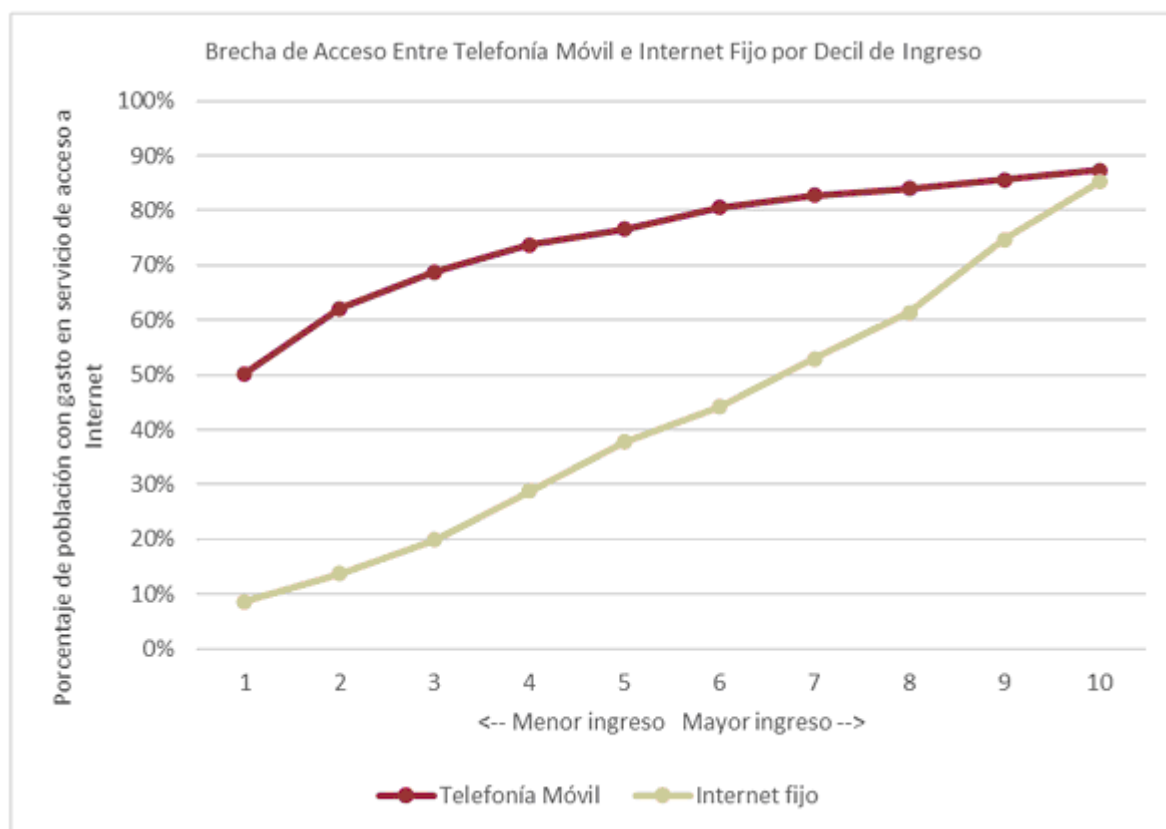
Asimismo, los servicios financieros digitales se convirtieron en una práctica común entre los usuarios de la banca en todo el país. Por otro lado, la convivencia y la cercanía entre las personas se mantuvo gracias a la telefonía y a las videoconferencias con familiares y amigos. De no haber sido por los medios radiodifundidos, miles de personas en comunidades rurales con altos o muy altos grados de marginación hubieran padecido la pandemia sin acceso a la información sanitaria y preventiva, y a otros servicios esenciales como la teleeducación.

Aparte de su estela de dificultades, la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) exhibió las diferencias entre las personas conectadas y las que aún permanecen fuera del mundo digital. De acuerdo con la información de la ENDUTIH 2019, cerca de 21 millones de personas en el entorno urbano no son usuarios de Internet, a pesar de que el 99% de la población urbana puede disponer de la cobertura de servicios de Internet.

Por lo tanto, puede inferirse que la población urbana que se encuentra fuera del mundo digital no lo es por falta de cobertura; más bien se trata de asequibilidad, es decir, de la falta de recursos económicos para pagar tanto el servicio, como los dispositivos de acceso a Internet. En esta problemática también gravita la falta de las habilidades digitales por parte de un segmento de esta población.

Para entender el problema de la asequibilidad en nuestro país, puede considerarse como punto de partida el análisis de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (International Telecommunication Union, Broadband Commission for Sustainable Development, 2019, pág. 34 y 35) en el que se estima que el porcentaje máximo que los hogares deben gastar, por concepto de servicios de telecomunicaciones, no debe exceder del 2% de su ingreso mensual.

Este porcentaje difiere de lo observado en México, ya que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) 2018, el gasto en los hogares mexicanos por los servicios de telecomunicaciones es mayor al 2% estimado por la UIT. En nuestro país, los hogares de los deciles⁴ con menores ingresos tienden a gastar en servicios de telefonía móvil que cuentan con acceso a Internet como parte de su oferta; pero no gastan en servicios de Internet fijo. En contraste, los hogares de los deciles con ingresos superiores sí gastan en ambos servicios.



Gráfica 2. Brecha de acceso existente entre hogares por decil de ingreso a las tecnologías de telefonía móvil e Internet fijo, con datos de la ENIGH 2018 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Como se ha evidenciado durante la pandemia por virus SARS-CoV2 (COVID-19), el servicio de Internet fijo ha cobrado una alta importancia, por el trabajo en casa, la educación y capacitación en línea, y el consumo de contenido multimedia, incluido el de entretenimiento. De acuerdo con la ENIGH 2018, actualmente sólo cerca del 47% de los hogares mexicanos gastan en servicios de Internet fijo.

Lo anterior se debe a que el servicio de telefonía con acceso a Internet móvil, tiene costos flexibles y puede ser mucho más barato que el servicio de Internet fijo. Los hogares de los deciles de más bajos

⁴ De conformidad con el glosario de la ENIGH del INEGI <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENIGH2005> el término decil se refiere a la agrupación del total de perceptores o de hogares en diez estratos con igual número de perceptores o de hogares, ordenados de acuerdo con su ingreso de menor a mayor, considerando el tipo de ingreso o la cobertura geográfica.

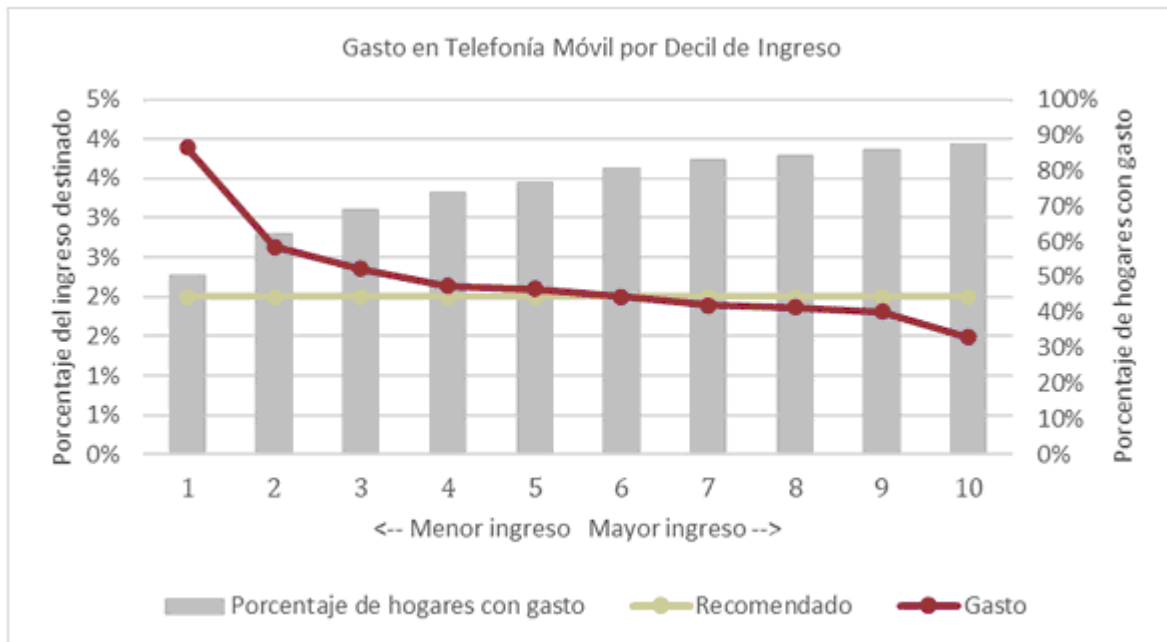
ingresos, de conformidad con la ENIGH 2018, destinan sólo \$ 126.89 pesos mensuales al pago del servicio de Telefonía móvil, esto representa el 3.89% de sus ingresos.

Gasto promedio en servicios de telefonía móvil en el ámbito urbano, porcentaje del ingreso que representa y porcentaje de hogares que gastan en este servicio.

Gasto promedio en servicios de telefonía móvil en el ámbito urbano, porcentaje del ingreso que representa y porcentaje de hogares que gastan en este servicio			
Decil ingreso	Gasto promedio mensual (MXN)	Porcentaje del ingreso destinado	Porcentaje de hogares con gasto en servicio de acceso a Internet
1	126.89	3.89%	50.22%
2	142.78	2.63%	62.05%
3	168.44	2.35%	68.73%
4	191.10	2.14%	73.74%
5	226.44	2.10%	76.52%
6	260.50	2.00%	80.52%
7	297.47	1.89%	82.79%
8	364.62	1.86%	83.97%
9	475.97	1.81%	85.56%
10	814.87	1.48%	87.37%
Total general	352.68	1.78%	77.24%

Tabla 1. Gasto promedio en servicios de telefonía móvil en el ámbito urbano, porcentaje del ingreso que representa y porcentaje de hogares que gastan en este servicio, con datos de la ENIGH 2018 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Gráfica 3. Gasto en Telefonía Móvil por Decil de Ingreso, con datos de la ENIGH 2018 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por otro lado, el servicio de Internet fijo, tiene un gasto promedio mensual de \$350.38, el cual resulta muy elevado para los hogares de los deciles de más bajos ingresos ya que puede representar entre un 4% y un 10% del ingreso total del hogar.

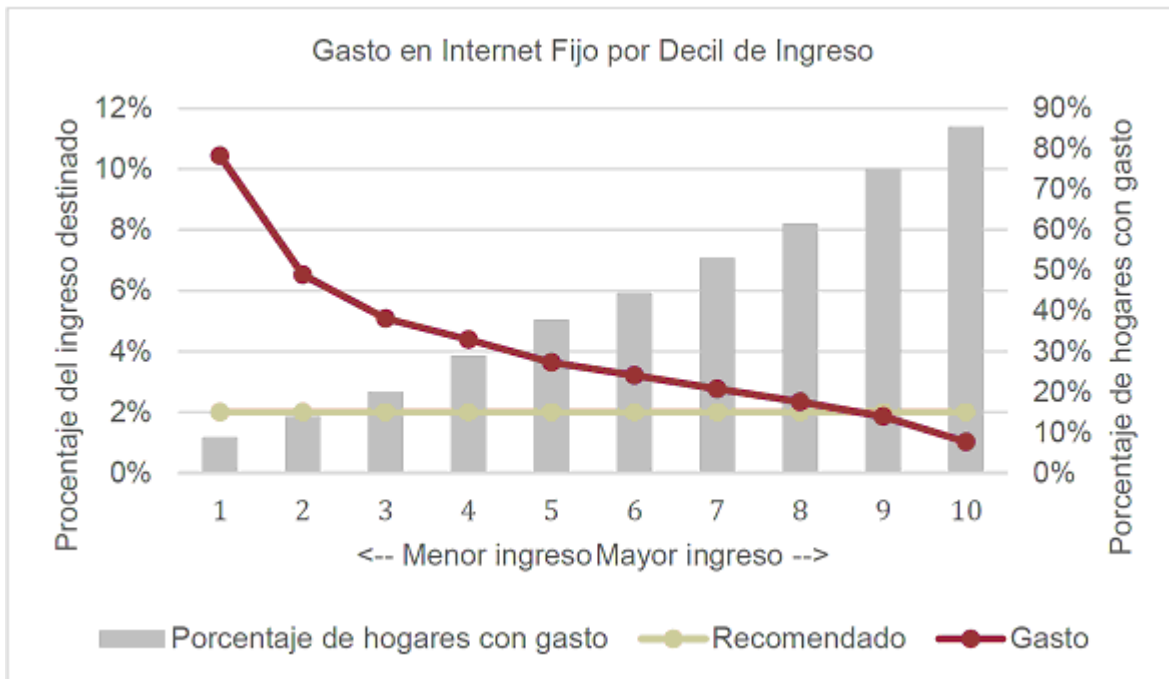
Si se sumaran ambos costos, los hogares de los deciles de menores ingresos tendrían que destinar entre el 6% al 14% de sus ingresos para el pago de estos servicios.

Gasto promedio en servicios de Internet fijo en el ámbito urbano, porcentaje del ingreso que representa y porcentaje de hogares que gastan en este servicio

Gasto promedio en servicios de Internet fijo en el ámbito urbano, porcentaje del ingreso que representa y porcentaje de hogares que gastan en este servicio			
Decil de ingreso	Gasto promedio mensual (MXN)	Porcentaje del ingreso destinado	Porcentaje de hogares con gasto
1	350.38	10.44%	8.58%
2	357.59	6.52%	13.67%
3	365.33	5.08%	19.86%
4	392.85	4.39%	28.78%
5	394.43	3.64%	37.66%
6	418.07	3.21%	44.17%
7	437.37	2.77%	52.88%
8	459.90	2.34%	61.34%
9	491.89	1.86%	74.77%
10	580.70	1.02%	85.20%
Total general:	469.13	1.82%	46.86%

Tabla 2. Gasto promedio en servicios de Internet fijo en el ámbito urbano, porcentaje del ingreso que representa y porcentaje de hogares que gastan en este servicio, con datos de la ENIGH 2018 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Gráfica 4. Gasto en Internet Fijo por Decil de Ingreso, con datos de la ENIGH 2018 INEGI.

Elaboración: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La población urbana del país, es decir, la que vive en localidades de al menos 2,500 habitantes, suma más de 86,000,000 de personas. De éstas, sólo 120,000 vive en zonas que no cuentan con servicios de Internet, lo

que significa que, en el entorno urbano, 99 personas de cada 100, habitan en zonas con cobertura, donde podrían contratar el servicio de Internet.

Con ello, el PCS 2020-2021 hace una invitación para sumar actores, tanto públicos como privados, para buscar alternativas de atención al tema de la asequibilidad. En esto, la participación de la industria, la implementación de políticas públicas, así como la continuación de los programas sociales, serán elementos clave para que el acceso al servicio de Internet sea asequible para todos los mexicanos.

8. MECANISMO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL 2020-2021

Objetivo

Se establece el presente mecanismo para que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, los comercializadores y el público en general participen y enriquezcan el Programa de Cobertura Social 2020-2021.

Los documentos que integran este ejercicio son:

a) Anexo 1: Base de datos de las Localidades Prioritarias del Programa de Cobertura Social 2020-2021.

b) Anexo 2: Base de datos de las localidades de México según el censo 2010 del INEGI, con estatus de cobertura. Consiste en una base de datos en donde se muestra el estado de las 192,247 localidades identificadas en el Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el INEGI, de acuerdo con el estado de conectividad que se calculó de conformidad con las zonas de cobertura de servicio de Internet provistas por los operadores.

c) Anexo 3: Formato de retroalimentación sobre el estado de cobertura de las localidades y formato mediante el cual se notifica a la SCT si hay información imprecisa o errónea en el Anexo 2.

La información que se recabe se utilizará para fortalecer el Programa de Cobertura Social 2020-2021, con el objeto de apoyar a las regiones y grupos del país que han sido marginados de las comunicaciones y que cuentan con mayores necesidades de conectividad.

El mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones estará vigente tres meses posteriores a partir de la publicación del PCS 2020-2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Descripción del mecanismo de confirmación y validación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones

La SCT enviará el presente documento a las dependencias del Gobierno Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, al IFT, a los concesionarios y a las asociaciones, cámaras y gremios para solicitar que confirmen y validen la cobertura de servicios de Internet en las localidades del país, tomando como base el Anexo 2, que estará disponible en el portal de la SCT, <https://www.gob.mx/sct/acciones-y-programas/programa-de-cobertura-social> con la finalidad de que el público en general pueda consultarlo y para validar o, en su caso, sugerir modificaciones a la información de cobertura de servicio de Internet.

En este sentido, se invita a revisar los datos incluidos en el Anexo 2 y, de ser el caso, reportar las omisiones e imprecisiones respecto de la cobertura de servicio de Internet, utilizando para ello el formato del Anexo 3. A los concesionarios se les solicita adicionalmente indiquen en el formato del Anexo 3 la tecnología con la que prestan los servicios en cada una de las localidades incluidas en el Anexo 2.

La información obtenida a través de esta consulta permitirá adecuar y mejorar el Programa de Cobertura Social y enfocar los esfuerzos del Gobierno de México para diseñar mecanismos que permitan llevar la conectividad a las localidades marginadas y así mejorar su calidad de vida e incrementar los niveles de bienestar de sus habitantes.

En el plazo establecido para el Mecanismo de confirmación y validación de la cobertura del servicio de Internet, la SCT recibirá cualquier tipo de comentarios y opiniones en relación con los Anexos del Programa de Cobertura Social.

Las opiniones deberán ser remitidas vía electrónica a coberturasocial@sct.gob.mx en el formato que para ese efecto fue elaborado en el Anexo 3 del Programa de Cobertura Social.

Los comentarios y opiniones que se reciban tendrán carácter informativo y no serán vinculantes. La información recibida será pública y la SCT elaborará un informe de los resultados del proceso. Para cualquier duda o comentario sobre el proceso, se pone a disposición de los participantes el correo electrónico coberturasocial@sct.gob.mx.

Los anexos del Programa de Cobertura Social 2020-2021 podrán consultarse en la página de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los hipervínculos:

Anexo 1 del Mecanismo de Validación: <https://bit.ly/3kVklWr>

Anexo 2 del Mecanismo de Validación: <https://bit.ly/2MXCxSA>

Anexo 3 del Mecanismo de Validación: <https://bit.ly/2O5TECv>

ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 210 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de Internet. Asimismo, en su artículo 6º señala como obligación del Estado garantizar el acceso a dichos servicios en condiciones de competencia efectiva; reconoce a las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general y ordena establecer las bases para que la prestación de éstos se realice en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán hacia 2024;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, documento que establece en su punto 5 "Análisis del estado actual", que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y terrestre, de las telecomunicaciones y la radiodifusión del Gobierno Federal para propiciar el bienestar individual y el desarrollo regional;

Que en su objetivo número 3 establece que se promoverá la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la consecución de la cobertura universal deberá elaborar un programa de conectividad en sitios públicos;

Que de conformidad con el artículo 9, fracción VII, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021 DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la implementación del presente Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Las unidades y áreas competentes de esta Secretaría en la materia relacionada con el presente Programa

deberán implementarlo con oportunidad y brindar debido seguimiento en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021

CONTENIDO

- I PRESENTACIÓN**
- II MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021**
- III ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO**
- IV REPOSITORIO ÚNICO DE SITIOS PÚBLICOS CONECTADOS Y POR CONECTAR**
- V OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021**
- VI CONECTIVIDAD SIGNIFICATIVA Y ASEQUIBILIDAD**
- VII RESULTADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE SITIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS POR CONECTAR DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021**
- VIII REFLEXIONES FINALES**
- IX ANEXO. Índice de Conectividad Significativa Rural**
- X REFERENCIAS CONSULTADAS**
- I. PRESENTACIÓN**

Con la presentación del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) cumple con la legislación vigente y contribuye al logro de uno de los proyectos prioritarios del Gobierno de México que es impulsar el acceso y uso de Internet en todo el país y dotar a todos los mexicanos de las mismas oportunidades para mejorar sus habilidades y capacidades para la educación y la productividad en el entorno laboral.

El Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 (PCSP 2020-2021) permite la identificación y localización de los sitios en todo el territorio nacional que presentan necesidades de conectividad social a fin de coadyuvar a que se les proporcione conexión gratuita a Internet a toda la población para habilitar su acceso a mejores opciones de educación, a la telemedicina, a los beneficios del gobierno electrónico y a otros servicios en línea que elevarán su calidad de vida. Este proceso se realizó en coordinación con las Secretarías de Educación, Salud y Bienestar, además la información fue enriquecida con insumos del Programa de Cobertura Social 2020-2021 elaborado por la SCT en colaboración transversal con los distintos actores del sector.

Toda esta información es almacenada en un “Repositorio Único de Sitios Públicos Conectados y por Conectar”, y en la presente edición del PCSP, las Dependencias mencionadas serán las encargadas de revisarla y actualizarla. Asimismo, con el propósito de incluir a más actores interesados en este esfuerzo de cobertura universal y como una innovación, el PCSP 2020-2021 se ha fijado como meta que, hacia finales de 2021, el Repositorio Único también pueda estar disponible en alguna de las lenguas indígenas de mayor habla en el país: náhuatl, chol, totonaca, mazateco y mixteco. Para alcanzar este objetivo, se trabajará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Este Repositorio es un insumo relevante para los operadores comerciales y para la empresa “CFE Telecomunicaciones e Internet Para Todos”, porque así podrán identificar los mercados potenciales a cubrir y, en su caso, tomar las decisiones adecuadas con los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y la academia para centrar las acciones de cobertura en las zonas de más alta prioridad del país.

Entre sus contenidos, este programa explica cómo contribuye a que el gobierno mexicano pueda alcanzar los “Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas” hacia el año 2030, e incluye reflexiones sobre la relevancia de los conceptos de Conectividad Significativa y de Asequibilidad a los servicios de telecomunicaciones y de conectividad a Internet para reducir la brecha digital, lograr la cobertura universal,

impulsar la inclusión social y garantizar las mismas oportunidades de bienestar y desarrollo para todos los mexicanos.

II. MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

De conformidad, con el Artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado debe garantizar el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), así como a servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet de banda ancha. También establece que el Estado garantizará a la población su integración a la Sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Por otra parte, el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones del año 2013 estableció que el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales “un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal.”

Adicionalmente, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el artículo 36 establece que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: “*elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal*”.

En congruencia con lo anterior, en el artículo 9 fracciones III y X, y el Título Décimo Capítulo Único de la Cobertura Universal de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** (LFTR), se estableció que corresponde a la SCT planear, fijar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social.

Conjuntamente, el artículo 210 de la LFTR establece que, para el logro de la cobertura universal, la Secretaría elaborará cada año un **Programa de Conectividad en Sitios Públicos**.

Además, de conformidad con los artículos 15, fracción XLIII y 74 fracción VI de la LFTR, y tomando en consideración dicho programa, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) establecerá “a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de cobertura universal”.

Para contribuir a brindar Internet en todo el territorio nacional, el pasado 2 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos* como una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad. El objeto de esta empresa es “prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e Internet”¹.

Para lograr su objetivo, el Título de Concesión Única para Uso Público otorgado por el IFT a favor de *CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos* menciona que en la instalación y crecimiento de la red de telecomunicaciones dicha empresa deberá considerar los programas sectoriales, institucionales y especiales que emita el Ejecutivo Federal.² En particular refiere a los Programas de Cobertura Social y de Conectividad en Sitios Públicos que anualmente publique la SCT.

En la provisión de conectividad a servicios de Internet en sitios públicos son consideradas las poblaciones habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria definidas por el Gobierno de México de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

De forma transversal, el Programa de Conectividad de Sitios Públicos 2020-2021 coadyuvará a lo establecido en el apartado B del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

III. ALINEACIÓN Y CONGRUENCIA CON LA VISIÓN Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

El **Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 (PCSP 2020-2021)** está diseñado tomando en consideración Principios Rectores definidos dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)**

¹ Artículo 2, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019.

² Numeral 8.2 Compromisos de cobertura geográfica, poblacional o social de conectividad en Sitios Públicos y de contribución a la cobertura universal del Título de Concesión.

2019-2024), uno de ellos es: “Por el bien de Todos, Primero los Pobres”³, esto porque pone especial atención a los sectores de la población históricamente discriminados. Este nuevo enfoque reconoce los derechos de las personas y comunidades en situaciones más vulnerables como objetivos para impulsar la justicia social desde las distintas funciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Además, en el PND 2019-2024 como parte del Eje 3. “Economía”, se define el Proyecto “Cobertura de Internet para todo el país” en los siguientes términos: “Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios⁴. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.”

El PCSP 2020-2021 es uno de los instrumentos que la SCT ejecuta para para coadyuvar en el cumplimiento de diferentes aspectos del **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024** dentro del Objetivo Prioritario 3 “Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico”.

Con el PCSP 2020-2021 se promueve el acceso a Internet y a la banda ancha como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social en el territorio nacional, de esta forma se contribuye a garantizar el derecho constitucional de todas y todos al acceso de estos servicios.

Otro de los instrumentos creados por la SCT es el **Programa de Cobertura Social 2020-2021** que se elabora en cumplimiento del mandato mediante el cual la LFTR faculta a la SCT elaborar cada año un programa de cobertura social. En su edición 2019, el Programa identificó y ubicó localidades sin cobertura de servicio de Internet en zonas rurales y urbanas de todo el país a través de seis criterios⁵:

- i Localidades de 500 habitantes o más con alta y muy alta marginación.
- ii Localidades de más de 250 habitantes con presencia de población indígena del 40 por ciento o más.
- iii Localidades con más de 500 habitantes ubicadas a más de 20 kilómetros de una localidad con conectividad (la más cercana).
- iv Localidades de más de 500 habitantes identificadas como Zonas de Atención Prioritaria de acuerdo con el “DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019.
- v Localidades que son cabeceras municipales.
- vi Localidades que presentaron solicitud de conectividad.

El PCS 2019 las clasificó como **Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social**.

En la edición del PCS 2020-2021 se da continuidad a la generación de insumos que permiten la creación y aplicación de políticas públicas para promover la dotación de conectividad a las localidades sin cobertura de servicio de Internet. Para ello, este Programa utiliza los mismos criterios de identificación y priorización empleados en el 2019 y actualiza las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, con base en los avances registrados en la cobertura, para determinar las que aún permanecen sin servicio de Internet.

El PCSP 2020-2021 toma como referencia las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social para la identificación de los sitios públicos que requieren la intervención del Gobierno de México para ser proveídos con conectividad gratuita a Internet.

También es importante destacar que el PCSP 2020-2021 fue diseñado para que el Gobierno de México, a través de la SCT, sume avances dentro de la **Agenda 2030** y sus **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, al ser ésta un acuerdo global para generar mayor bienestar para todas las personas en el mundo y para proteger al planeta, firmado en el año 2015 durante la Cumbre de las Naciones Unidas en los 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluido México, para mitigar la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y generar condiciones para enfrentar el cambio climático.

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, pág. 37.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, pág. 52.

⁵ Programa de Cobertura Social 2019, páginas 17-22.

Los ODS⁶ mencionan la importancia del uso y disponibilidad de las nuevas tecnologías como un motor de crecimiento y desarrollo económico. En particular, establecen la meta de “aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020”⁷. Asimismo, reconocen que es fundamental cerrar la brecha digital para lograr erradicar la pobreza⁸.

El PCSP 2020-2021 es un mecanismo de política pública a través del cual la SCT contribuye al cumplimiento de los ODS en México, toda vez que el acceso a Internet contribuye a la reducción de la brecha de desigualdad entre las zonas rurales y las urbanas del país, por lo que impacta de manera transversal a los 17 ODS, pero principalmente a los siguientes: 1. Fin de la Pobreza, 3. Salud y Bienestar, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo decente y crecimiento económico y 10. Reducción de las Desigualdades.

Durante el año 2020, la Oficina de la Presidencia de la República, publicó la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030⁹ alineada a los objetivos nacionales, la cual es una hoja de ruta para el cumplimiento de los ODS en México a través de una implementación local por cualquier sector de interés, además de coadyuvar a la toma de decisiones, en la materia, para todos los ámbitos de gobierno y Poderes de la Unión.

Finalmente, es relevante mencionar que la primera edición del Programa de Conectividad en Sitios Públicos (PCSP 2019) se publicó en diciembre de 2019. En esta versión se identificaron sitios públicos que requerían la conectividad de banda ancha e Internet de manera gratuita, de acuerdo con los siguientes criterios:

- i Sitios públicos prioritarios definidos por las Secretarías de Bienestar, Educación y Salud, con un total de 112,706 sitios.
- ii Sitios públicos prioritarios dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2019 de acuerdo con sus características sociodemográficas, su grado de marginación y la ausencia de cobertura de servicios de telecomunicaciones, con un total de 19,041 sitios públicos.

Es así que, la **Base de Datos de Sitios Públicos prioritarios por conectar**, integrada por un universo de 19,041 sitios están ubicados en 7,433 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social en las que habitan 4.8 millones de mexicanos.

La finalidad de esa Base de Datos fue enfocar los esfuerzos para llevar banda ancha e Internet a la población de las localidades más marginadas y así impulsar su bienestar y desarrollo. Esta Base debía ser considerada por los operadores de telecomunicaciones, incluidos Altán Redes y CFE-Telecomunicaciones e Internet para todos, en el desarrollo de sus planes de cobertura.

Uno de los elementos destacables de esta edición del Programa fue la propuesta de crear el Repositorio Único de Sitios Públicos Conectados y por Conectar que es un mecanismo de validación y consulta. A través de éste, la SCT integra en una sola herramienta transparente, dinámica y participativa la demanda nacional de conectividad a Internet en sitios públicos de los tres órdenes de gobierno.

IV. REPOSITORIO ÚNICO DE SITIOS PÚBLICOS CONECTADOS Y POR CONECTAR

De acuerdo con el artículo 210 de la LFTR, cada año se elabora un Programa de Conectividad en Sitios Públicos el cual identificará los sitios a conectar con la finalidad de coadyuvar a lograr la cobertura universal.

Para facilitar esta tarea, en la edición 2019 del PCSP se propuso la creación de un mecanismo dinámico y participativo para mantener actualizada la base de datos de sitios públicos conectados o por conectar, a través de un **Repositorio único de sitios públicos conectados y por conectar**.

⁶ Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe, consultado en: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

⁷ Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de las Naciones Unidas.

⁸ Objetivo 1: Fin de la pobreza de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

⁹ Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, consultado en: <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-nacional-de-la-implementacion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-mexico?idiom=es>

El Repositorio único es un insumo relevante tanto para los operadores, porque así conocerán los mercados potenciales a cubrir como para instituciones de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, academia, y cualquier otro interesado, para que tengan información actualizada y sencilla para la toma de decisiones adecuada que mejoren la coordinación interinstitucional y con ello se focalicen esfuerzos en las zonas de más alta prioridad del país e incrementar los niveles de bienestar social para toda la población.

Además, el Repositorio único permitirá concentrar esfuerzos y evitar duplicidad en la contratación de servicios de telecomunicaciones por las Dependencias y Entidades responsables. Con esto, se genera una herramienta que fortalece la austeridad republicana del Gobierno de México y evita el uso ineficiente de recursos públicos.

En la versión 2019 del PCSP, se plantearon 2 etapas para poner en marcha el Repositorio único. La primera consistía simplemente en publicar, en el portal de la SCT, el listado de sitios públicos prioritarios por conectar, lo cual se cumplió con la publicación de 4 anexos del PCSP. Estas bases de datos pueden ser consultadas y/o descargadas por cualquier parte interesada.

La segunda etapa consistió en el desarrollo del Repositorio único como un sistema informático, diseñado bajo el esquema de datos abiertos con la finalidad de facilitar que cualquier parte interesada consulte y valide, la información de los sitios públicos a través de la página de SCT. También se previó la funcionalidad de agregar nuevos sitios públicos, siguiendo la normatividad aplicable.

En esta etapa se contó con la colaboración de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SCT. El Repositorio único estará listo para ser consultado durante el segundo trimestre del 2021 a través de la página electrónica: **www.coberturauniversal.gob.mx**.

En una siguiente etapa, el Repositorio único tendrá un módulo especial con la información de los sitios conectados por CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, para con ello contribuir al seguimiento de la implementación y visibilidad al proyecto prioritario "Internet para Todos" del Gobierno de México y fortalecer la colaboración interinstitucional con esta empresa subsidiaria de CFE.

Para el año 2021, el Repositorio único tiene como meta permitir a los responsables de las Secretarías de Bienestar, Educación y Salud actualizar sus sitios públicos prioritarios identificados en el año 2019. De igual forma, permitirá que cualquier parte interesada pueda registrar, previa autorización, sus necesidades de conectividad.

Repositorio Único en lenguas indígenas

Como parte de la inclusión de más actores interesados en la construcción de la demanda nacional de conectividad en sitios públicos, y como una herramienta de mayor democratización de la información, la SCT también tiene la meta que, hacia finales del cuarto trimestre de 2021, el Repositorio único, también pueda estar disponible en al menos una de las siguientes lenguas indígenas de mayor habla en el país: náhuatl, maya, chol, totonaca, mazateco y mixteco¹⁰.

Para lograr lo anterior, se trabajará de manera coordinada y colaborativa con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a fin de identificar los mecanismos visuales y de contenido adecuados para cumplir con este cometido.

V. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021

El **Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 (PCSP 2020-2021)**, en conjunto con el resto de los proyectos y programas impulsados por el Gobierno de México, forma parte de la Política de Inclusión Digital Universal (PIDU) encabezada por la SCT, para avanzar Juntos por la Transformación e Inclusión Digital del país. En la versión 2020-2021, el objetivo del Programa es:

Contribuir al logro de la cobertura universal a través de la generación de la Base de Datos de los sitios públicos por conectar que se encuentren asociados a programas y proyectos públicos, y que presenten necesidades de conectividad social, principalmente en aquellos espacios ubicados dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social¹¹.

¹⁰ Lenguas indígenas en México y hablantes (de 3 años y más), con base en: INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

¹¹ Identificadas por el Programa de Cobertura Social 2020-2021.

A través de este objetivo, la SCT coadyuva a materializar la visión del Gobierno de México de promover el bienestar de la población a través del acceso y uso de aplicaciones y servicios digitales en todo el territorio nacional.

Esta visión muestra el compromiso del Ejecutivo Federal por dar puntual cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFTR que establecen como derecho fundamental de todos los mexicanos el acceso a las TIC, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

El PCSP 2020-2021 es la referencia que todos los operadores de servicios de telecomunicaciones en México deben considerar para el diseño y desarrollo de sus planes de conexión en sitios públicos, incluidos Altán Redes y CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

El PCSP 2020-2021 toma como punto de partida los 19,041 sitios públicos prioritarios identificados en el PCSP 2019 para actualizar la demanda de conectividad de nuevos sitios públicos prioritarios para ser conectados por Altán Redes y CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y otros operadores interesados, así como por proyectos de conectividad a cargo de la SCT.

Con la pandemia por SARS-COV2 presente en México, se hizo evidente la urgente necesidad de atender el problema de la falta de conectividad a Internet en sitios públicos, sobre todo en aquéllos ubicados en localidades en las cuales la oferta del servicio es reducida o nula.

La educación, la salud, los servicios de gobierno y la economía ahora dependen del acceso a servicios de Internet, por lo que debe buscarse que estos sean asequibles en el futuro cercano y una herramienta útil que coadyuve a mejorar todos estos importantes servicios.

Las medidas sanitarias como el confinamiento en los hogares y la reducción de la movilidad de las personas son ahora parte de la nueva realidad, por lo que se hace necesario retomar el concepto y el alcance de sitio público definido por la LFTR en el artículo 3° fracción LXVII:

"... LXVII. Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:

- a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;*
- b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;*
- c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;*
- d) Centros comunitarios;*
- e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;*
- f) Aquellos que participen en un programa público, y*
- g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente; ..."*

En este contexto, es relevante considerar a los sitios públicos como espacios adaptados a las nuevas necesidades de conectividad de la sociedad mexicana que aseguren el disfrute indiscriminado de otros derechos humanos como el acceso a la información, a la salud y a la educación.

Por esta razón, los sitios públicos prioritarios por conectar identificados en el PCSP 2020-2021 son aquellos en los cuales las personas se puedan conectar recurrentemente para realizar actividades cotidianas tales como: tomar clases, recibir atención médica, completar trámites gubernamentales, realizar acciones con el trabajo a distancia; también para apoyar la inclusión financiera y evitar en lo posible el gasto por traslados, todo ello con la finalidad de mejorar el bienestar de la población.

Dado que cada vez hay más demanda de personas por conectarse y más actividades que realizar utilizando el Internet, la calidad del servicio debe responder a las exigencias de la población, porque de ello depende la eficiencia y productividad de sus actividades cotidianas.

Recientemente, la “Alianza para un Internet Asequible (A4AI)”¹² propone que el servicio de conectividad a Internet debe proveerse en el marco de una **Conectividad Significativa**¹³, lo que representa un cambio de enfoque en los parámetros de la provisión del servicio que debe diseñarse y planearse en función de los requerimientos y necesidades de los beneficiarios, lo cual se refleja en las velocidades de transmisión y la calidad del Internet.

El acceso a Internet y su uso para actividades productivas como lo son: la educación, la salud y el teletrabajo son demandas de la población que el Gobierno de México retoma en políticas y proyectos prioritarios, tal es el caso del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021, que utiliza el concepto de Conectividad Significativa para la identificación de los sitios públicos prioritarios por conectar para reforzar la diversidad de actividades sociales y económicas en las localidades, tanto urbanas como rurales, particularmente en las menos favorecidas, ubicadas en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social.

Otro elemento relevante, utilizado por el PCSP 2020-2021 para la elección de sitios públicos es la variable de la asequibilidad, es decir, el nivel de precios de la oferta de conectividad en las localidades urbanas y rurales, ya abordada en el PCS 2020-2021, la cual determina el gasto de los hogares y las personas para contar con el servicio de acceso a Internet. Una de las conclusiones de este análisis es que el costo de los servicios puede ser una de las razones por las cuales una parte de la población no accede a servicios de telecomunicaciones, aunque en sus localidades si cuentan con cobertura.

El Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 considera a las variables de conectividad significativa y asequibilidad, como elementos relevantes para la identificación de sitios públicos a conectar bajo la premisa que ambas son fundamentales para garantizar el artículo 6° constitucional a la población en México. Por ello los **objetivos específicos** del Programa son:

- 1 Priorizar la identificación de necesidades de conectividad de diversos programas y proyectos públicos prioritarios federales para fortalecer y coadyuvar en la prestación de los bienes y servicios que otorgan a la población en territorio nacional, en especial aquéllos que atiendan Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social y bajo el esquema de Conectividad Significativa.
- 2 Determinar los elementos básicos a considerar en la detección de necesidades de conectividad significativa de diferentes actores sociales, principalmente de aquéllos ubicados en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social.
- 3 Identificar nuevas soluciones sostenibles para conectar localidades rurales permitiendo la asequibilidad de los servicios.

El PCSP 2020-2021 concentra la demanda de conectividad en sitios públicos y su propósito superior es lograr el bienestar de toda la población, contribuir a llevar conectividad de servicio de Internet garantizando su acceso asequible a la población, ya que éstos son los elementos necesarios para reducir las brechas sociales y económicas entre las zonas marginadas tanto rurales como urbanas.

VI. CONECTIVIDAD SIGNIFICATIVA Y ASEQUIBILIDAD

Conectividad Significativa

La conectividad a Internet es un fenómeno complejo y multifactorial que debe evaluarse tomando en cuenta la posibilidad de las personas para acceder a Internet a través de un dispositivo como un medio para satisfacer actividades económicas, sociales y culturales.

El concepto de **Conectividad Significativa** de la AI4A reúne elementos para abordar un análisis básico de la calidad de la conectividad, que no solo contemple el acceso de las personas a Internet, sino también la regularidad y la calidad de la conexión. De acuerdo con AI4A, 77 millones de pobladores rurales de 24 países

¹² A4AI es una coalición global que trabaja para abaratar el coste del acceso a Internet en países con rentas per cápita bajas y medias mediante reformas políticas y legislativas, más información en: <https://a4ai.org/>

¹³ La conectividad universal significativa propone brindar accesibilidad a la banda ancha y a los recursos digitales, y también consolidar su seguridad y su utilidad para las personas, las comunidades y el desarrollo sostenible, de acuerdo con: “Policy recommendations for thoughtful approaches towards meaningful, universal connectivity” en The State of Broadband: Broadband as a Foundation for Sustainable Development, September 2019, de la Comisión de Banda Ancha de UIT/UNESCO, disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/pol/S-POL-BROADBAND.20-2019-PDF-E.pdf

de América Latina y el Caribe no acceden a conectividad en los términos establecidos por el concepto de Conectividad Significativa.

Sobre el caso de México, con base en datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2019) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2017 y 2019 los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6%, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7%, por lo que a pesar de este incremento, aún se observa la brecha de acceso en el ámbito rural.

De igual forma, este concepto es un marco para identificar los componentes de la conectividad que más importan a los usuarios y para ayudar a los tomadores de decisiones a adoptar las políticas necesarias que permitan conectar a las personas a un Internet útil¹⁴.

También, es un mecanismo para el cumplimiento de la Agenda 2030 por su aportación a la reducción de las brechas urbano- rurales en América Latina y el Caribe. Los 4 pilares de la Conectividad Significativa son:

Figura 1. Conectividad Significativa



Fuente: Elaboración propia con base en "Meaningful Connectivity" de AI4A.

La Conectividad Significativa es el catalizador para el desarrollo de un ecosistema digital constituye una alternativa para promover la conectividad, fomentar habilidades en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y alentar la incorporación de las zonas rurales a la producción. Asimismo, es parte de un nuevo paradigma sobre la naturaleza de los territorios rurales, dejando atrás la visión que los confina como zonas generadoras de pobreza y expulsoras de sus recursos humanos, para reposicionarlos como zonas con un alto potencial de progreso y prosperidad.

Para ello es importante que la conectividad a Internet permita vincular las cadenas productivas en las zonas de atención prioritaria de cobertura social mediante el acceso a servicios y nuevas tecnologías, respetando siempre los objetivos ambientales y de inclusión social. Este proceso requiere de la participación de múltiples actores.

Asequibilidad

En el año 2011, la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas¹⁵ estableció el concepto de umbral de asequibilidad de "1 por 2", con el cual se buscaba que el Internet asequible fuera aquel en el que 1GB¹⁶ de datos móviles prepagados no rebasaran el 2% del ingreso mensual promedio per cápita.

En atención a la nueva Agenda 2030, en el año 2018 esta Comisión estableció un nuevo marco de Metas 2025 en apoyo a la iniciativa "Conectar a la otra mitad" de la población mundial y para el cumplimiento de los

¹⁴ "Meaningful Connectivity" puede consultarse en: <https://a4ai.org/meaningful-connectivity/>

¹⁵ Creada en 2010 en atención a la solicitud del Secretario General de la ONU, la conforman la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), más información disponible en: <https://www.broadbandcommission.org>

¹⁶ 1GB es el mínimo que permite a una persona utilizar Internet de forma eficaz.

ODS. Con estas metas se busca lograr la expansión de la infraestructura de banda ancha, así como el acceso y uso de Internet por la población de todo el mundo.

En cuanto a la asequibilidad, se estableció una nueva meta para el 2025 para que los servicios de banda ancha de nivel de entrada deberían ser asequibles en los países en desarrollo, siendo su costo menor al 2% del ingreso nacional bruto mensual per cápita.

Recientemente, A4AI publicó el Informe de Asequibilidad¹⁷ 2020 en el cual se analiza el grado de progreso en las políticas públicas para reducir el costo del acceso a Internet y destaca la importancia de la existencia de planes nacionales de banda ancha (NBP, por sus siglas en inglés) eficaces para procurar las condiciones a fin de que los precios de acceso a Internet disminuyan¹⁸. En esta edición se destaca lo siguiente:

- En promedio, los precios de acceso en los países de ingresos bajos y medianos se han vuelto más asequibles, pasando del 7% del ingreso mensual promedio en 2015 al 3% en 2019.
- En los últimos cinco años, la banda ancha móvil se ha vuelto más asequible y los puntajes del Índice de Catalizadores de Asequibilidad¹⁹ (ADI, por sus siglas en inglés) han aumentado en la mayoría de los países en las tres regiones comprendidas en el estudio: África, América Latina y el Caribe, y Asia-Pacífico.
- Malasia, Colombia y Costa Rica encabezan el ADI. Los tres cumplen el umbral de asequibilidad menor al 2% del ingreso mensual promedio. México ocupó el séptimo lugar, retrocediendo 2 lugares respecto a los resultados de los años 2018 y 2019, y perdiendo 5 lugares en relación con el año 2017, en donde ocupó el 2° lugar.
- Más de mil millones de personas que viven en los 57 países incluidos en el Informe no han alcanzado el umbral de asequibilidad.
- Casi la mitad de la población mundial permanece sin acceso a Internet, mientras que muchas otras personas carecen de la conectividad significativa que les permitiría realizar actividades como la educación en línea, el trabajo a distancia y los servicios de telesalud.
- Los gobiernos deben actuar para reducir el costo del acceso. Esto requerirá una financiación adicional de \$428 mil millones de dólares²⁰ estadounidenses durante los próximos 10 años para conectar a todo el mundo a una banda ancha de calidad para el año 2030.

Finalmente, una de las recomendaciones de este Informe para que los países alcancen un nivel de asequibilidad de los servicios de banda ancha de acuerdo con el umbral establecido, es el diseño de planes nacionales de banda ancha inclusivos, en los que participen todos los actores interesados con el propósito de definir objetivos concretos, metas alcanzables, así como fuentes de financiamiento transparentes y evaluaciones bianuales.

En el caso de México, con base en los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (ENIGH 2018) realizada por el INEGI²¹, se puede analizar el gasto que los hogares realizan en “servicios de comunicación”. Algunos de sus hallazgos son:

- El total de hogares considerados por la ENIGH 2018 son 34.7 millones, de los cuales 5.4 millones no realizaron gastos en comunicación.
- De estos 5.4 millones de hogares, el 46% pertenecían al estrato social “medio bajo” y 40% al estrato social “bajo”.
- El gasto en comunicación corresponde al 4.3% del gasto total que realizan los hogares, y éste representa el 2.9% del ingreso corriente.

¹⁷ Es un reporte anual publicado por la Alianza para un Internet Asequible. Este informe analiza cuales políticas públicas y marcos regulatorios permiten que algunos países hagan que el acceso a Internet de banda ancha sea más asequible, accesible y universal, y busca entender qué pueden hacer otros para alcanzarlos rápidamente.

¹⁸ A4AI (2020), Informe de Asequibilidad 2020, disponible en: https://1e8q3q16vyc81g8l3h3md6q5f5e-wpengine.netdna-ssl.com/wp-content/uploads/2020/12/A4AI_ExecutiveSummary_Spanish.pdf.

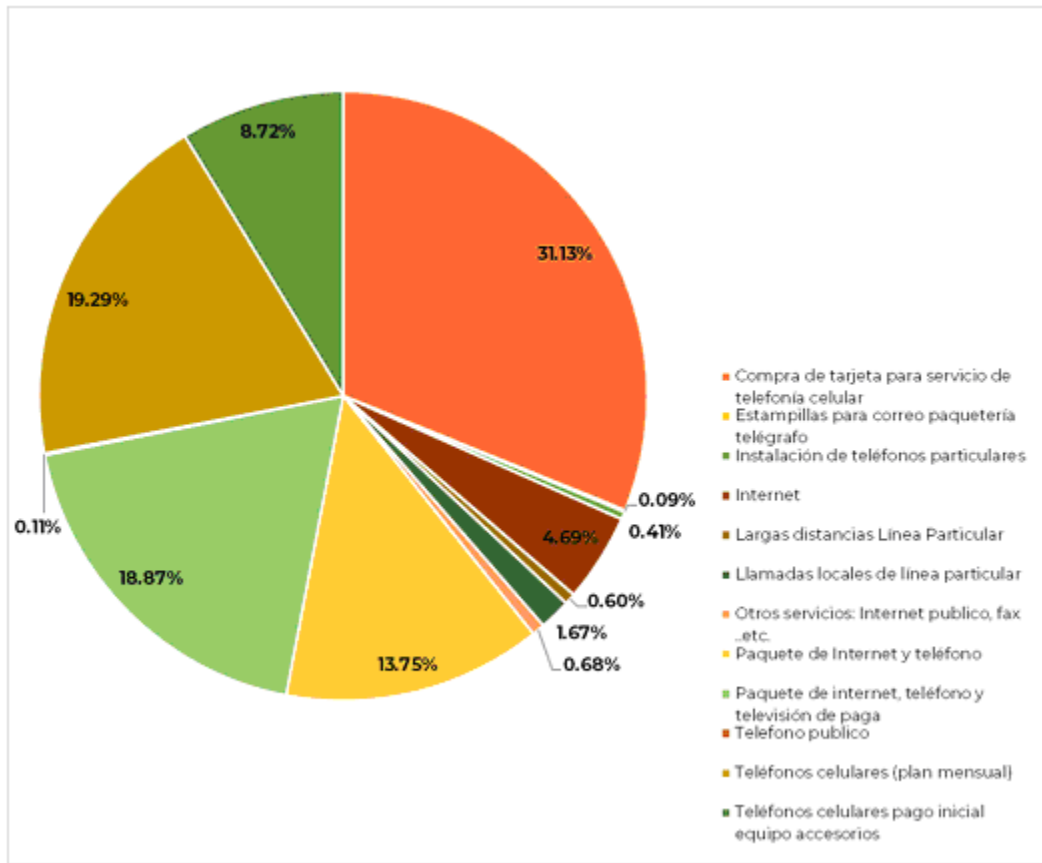
¹⁹ Desarrollado por A4AI para evaluar qué tan bien están funcionando las políticas, las regulaciones y el entorno general del lado de la oferta de un país para reducir los costos de la industria y crear una banda ancha más asequible. ADI califica a los países en dos grupos de políticas principales: Infraestructura: la medida en que se ha implementado la infraestructura de Internet, así como el marco de políticas establecido para fomentar la expansión futura de la infraestructura; y Acceso: tasas actuales de adopción de banda ancha, así como el marco de políticas implementado para permitir un acceso equitativo. Los puntajes altos de ADI se correlacionan con costos reducidos de banda ancha tanto en el lado de la industria como para los consumidores. Existe una correlación positiva y estadísticamente significativa entre el puntaje ADI de un país y la asequibilidad de un plan de banda ancha prepago móvil de 1GB, lo que reafirma que mejorar las políticas y regulaciones para reducir los costos de la industria debe ser una prioridad para todos, y particularmente para los países de ingresos medios.

²⁰ Unión Internacional de Telecomunicaciones (2020). Conectando a la Humanidad, disponible en: <https://www.itu.int/en/myitu/Publications/2020/08/31/08/38/Connecting-Humanity>

²¹ INEGI, ENIGH 2018, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>

- El principal gasto en comunicación que realizan los hogares es la compra de tarjeta para servicio de teléfono celular con el 31.1%. Cuando solo se toma en cuenta a los hogares de ingreso bajo este porcentaje alcanza el 61.1%, y si éstos se ubican en localidades de menos de 2,500 habitantes el porcentaje aumenta a 64.1%.
- Por otro lado, el gasto en la adquisición de teléfonos celulares en plan mensual se ubicó en 19.3%. Si solo se consideran los hogares de ingreso bajo el porcentaje se reduce a 6.4%.
- En cuanto al gasto que realizan las localidades con menos de 2,500 habitantes para la compra de tarjeta para servicio de teléfono celular, el porcentaje es de 52.7% contra el 42.9% en localidades de más de 2,500 habitantes.
- Sobre el gasto para el servicio de solo Internet, los hogares destinan el 4.7%, si son paquetes *doble play* (Internet más teléfono) el 13.7% y para *triple play* (Internet, teléfono y televisión de paga) representa el 18.8%.
- Estos porcentajes cambian cuando solo se considera a hogares de estrato “bajo”: solo Internet 5.4%, *doble play* 4.2% y *triple play* 2.7%.
- Si se consideran solo hogares de estrato “bajo” ubicados en localidades de menos de 2,500 habitantes, el gasto fue así: solo Internet 5.5%, *doble play* 2.8% y *triple play* 2.1%.

Gráfica 1. Composición de gastos en comunicación realizado por los hogares a nivel nacional (2018)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018.

En adición a lo anterior, se realizó un análisis²² con base en datos recopilados por el IFT²³ para identificar la oferta de tarifas de servicio móvil de Internet de los operadores presentes en el país. Algunos hallazgos son los siguientes:

²² Valores buscados para el análisis: 1. Lugar de contratación: Nacional, 2. Operador: AT&T, Telcel, Telefónica y Vasanta (OMV Altán), 3. Rango de precios: Todos los rangos, 4. Tipo: Prepago y Pospago, 5. Aplica para: Solo público en general, 6. Estatus: Vigente, 7. Tipo: Tarifa. Se excluyeron los planes indicados como: negocios, con *roaming* internacional, promoción, oferta, lealtad, portabilidad, Buen Fin y Navidad, con la finalidad de comparar los precios de los planes de telefonía celular más comunes en el mercado.

²³ IFT, www.tarifas.ift.org.mx, cifras al 18 de diciembre de 2020.

a Planes pospago²⁴:

- Solo dos operadores tienen registradas tarifas para Internet más telefonía celular con navegación ilimitada (aplica política de uso justo²⁵) por un precio promedio de \$524.56 pesos al mes, I.V.A. incluido.
- Un operador ofrece planes mensuales solo con Internet con capacidades incluidas desde 1.5 GB, por \$224 pesos, hasta 25 GB, por \$2,064 pesos, con I.V.A. incluido.

b Planes prepagos:

- Existen cuatro operadores con tarifas registradas para Internet más telefonía celular; los montos mínimos para las tarifas registradas son de \$10, \$20 y \$30 pesos. Sin embargo, los planes no pueden ser comparados entre sí, ya que la capacidad incluida en cada uno difiere, a partir de 10 MB, así como la vigencia de la “recarga”, desde 1 día, hasta 2 o 3 días.
- Para vigencias mayores a 4 días y hasta 60 días, el costo del plan varía desde los \$40 pesos hasta los \$1,000 pesos.

Considerando la oferta de planes prepago, se puede apreciar que aun cuando el monto destinado al pago del servicio es menor y más accesible, la vigencia del plan propicia a que los usuarios realicen múltiples recargas en el mes, lo cual puede resultar más costoso que contratar un plan pospago. Esto se confirma con los datos de la ENIGH 2018 de la siguiente forma:

- En cuanto al gasto de todos los hogares en teléfonos celulares (plan mensual) corresponde al 19.29%, mientras que el gasto en teléfonos celulares, considerando el pago inicial, más el equipo y accesorios fue de 8.72%.
- En los hogares de estrato bajo esto gastos fueron 6.44% para los planes mensuales y de 12.67% para teléfonos celulares con pago inicial, equipo y accesorios.
- Si estos hogares de estrato bajo habitan en zonas rurales los porcentajes se reducen a 5.50% y 11.68% respectivamente.
- Los hogares de estrato bajo destinan hasta 12 mil pesos al año en este rubro de gasto de compra de tarjeta para servicio de teléfono celular.

Las cifras anteriores hacen relevante la identificación de sectores de la población que realizan gastos mayores al 2% del ingreso mensual familiar en servicios de telecomunicaciones, específicamente, en Internet.

Además, es evidente el gasto que hacen los hogares de estrato bajo en la compra de tarjeta para servicio de telefonía celular que, por diversas circunstancias financieras y sociales, no pueden acceder a planes mensuales de servicios de telecomunicaciones, lo que encarece el acceso a dichos servicios, mientras que otros hogares permanecen sin la posibilidad de conectividad a Internet.

Con estos datos, se demuestra la importancia de agregar la variable de la asequibilidad para la identificación de sitios públicos a través del PCSP 2020-2021, porque es el instrumento para que el Gobierno de México, intervenga en la provisión de conectividad gratuita a Internet a fin de lograr que la población mexicana tenga un acceso efectivo y conectividad significativa para el uso de Internet.

VII. RESULTADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE SITIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS POR CONECTAR DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2020-2021

Objetivo específico 1: Priorizar la identificación de necesidades de conectividad de diversos programas y proyectos públicos prioritarios federales para fortalecer y coadyuvar en la prestación de los bienes y servicios que otorgan a la población en territorio nacional, en especial aquellos que se ofrecen en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social y bajo el esquema de Conectividad Significativa.

Para el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 se toman como punto de partida los 19,041 de la **Base de Datos de Sitios Públicos prioritarios por conectar** identificados en la versión 2019, los cuales fueron definidos con base en los siguientes criterios:

- i Sitios públicos prioritarios definidos por las Secretarías de Bienestar, Educación y Salud.

²⁴ 1 GB es la capacidad mínima incluida en los planes identificados en la consulta.

²⁵ Política de uso justo consiste en que una vez que el usuario ha alcanzado el límite de navegación, ya sea en el día o en el mes, en GB establecido en su plan, la velocidad de transferencia se reducirá a 1 Mbps.

- ii Sitios públicos prioritarios dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2019.

Tabla 1. Sitios públicos PCSP 2019

Dependencia	Número de Sitios públicos identificados	Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2019
Secretaría de Bienestar	11,250	1,648
Secretaría de Educación	90,175	16,214
Secretaría de Salud	11,281	1,179
Total, general	112,706	19,041

Fuente: Elaboración propia con datos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019.

Con base en datos de la ENIGH 2018, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Puebla, están por debajo de la media nacional en el rubro de “Ingreso Corriente Promedio Trimestral por Entidad Federativa”, siendo sus zonas rurales las más rezagadas. Además, Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Chiapas encabezan la lista de entidades federativas con menor gasto corriente monetario promedio trimestral. Dichas entidades en su conjunto representaron el 75% de los sitios públicos por conectar dentro de los 19,041 sitios identificados en 2019, tal como se aprecia en el Mapa 1.

Mapa 1. Sitios Públicos prioritarios por conectar 2019



Fuente: Elaboración propia con información del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019.

Ahora bien, con base en las 10,326 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social identificadas por el Programa de Cobertura Social 2020-2021, se realizó un cruce con los datos de las localidades correspondientes a los 19,041 sitios públicos prioritarios de 2019, resultando que solo 17,257 de ellos están ubicados dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social 2020-2021, por lo que son una necesidad de conectividad a Internet real, ver Mapa número 2.

No obstante, para el resto de los sitios públicos (1,784) cuya localidad no está considerada en el PCS 2020-2021 no necesariamente el sitio público prioritario fue conectado.

Mapa 2. Distribución de Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2019



Fuente: Elaboración propia con información del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019 y del Programa de Cobertura Social 2020-2021.

De esos 17,257 sitios, el 85% corresponde a la Secretaría de Educación, el 9% a la Secretaría de Bienestar y el 6% a la Secretaría de Salud. Ver Tabla 3.

Tabla 2. Sitios públicos PCSP 2020-2021

Dependencia	Número de Sitios públicos identificados	Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2019	Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021
Secretaría de Bienestar	11,250	1,648	1,525
Secretaría de Educación	90,175	16,214	14,634
Secretaría de Salud	11,281	1,179	1,098
Total, general	112,706	19,041	17,257

Fuente: Elaboración propia con datos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019 y el Programa de Cobertura Social 2020-2021.

Como complemento a los 17,257 sitios públicos, y en atención al contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por SARS-COV2, es relevante considerar algunos otros aspectos para la definición de los nuevos sitios públicos que deben integrarse a la **Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021** como opciones de conectar sitios públicos ubicados en zonas con grados de marginación alto o muy alto, en los que sus habitantes no puedan pagar plan de prepago o pospago para tener conectividad a Internet, así como inmuebles de otros programas públicos que son visitados por la población para recibir bienes y servicios del Gobierno de México.

Por lo que en la **Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021** se incluyen los siguientes sitios públicos.

- i Los ubicados dentro de Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2020-2021 en las cuales, de acuerdo con el nivel de ingreso y gasto mensual de los hogares, los servicios de telecomunicaciones, especialmente el Internet, no sean una prioridad de gasto. De los 17,257 sitios públicos, 7,706 están ubicados en municipios donde, de acuerdo con la ENIGH 2018 existen hogares que no gastaron en servicios de comunicaciones.
- ii Aquellos en los que la población asiste, aún en emergencia sanitaria, para comprar alimentos o realizar algún trámite por parte del Gobierno de México, y que no cuentan con conectividad a Internet. Estos son las Tiendas a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) que son

24,922 sucursales en todo el país, de las cuales 23,868 no cuentan con el servicio de conexión a Internet y 19,102 están ubicadas en localidades de alta y muy alta marginación.

Si se consideran solo aquellas tiendas sin acceso a Internet y ubicadas en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, el universo se reduce a 6,836 tiendas.

De éstas, solo 3,385 tiendas se ubican en municipios cuyos hogares no gastaron en servicios de comunicaciones.

- iii Los solicitados por actores interesados a través de peticiones directas a la SCT y que estén dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social del Programa de Cobertura Social 2020-2021.

Con base en estos criterios, la Base de datos de Sitios Públicos prioritarios por Conectar 2020-2021 está conformada por **20,642** inmuebles, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 3. Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021

Dependencia/Entidad	Número de Sitios públicos identificados	Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2019	Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021
Secretaría de Bienestar	11,250	1,648	1,525
Secretaría de Educación	90,175	16,214	14,634
Secretaría de Salud	11,281	1,179	1,098
Segalmex	23,868	-	3,385
Total, general	136,574	19,041	20,642

Fuente: Elaboración propia con datos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019 y el Programa de Cobertura Social 2020-2021.

La **Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021** se publica en la página de Internet de la SCT como Anexo al PCSP 2020-2021, y es parte integral del Repositorio único con el objetivo que dicha información sea actualizada por las Dependencias y Entidades correspondientes.

Objetivo específico 2: Determinar los elementos básicos a considerar en la detección de necesidades de conectividad significativa de diferentes actores sociales, principalmente de aquellos ubicados en Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social.

Como se revisó en el apartado anterior, la Conectividad significativa está relacionada con el acceso, disponibilidad y uso de Internet para las actividades que el beneficiario decida, pero se busca que éstas impulsen el desarrollo social y económico de los individuos y localidades.

En este orden de ideas y en atención a los 4 pilares de la Conectividad Significativa los elementos básicos a considerar para el diseño de planes de cobertura y conectividad de sitios públicos son los siguientes:

- i Uso regular de Internet. En México, de acuerdo con la ENDUTIH 2019 realizada por el INEGI, había 80.6 millones de usuarios de Internet (70.1% de la población de seis años o más). 51.6% eran mujeres y 48.4% eran hombres. Estos usuarios deben disfrutar la conectividad con calidad de servicio²⁶, misma que debe ser de acuerdo con los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018²⁷.
- ii Dispositivos adecuados. Con base en datos de la ENDUTIH 2019, los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet son: teléfono celular inteligente con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9%. El dispositivo de acceso debe estar en función del

²⁶ De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) un servicio de telecomunicaciones es de calidad cuando satisface las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio y cumple con los parámetros establecidos en los Lineamientos, para más información consultar en: <http://www.ift.org.mx/usuarios-de-Internet/calidad-de-servicio>

²⁷ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510754&fecha=17/01/2018

uso y de la movilidad de las personas, es decir que vaya de acuerdo con la ubicuidad²⁸ del usuario para así responder a sus necesidades sociales y económicas.

- iii Datos suficientes. Desde 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) construyó el Simulador del Consumo de Datos Móviles, el cual permite al usuario calcular su consumo mensual de megabytes, mediante el uso de variables sobre hábitos en el uso de aplicaciones y otros servicios en Internet desde su dispositivo móvil. Con base en esto, la herramienta le permite identificar los planes tarifarios ofertados en el mercado que se ajustan a su consumo²⁹.
- iv Velocidad suficiente. En la medida que las características de infraestructura física y de ubicación geográfica lo permitan, la cobertura deberá permitir idealmente una tasa de transferencia³⁰ equivalente a la utilizada para prestar servicios móviles de 4G.

El PCSP 2021 considera que en la actualización la **Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021** cada parte interesada deberá indicar las características del servicio de Internet que requieren y que cumplan con los 4 pilares de la Conectividad Significativa, especialmente los datos y la velocidad suficientes.

Esta actualización será realizada por cada Dependencia/entidad directamente en el Repositorio único con el objetivo que sea información pública que los operadores utilicen para la oferta de sus servicios.

Objetivo específico 3: Identificar nuevas soluciones sostenibles para conectar localidades rurales permitiendo la asequibilidad de los servicios.

La complejidad a la que se enfrenta el Gobierno de México se visualiza cuando las soluciones propuestas para un problema general no impactan de la misma forma en toda la sociedad.

Por lo que resulta relevante hacer las siguientes preguntas: ¿en qué medida el acceso a Internet detona el desarrollo en un país tan diverso como México? ¿Es suficiente con brindar el acceso a Internet a la población para que las localidades con alto y muy alto índice de marginación mejoren sus condiciones de bienestar? ¿Qué implicaciones tiene en la vida social y cultural de los pueblos la introducción de estas tecnologías? ¿Existen otros medios tecnológicos que puedan ser compatibles con la cosmovisión de los pueblos indígenas? ¿En qué medida el Estado está dispuesto a garantizar el derecho de los pueblos originarios e indígenas a la gobernanza de la tecnología?

Indudablemente, el acceso a Internet es un derecho de todas y todos los ciudadanos mexicanos, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, las condiciones geográficas, la falta de infraestructura, los costos y las limitaciones tecnológicas que México padece, hacen evidente la necesidad de pensar en otras alternativas a corto plazo y que puedan impactar de forma positiva en la población, especialmente en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Unas de estas alternativas viables en el contexto actual son las redes comunitarias, que consisten en esfuerzos comunitarios para la formación de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Ésta se puede lograr a través de:

- i Identificar redes comunitarias existentes a fin de visibilizarlas para conocer sus mecanismos de gobernanza para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- ii Realizar la instalación, promoción, mantenimiento y procesos de legalización de redes comunitarias sin fines comerciales en localidades con índices de muy alto y alta marginación y donde actualmente resulta complicado instalar servicios de Internet de manera comercial.
- iii Colaborar con las redes comunitarias existentes para coadyuvar en la provisión de los recursos materiales y técnicos para su instalación, promoción y mantenimiento.

²⁸ La ubicuidad se define como la característica de estar en todo momento y lugar al mismo tiempo, para más información consultar en: <https://innovacioneducativa.wordpress.com>.

²⁹ En cuanto al consumo promedio de navegación por Internet en México, para el cierre de 2019, era de 2.8 GB por usuario, equivalente a un crecimiento anual de 11.9% y 7 veces mayor en su comparativo en el último trienio. Sin embargo, Chile registra un promedio aproximado de 7 GB por usuario, mientras que en países desarrollados como Corea del Sur consumen más de 20 GB por cliente en promedio. Al tercer trimestre de 2020, el consumo promedio de datos móviles vía teléfono celular en México fue de 3.8 GB. El pronóstico para los próximos 12 a 18 meses es que cada persona en el país consuma 7 GB al mes, mayor información en: Reporte del estado de las telecomunicaciones en México con corte al tercer trimestre de 2020, disponible en: www.theciu.com.

³⁰ Velocidad por capacidad de transmisión de datos utilizada en el canal de transmisión, cuya unidad de medida son bits/segundo (bps).

Algunas de las ventajas de las redes comunitarias son:

- Es un modelo democrático para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, dado su arraigo en la comunidad.
- Generan contenidos relevantes para la comunidad, por lo que ésta se mantiene interesada, informada y, por lo tanto, se genera mayor colaboración comunitaria.
- Son autogestoras, promueven la participación ciudadana³¹.
- Trascienden a lo comercial para centrarse en las necesidades de la comunidad de manera objetiva, verídica y relevante.
- Promueven la cultura local, su rescate y conservación; así como la conservación de las lenguas indígenas.
- Permiten una comunicación constante de la administración pública con el ciudadano, empleando este medio para aterrizar la información más importante de proyectos y programas de bienestar, así como de recomendaciones sanitarias.

En México, se han creado regulaciones para habilitar la operación de redes comunitarias en zonas rurales, donde las inversiones son menos rentables, o no rentables, para los operadores tradicionales. Estas redes han extendido la cobertura para algunos grupos vulnerables —predominantemente comunidades rurales e indígenas— y ayudaron a reducir la brecha digital del país³².

Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible

La SCT desarrolló el proyecto **Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible** cuyo objetivo es conectar sitios públicos en localidades rurales para que éstas puedan aprovechar al máximo las posibilidades y los recursos de la conectividad a Internet para elevar su calidad de vida y nivel de bienestar.

Para el diseño de este proyecto, la SCT tomó como base el concepto de “Smart Village” de la UIT y los ODS con el objetivo de impulsar el acceso digital con fines sustentables y sostenibles para mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de los habitantes de las comunidades rurales en México.

Figura 2. Criterios de selección de Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible



Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

La selección de las comunidades a partir de estos criterios responde al hecho de que este proyecto tiene una visión integral que empata el desarrollo económico de las comunidades con el desarrollo humano de sus habitantes.

El **modelo de Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible** se desarrolla a partir de 4 etapas específicas: **Acceso, Uso, Apropiación y Bienestar**.

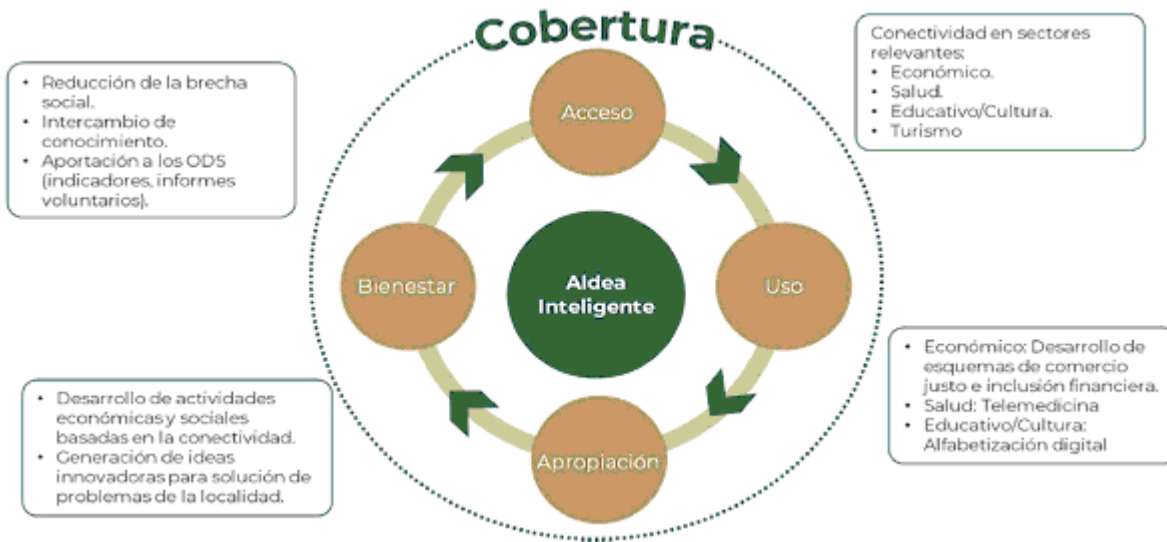
Conforme la comunidad va utilizando la tecnología y consolidando su apropiación, se contribuye a generar resultados como: la reducción de las brechas sociales, establecimiento de prácticas comerciales justas, la inclusión financiera, habilidades digitales, el intercambio de conocimiento con otras comunidades y núcleos de

³¹ Un ejemplo de colaboración y participación comunitaria es el Programa de pavimentación a cabeceras municipales en Oaxaca, en el cual las mismas comunidades llevan a cabo trabajos de pavimentación de acuerdo con las condiciones del terreno y a las formas culturales y de organización propias de cada lugar.

³² AI4A. Informe de Asequibilidad 2019.

población; así como el aprovechamiento de otras ventajas de la conectividad como la telemedicina o el teletrabajo.

Figura 3. Etapas de la ejecución de Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible



Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Actualmente, la provisión de conectividad a Internet en el modelo de Aldeas Inteligentes, Bienestar sostenible se logra a través de tecnología satelital, la cual es obtenida por la SCT como parte de la Capacidad Satelital Reservada al Estado mexicano.

La revisión y seguimiento de cada una de las etapas se lleva a cabo mediante un tablero de control, en función de Metas para el Bienestar y parámetros definidos al interior de cada Aldea Inteligente, así como su vinculación con los ODS que correspondan.

Mapa 3. Aldeas Inteligentes conectadas



Fuente: Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

VIII. REFLEXIONES FINALES

Repensar el espacio/sitio público

Con la pandemia por la COVID-19 el panorama sobre los sitios públicos prioritarios a conectar por el Gobierno de México debe cambiar, pues se considera que éstos deben ser los inmuebles dedicados a los servicios de salud, de atención ciudadana, de venta de bienes o servicios o lugares abiertos, porque es a donde actualmente la población en general asiste para recibir los beneficios de los programas sociales del Gobierno de México y/o comprar bienes y servicios.

Todos estos sitios deben ser priorizados para poder compartir la información de su labor con los diferentes órdenes de gobierno de manera más eficaz y efectiva.

Estos sitios cobran vital importancia cuando están ubicados dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, porque están situados en comunidades alejadas en las que el crecimiento económico y el desarrollo se encuentran por debajo de los niveles promedio del país y necesitan ser impulsados desde una base de transparencia y trabajo colaborativo.

Conforme a las nuevas tendencias que se presentan globalmente siempre aparecerán sucesos o fenómenos que nunca se tienen previstos: como ya se mencionó, la pandemia del COVID-19 generó un cambio radical de alcance global en todos los aspectos sociales y económicos.

Es por estas razones que las propuestas de nuevos sitios públicos para el PCSP 2020-2021 son: en un primer lugar, las Tiendas de SEGALMEX, mismas que se ubican en todo el territorio nacional especialmente en zonas con índices de marginación urbanas y rurales, y que han permanecido abiertas durante la emergencia sanitaria para continuar con la atención a los beneficiarios.

Dentro de la definición de sitios públicos también están considerados otros espacios como los centros comunitarios, las oficinas de los distintos órdenes de gobierno y aquellos otros integrados por los programas sociales.

También resulta relevante, la opción de conectar puntos estratégicos en las carreteras del país, mismos que pueden ser aprovechados por los usuarios de éstas en casos de emergencias o la población cercana para la realización de sus actividades escolares o económicas.

Conclusiones

El Programa de Conectividad de Sitios Públicos 2020-2021 presenta una **Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021** de **20,642** inmuebles ubicados dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, así como en municipios con nulo gasto en servicios de comunicaciones, lo que hace evidente la intervención del Gobierno de México para proveerlos de servicios de conectividad a Internet.

Los inmuebles de **Base de datos de Sitios públicos prioritarios por conectar 2020-2021** es la referencia que los operadores de servicios de telecomunicaciones deben utilizar en sus planes de despliegue de redes y de oferta asequible de Internet, incluyendo a Altan Redes y CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, toda vez que la Base es la demanda de conectividad prioritaria en el país.

El **Repositorio único de sitios públicos conectados y por conectar** es el mecanismo transparente, inclusivo y de datos abiertos que permite ubicar por cualquier parte interesada la demanda de conectividad a Internet, así como aquellos sitios públicos que ya hayan sido conectados para los cuales mostrará, al menos su localización georreferenciada y proveedor.

La **conectividad significativa y la asequibilidad** son los catalizadores para el desarrollo de un ecosistema digital, especialmente el rural, por lo que este Programa los retoma como la alternativa para promover la conectividad, fomentar habilidades en el uso de las TIC y alentar la incorporación de las zonas rurales al desarrollo económico y social.

Aldeas Inteligentes, Bienestar Sostenible es el proyecto a través del cual las comunidades ubicadas en áreas rurales pueden aprovechar al máximo las posibilidades y los recursos de la conectividad a Internet para elevar su calidad de vida y nivel de bienestar, contribuyendo para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La colaboración interinstitucional es un elemento de apoyo para la ejecución exitosa del Programa, mismo que también debe ser considerado por los operadores para el diseño de sus planes de conectividad.

En suma, el **Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021** es el instrumento de política pública que hace visible, a través del Repositorio Único, la demanda de sitios públicos prioritarios por conectar ubicados en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social para garantizar el servicio de Internet gratuito y con ello contribuir al ejercicio del derecho humano consagrado en el artículo 6° Constitucional.

IX. ANEXO. Índice de Conectividad Significativa Rural

Con base en este concepto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en colaboración con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)³³ y Microsoft desarrollaron el Índice de Conectividad Significativa Rural³⁴ (ICSr) construido a través de un promedio simple de los siguientes cuatro indicadores:

Figura 1. Componentes del Índice de Conectividad Significativa Rural

Uso regular de Internet Indicador: Porcentaje de la población con uso diario de Internet. Fuente: Estadísticas nacionales de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) disponibles de encuestas permanentes de hogares de periodicidad anual.
Dispositivos adecuados Indicador: Promedio del porcentaje de población con acceso a dispositivos móviles (teléfonos inteligentes) y del porcentaje de individuos con acceso a una computadora personal (PC), laptop o tableta. Fuente: Estadísticas TIC nacionales obtenidas de encuestas permanentes de hogares.
Datos suficientes Indicador: Porcentaje de población con acceso a banda ancha fija. Fuente: Estadísticas TIC nacionales obtenidas de encuestas permanentes de hogares
Velocidad suficiente Indicador: Porcentaje de población con cobertura de tecnología 4G. Fuentes: tomado del indicador 9.c.1 de los ODS.

Fuente: Elaboración propia con base en IICA, BID y Microsoft (2020) Conectividad rural en América Latina y el Caribe. Un puente al desarrollo sostenible en tiempos de pandemia.

³³ <https://www.iica.int/es>

³⁴ IICA, BID y Microsoft (2020) Conectividad rural en América Latina y el Caribe. Un puente al desarrollo sostenible en tiempos de pandemia.

El índice multiplicado por 100 se puede interpretar como porcentaje de penetración de la conectividad en la población:

El ICSr se desarrolló para medir la calidad de conexión a partir de la información disponible en las estadísticas oficiales y con base en otros índices. Para su realización también se utilizaron datos de siete países de América Latina y el Caribe³⁵ debido a la ausencia de datos desagregados por áreas rurales y áreas urbanas en el resto de los países.

No obstante, al existir una alta correlación o vinculación (82%) entre el ICSr con el Índice de Desarrollo de Banda Ancha publicado por el BID, los investigadores pudieron inferir los resultados, determinando que el ICSr se puede extrapolar al resto de los países de América Latina y el Caribe, agregándolos en "Clústers" de acuerdo con lo siguiente:

- CLÚSTER DE BAJA CONECTIVIDAD SIGNIFICATIVA RURAL: El ICSr para este grupo de países varía de 29 (Jamaica) a 11% (Guyana), lo que permite afirmar que entre 71 y 89% de la población rural de estos países no accede a servicios de conectividad de calidad suficiente.
- CLÚSTER DE NIVEL MEDIO DE CONECTIVIDAD SIGNIFICATIVA RURAL: Este grupo considera a Trinidad y Tobago, México, Argentina, Uruguay, República Dominicana, Ecuador y Paraguay, y representa un 35% de la población rural de la muestra de países o el equivalente a 40 millones de personas. El ICSr para este grupo varía de 35.6% (Trinidad y Tobago) a 29.5% (Paraguay), lo que significa que entre 64 y 71% de la población rural de este grupo de países no accede a servicios de conectividad con los estándares mínimos de calidad.
- CLÚSTER DE NIVEL ALTO DE CONECTIVIDAD SIGNIFICATIVA RURAL: Considera a Brasil, Chile, Costa Rica, Bahamas, Barbados, Panamá y Colombia. Finalmente, este grupo de siete países representa un 37% de la población rural de la muestra de 24 países o el equivalente a 43 millones de personas. El ICSr para este grupo varía de 46.9% (Brasil) a 37.5% (Colombia), lo que significa que entre 53 y 62 % de este grupo poblacional no accede a servicios de conectividad significativa.

X. REFERENCIAS CONSULTADAS

- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510754&fecha=17/01/2018
- Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe, disponible en: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>.
- Alianza para un Internet Asequible. Informe de Asequibilidad 2020, disponible en: https://1e8q3q16vyc81g8l3h3md6q5f5e-wpengine.netdna-ssl.com/wp-content/uploads/2020/12/A4AI_ExecutiveSummary_Spanish.pdf.
- Alianza para un Internet Asequible. Meaningful Connectivity, disponible en: <https://a4ai.org/meaningful-connectivity/>
- Broadband Commission, The State of Broadband: Broadband as a Foundation for Sustainable Development, September 2019, disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/pol/S-POL-BROADBAND.20-2019-PDF-E.pdf
- Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, disponible en: <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-nacional-de-la-implementacion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-mexico?idiom=es>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. Tarifas, disponible en: www.tarifas.ift.org.mx
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. Usuarios, disponible en: <http://www.ift.org.mx/usuarios-de-Internet/calidad-de-servicio>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Intercensal 2015, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Programa de Cobertura Social 2020-2021.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (2020). Conectando a la Humanidad, disponible en: <https://www.itu.int/en/myitu/Publications/2020/08/31/08/38/Connecting-Humanity>.

³⁵ Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Paraguay y Perú, los cuales tenían al momento de realizar el estudio, con datos disponibles para zonas rurales con el énfasis requerido en los aspectos de calidad que hacen parte del concepto de la conectividad significativa.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

03-CM-AFASPE-GRO/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “ ... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*”

“LAS PARTES” han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “LOS PROGRAMAS”; modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	8,724,156.59	0.00	8,724,156.59
	1	Determinantes Personales	U008	3,674,015.28	0.00	3,674,015.28
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	1,792,481.31	0.00	1,792,481.31
	4	Capacitación	P018, U008	1,148,660.00	0.00	1,148,660.00
	5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				8,724,156.59	0.00	8,724,156.59

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	354,048.11	0.00	354,048.11
	1 Salud Mental	P018	354,048.11	0.00	354,048.11
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			354,048.11	0.00	354,048.11
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	304,000.00	0.00	304,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	260,000.00	0.00	260,000.00
Subtotal			564,000.00	0.00	564,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,642,165.00	0.00	1,642,165.00
	1 Emergencias	U009	712,037.00	0.00	712,037.00
	2 Monitoreo	U009	930,128.00	0.00	930,128.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,464,930.00	43,118.00	1,508,048.00
Subtotal			3,107,095.00	43,118.00	3,150,213.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	1,880,833.68	6,615,613.40	8,496,447.08
2	Virus de la Hepatitis C	P016	522,399.28	0.00	522,399.28
Subtotal			2,403,232.96	6,615,613.40	9,018,846.36
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	36,839,113.09	23,391,318.07	60,230,431.16
	1 SSR para Adolescentes	P020	3,208,973.46	0.00	3,208,973.46
	2 PF y Anticoncepción	P020	6,716,301.20	2,810,636.70	9,526,937.90
	3 Salud Materna	P020	10,385,588.96	19,151,440.50	29,537,029.46
	4 Salud Perinatal	P020	6,459,345.03	0.00	6,459,345.03
	5 Aborto Seguro	P020	320,000.00	658,399.27	978,399.27
	6 Violencia de Género	P020	9,748,904.44	770,841.60	10,519,746.04
2	Cáncer	P020	5,281,344.18	10,084,959.12	15,366,303.30
3	Igualdad de Género	P020	1,320,234.77	0.00	1,320,234.77
Subtotal			43,440,692.04	33,476,277.19	76,916,969.23
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	23,038.00	0.00	23,038.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	3,091,763.64	7,738,343.18	10,830,106.82
	1 Paludismo	U009	65,745.00	0.00	65,745.00

	2	Enfermedad de Chagas	U009	189,966.00	0.00	189,966.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	249,752.64	0.00	249,752.64
	5	Dengue	U009	2,586,300.00	7,738,343.18	10,324,643.18
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósís		P018	0.00	350,611.54	350,611.54
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	343,348.10	0.00	343,348.10
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	30,760.00	0.00	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	7,100,461.30	0.00	7,100,461.30
8	Salud en el Adulto Mayor		U008	1,089,627.65	0.00	1,089,627.65
9	Salud Bucal		U009	144,249.71	0.00	144,249.71
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	95,954.42	0.00	95,954.42
Subtotal				11,919,202.82	8,088,954.72	20,008,157.54
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia		E036	1,449,605.49	79,699,718.92	81,149,324.41
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		P018	224,114.50	0.00	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia		P018	346,225.11	0.00	346,225.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia		P018	109,430.50	0.00	109,430.50
Subtotal				2,129,375.60	79,699,718.92	81,829,094.52
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				72,641,803.12	127,923,682.23	200,565,485.36

...

...

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$200,565,485.36 (DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$127,923,682.23 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud

...

...”

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		6,724,156.59	2,000,000.00	8,724,156.59	8,310,119.50	0.00	8,310,119.50	0.00	0.00	0.00	17,034,276.09
	1	Determinantes Personales	3,674,015.28	0.00	3,674,015.28	195,999.79	0.00	195,999.79	0.00	0.00	0.00	3,870,015.07
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	7,155,344.71	0.00	7,155,344.71	0.00	0.00	0.00	9,155,344.71
	3	Determinantes Colectivos	1,792,481.31	0.00	1,792,481.31	146,145.00	0.00	146,145.00	0.00	0.00	0.00	1,938,626.31
	4	Capacitación	1,148,660.00	0.00	1,148,660.00	812,630.00	0.00	812,630.00	0.00	0.00	0.00	1,961,290.00
	5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			6,724,156.59	2,000,000.00	8,724,156.59	8,310,119.50	0.00	8,310,119.50	0.00	0.00	0.00	17,034,276.09

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	354,048.11	354,048.11	18,078,296.43	0.00	18,078,296.43	0.00	0.00	0.00	18,432,344.54
	1	Salud Mental	0.00	354,048.11	354,048.11	18,078,296.43	0.00	18,078,296.43	0.00	0.00	0.00	18,432,344.54
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	354,048.11	354,048.11	18,078,296.43	0.00	18,078,296.43	0.00	0.00	0.00	18,432,344.54

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	304,000.00	0.00	304,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	260,000.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00
TOTALES		564,000.00	0.00	564,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	564,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud		1,642,165.00	0.00	1,642,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,642,165.00
	1	Emergencias	712,037.00	0.00	712,037.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	712,037.00
	2	Monitoreo	930,128.00	0.00	930,128.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	930,128.00
2	Diagnóstico en Salud Pública		1,464,930.00	0.00	1,464,930.00	285,000.00	0.00	285,000.00	0.00	0.00	1,749,930.00
TOTALES			3,107,095.00	0.00	3,107,095.00	285,000.00	0.00	285,000.00	0.00	0.00	3,392,095.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1,880,833.68	0.00	1,880,833.68	10,650,105.26	0.00	10,650,105.26	65,688,059.25	12,027,019.00	77,715,078.25	90,246,017.19
2	Virus de la Hepatitis C	522,399.28	0.00	522,399.28	515,040.00	0.00	515,040.00	9,752,148.00	0.00	9,752,148.00	10,789,587.28
TOTALES		2,403,232.96	0.00	2,403,232.96	11,165,145.26	0.00	11,165,145.26	75,440,207.25	12,027,019.00	87,467,226.25	101,035,604.47

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		2,906,012.46	33,933,100.63	36,839,113.09	63,206,542.63	43,275,502.67	106,482,045.30	0.00	0.00	0.00	143,321,158.39
	1	SSR Adolescentes para	2,586,012.46	622,961.00	3,208,973.46	9,066,261.43	0.00	9,066,261.43	0.00	0.00	0.00	12,275,234.89
	2	PF y Anticoncepción	0.00	6,716,301.20	6,716,301.20	10,844,726.52	43,275,502.67	54,120,229.19	0.00	0.00	0.00	60,836,530.39
	3	Salud Materna	0.00	10,385,588.96	10,385,588.96	31,993,237.92	0.00	31,993,237.92	0.00	0.00	0.00	42,378,826.88
	4	Salud Perinatal	0.00	6,459,345.03	6,459,345.03	504,760.08	0.00	504,760.08	0.00	0.00	0.00	6,964,105.11
	5	Aborto Seguro	320,000.00	0.00	320,000.00	230,180.00	0.00	230,180.00	0.00	0.00	0.00	550,180.00
	6	Violencia de Género	0.00	9,748,904.44	9,748,904.44	10,567,376.68	0.00	10,567,376.68	0.00	0.00	0.00	20,316,281.12
2	Cáncer		0.00	5,281,344.18	5,281,344.18	19,069,653.26	0.00	19,069,653.26	0.00	0.00	0.00	24,350,997.44
3	Igualdad de Género		1,320,234.77	0.00	1,320,234.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,320,234.77
TOTALES			4,226,247.23	39,214,444.81	43,440,692.04	82,276,195.89	43,275,502.67	125,551,698.56	0.00	0.00	0.00	168,992,390.60

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis		23,038.00	0.00	23,038.00	334,039.06	595,020.00	929,059.06	0.00	0.00	0.00	952,097.06
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,091,763.64	0.00	3,091,763.64	29,286,366.43	19,142,045.36	48,428,411.79	0.00	0.00	0.00	51,520,175.43
	1	Paludismo	65,745.00	0.00	65,745.00	1,119,784.43	0.00	1,119,784.43	0.00	0.00	0.00	1,185,529.43
	2	Enfermedad de Chagas	189,966.00	0.00	189,966.00	198,780.00	0.00	198,780.00	0.00	0.00	0.00	388,746.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	249,752.64	0.00	249,752.64	0.00	19,142,045.36	19,142,045.36	0.00	0.00	0.00	19,391,798.00
	5	Dengue	2,586,300.00	0.00	2,586,300.00	27,967,802.00	0.00	27,967,802.00	0.00	0.00	0.00	30,554,102.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	7,786,476.89	1,759,067.26	9,545,544.15	0.00	0.00	0.00	9,545,544.15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		343,348.10	0.00	343,348.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,348.10
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	60,043.09	0.00	60,043.09	0.00	0.00	0.00	60,043.09
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	30,760.00	30,760.00	863,641.86	0.00	863,641.86	0.00	0.00	0.00	894,401.86
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		0.00	7,100,461.30	7,100,461.30	25,785,704.20	32,832,304.03	58,618,008.23	0.00	0.00	0.00	65,718,469.53
8	Salud en el Adulto Mayor		100,000.00	989,627.65	1,089,627.65	2,775,000.00	0.00	2,775,000.00	0.00	0.00	0.00	3,864,627.65
9	Salud Bucal		144,249.71	0.00	144,249.71	25,051,494.50	0.00	25,051,494.50	0.00	0.00	0.00	25,195,744.21
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		95,954.42	0.00	95,954.42	254,000.00	0.00	254,000.00	0.00	0.00	0.00	349,954.42
TOTALES			3,798,353.87	8,120,848.95	11,919,202.82	92,196,766.03	54,328,436.65	146,525,202.68	0.00	0.00	0.00	158,444,405.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,449,605.49	1,449,605.49	74,101,275.55	100,658,958.71	174,760,234.26	0.00	0.00	0.00	176,209,839.75
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	224,114.50	224,114.50	783,688.92	0.00	783,688.92	0.00	0.00	0.00	1,007,803.42
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	346,225.11	346,225.11	14,483,338.36	0.00	14,483,338.36	0.00	0.00	0.00	14,829,563.47
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	109,430.50	109,430.50	1,071,169.46	0.00	1,071,169.46	0.00	0.00	0.00	1,180,599.96
TOTALES		0.00	2,129,375.60	2,129,375.60	90,439,472.29	100,658,958.71	191,098,431.00	0.00	0.00	0.00	193,227,806.60

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		20,823,085.65	51,818,717.47	72,641,803.12	302,750,995.40	198,262,898.02	501,013,893.42	75,440,207.25	12,027,019.00	87,467,226.25	661,122,922.79

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR		
			SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones (Pesos)
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,580,906.85
	Agosto	2,093,108.43
	Subtotal de ministraciones	3,674,015.28
	U008/OB010	3,674,015.28
	Subtotal de programas institucionales	3,674,015.28
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	U008/OB010	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	799,995.76
	Agosto	992,485.55
	Subtotal de ministraciones	1,792,481.31
	P018/CS010	1,173,725.55
	U008/OB010	618,755.76
	Subtotal de programas institucionales	1,792,481.31
	1.4 Capacitación	
	Febrero	1,148,660.00
	Subtotal de ministraciones	1,148,660.00
	P018/CS010	1,087,490.00
	U008/OB010	61,170.00
	Subtotal de programas institucionales	1,148,660.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018/CS010	9,000.00
	U008/OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	8,724,156.59
	Total	8,724,156.59

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	354,048.11
	Subtotal de ministraciones	354,048.11
	P018/SSM30	354,048.11
	Subtotal de programas institucionales	354,048.11

1.2 Adicciones	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	354,048.11
Total	354,048.11

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Febrero	0.00
Agosto	304,000.00
Subtotal de ministraciones	304,000.00
P018/AC020	304,000.00
Subtotal de programas institucionales	304,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Febrero	0.00
Agosto	260,000.00
Subtotal de ministraciones	260,000.00
P018/AC040	260,000.00
Subtotal de programas institucionales	260,000.00
Total	564,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Febrero	346,204.00
Agosto	365,833.00
Subtotal de ministraciones	712,037.00
U009/EE200	712,037.00
Subtotal de programas institucionales	712,037.00
1.2 Monitoreo	
Febrero	465,064.00
Agosto	465,064.00
Subtotal de ministraciones	930,128.00
U009/EE200	930,128.00
Subtotal de programas institucionales	930,128.00
Total Programa	1,642,165.00
2	Diagnóstico en Salud Pública
Febrero	732,465.00
Agosto	732,465.00
Subtotal de ministraciones	1,464,930.00
U009/EE210	1,464,930.00
Subtotal de programas institucionales	1,464,930.00
Total	3,107,095.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	300,000.00
	Agosto	1,580,833.68
	Subtotal de ministraciones	1,880,833.68
	P016/VH020	1,880,833.68
	Subtotal de programas institucionales	1,880,833.68
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	160,738.24
	Agosto	361,661.04
	Subtotal de ministraciones	522,399.28
	P016/VH020	522,399.28
	Subtotal de programas institucionales	522,399.28
Total		2,403,232.96

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	1,694,944.60
	Agosto	1,514,028.86
	Subtotal de ministraciones	3,208,973.46
	P020/SR010	3,208,973.46
	Subtotal de programas institucionales	3,208,973.46
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Febrero	5,338,748.05
	Agosto	1,377,553.15
	Subtotal de ministraciones	6,716,301.20
	P020/SR020	6,716,301.20
	Subtotal de programas institucionales	6,716,301.20
	1.3 Salud Materna	
	Febrero	5,785,050.67
	Agosto	4,600,538.29
	Subtotal de ministraciones	10,385,588.96
	P020/AP010	10,385,588.96
	Subtotal de programas institucionales	10,385,588.96
	1.4 Salud Perinatal	
	Febrero	5,252,922.06
	Agosto	1,206,422.97
	Subtotal de ministraciones	6,459,345.03
	P020/AP010	6,459,345.03
	Subtotal de programas institucionales	6,459,345.03
	1.5 Aborto Seguro	
	Febrero	265,000.00
	Agosto	55,000.00
	Subtotal de ministraciones	320,000.00
	P020/MJ030	320,000.00
	Subtotal de programas institucionales	320,000.00

1.6 Violencia de Género	
Febrero	4,617,766.40
Agosto	5,131,138.04
Subtotal de ministraciones	9,748,904.44
P020/MJ030	9,748,904.44
Subtotal de programas institucionales	9,748,904.44
Total Programa	36,839,113.09
2	Cáncer
Febrero	3,067,140.77
Agosto	2,214,203.41
Subtotal de ministraciones	5,281,344.18
P020/CC010	5,281,344.18
Subtotal de programas institucionales	5,281,344.18
3	Igualdad de Género
Febrero	859,278.55
Agosto	460,956.22
Subtotal de ministraciones	1,320,234.77
P020/MJ040	1,320,234.77
Subtotal de programas institucionales	1,320,234.77
Total	
43,440,692.04	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Febrero	0.00
Agosto	23,038.00
Subtotal de ministraciones	23,038.00
U009/EE070	23,038.00
Subtotal de programas institucionales	23,038.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Febrero	65,745.00
Subtotal de ministraciones	65,745.00
U009/EE020	65,745.00
Subtotal de programas institucionales	65,745.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Febrero	125,370.00
Agosto	64,596.00
Subtotal de ministraciones	189,966.00
U009/EE020	189,966.00
Subtotal de programas institucionales	189,966.00
2.3 Leishmaniasis	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00

2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Febrero		121,414.64
Agosto		128,338.00
Subtotal de ministraciones		249,752.64
U009/EE020		249,752.64
Subtotal de programas institucionales		249,752.64
2.5 Dengue		
Febrero		1,553,000.00
Agosto		1,033,300.00
Subtotal de ministraciones		2,586,300.00
U009/EE020		2,586,300.00
Subtotal de programas institucionales		2,586,300.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		3,091,763.64
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Febrero		0.00
Agosto		343,348.10
Subtotal de ministraciones		343,348.10
U009/EE010		343,348.10
Subtotal de programas institucionales		343,348.10
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Febrero		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Febrero		0.00
Agosto		30,760.00
Subtotal de ministraciones		30,760.00
U009/EE050		30,760.00
Subtotal de programas institucionales		30,760.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Febrero		3,475,191.50
Agosto		3,625,269.80
Subtotal de ministraciones		7,100,461.30
U008/OB010		7,100,461.30
Subtotal de programas institucionales		7,100,461.30
8	Salud en el Adulto Mayor	
Febrero		499,830.75
Agosto		589,796.90
Subtotal de ministraciones		1,089,627.65
U008/OB010		1,089,627.65
Subtotal de programas institucionales		1,089,627.65

9	Salud Bucal	
	Febrero	60,736.72
	Agosto	83,512.99
	Subtotal de ministraciones	144,249.71
	U009/EE060	144,249.71
	Subtotal de programas institucionales	144,249.71
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	51,808.40
	Agosto	44,146.02
	Subtotal de ministraciones	95,954.42
	U009/EE010	95,954.42
	Subtotal de programas institucionales	95,954.42
Total		11,919,202.82

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	708,614.00
	Agosto	740,991.49
	Subtotal de ministraciones	1,449,605.49
	E036/VA010	1,449,605.49
	Subtotal de programas institucionales	1,449,605.49
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	112,057.25
	Agosto	112,057.25
	Subtotal de ministraciones	224,114.50
	P018/IA010	224,114.50
	Subtotal de programas institucionales	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	164,869.10
	Agosto	181,356.01
	Subtotal de ministraciones	346,225.11
	P018/IA030	346,225.11
	Subtotal de programas institucionales	346,225.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	57,595.00
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	109,430.50
	P018/CC030	109,430.50
	Subtotal de programas institucionales	109,430.50
Total		2,129,375.60

Gran total	72,641,803.12

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	65
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instaladas de Municipios por la Salud en el país.	80	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	44
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100

	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	44
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	7
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	350
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	650

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	47,542
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1

1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	18	Las entidades federativas coordinarán la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	3

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
	1 Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1 Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1 Emergencias	3.6.1	Resultado	Emergencias en salud atendidas con oportunidad	Emergencias en salud atendidas.	90	Emergencias en Salud atendidas con oportunidad en la primeras 24 horas en caso de brotes y dentro de las primeras 48 horas en caso de Emergencias en Salud (Desastres).	90
	1 Emergencias	4.1.1	Proceso	Entidades federativas operando de acuerdo al modelo de atención médica Prehospitalaria. (32 entidades)	Entidades federativas programadas para operar de acuerdo al modelo nacional de atención médica Prehospitalaria	90	Entidades federativas operando de acuerdo al modelo de atención médica Prehospitalaria.	90
	1 Emergencias	4.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional.	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	90	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional.	90
	1 Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2 Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
	2 Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas a los diagnósticos del Marco Analítico	Número de supervisiones programados a los diagnósticos del Marco Analítico	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a los diagnósticos del marco analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año.	100

							Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.) Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre). Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre). Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/μl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90

2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	50
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	17,634
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	220
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	120
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	3
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	73
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	81
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	33,848
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	57,550
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	55

2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	316,741
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	650
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	7
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,268	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	28,042
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	6
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	707
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	7
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	70
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio, otorgadas en los clubes de embarazadas	1,875
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	70
3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	40
3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	64

3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de eventos obstétricos atendidos por personal capacitado no médico en las unidades de salud médicas	Total de eventos obstétricos registrados	5	Porcentaje de eventos obstétricos que son atendidos por personal capacitado no médico en las unidades médicas	5
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7
4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	90
4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo	100	Proporción de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	100
4	Salud Perinatal	2.6.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Porcentaje de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	2
4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	80
5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
5	Aborto Seguro	2.2.1	Resultado	Número de casos de aborto atendidos con medicamentos o aspiración	Total de egresos hospitalarios por aborto	70	Casos de aborto atendidos con medicamentos o aspiración del total de casos de aborto atendidos	70
5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	16
6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100

	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	46
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPV respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPV positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPV positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	1
2	Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer		4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer		4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	1	Proporción de personal certificado o recertificado	1
2	Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer		5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer		5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI).	2,230

3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	3
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	3,663
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	554
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	192
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	148
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100.	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con brucelosis.	30
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de pacientes que fueron confirmados por SAT/2ME	Número de pacientes probables que cumplen con la definición operacional por 100	60	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de Brucelosis para su confirmación	60
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de tenosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100

1	Atención de la Zoonosis	5.1.2	Proceso	Número de muestras de casos probables de teniosis enviadas al laboratorio para su confirmación	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia en hombres y mujeres registrados en el SIS/SINBA por 100.	100	Muestras de casos probables de teniosis que son enviadas al laboratorio para su confirmación	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras de garrapatas y otros ectoparásitos	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras programados	100	Obtener muestras biológicas de ectoparásitos de interés en Salud Pública (principalmente garrapatas en viviendas y perros) en los mismos AGEB's de riesgo y controles cada trimestre a fin de identificar patógenos zoonóticos de interés en Salud Pública, para instrumentar actividades de prevención en el ser humano.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Resultado	Total de defunciones confirmadas por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	Total de casos confirmados por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	16	Limitar la letalidad por FMMR y otras Rickettsiosis.	16
1	Atención de la Zoonosis	9.1.2	Proceso	Muestras para confirmación de casos en hombres y mujeres de FMMR y otras Rickettsiosis	Número de pacientes en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis registrados en el SEVE por 100.	100	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de FMMR u otras rickettsiosis para su confirmación.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.3	Resultado	Número de viviendas verificadas a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad	Número de viviendas inspeccionadas en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad x 100	100	Realizar actividades de control integral multidisciplinario integrando los niveles federal, estatal, municipal y la comunidad, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.4	Resultado	Número de perros y gatos domésticos verificados a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población vulnerable	Número de perros y gatos domésticos inspeccionados en zonas de riesgo con población vulnerable x 100	100	Realizar actividades de ectodesparasitación en perros y gatos domésticos, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciona pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	40
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatómineos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	45
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	70
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	5
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	5
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	5

4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	5
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	4
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	4
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	5
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.4	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2018	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continua programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	12

7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100.	35	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	17
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes de depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de incontinencia urinaria	Población Adulta Mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de incontinencia urinaria	30
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20
8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados para población adulta mayor no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	60	Son las acciones de detección y control realizadas en la persona adulta mayor	60
8	Salud en el Adulto Mayor	6.4.1	Proceso	Número de COESAEN activos	No aplica	32	Es el Comité que cumple con los lineamientos del DOF integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año y con fundamento en acciones dirigidas a la persona mayor; así como la generación de acuerdos y seguimiento de los compromisos.	1
8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	1,754,814
9	Salud Bucal	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR) a personal de atención primaria a la salud y	1

							odontólogos.	
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	1,515,565
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	50
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	138,648
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos realizados.	No aplica	100,647	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	3,873
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	21

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de	80

							Vacunación Universal	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativas	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	22
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	90
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de sesiones del COECIA realizadas	Realizar una sesión del COECIA	100	Porcentaje de sesiones del COECIA en un tiempo determinado	90
4	Cáncer de infancia y adolescencia	3.1.1	Proceso	Total de Unidades Médicas Acreditadas (UMAS) supervisadas	Dos supervisiones por Unidad Médica Acreditada	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención en menores de 18 años con cáncer en las UMAS (Unidades Médicas Acreditadas)	90
4	Cáncer de infancia y adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	43,118	43,118.00
TOTAL							43,118.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	8,360	649,739.20
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	28,920	318,698.40
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas/piezas.	67.28	33,600	2,260,608.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas/piezas.	127.02	21,850	2,775,387.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	51.62	11,840	611,180.80

				Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.			
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	113	34,903.44
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tablet.	710.00	3,076	2,183,960.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	186	318,804.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tablet.	6,611.87	2	13,223.74
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg, de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	18,272	14,617,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tablet.	2,010.00	745	1,497,450.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	19	386,270.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tablet.	234.00	566	132,444.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	350	161,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	158	857,824.66
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet	347.96	1,417	493,059.32
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	90	270,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tablet.	335.00	52	17,420.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tablet.	1,450.00	102	147,900.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	148	12,580.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tablet	4,978.59	2	9,957.18
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	1,220	3,556,300.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	473	1,690,487.81
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	19,953	34,319,160.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	14	8,079.12
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	14	24,080.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	89	35,511.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	239	212,595.28
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	810	2,430,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tablet.	1,821.00	718	1,307,478.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	24	23,841.84

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	5	1,565.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	343	377,300.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	441	225,068.76
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	30	198,356.10
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	72	123,840.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	138	6,885,648.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	42	2,866,500.00
TOTAL							82,055,820.65

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	28.83	97,490	2,810,636.70
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	6,031	19,151,440.50
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 5 mm	118.21	26	3,073.46
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml...	2,512.02	99	248,689.98
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 6 mm	120.16	53	6,368.48
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	22	14,934.48
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas.	120.11	3,106	373,061.66

					Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02			
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 7 mm	126.09	53	6,682.77
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diametro 8 mm	127.01	44	5,588.44
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagrávir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	236	405,920.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora_2019	578.00	80	46,240.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	56	49,813.12
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	56	32,316.48
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Descripción adicional: Personas menores de 13 años o menores de 40 Kg_2019	1,714.00	40	68,560.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas. Descripción complementaria: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas_2019	800.00	150	120,000.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	28	47,992.00
2	Cáncer		2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	23,124	10,084,959.12
TOTAL								33,476,277.19

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.99	23	45,539.72

	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	14	490,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de Contrato: Adulcificada Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	4	745,600.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcificada organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	210	3,825,591.84
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcificada piretroide al 20%	15,352.23	40	614,089.29
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de contrato: Adulcificada piretroide al 20%	15,352.23	10	153,522.32
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcificada Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	10	1,864,000.00
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	273	1,766.31
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	29.58	104	3,076.32
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	1,880	106,821.60
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	832	5,058.56
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	5,772	16,565.64
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	8,762	61,509.24
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	9,858	6,210.54
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	12,246	9,551.88
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	14,508	6,383.52
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	3,055	61,191.65
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsula	13.35	3,822	51,023.70
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsula	20.76	234	4,857.84
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	10	4.20
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	1,638	10,728.90
3	Control y Micobacteriosis	Eliminación de las	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	2,886	4,992.78
TOTAL								8,088,954.72

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada	85.20	11,841	1,008,853.20

				dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50.Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).			
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salk) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	154,100	37,041,787.50
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	69,962	41,649,078.22
TOTAL							79,699,718.92

Gran total							203,363,889.48

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	17,438
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	34,669
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	108,514
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	110,451
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	27,130
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos.	3,014
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	11,677
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino. T de cobre para nuplparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	10,866
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	1,979
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	14,187

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	804
TOTAL (PESOS)						43,275,502.67

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,500
1	Atención de la Zoonosis		7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	545
TOTAL (PESOS)						595,020.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4		Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	76,263
		Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiperipero Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiperipero modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	4,535
		Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiorallillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiorallillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	254
		Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	483
TOTAL (PESOS)						19,142,045.36
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	1,118
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	1,118
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	16
TOTAL (PESOS)						1,759,067.26
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	363,199
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	62,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	65,686
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante litación E-5	50,529
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa	50,529

				de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	
TOTAL (PESOS)					32,832,304.03

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	23,062
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg., 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diférica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	17,225
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	901
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	7,752
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	172,270
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diférico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxide diférico No más de 30 Lf Toxide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxide diférico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	16,164
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diférico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	33,164
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	29,479
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	4,258
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisíidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	19,420
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	332
TOTAL (PESOS)					100,658,958.71

GRAN TOTAL (PESOS)					198,262,898.02

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de

Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriós, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,724,156.59	0.00	8,724,156.59	1,790,822.31	0.00	0.00	0.00	1,790,822.31	8,310,119.50	0.00	0.00	8,310,119.50	18,825,098.40
1	Determinantes Personales	3,674,015.28	0.00	3,674,015.28	780,490.82	0.00	0.00	0.00	780,490.82	195,999.79	0.00	0.00	195,999.79	4,650,505.89
2	Mercadotecnia Social en Salud	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,155,344.71	0.00	0.00	7,155,344.71	9,155,344.71
3	Determinantes Colectivos	1,792,481.31	0.00	1,792,481.31	143,845.00	0.00	0.00	0.00	143,845.00	146,145.00	0.00	0.00	146,145.00	2,082,471.31
4	Capacitación	1,148,660.00	0.00	1,148,660.00	290,364.00	0.00	0.00	0.00	290,364.00	812,630.00	0.00	0.00	812,630.00	2,251,654.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	41,303.88	0.00	0.00	0.00	41,303.88	0.00	0.00	0.00	0.00	150,303.88
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	534,818.61	0.00	0.00	0.00	534,818.61	0.00	0.00	0.00	0.00	534,818.61
	Total:	8,724,156.59	0.00	8,724,156.59	1,790,822.31	0.00	0.00	0.00	1,790,822.31	8,310,119.50	0.00	0.00	8,310,119.50	18,825,098.40
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	354,048.11	0.00	354,048.11	399,667.21	0.00	0.00	0.00	399,667.21	18,078,296.43	0.00	0.00	18,078,296.43	18,832,011.75
1	Salud Mental	354,048.11	0.00	354,048.11	399,667.21	0.00	0.00	0.00	399,667.21	18,078,296.43	0.00	0.00	18,078,296.43	18,832,011.75
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	354,048.11	0.00	354,048.11	399,667.21	0.00	0.00	0.00	399,667.21	18,078,296.43	0.00	0.00	18,078,296.43	18,832,011.75
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	304,000.00	0.00	304,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	260,000.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00
	Total:	564,000.00	0.00	564,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	564,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,642,165.00	0.00	1,642,165.00	3,864,432.34	0.00	0.00	0.00	3,864,432.34	0.00	0.00	0.00	0.00	5,506,597.34
1	Emergencias	712,037.00	0.00	712,037.00	1,435,164.50	0.00	0.00	0.00	1,435,164.50	0.00	0.00	0.00	0.00	2,147,201.50
2	Monitoreo	930,128.00	0.00	930,128.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00	3,359,395.84
2	Diagnostico en Salud Pública	1,464,930.00	43,118.00	1,508,048.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00	1,793,048.00
	Total:	3,107,095.00	43,118.00	3,150,213.00	3,864,432.34	0.00	0.00	0.00	3,864,432.34	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00	7,299,645.34
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1,880,833.68	6,615,613.40	8,496,447.08	6,850,882.64	0.00	0.00	0.00	6,850,882.64	10,650,105.26	0.00	77,715,078.25	88,365,183.51	103,712,513.23
2	Virus de la Hepatitis C	522,399.28	0.00	522,399.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	515,040.00	0.00	9,752,148.00	10,267,188.00	10,789,587.28
	Total:	2,403,232.96	6,615,613.40	9,018,846.36	6,850,882.64	0.00	0.00	0.00	6,850,882.64	11,165,145.26	0.00	87,467,226.25	98,632,371.51	114,502,100.51
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	36,839,113.09	23,391,318.07	60,230,431.16	17,949,038.65	0.00	0.00	0.00	17,949,038.65	106,482,045.30	0.00	0.00	106,482,045.30	184,661,515.11
1	SSR para Adolescentes	3,208,973.46	0.00	3,208,973.46	1,260,566.66	0.00	0.00	0.00	1,260,566.66	9,066,261.43	0.00	0.00	9,066,261.43	13,535,801.55
2	PF y Anticoncepción	6,716,301.20	2,810,636.70	9,526,937.90	12,817,389.00	0.00	0.00	0.00	12,817,389.00	54,120,229.19	0.00	0.00	54,120,229.19	76,464,556.09
3	Salud Materna	10,385,588.96	19,151,440.50	29,537,029.46	1,816,980.00	0.00	0.00	0.00	1,816,980.00	31,993,237.92	0.00	0.00	31,993,237.92	63,347,247.38
4	Salud Perinatal	6,459,345.03	0.00	6,459,345.03	1,420,197.99	0.00	0.00	0.00	1,420,197.99	504,760.08	0.00	0.00	504,760.08	8,384,303.10
5	Aborto Seguro	320,000.00	658,399.27	978,399.27	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	230,180.00	0.00	0.00	230,180.00	1,208,580.27
6	Violencia de Género	9,748,904.44	770,841.60	10,519,746.04	633,904.00	0.00	0.00	0.00	633,904.00	10,567,376.68	0.00	0.00	10,567,376.68	21,721,026.72
2	Cáncer	5,281,344.18	10,084,959.12	15,366,303.30	3,215,640.06	0.00	0.00	0.00	3,215,640.06	19,069,653.26	0.00	0.00	19,069,653.26	37,651,596.62
3	Igualdad de Género	1,320,234.77	0.00	1,320,234.77	196,944.16	0.00	0.00	0.00	196,944.16	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,178.93
	Total:	43,440,692.04	33,476,277.19	76,916,969.23	21,361,622.87	0.00	0.00	0.00	21,361,622.87	125,551,698.56	0.00	0.00	125,551,698.56	223,830,290.66
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	23,038.00	0.00	23,038.00	11,565,170.54	0.00	0.00	0.00	11,565,170.54	929,059.06	0.00	0.00	929,059.06	12,517,267.60
2	Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,091,763.64	7,738,343.18	10,830,106.82	63,218,740.41	0.00	0.00	0.00	63,218,740.41	48,428,411.79	0.00	0.00	48,428,411.79	122,477,259.02
1	Paludismo	65,745.00	0.00	65,745.00	248,102.46	0.00	0.00	0.00	248,102.46	1,119,784.43	0.00	0.00	1,119,784.43	1,433,631.89

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS
	2	Enfermedad de Chagas	189,966.00	0.00	189,966.00	549,028.21	0.00	0.00	0.00	549,028.21	198,780.00	0.00	0.00	198,780.00	937,774.21
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	249,752.64	0.00	249,752.64	5,268,253.90	0.00	0.00	0.00	5,268,253.90	19,142,045.36	0.00	0.00	19,142,045.36	24,660,051.90
	5	Dengue	2,586,300.00	7,738,343.18	10,324,643.18	57,153,355.84	0.00	0.00	0.00	57,153,355.84	27,967,802.00	0.00	0.00	27,967,802.00	95,445,801.02
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	350,611.54	350,611.54	4,641,113.90	0.00	0.00	0.00	4,641,113.90	9,545,544.15	0.00	0.00	9,545,544.15	14,537,269.59
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	343,348.10	0.00	343,348.10	340,669.51	0.00	0.00	0.00	340,669.51	0.00	0.00	0.00	0.00	684,017.61
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	415.98	0.00	0.00	0.00	415.98	60,043.09	0.00	0.00	60,043.09	60,459.07
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas	30,760.00	0.00	30,760.00	109,032.34	0.00	0.00	0.00	109,032.34	863,641.86	0.00	0.00	863,641.86	1,003,434.20
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	7,100,461.30	0.00	7,100,461.30	7,786,390.23	0.00	0.00	0.00	7,786,390.23	58,618,008.23	0.00	0.00	58,618,008.23	73,504,859.76
8		Salud en el Adulto Mayor	1,089,627.65	0.00	1,089,627.65	565,702.79	0.00	0.00	0.00	565,702.79	2,775,000.00	0.00	0.00	2,775,000.00	4,430,330.44
9		Salud Bucal	144,249.71	0.00	144,249.71	3,130,916.36	0.00	0.00	0.00	3,130,916.36	25,051,494.50	0.00	0.00	25,051,494.50	28,326,660.57
10		Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	95,954.42	0.00	95,954.42	956,325.00	0.00	0.00	0.00	956,325.00	254,000.00	0.00	0.00	254,000.00	1,306,279.42
Total:			11,919,202.82	8,088,954.72	20,008,157.54	92,314,477.06	0.00	0.00	0.00	92,314,477.06	146,525,202.68	0.00	0.00	146,525,202.68	258,847,837.28
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															
1		Vacunación, Infancia y Adolescencia	1,449,605.49	79,699,718.92	81,149,324.41	16,438,175.00	0.00	0.00	0.00	16,438,175.00	174,760,234.26	0.00	0.00	174,760,234.26	272,347,733.67
2		Atención a la Salud de la Adolescencia	224,114.50	0.00	224,114.50	769,682.00	0.00	0.00	0.00	769,682.00	783,688.92	0.00	0.00	783,688.92	1,777,485.42
3		Atención a la Salud en la Infancia	346,225.11	0.00	346,225.11	5,980,009.74	0.00	0.00	0.00	5,980,009.74	14,483,338.36	0.00	0.00	14,483,338.36	20,809,573.21
4		Cáncer de infancia y adolescencia	109,430.50	0.00	109,430.50	157,020.12	0.00	0.00	0.00	157,020.12	1,071,169.46	0.00	0.00	1,071,169.46	1,337,620.08
Total:			2,129,375.60	79,699,718.92	81,829,094.52	23,344,886.86	0.00	0.00	0.00	23,344,886.86	191,098,431.00	0.00	0.00	191,098,431.00	296,272,412.38
Gran Total:			72,641,803.12	127,923,682.23	200,565,485.36	149,926,791.29	0.00	0.00	0.00	149,926,791.29	501,013,893.42	0.00	87,467,226.25	588,481,119.67	938,973,396.31

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificadorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de

la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dr. **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

03-CM-AFASPE-HGO/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones 2 y 3 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “ ... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*”

“LAS PARTES” han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “LOS PROGRAMAS”; modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	11,188,214.81	0.00	11,188,214.81
	1	Determinantes Personales	U008	5,827,513.40	0.00	5,827,513.40
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	3,251,861.41	0.00	3,251,861.41
	4	Capacitación	P018, U008	999,840.00	0.00	999,840.00
	5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				11,188,214.81	0.00	11,188,214.81

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	286,420.81	0.00	286,420.81
	1 Salud Mental	P018	286,420.81	0.00	286,420.81
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			286,420.81	0.00	286,420.81
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	494,000.00	0.00	494,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	370,000.00	0.00	370,000.00
Subtotal			864,000.00	0.00	864,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,573,666.00	0.00	1,573,666.00
	1 Emergencias	U009	669,342.00	0.00	669,342.00
	2 Monitoreo	U009	904,324.00	0.00	904,324.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,476,353.00	62,291.00	1,538,644.00
Subtotal			3,050,019.00	62,291.00	3,112,310.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	1,220,375.94	4,428,216.48	5,648,592.42
2	Virus de la Hepatitis C	P016	321,476.48	0.00	321,476.48
Subtotal			1,541,852.42	4,428,216.48	5,970,068.90
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	25,082,901.10	12,457,794.39	37,540,695.49
	1 SSR para Adolescentes	P020	3,522,370.75	0.00	3,522,370.75
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,571,915.44	0.00	4,571,915.44
	3 Salud Materna	P020	7,060,694.87	11,765,227.50	18,825,922.37
	4 Salud Perinatal	P020	3,746,759.62	0.00	3,746,759.62
	5 Aborto Seguro	P020	320,000.00	421,490.19	741,490.19
	6 Violencia de Género	P020	5,861,160.42	271,076.70	6,132,237.12
2	Cáncer	P020	4,419,518.67	6,764,301.85	11,183,820.52
3	Igualdad de Género	P020	432,986.25	0.00	432,986.25
Subtotal			29,935,406.02	19,222,096.24	49,157,502.26
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	287,914.68	0.00	287,914.68
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,410,121.89	5,042,415.53	6,452,537.42
	1 Paludismo	U009	385,247.44	0.00	385,247.44

	2	Enfermedad de Chagas	U009	140,452.00	0.00	140,452.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	884,422.45	5,042,415.53	5,926,837.98
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		P018	0.00	54,532.90	54,532.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	310,879.58	0.00	310,879.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	12,320.00	0.00	12,320.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	8,136,842.00	0.00	8,136,842.00
8	Salud en el Adulto Mayor		U008	999,661.50	0.00	999,661.50
9	Salud Bucal		U009	73,446.50	0.00	73,446.50
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	97,417.05	0.00	97,417.05
Subtotal				11,328,603.20	5,096,948.43	16,425,551.63
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia		E036	1,997,288.18	47,246,296.86	49,243,585.04
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		P018	179,291.61	0.00	179,291.61
4	Cáncer de infancia y adolescencia		P018	92,152.00	0.00	92,152.00
Subtotal				2,268,731.79	47,246,296.86	49,515,028.65
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				60,463,248.04	76,055,849.01	136,519,097.05

...

...

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$136,519,097.05 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$76,055,849.01 (SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo

...

...”

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		10,188,214.81	1,000,000.00	11,188,214.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,188,214.81
	1	Determinantes Personales	5,827,513.40	0.00	5,827,513.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,827,513.40
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
	3	Determinantes Colectivos	3,251,861.41	0.00	3,251,861.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,251,861.41
	4	Capacitación	999,840.00	0.00	999,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,840.00
	5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			10,188,214.81	1,000,000.00	11,188,214.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,188,214.81

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	286,420.81	286,420.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,420.81
	1	Salud Mental	0.00	286,420.81	286,420.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,420.81
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	286,420.81	286,420.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,420.81

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	494,000.00	0.00	494,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	494,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	370,000.00	0.00	370,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,000.00
TOTALES		864,000.00	0.00	864,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	864,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		1,573,666.00	0.00	1,573,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,573,666.00
	1	Emergencias	669,342.00	0.00	669,342.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	669,342.00
	2	Monitoreo	904,324.00	0.00	904,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	904,324.00
2	Diagnóstico en Salud Pública		1,476,353.00	0.00	1,476,353.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,476,353.00
TOTALES			3,050,019.00	0.00	3,050,019.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,050,019.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1,220,375.94	0.00	1,220,375.94	0.00	0.00	0.00	29,850,883.13	3,519,000.00	33,369,883.13	34,590,259.07
2	Virus de la Hepatitis C	321,476.48	0.00	321,476.48	0.00	0.00	0.00	6,617,268.00	0.00	6,617,268.00	6,938,744.48
TOTALES		1,541,852.42	0.00	1,541,852.42	0.00	0.00	0.00	36,468,151.13	3,519,000.00	39,987,151.13	41,529,003.55

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		2,113,374.79	22,969,526.31	25,082,901.10	0.00	28,531,728.06	28,531,728.06	0.00	0.00	0.00	53,614,629.16
	1	SSR para Adolescentes	1,793,374.79	1,728,995.97	3,522,370.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,522,370.75
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,571,915.44	4,571,915.44	0.00	28,531,728.06	28,531,728.06	0.00	0.00	0.00	33,103,643.50
	3	Salud Materna	0.00	7,060,694.87	7,060,694.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,060,694.87
	4	Salud Perinatal	0.00	3,746,759.62	3,746,759.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,746,759.62
	5	Aborto Seguro	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,861,160.42	5,861,160.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,861,160.42
2	Cáncer		0.00	4,419,518.67	4,419,518.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,419,518.67
3	Igualdad de Género		432,986.25	0.00	432,986.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	432,986.25
TOTALES			2,546,361.04	27,389,044.98	29,935,406.02	0.00	28,531,728.06	28,531,728.06	0.00	0.00	0.00	58,467,134.08

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis		287,914.68	0.00	287,914.68	0.00	417,800.00	417,800.00	0.00	0.00	0.00	705,714.68
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,410,121.89	0.00	1,410,121.89	492.72	7,884,031.99	7,884,524.71	0.00	0.00	0.00	9,294,646.60
	1	Paludismo	385,247.44	0.00	385,247.44	72.53	0.00	72.53	0.00	0.00	0.00	385,319.97
	2	Enfermedad de Chagas	140,452.00	0.00	140,452.00	418.00	0.00	418.00	0.00	0.00	0.00	140,870.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	7,884,031.99	7,884,031.99	0.00	0.00	0.00	7,884,031.99
	5	Dengue	884,422.45	0.00	884,422.45	2.19	0.00	2.19	0.00	0.00	0.00	884,424.64
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	0.00	439,296.26	439,296.26	0.00	0.00	0.00	439,296.26
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		310,879.58	0.00	310,879.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,879.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	12,320.00	12,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,320.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	8,136,842.00	8,136,842.00	0.00	16,689,268.00	16,689,268.00	0.00	0.00	0.00	24,826,110.00
8	Salud en el Adulto Mayor		100,000.00	899,661.50	999,661.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,661.50
9	Salud Bucal		73,446.50	0.00	73,446.50	161.25	0.00	161.25	0.00	0.00	0.00	73,607.75
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		97,417.05	0.00	97,417.05	190.82	0.00	190.82	0.00	0.00	0.00	97,607.87
TOTALES			2,279,779.70	9,048,823.50	11,328,603.20	844.79	25,430,396.25	25,431,241.04	0.00	0.00	0.00	36,759,844.24

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,997,288.18	1,997,288.18	0.00	63,429,850.08	63,429,850.08	0.00	0.00	0.00	65,427,138.26
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	179,291.61	179,291.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,291.61
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	92,152.00	92,152.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,152.00
TOTALES		0.00	2,268,731.79	2,268,731.79	0.00	63,429,850.08	63,429,850.08	0.00	0.00	0.00	65,698,581.87

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		20,470,226.97	39,993,021.08	60,463,248.04	844.79	117,391,974.39	117,392,819.18	36,468,151.13	3,519,000.00	39,987,151.13	217,843,218.35

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12							
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR			
				SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00	
	4	Salud Perinatal			0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones (Pesos)
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,793,274.05
	Agosto	4,034,239.35
	Subtotal de ministraciones	5,827,513.40
	U008/OB010	5,827,513.40
	Subtotal de programas institucionales	5,827,513.40
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	U008/OB010	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	1,559,675.68
	Agosto	1,692,185.73
	Subtotal de ministraciones	3,251,861.41
	P018/CS010	1,704,185.73
	U008/OB010	1,547,675.68
	Subtotal de programas institucionales	3,251,861.41
	1.4 Capacitación	
	Febrero	999,840.00
	Subtotal de ministraciones	999,840.00
	P018/CS010	938,670.00
	U008/OB010	61,170.00
	Subtotal de programas institucionales	999,840.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018/CS010	9,000.00
	U008/OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	11,188,214.81
	Total	11,188,214.81

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	286,420.81
	Subtotal de ministraciones	286,420.81
	P018/SSM30	286,420.81
	Subtotal de programas institucionales	286,420.81
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	286,420.81
	Total	286,420.81

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	494,000.00
	Subtotal de ministraciones	494,000.00
	P018/AC020	494,000.00
	Subtotal de programas institucionales	494,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	370,000.00
	Subtotal de ministraciones	370,000.00
	P018/AC040	370,000.00
	Subtotal de programas institucionales	370,000.00
Total		864,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	313,659.00
	Agosto	355,683.00
	Subtotal de ministraciones	669,342.00
	U009/EE200	669,342.00
	Subtotal de programas institucionales	669,342.00
	1.2 Monitoreo	
	Febrero	452,162.00
	Agosto	452,162.00
	Subtotal de ministraciones	904,324.00
	U009/EE200	904,324.00
	Subtotal de programas institucionales	904,324.00
	Total Programa	1,573,666.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	
	Febrero	738,176.50
	Agosto	738,176.50
	Subtotal de ministraciones	1,476,353.00
	U009/EE210	1,476,353.00
	Subtotal de programas institucionales	1,476,353.00
Total		3,050,019.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	0.00
	Agosto	1,220,375.94
	Subtotal de ministraciones	1,220,375.94
	P016/VH020	1,220,375.94
	Subtotal de programas institucionales	1,220,375.94
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	80,369.12
	Agosto	241,107.36
	Subtotal de ministraciones	321,476.48
	P016/VH020	321,476.48
	Subtotal de programas institucionales	321,476.48
Total		1,541,852.42

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	1,988,177.83
	Agosto	1,534,192.92
	Subtotal de ministraciones	3,522,370.75
	P020/SR010	3,522,370.75
	Subtotal de programas institucionales	3,522,370.75
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Febrero	3,600,392.83
	Agosto	971,522.61
	Subtotal de ministraciones	4,571,915.44
	P020/SR020	4,571,915.44
	Subtotal de programas institucionales	4,571,915.44
	1.3 Salud Materna	
	Febrero	3,166,387.79
	Agosto	3,894,307.08
	Subtotal de ministraciones	7,060,694.87
	P020/AP010	7,060,694.87
	Subtotal de programas institucionales	7,060,694.87
	1.4 Salud Perinatal	
	Febrero	2,888,583.62
	Agosto	858,176.00
	Subtotal de ministraciones	3,746,759.62
	P020/AP010	3,746,759.62
	Subtotal de programas institucionales	3,746,759.62
	1.5 Aborto Seguro	
	Febrero	265,000.00
	Agosto	55,000.00
	Subtotal de ministraciones	320,000.00
	P020/MJ030	320,000.00
	Subtotal de programas institucionales	320,000.00
	1.6 Violencia de Género	
	Febrero	3,063,981.80
	Agosto	2,797,178.62
	Subtotal de ministraciones	5,861,160.42
	P020/MJ030	5,861,160.42
	Subtotal de programas institucionales	5,861,160.42
	Total Programa	25,082,901.10
2	Cáncer	
	Febrero	1,877,176.04
	Agosto	2,542,342.63
	Subtotal de ministraciones	4,419,518.67
	P020/CC010	4,419,518.67
	Subtotal de programas institucionales	4,419,518.67
3	Igualdad de Género	
	Febrero	219,057.60
	Agosto	213,928.65
	Subtotal de ministraciones	432,986.25
	P020/MJ040	432,986.25
	Subtotal de programas institucionales	432,986.25
	Total	29,935,406.02

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Febrero	23,038.00
	Agosto	264,876.68
	Subtotal de ministraciones	287,914.68
	U009/EE070	287,914.68
	Subtotal de programas institucionales	287,914.68
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Febrero	168,545.76
	Agosto	216,701.69
	Subtotal de ministraciones	385,247.44
	U009/EE020	385,247.44
	Subtotal de programas institucionales	385,247.44
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Febrero	76,391.50
	Agosto	64,060.50
	Subtotal de ministraciones	140,452.00
	U009/EE020	140,452.00
	Subtotal de programas institucionales	140,452.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Febrero	474,449.59
	Agosto	409,972.86
	Subtotal de ministraciones	884,422.45
	U009/EE020	884,422.45
	Subtotal de programas institucionales	884,422.45
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	1,410,121.89
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	0.00
	Agosto	310,879.58
	Subtotal de ministraciones	310,879.58
	U009/EE010	310,879.58
	Subtotal de programas institucionales	310,879.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Febrero	0.00
	Agosto	12,320.00
	Subtotal de ministraciones	12,320.00
	U009/EE050	12,320.00
	Subtotal de programas institucionales	12,320.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	

	Febrero	4,528,445.60
	Agosto	3,608,396.40
	Subtotal de ministraciones	8,136,842.00
	U008/OB010	8,136,842.00
	Subtotal de programas institucionales	8,136,842.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Febrero	409,864.60
	Agosto	589,796.90
	Subtotal de ministraciones	999,661.50
	U008/OB010	999,661.50
	Subtotal de programas institucionales	999,661.50
9	Salud Bucal	
	Febrero	73,446.50
	Subtotal de ministraciones	73,446.50
	U009/EE060	73,446.50
	Subtotal de programas institucionales	73,446.50
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	77,447.65
	Agosto	19,969.40
	Subtotal de ministraciones	97,417.05
	U009/EE010	97,417.05
	Subtotal de programas institucionales	97,417.05
Total		11,328,603.20

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	822,412.78
	Agosto	1,174,875.40
	Subtotal de ministraciones	1,997,288.18
	E036/VA010	1,997,288.18
	Subtotal de programas institucionales	1,997,288.18
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	78,440.08
	Agosto	100,851.53
	Subtotal de ministraciones	179,291.61
	P018/IA030	179,291.61
	Subtotal de programas institucionales	179,291.61
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	40,316.50
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	92,152.00
	P018/CC030	92,152.00
	Subtotal de programas institucionales	92,152.00
Total		2,268,731.79

Gran total	60,463,248.04

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de la Salud	3
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	30
2	Mercadotecnia Social en Salud	2.1.1	Proceso	Número de Programas de Acción Específicos de la Subsecretaría con campañas de comunicación educativa para la promoción de la salud	Total de Programas de Acción Específicos de la Subsecretaría	90	Mide el porcentaje Programas de Acción Específicos de la Subsecretaría que participan con campañas de comunicación educativa para la promoción de la salud	2
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	74
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100

	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	1
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	9
	5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	350
	1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	9,000

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	40,123
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4

1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	20	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	17	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	35	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		2.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico programados por el LESP	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico por el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico por el LESP	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año: Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre). Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre). Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre). Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Sai y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/μl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	150
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	86
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	15,000
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	80
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	10
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	94
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	90

2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	18,557
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	29,440
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	157,461
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	17
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,268	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	19,359
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	78
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	628
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	11
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio, otorgadas en los clubes de embarazadas	2,500
3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60

3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de cesáreas realizadas	Total de nacimientos registrados	25	Eventos obstétricos (parto, cesárea y aborto) atendidos a partir de cesárea	25
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico	80
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	90
3	Salud Materna	2.10.1	Proceso	Número de cursos dirigidos al personal de salud	No aplica	32	Número de cursos realizados en temas de lactancia materna	1
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de eventos obstétricos atendidos por personal capacitado no médico en las unidades de salud médicas	Total de eventos obstétricos registrados	5	Porcentaje de eventos obstétricos que son atendidos por personal capacitado no médico en las unidades médicas	5
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7
4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo	100	Proporción de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	100
4	Salud Perinatal	2.6.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Porcentaje de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1

	5	Aborto Seguro	2.4.1	Resultado	Entidades federativas que implementan el protocolo	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que implementan el protocolo de referencia y contra referencia para atención oportuna de casos de aborto con factores de riesgo	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	16
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	53
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	1

2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	1	Proporción de personal certificado o recertificado	1
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI).	1,290
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	3
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	2,488
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	375
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	77
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90

1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatómineos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	95
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5

	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		2.1.4	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2018	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continúa programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	35	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	18
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	78	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	39
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes de depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20

8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados para población adulta mayor no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	60	Son las acciones de detección y control realizadas en la persona adulta mayor	60
8	Salud en el Adulto Mayor	6.4.1	Proceso	Número de COESAEN activos	No aplica	32	Es el Comité que cumple con los lineamientos del DOF integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año y con fundamento en acciones dirigidas a la persona mayor; así como la generación de acuerdos y seguimiento de los compromisos.	1
8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
8	Salud en el Adulto Mayor	8.2.1	Resultado	Número de actividades de capacitación realizadas a cuidadores primarios	Total de actividades de capacitación programadas	90	Es el número de actividades realizadas para la capacitación de cuidadores primarios	90
9	Salud Bucal	4.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor a niñas y niños.	Total de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	100	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor a niñas y niños de 1 a 5 años.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	3,161,090
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	285,442
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	86
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	114,608
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V. cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativas	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	8
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	62,291	62,291.00
TOTAL							62,291.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	6,419	498,884.68
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	6,960	76,699.20
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas/piezas.	67.28	22,200	1,493,616.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: - Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas/piezas.	127.02	3,950	501,729.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	35,980	1,857,287.60

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	210	750,533.70
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	14	24,080.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	24	21,348.48
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletás	4,978.59	2	9,957.18
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	15	25,710.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletás.	6,611.87	11	72,730.57
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	6,073	4,858,400.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletás.	2,010.00	518	1,041,180.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletás.	234.00	174	40,716.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	1,440	4,197,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	14	4,382.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletás.	1,821.00	220	400,620.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	12	11,920.92
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	22	6,795.36
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletás.	6,611.87	19	125,625.53
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	1,512	2,600,640.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	300	119,700.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletás.	710.00	2,770	1,966,700.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	6,442	11,080,240.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	41	222,600.07
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletás	347.96	264	91,861.44
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	115	345,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 mL.	460.00	38	17,480.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	14	8,079.12
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletás.	1,100.00	39	42,900.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	216	110,237.76

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	30	43,500.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	536	1,608,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	7	2,345.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	108	5,388,768.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	18	1,228,500.00
TOTAL							40,896,367.61

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: - Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	3,705	11,765,227.50
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml...	2,512.02	54	135,649.08
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 8 mm	127.01	24	3,048.24
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 5 mm	118.21	14	1,654.94
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 6 mm	120.16	29	3,484.64
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	8	5,430.72
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	2,236	268,565.96

	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 7 mm	126.09	29	3,656.61
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	52	46,255.04
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	26	44,564.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora_2019	578.00	10	5,780.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	52	30,008.16
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas_2019	800.00	34	27,200.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	63	108,360.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción adicional: Personas menores de 13 años o menores de 40 Kg_2019	890.95	10	8,909.50
2	Cáncer		2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	15,510	6,764,301.85
TOTAL								19,222,096.24

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	28	520,486.80
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	5	932,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	30	460,566.97

5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de Contrato: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambo de 208 litros	186,400.00	4	745,600.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación de contrato: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	20	307,044.65
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	50	710,000.04
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, Cuñete de 25 kg. con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	31	1,366,717.07
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	1	288.96
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsula	13.35	468	6,247.80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clotazimina 100 mg, cápsula	20.76	78	1,619.28
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	1,170	8,213.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	188	10,682.16
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	819	16,404.57
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	1,404	4,029.48
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	225	1,473.75
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	936	1,619.28
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	429	270.27
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	2,808	2,190.24
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	831	365.64
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	78	32.76
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	35	226.45
TOTAL							5,096,948.43

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	85.20	9,438	804,117.60

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide difterico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	72,050	17,319,018.75
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	48,921	29,123,160.51
TOTAL							47,246,296.86

Gran total							112,524,000.14

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del J ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	6,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	24,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	600
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	6,696
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	17,870
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos.	2,620
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	7,076
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	400
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	2,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	27,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	8,550
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	2,040
TOTAL (PESOS)					28,531,728.06

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,000
1	Atención de la Zoonosis		7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	400
TOTAL (PESOS)						417,800.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	690	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	4,925	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOrallilo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOrallilo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	12	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	883	
TOTAL (PESOS)						7,884,031.99
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	254	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	247	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	60	
TOTAL (PESOS)						439,296.26
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinación de glucosa en la sangre	460,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	20,525
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,550
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante litación E-5	27,500
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	27,500
TOTAL (PESOS)						16,689,268.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	14,637
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg., 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	10,783
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	555
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	4,765
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	107,510
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxide diftérico No más de 30 Lf Toxide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxide: Toxide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	8,241
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	24,990
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	21,361
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	2,264
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	6,130
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	241
TOTAL (PESOS)					63,429,850.08
GRAN TOTAL (PESOS)					117,391,974.39

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica**

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASFA - P FASFA - C RECTORIA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11,188,214.81	0.00	11,188,214.81	1,400.00	0.00	0.00	0.00	1,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,189,614.81
1	Determinantes Personales	5,827,513.40	0.00	5,827,513.40	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,828,413.40
2	Mercadotecnia Social en Salud	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
3	Determinantes Colectivos	3,251,861.41	0.00	3,251,861.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,251,861.41
4	Capacitación	999,840.00	0.00	999,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,840.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	400.00	0.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,400.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Total:		11,188,214.81	0.00	11,188,214.81	1,400.00	0.00	0.00	0.00	1,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,189,614.81
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	286,420.81	0.00	286,420.81	4,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,420.81
1	Salud Mental	286,420.81	0.00	286,420.81	4,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,420.81
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		286,420.81	0.00	286,420.81	4,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,420.81
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	494,000.00	0.00	494,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	494,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	370,000.00	0.00	370,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,000.00
Total:		864,000.00	0.00	864,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	864,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,573,666.00	0.00	1,573,666.00	0.00	0.00	0.00	49.00	49.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,573,715.00
1	Emergencias	669,342.00	0.00	669,342.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	669,352.00
2	Monitoreo	904,324.00	0.00	904,324.00	0.00	0.00	0.00	39.00	39.00	0.00	0.00	0.00	0.00	904,363.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,476,353.00	62,291.00	1,538,644.00	0.00	281.84	0.00	0.00	281.84	0.00	0.00	0.00	0.00	1,538,925.84
Total:		3,050,019.00	62,291.00	3,112,310.00	0.00	281.84	0.00	49.00	330.84	0.00	0.00	0.00	0.00	3,112,640.84
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1,220,375.94	4,428,216.48	5,648,592.42	823.31	593.59	0.00	4,946.76	6,363.66	0.00	0.00	33,369,883.13	33,369,883.13	39,024,839.21
2	Virus de la Hepatitis C	321,476.48	0.00	321,476.48	1,006.15	0.00	0.00	0.00	1,006.15	0.00	0.00	6,617,268.00	6,617,268.00	6,939,750.63
Total:		1,541,852.42	4,428,216.48	5,970,068.90	1,829.46	593.59	0.00	4,946.76	7,369.81	0.00	0.00	39,987,151.13	39,987,151.13	45,964,589.84
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	25,082,901.10	12,457,794.39	37,540,695.49	13,913.55	2,474.26	0.00	0.00	16,387.81	28,531,728.06	0.00	0.00	28,531,728.06	66,088,811.36
1	SSR para Adolescentes	3,522,370.75	0.00	3,522,370.75	0.00	417.78	0.00	0.00	417.78	0.00	0.00	0.00	0.00	3,522,788.53
2	PF y Anticoncepción	4,571,915.44	0.00	4,571,915.44	0.00	1,990.26	0.00	0.00	1,990.26	28,531,728.06	0.00	0.00	28,531,728.06	33,105,633.76
3	Salud Materna	7,060,694.87	11,765,227.50	18,825,922.37	6,429.80	66.22	0.00	0.00	6,496.02	0.00	0.00	0.00	0.00	18,832,418.39
4	Salud Perinatal	3,746,759.62	0.00	3,746,759.62	5,983.75	0.00	0.00	0.00	5,983.75	0.00	0.00	0.00	0.00	3,752,743.37
5	Aborto Seguro	320,000.00	421,490.19	741,490.19	600.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	742,090.19
6	Violencia de Género	5,861,160.42	271,076.70	6,132,237.12	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,133,137.12
2	Cáncer	4,419,518.67	6,764,301.85	11,183,820.52	0.00	3,046.58	0.00	0.00	3,046.58	0.00	0.00	0.00	0.00	11,186,867.10
3	Igualdad de Género	432,986.25	0.00	432,986.25	300.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	433,286.25
Total:		29,935,406.24	19,222,096.24	49,157,502.26	14,213.55	5,520.84	0.00	0.00	19,734.39	28,531,728.06	0.00	0.00	28,531,728.06	77,708,964.71
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	287,914.68	0.00	287,914.68	2,485.20	13.36	0.00	799.00	3,297.56	417,800.00	0.00	0.00	417,800.00	709,012.24
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,410,121.89	5,042,415.53	6,452,537.42	42,109.29	2,501.34	0.00	0.00	44,610.63	7,884,524.71	0.00	0.00	7,884,524.71	14,381,672.76
1	Paludismo	385,247.44	0.00	385,247.44	0.00	74.06	0.00	0.00	74.06	72.53	0.00	0.00	72.53	385,394.03
2	Enfermedad de Chagas	140,452.00	0.00	140,452.00	765.18	309.59	0.00	0.00	1,074.77	418.00	0.00	0.00	418.00	141,944.77
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,117.69	0.00	0.00	2,117.69	7,884,031.99	0.00	0.00	7,884,031.99	7,886,149.68
5	Dengue	884,422.45	5,042,415.53	5,926,837.98	41,344.11	0.00	0.00	0.00	41,344.11	2.19	0.00	0.00	2.19	5,968,184.28
6	Vigilancia Post	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	Oncocercosis													
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	54,532.90	54,532.90	4.75	1,727.55	0.00	66.72	1,799.02	439,296.26	0.00	0.00	439,296.26	495,628.18
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	310,879.58	0.00	310,879.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,879.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	351.70	0.00	6.74	358.44	0.00	0.00	0.00	0.00	358.44
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	12,320.00	0.00	12,320.00	0.00	1.50	0.00	0.00	1.50	0.00	0.00	0.00	0.00	12,321.50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	8,136,842.00	0.00	8,136,842.00	0.00	66.08	0.00	0.00	66.08	16,689,268.00	0.00	0.00	16,689,268.00	24,826,176.08
8	Salud en el Adulto Mayor	999,661.50	0.00	999,661.50	0.00	14,903.89	0.00	0.00	14,903.89	0.00	0.00	0.00	0.00	1,014,565.39
9	Salud Bucal	73,446.50	0.00	73,446.50	0.00	28.59	0.00	0.00	28.59	161.25	0.00	0.00	161.25	73,636.34
10	Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	97,417.05	0.00	97,417.05	25.87	0.00	0.00	84.00	109.87	190.82	0.00	0.00	190.82	97,717.74
Total:		11,328,603.20	5,096,948.43	16,425,551.63	44,625.11	19,594.01	0.00	956.46	65,175.58	25,431,241.04	0.00	0.00	25,431,241.04	41,921,968.25
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1,997,288.18	47,246,296.86	49,243,585.04	0.00	26,892.00	0.00	0.00	26,892.00	63,429,850.08	0.00	0.00	63,429,850.08	112,700,327.12
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	4,616.21	0.00	0.00	4,616.21	0.00	0.00	0.00	0.00	4,616.21
3	Atención a la Salud en la Infancia	179,291.61	0.00	179,291.61	0.00	18.84	0.00	0.00	18.84	0.00	0.00	0.00	0.00	179,310.45
4	Cáncer de infancia y adolescencia	92,152.00	0.00	92,152.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,152.00
Total:		2,268,731.79	47,246,296.86	49,515,028.65	0.00	31,527.05	0.00	0.00	31,527.05	63,429,850.08	0.00	0.00	63,429,850.08	112,976,405.78
Gran Total:		60,463,248.04	76,055,849.01	136,519,097.05	66,068.12	57,517.33	0.00	5,952.22	129,537.67	117,392,819.18	0.00	39,987,151.13	157,379,970.31	294,028,605.03

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera.**- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo.**- Rúbrica.

DATOS de identificación de Normas Internas del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

Al margen con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

Derivado del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012 en el último párrafo del artículo segundo, se aprueba la publicación de los:

Datos de identificación de Normas Internas del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes:

Denominación	Emisor	Fecha de emisión	Materia a la que corresponde
Manual de Procedimientos del Departamento de Tesorería	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	18/12/2019	Recursos Financieros
Manual de Procedimientos del Departamento de Programación y Presupuestación	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	31/10/2019	Recursos Financieros
Manual de Procedimientos del Departamento de Contabilidad	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	08/10/2019	Recursos Financieros

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- El Director General del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, **Jorge Arturo Cardona Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 505397)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Capulina, con una superficie aproximada de 63-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Álamo Temapache, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CAPULINA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 63-00-00.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGOPR-STN-14739 de fecha 06 de DICIEMBRE de 2019, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio No. II210.DGOPR.DTN.12704.2020, se autorizó al suscrito C. Anastacio Gabriel Hernández a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en la calle Angelina número 8, Fraccionamiento los Ángeles, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,742.33 mts., con Carretera a Alamo-Ixhuatlán De Madero.

AL SUR: En 2,356.76 mts., con Arroyo la Palma.

AL ESTE: En 721.95 mts., con Posesionarios del Núcleo la Habana y Ejido el Esfuerzo.

AL OESTE: En 303.63 mts., con Ejido Monte Chiquito.

COORDENADAS:

Latitud norte: 20° 57' 45.2"

Longitud oeste: 97° 47' 11.4"

Xalapa Enríquez, Veracruz, a 5 de febrero de 2021.- El Comisionado: Topógrafo, **Anastacio Gabriel Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

AVISO General mediante el cual se informa de la publicación en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del documento regulatorio Políticas y lineamientos para la captación y utilización de donativos autorizado el 26 de agosto de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- INAH.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DEL DOCUMENTO REGULATORIO POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DONATIVOS AUTORIZADO EL 26 DE AGOSTO DE 2020.

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales y administrativos procedentes, la publicación del siguiente documento regulatorio:

Denominación: Políticas y lineamientos para la captación y utilización de donativos.

Homoclave: INAH-NIA-RRFF-0002

Fecha de aprobación: 26 de agosto de 2020, en la cuarta sesión ordinaria del 2020, por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del INAH, de conformidad al Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2009.

Fecha de autorización: 26 de agosto de 2020, por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en el artículo 7, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Determinación en definitiva por la Secretaría de la Función Pública con folio 113620.

Página de publicación y medio de consulta de la Normateca Interna del INAH:
<https://www.normateca.inah.gob.mx/pag/info.php?val=MTA4NQ==>

Fecha de publicación en la Normateca Interna del INAH: 29 de septiembre de 2020.

Página de publicación en DOF:

www.dof.gob.mx/2021/CULTURA/Politicasylineamientosparalacaptacionyutilizaciondedonativos.pdf

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 505412)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018, así como el Voto Particular que formula la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y SU ACUMULADA 101/2018.

PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO.

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día seis de julio del dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos relativos a las acciones de inconstitucionalidad 99/2018 promovida por la Procuraduría General de la República, y su acumulada 101/2018, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; y,

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Presentación de las acciones.** Por escritos recibidos el nueve¹ y doce² de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se promovieron acciones de inconstitucionalidad, por los siguientes órganos actores:

- La **Procuraduría General de la República**³; y,
- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**⁴.

2. Como poderes demandados, fueron señalados los siguientes:

3. **Autoridad emisora de la norma impugnada:**

- Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

4. **Autoridad promulgadora de la norma impugnada:**

- Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

5. Las normas impugnadas en ambas acciones de inconstitucionalidad, se encuentran contenidas en el:

- **Decreto número 001 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el trece de octubre de dos mil dieciocho**, a partir del cual, por un lado, se reformaron los artículos 44, primer párrafo; 45, fracciones IV, IX y X; y 46; y se adicionaron las fracciones XI y XII al artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y por otro lado, se reformaron los artículos 2, fracción XIV; 21, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 38, fracciones II y III; y 39 fracciones IX y X; y se adicionaron los artículos 38, fracción IV, y 39 fracciones XI, XII, XIII, y XIV, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

6. De dicho Decreto, se impugnaron las reformas y adiciones correspondientes a los siguientes ordenamientos y artículos:

- Artículos **44**, primer párrafo; **45**, fracciones IV, IX, XI y XII y **46** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**.

¹ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal: A las veinte horas con treinta y tres minutos.

² En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal: A las dieciséis horas con dos minutos.

³ Por conducto de Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.

⁴ Por conducto de Pedro Federico Calcáneo Argüelles, Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

- Artículos 2, fracción XIV; 21, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 38⁵, fracción IV y 39 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.**

7. De forma específica, en cada caso, las accionantes solicitaron la invalidez de las siguientes disposiciones:

Ley Impugnada 1: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

	Reforma	Reforma	Reforma	Reforma	Adición	Adición	Reforma
Decreto 001:	Art. 44, Primer Párrafo	Art. 45, f. IV	Art. 45, f. IX	Art. 45, f. X	Art. 45, f. XI	Art. 45, f. XII	Art. 46
Procuraduría General de la República				No Impugnada	✓	✓	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓	✓	✓	No Impugnada	✓	✓	✓

Ley Impugnada 2: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

	Reforma	Reforma	Reforma	Reforma	Reforma	Adición	Reforma	Reforma	Adición	Adición	Adición	Adición
Decreto 001:	Art. 2, f. XIV	Art. 21 Segundo párrafo	Art. 34 Párrafo primero	Art. 38, f. II	Art. 38, f. III	Art. 38, f. IV	39, f. IX	39, f. X	39, f. XI	39, f. XII	39, f. XIII	39, f. XIV
Procuraduría General de la República	✓			No Impugnada	No Impugnada	✓			✓	✓		
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓	✓	✓	No Impugnada	No Impugnada	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

8. **SEGUNDO. Artículos constitucionales y de instrumentos internacionales que se estiman violados.** Los promoventes, en cada caso, señalaron que los artículos cuya invalidez demandan, resultan violatorios, fundamentalmente, de las siguientes disposiciones de orden constitucional y convencional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

	Art. 1	Art. 4	Art. 16	Art. 17	Art. 25	Art. 26	Art. 27	Art. 28	Art. 73, fracción X	Art. 134
Procuraduría General de la República					✓		✓	✓	✓	✓
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

	Art. 1	Art. 2	Art. 24	Art. 26
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓	✓	✓	✓

⁵ Es evidente que, por error, en su demanda, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco se refirió a las fracciones IX y X del artículo 38, siendo que, en su causa de pedir, lo que se impugnó fueron dichas fracciones, pero del artículo 39.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

	Art. 1	Art. 2	Art. 4	Art. 5	Art. 6
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓	✓	✓	✓	✓

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación:

	Art. 2	Art. 3 Inciso c)
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓	✓

Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación:

	Art. 3
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	✓

9. En el caso particular de la demanda formulada por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**, se refirieron como derechos fundamentales vulnerados, los que a continuación se indican:

- **Legalidad y seguridad jurídica** al menoscabar el principio de progresividad por la inobservancia de los principios constitucionales previstos para las contrataciones públicas como garantías de la eficiencia del gasto público.
- **Desarrollo humano social y económico**⁶ perteneciente a la segunda generación, toda vez que no es una medida racional para fomentar el crecimiento económico, al prescindir de los principios constitucionales que garantizan la eficiencia del gasto público, atendando el principio de progresividad.
- **Igualdad** en materia de oportunidades y trabajo, y **no discriminación**, al ser una medida restrictiva que no permite oportunidades a cualquier persona que pueda cumplir con los requisitos para ser proveedor del Estado.

10. Por cuanto hace a la **Procuraduría General de la República**, se refirieron como derechos o principios vulnerados, los siguientes⁷:

- **Libre concurrencia y competencia** que prevé el artículo 28 constitucional.
- **Previsión contenida en el artículo 134 constitucional**, en cuanto a que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.
- **Régimen exclusivo de la Federación para la regulación de temas relacionados con la materia energética.**

⁶ Que permiten un nivel de vida adecuado y el desarrollo de la persona.

⁷ Referidos en los dos conceptos de invalidez contenidos en la demanda.

11. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** Las accionantes, en sus respectivos conceptos de invalidez, hicieron valer, en esencia, los siguientes argumentos:

3.1. Procuraduría General de la República.

3.1.1. Primer Concepto de Invalidez

-Principios de libre concurrencia y competencia-

- Desde la sede constitucional se obliga a la autoridad legislativa a adoptar las medidas necesarias para evitar las conductas que repercutan en la libre concurrencia o competencia, porque **los recursos económicos de los entes de gobierno se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- La medida legislativa estatal que excluye del procedimiento de licitación la contratación de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, **trastoca los alcances del principio de razonabilidad** en el quehacer legislativo, pues el hecho de que se establezca que se excluye de tal procedimiento porque la contratación se refiere a proyectos estratégicos o destinados a detonar el empleo, mejorar la infraestructura o impulsar el desarrollo del Estado, **no resulta suficiente para su aplicación** en el campo del derecho, pues, como más adelante se demostrará, puede producir un acaparamiento del mercado relacionado con la contratación de obras, bienes y servicios.
- Los artículos 45, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 2º, fracción XIV; 38, fracción IV y 39, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, al excluir del procedimiento de licitación la realización de obras públicas, adjudicación, arrendamiento y servicios relacionados con la atención de programas o proyectos estratégicos o destinados a detonar el empleo, mejorar la infraestructura o impulsar el desarrollo del Estado, **violan los principios constitucionales de libre concurrencia y competencia que prevé el artículo 28, así como la previsión contenida en el artículo 134** de que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.
- Mediante **disposiciones vagas, amplias y genéricas, se impide la competencia y libre concurrencia** en la contratación de obra pública, esto es, se podría abarcar un sinnúmero de contrataciones y otorgar a favor del Estado de Tabasco **amplios márgenes de discrecionalidad** en las mismas.
- **Quedará al arbitrio de las instancias de gobierno locales contratar de manera directa** obras públicas o adquirir bienes y servicios teniendo solamente como parámetro que se trate de servicios relacionados con la atención de programas o proyectos estratégicos o destinados a detonar el empleo, mejorar la infraestructura o impulsar el desarrollo del Estado, así como los relacionados con proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado respecto de actividades en materia energética.
- **Las normas estatales de cuenta se contraponen a los objetivos que busca la licitación pública, respecto de la obtención de las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y variedad de bienes, servicios u obras que contrata el Estado**, pues la adjudicación a través de mecanismos de excepción cuando no haya justificación para ello podría resultar en que dicha entidad federativa no obtenga las mejores condiciones en sus contrataciones, aunado a que ello podría traducirse en el **otorgamiento de ventajas exclusivas que pueden generar fenómenos de concentración de mercado en perjuicio de la sociedad en general**.
- **Tampoco se actualiza algún supuesto de excepción a las licitaciones públicas**, sobre aquellos casos en que éstas no fueran idóneas para asegurar las mencionadas condiciones, es decir, **no se encuentran debidamente acotadas en la ley; las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos** para acreditar que los mecanismos que reemplace el proceso de licitación cumplan con los objetivos fijados.
- La Primera Sala de la SCJN al resolver la **controversia constitucional 55/2008**, se pronunció respecto de los principios previstos en el artículo 134 constitucional, tal y como se advierte del criterio que a continuación se transcribe:

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA”.

- Si por mandato constitucional los recursos públicos deben ser administrados de conformidad con los referidos principios, es evidente que **resulta necesario que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los distintos niveles de Gobierno, se adjudiquen por regla general mediante licitaciones públicas**, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.
- **Sólo en el supuesto de que se considere que la licitación pública no es medio idóneo** para cumplir con dichos fines, se establecerán diferentes mecanismos, tales como la adjudicación directa o la invitación restringida, en cuyo caso **se debe fundar y motivar de forma adecuada dicha circunstancia**.
- El precepto constitucional en comento, **protege, por una parte, el uso de los recursos públicos; y, por otra, la libertad de los gobernados de acceder a los procedimientos de contratación pública.**
- Un aspecto que debe resaltarse y que abona para demostrar la inconstitucionalidad de las normas estatales, es la **opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica**, que, en su carácter de autoridad especializada, **hizo del conocimiento del Gobernador del Estado de Tabasco**, respecto de las normas analizadas en la presente vía constitucional [Se transcriben en la demanda].

3.1.2. Segundo Concepto de Invalidez

- Régimen exclusivo de la Federación para la regulación de temas en materia energética -

- De acuerdo a la **reforma constitucional** publicada en el Diario Oficial de la Federación de **veinte de diciembre de dos mil trece**, se dio un cambio de visión en la estructura financiera y económica del país, particularmente en el aprovechamiento de los recursos energéticos y el nuevo modelo de inversiones. La llamada reforma energética contiene cambios estructurales trascendentales que permiten incrementar en forma considerable la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades tradicionalmente reservadas al Estado en **materia energética** -extracción y explotación de petróleo y la generación y comercialización de energía eléctrica-.
- Sin embargo, la referida enmienda a los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales continúa dejando patente la rectoría del Estado mediante el fomento del crecimiento económico. **El Estado en esa materia sigue teniendo la facultad exclusiva**, en aras del interés general, de ahí que se introdujeron los conceptos de "rectoría del Estado", "planeación del desarrollo económico" y, desde luego, el de "áreas estratégicas".
- El propio **artículo 28 constitucional**, en su **párrafo cuarto**, después de identificar aquellas funciones del Estado que corresponden a áreas estratégicas, establece que lo serán además de las enumeradas, las actividades que expresamente señalen leyes que expida el Congreso de la Unión; y en su diverso párrafo quinto especifica que el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.
- **Se continúa con la visión de que al sector público le corresponde la función exclusiva de las áreas estratégicas en materia energética**, con el objeto de fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se sitúan en las áreas estratégicas. Se consideró necesario que la ley defina formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la conducción y operación de las mismas. En las áreas prioritarias, el sector público podrá participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley.
- **La reforma al texto constitucional en mención permite inversión privada en las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos bajo contratos**; procesamiento y refinación de petróleos, procesamiento de gas natural, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados. Asimismo, se permite la inversión privada en las actividades de generación y comercialización de electricidad y de transmisión y distribución bajo contrato con la Comisión Federal de Electricidad.

- Los artículos 45, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 39, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, al excluir del procedimiento de licitación las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado, respecto de actividades en materia energética, **trastoca el régimen exclusivo de la Federación en dicha materia que se desprende de la armonía interpretativa de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución Federal.**
- El legislador del Estado de Tabasco **desconoce la titularidad de la Federación sobre dicha materia**, pues tiene y tendrá en todo momento el régimen competencial para establecer las modalidades de contratación, de acuerdo a los alcances del mandato constitucional y de las previsiones establecidas en las normas secundarias.
- Consecuentemente, procede declarar la invalidez de los artículos 45, fracciones XI y XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, fracción XIV; 38, fracción IV, y 39, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco.

3.2. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

3.2.1. Primer Concepto de Invalidez

- Legalidad y seguridad jurídica -

- Las modificaciones y adiciones realizadas a los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, así también las modificaciones y adiciones realizadas a los artículos 2, 21, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, **contravienen las disposiciones de los artículos 1, 14, 16 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- Las reformas y adiciones a los artículos mencionados, fueron aprobadas en fecha trece de octubre del año dos mil dieciocho, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **sin observar las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo relativo a que, por regla general, toda obra pública debe ser sometida a licitación pública para que se elija la propuesta que cumpla con los estándares de calidad que el Estado requiere en beneficio de sus habitantes a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancia pertinentes, y **cuando esto no sea posible, podrá optarse por otro medio de contratación** bajo los parámetros que establece la propia Carta Magna, así como el artículo 76 de la Constitución local exige de sus ordenamientos.
- Si una autoridad no acata lo dispuesto por el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** infringe los citados **principios pro persona y progresividad**.
- En torno a este precepto 134 Constitucional la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en tesis aislada señaló que el legislador debe ceñir su actuación en todo procedimiento licitatorio en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, y que, para analizarla acorde con dichos principios, debían conceptualizarse el significado de éstos.
- En efecto, lo anterior quedó sustentado en la tesis aislada de rubro:
“LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”
- En primer orden de ideas, dichos principios se ven vulnerados por el legislador local al reformar y adicionar los preceptos legales que son materia de la presente acción de inconstitucionalidad, porque de la propia exposición de motivos que precedió a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se lee que dichas reformas y adiciones tuvieron como sustento que:

“El pasado primero de julio los mexicanos tuvimos una cita con las urnas; sin duda, una de las citas más importantes de la historia de nuestro país, en la cual tuvimos la oportunidad de elegir a los representantes de los distintos órdenes de Gobierno. En dicho ejercicio democrático, el mandato ciudadano fue claro al elegir por una amplia mayoría como la mejor opción para conducir por los próximos seis años a nuestro país, al que es sin duda el máximo líder de la izquierda contemporánea, al Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Para nadie es ajeno que durante y a lo largo y ancho de su campaña Presidencial estableció diversos compromisos en todo el país, siendo uno de los más importantes el de la creación de dos refinerías y el rescate de otras ya existentes en el territorio nacional. Lo anterior, ante la fallida estrategia emprendida por el Gobierno Federal y Petróleos Mexicanos en los últimos años de privilegiar la importación de combustibles en vez de su producción.

De ello es muestra que Pemex redujo su producción de gasolinas al grado que, al mes de septiembre de 2017, las refinerías existentes en nuestro país habían producido únicamente el 35.6 por ciento del consumo nacional, alcanzando en ese mismo mes un mínimo histórico de 190 mil 800 barriles diarios. A su vez, las importaciones de gasolina al 2017 se estimaron en 14 mil 522 millones de dólares, ubicándose, así, como el principal producto importado por nuestro país.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la auditoría de desempeño número 16-6-90TM9M-07-0482 y en la recomendación número 16-6-20T9M-07- 0482-07, determinó que era más conveniente retinar gasolina en México que importarla, porque los costos de producir Magna y Premium, así como diésel, fueron inferiores en 61.1, 56.2 y 61.5 por ciento respectivamente, con relación a los costos de importación. Esto debido al incremento en el precio promedio anual del dólar estadounidense, así como a la caída en el costo promedio del barril de crudo.

Esta parte del diagnóstico fue la base para que el Lic. Andrés Manuel López Obrador en su proyecto de nación 2018-2024 definiera como primordial recuperar la autosuficiencia energética como un principio de seguridad nacional.

Aunado a lo antes expuesto, resulta necesario hacer énfasis en la grave crisis que vive el Estado de Tabasco en cuanto a ocupación y empleo, alcanzando al segundo trimestre del 2018 una tasa del 6.37 por ciento de la Población Económicamente Activa, siendo esto casi el doble de la media nacional según datos del INEGI. Esto ha traído consigo diversos factores como inseguridad y bajo nivel adquisitivo en las familias que, a su vez; se ve reflejado en el cierre de miles de negocios a lo largo y ancho de nuestro estado, creándose así un círculo vicioso el cual no hemos podido superar.

Ahora bien, ya como Presidente Electo, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, en recientes visitas a nuestra entidad ha anunciado la creación de una de estas refinerías en el Puerto de Dos Bocas, en paraíso, Tabasco, que traerá consigo la inversión de 150 mil millones de pesos y significará alrededor de 20 mil empleos formales en la zona, y que tendrá resultados inmediatos, ya que desde el primer año este proyecto inyectará recursos por la cantidad de 55 mil millones de pesos, lo que sin duda detonará la economía de la región ante todo el andamiaje de servicios y obras que se desarrollarán alrededor de esta magna obra.

Por ello, resulta imprescindible que el Gobierno del estado sea coadyuvante con el Gobierno Federal, generando todas las condiciones a su alcance que permitan el rápido desarrollo y establecimiento de la refinería, así como también realizar todas las obras principales o accesorias que tengan que realizarse para su correcto funcionamiento.

Debemos considerar imprescindible que las grandes inversiones que se vienen para nuestro estado implicarán la necesidad de tener una mejor infraestructura y servicios para los ciudadanos. Por eso también serán considerados prioritarios apoyar con obras, servicios o adquisiciones mediante alianzas aquellos proyectos que permitan a PEMEX y CFE como empresas productivas del estado, mejorar los servicios en materia de energéticos. Siempre siguiendo la visión establecida por el Lic. Andrés Manuel López Obrador para conseguir gasolina y luz eléctrica más barata acorde a las necesidades de la población, además que estas inversiones traerán consigo más y mejores empleos para los tabasqueños.

Igualmente, la seguridad de los tabasqueños es una tarea pendiente que tenemos que atender con la mayor de las urgencias y un alto sentido de eficiencia y eficacia. La paz social se conseguirá atacando los orígenes de la inseguridad y la violencia como es la pobreza, la falta de empleo y la corrupción, pero tenemos que dotar al estado de las herramientas necesarias para que con prontitud nos otorguen sin excusa la seguridad que tanto anhelamos los tabasqueños. Por ello proponemos reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para que las obras que se requieran para atender la seguridad pública, la procuración de justicia y la reinserción social se ejecuten sin retraso.

Así también en el mismo sentido, se debe permitir que aquellos proyectos de gran envergadura que impulsen de manera importante el desarrollo económico y social, así como detonen el tan necesitado empleo, sea aterrizado de forma rápida y sin contratiempos, manteniendo que se hará con honradez, transparencia, buscando las mejores condiciones de precio y calidad existentes en el mercado.

Por lo antes expuesto resulta necesario realizar adecuaciones a nuestro marco jurídico estatal a fin de establecer mecanismos que simplifiquen la realización de estas obras o la contratación de diversos servicios que tengan que ver con la inversión y proyectos de las empresas productivas del estado mexicano, permitiendo de esta manera poder desarrollarlas con la urgencia necesaria para sentar las bases de la importante inversión a realizar por el Gobierno Federal.

En ese sentido, señalan los proponentes que su propuesta consta de realizar adecuaciones legales a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con la finalidad de agilizar los procedimientos y establecer como casos de excepción a una licitación pública a los trabajos, obras principales o accesorias, servicios, adquisiciones, arrendamientos y, en sí, todo lo que regulan las leyes antes mencionadas, cuando éstas resulten necesarias para la realización de obras o proyectos de algunas de las empresas productivas del estado, en materia de energéticos, además de los casos en los que se requiera para impulsar un proyecto donde se mejore de manera importante la infraestructura del estado, creando empleos e impulsando el desarrollo económico y social, del estado, sin dejar de señalar la obligación de informar sobre éstas a los órganos internos de control de las dependencias y sean aprobados por el Comité de Adquisiciones u Obras, según sea el caso.”

- De lo anterior se desprende con claridad que la exposición de motivos de las reformas y adiciones objeto de la presente acción de inconstitucionalidad descansan en que el Licenciado Andrés Manuel López Obrador ganó los comicios para dirigir los próximos seis años nuestro país, y que durante su campaña como candidato presidencial señaló que debían crearse dos refineras y rescatar otras ya existentes en territorio nacional, porque todo ello es parte para el Presidente Electo de su Proyecto de Nación 2018-2024 donde definiera como primordial recuperar la autosuficiencia energética como un principio de seguridad nacional.
- Si bien es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en criterio jurisprudencial aislado que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las dependencias y entidades de la administración pública facultades discrecionales para convocar a licitaciones públicas, y con ello les permite que en la planeación de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios atiendan a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; **de ninguna manera faculta a los legisladores secundarios en materia de procedimiento licitatorio reformar y adicionar las leyes locales respectivas con fundamento en un Proyecto de Nación** que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ley de Planeación [se transcribe].
- El **"Proyecto de Nación 2018- 2024"** del Presidente Electo Licenciado Andrés Manuel López Obrador, no ha sido presentado por el Presidente Constitucional para su aprobación como Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni tampoco ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación como lo exige el recién transcrito precepto legal.

- Así las cosas, el legislador local reformó y adicionó las leyes impugnadas señalando de manera airosa y sumamente evidente en la exposición de motivos que tomó en consideración para ello: la victoria en las elecciones presidenciales del Lic. Andrés Manuel López Obrador y a su denominado "Proyecto de Nación 2018-2024", pero no se denota que haya retomado para dichos fines: los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez.
- Principios, que deben regir cuando se legisla en materia de procedimiento licitatorio que conforme a la última oración del cuarto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe asegurar las mejores condiciones para el Estado, pero no a los postulados pre-electorales de un candidato a la Presidencia de la República o del Presidente Electo, ya **que dicho precepto constitucional indica con claridad que la licitación pública será la regla general en la contratación pública**, y cuando ésta no sea factible, deberán emplearse otros procedimientos de contratación siempre y cuando se satisfagan de forma idónea los elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
- En ese sentido, la reforma aprobada por el legislativo estatal, contraviene flagrantemente al mencionado artículo 134 Constitucional, pues si bien es cierto se dejan incólume los artículos locales de la Ley de Obras y la Ley de Adquisiciones relativos a la licitación pública, es inconcuso que el ente legislativo local:
 - 1) En la primera Ley en cita, para *"... los casos previstos en el artículo 45 fracciones IV, XI y XII de esta Ley..."* **eliminó los montos máximos** que como tope a la adjudicación directa se establecen en el Reglamento de la misma; y
 - 2) En el segundo ordenamiento legal invocado, más grave aún, **estableció que la licitación pública no sería la regla general de la contratación pública** *"... cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 25, 39, 39 bis y 40 de la Ley..."*, y además **eliminó el criterio cuantitativo** que establecía en relación a la adjudicación directa que podía realizarse *"...hasta por el monto establecido en el Reglamento de esta Ley..."*
- En ese orden de ideas, es claro que el legislativo local perdió de vista que el texto Constitucional, cuya protección corresponde a ese Máximo Tribunal del País, en relación al artículo 134, se motivó en el **debate del constituyente del veintisiete de enero de mil novecientos diecisiete**, en el sentido de agregar un artículo que asegurara los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener, a favor de la Nación, las **mejores utilidades posibles, evitar fraudes y favoritismos**, se introdujo así el concepto de "convocatoria" "subasta" "sobre cerrado" y "pública". De esta manera, nace a la vida jurídica el citado precepto constitucional.
- Es evidente que **el texto constitucional del artículo 134 se ha ido fortaleciendo desde su inclusión hasta la presente fecha**, ampliando los principios que deben regir el gasto público en las contrataciones del Estado, y manteniendo inamovible la licitación pública como regla general de aquéllas.
- **En ese sentido, tales principios y exigencias en materia de contrataciones constituyen una garantía para los ciudadanos** que el gasto público se ejerza eficientemente y que cumpla con sus objetivos encaminados al desarrollo económico.
- Se incorpora a los derechos adquiridos de la persona frente al Estado, atendiendo el principio de progresividad y *pro persona* establecidos en el **artículo 1º Constitucional**, por ende, **no deben admitir ninguna regresión o restricción** en los Derechos Humanos, a como lo hizo el congreso del Estado de Tabasco con la emisión de las reformas a las normas cuestionadas, pues las modificaciones y adiciones que realizó, por una parte **eliminan el criterio cuantitativo como medida racional para cumplir con el principio de economía y eficiencia** que estableció la Constitución Federal cuando no sea factible realizar la licitación pública, consistente en el monto tope de la adjudicación directa; y por otro lado, en la Ley de adquisiciones incluso se estableció que **la adjudicación directa sería la regla general y no la excepción** a como señala el aludido artículo 134 Constitucional.
- Conforme al artículo 1º de la Constitución Federal, toda norma o reforma a la ley, debe ser en sentido progresivo y en beneficio de las personas, y no en retroceso. Lo anterior concuerda plenamente con el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le impone al Estado la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma, mismo sentido en que se

encuentra contenido el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que en el numeral 29, inciso b) de la citada Convención, establece que ninguna disposición de la misma puede ser interpretada para limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.

- Asimismo, la Corte Interamericano de Derechos Humanos ha señalado, al igual que la Corte Europea de Derechos Humanos, que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En este sentido, al interpretar la Convención debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más favorable al ser humano.
- Bajo lo narrado, ese Máximo Tribunal deberá ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre las porciones normativas señaladas en los incisos a) y b) del presente concepto de invalidez y la Convención Americana y demás Tratados internacionales mencionados. En consecuencia, debe estarse a lo previsto en los artículos 1º, 14, 16 y 134 Constitucionales, resaltando en la especie que tanto los preceptos constitucionales como los convencionales convergen entre sí para fomentar y proteger la legalidad y seguridad jurídica, así como la progresividad de los derechos humanos alcanzados, distanciándose de ello las porciones normativas cuestionadas en este concepto de invalidez, al **restringirse el derecho alcanzado y regresar al otorgamiento de contratos discrecionales mediante adjudicación directa irrestricta.**
- Las porciones normativas son **inconstitucionales e inconventionales**, ya que contravienen lo dispuesto en los artículos 1º y 134 de la Constitución Federal, así como los artículos 1º, 2º, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; porque **restringen derechos que la Constitución protege ampliamente**; porque la restricción respecto a la citada figura es regresiva y contraria al principio *pro homine*. En esas condiciones, debe respetarse la supremacía constitucional y el restablecimiento del orden constitucional que ha sido quebrantado por el legislador local, ya que **otorgó mayor valor a la eficacia sin ponderar los demás principios constitucionales analizados** que, desde luego, tienen mayor valor en su conjunto a como se explicó.
- Del artículo 14 Constitucional se obtiene que ninguna ley puede darse efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, esto es, que ningún órgano legislativo, puede y debe retroceder la norma causando perjuicio a las personas y violando sus derechos humanos de **legalidad y certeza jurídica**, pues el primero es lo relativo a que toda persona tiene derecho a que los órganos de gobierno deben actuar ajustando su proceder al principio de legalidad, es decir, apoyando su decisión en la norma aplicable al caso, y en el asunto que nos ocupa, **este principio ha quedado desfasado al aprobar una ley que exenta la licitación pública de las obras, contraviniendo así las disposiciones de orden público.**
- También se ha vulnerado por los constituyentes locales el **principio de certeza y seguridad jurídica**, en la reforma a las leyes en comento, en las porciones normativas señaladas, porque **no existe en la ley el derecho subjetivo público en favor del gobernado de acceso de participación en la obra a licitar**, pues la asigna en forma directa y excluye a una persona física de participar y a la población en su conjunto, lo que entraña la prohibición para las autoridades de llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares y, cuando deben llevarlos a cabo, deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos, con el fin de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a los que dicho acto está dirigido, ya que precisamente los particulares que participan en las licitaciones públicas, adquieren precisamente **el derecho a la participación en una competencia justa.**

3.2.2. Segundo Concepto de Invalidez

-Nivel de vida adecuado y desarrollo de la persona-

- También se contraviene su derecho humano social y económico relativo a un **nivel de vida adecuado y el desarrollo de la persona**, que puede establecerse de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1º, 25, 26 y 134 Constitucionales, con los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales.

- La **corrupción** en la gestión de los recursos públicos comprende la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones en condición de más vulnerabilidad.
- **El texto constitucional protege a la persona humana frente a un gasto público defectuoso**, es decir, frente a la corrupción que pueda darse en los procedimientos de contratación pública, rodeando dichos actos con principios rectores y mecanismos de evaluación obligatorios para los entes públicos. Sirve de criterio lo establecido en la tesis emitida por la Primera Sala de esa Superioridad, bajo el rubro: **"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA."**
- El artículo 134 Constitucional se instituye como el garante del derecho humano económico de toda persona para alcanzar un nivel de vida adecuado que sólo será posible si el gasto público se ejerce correctamente en las contrataciones públicas.
- Debe distinguirse entre derechos humanos y sus garantías, pues en el caso concreto, el derecho humano consistente en el desarrollo social y económico que debe propiciar el Estado para que las personas puedan tener un nivel de vida adecuado, mientras que la garantía para lograrlo consiste en el ejercicio eficiente del gasto público en las contrataciones para no disminuir los recursos públicos, ya que esto compromete el cumplimiento de otras obligaciones del estado en favor de los gobernados. Distinción que ha quedado establecida plenamente en la tesis de jurisprudencia emitida con el rubro: **"DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN."**
- Lo vertido se fortalece si tomamos en consideración que los artículos **25 y 26 Constitucionales**, imponen al Estado, el deber de planificar el desarrollo económico, es decir, diseñar estratégicamente las medidas para propiciar el crecimiento económico que permita un mejor desarrollo de las personas.
- Así, los preceptos constitucionales, interpretados armónicamente, otorgan a las personas de este país el **derecho a que el Estado se constituya en rector del crecimiento económico**, en garantía al desarrollo y dignidad humana [nivel de vida adecuado, para lo cual tiene la obligación de velar por la sanidad de las finanzas públicas, siempre y cuando se ajuste a las libertades otorgadas por la propia Constitución, fomentando así el crecimiento de la economía.
- Los ciudadanos de esta entidad federativa tenían, previo a la reforma que se combate, la **garantía que procuraba evitar la corrupción el gasto público** y encaminada al desarrollo económico como acceso a un nivel de vida adecuado, que se contemplaba en la Ley de Obras y Adquisiciones, al estar armonizadas con el texto constitucional del numeral 134, contemplando la licitación pública como regla general, y para la excepción a aquella un **criterio razonable de índole cuantitativo** para regular su otorgamiento por la de adjudicación directa, sin embargo, el legislador local, al eliminar tales prerrogativas, es claro que **disminuyen los derechos adquiridos por las personas en el Estado de Tabasco**, en contrario a los principios de progresividad y *pro persona*, establecidos en el artículo 1º Constitucional, estudiados en el primer concepto de invalidez de esta acción.
- La disminución de los recursos públicos a consecuencia de la corrupción, constituye una forma de violación a los derechos humanos, ya que se tendrán menos bienes y peores servicios que abiertamente trasgreden las obligaciones de progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles, a como también se estableció en el estudio "Los Derechos Humanos y la corrupción en México" que constituyó la síntesis ejecutiva de la investigación realizada entre el 2016 y el 2017 por encargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Universidad Nacional Autónoma de México por medio del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Se considera que las porciones normativas detalladas en los incisos a) y b) del presente concepto de invalidez, respecto a los ordenamientos legales cuestionados, son inconstitucionales e inconvencionales, por contravenir los artículos 1º, 25, 26 y 134 Constitucionales, y los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** porque restringen derechos humanos que la Carta Magna protege ampliamente; porque la restricción respecto a las contrataciones públicas es regresiva y contraria al principio *pro homine*. En esas condiciones, debe respetarse la supremacía constitucional y el restablecimiento del orden constitucional que ha sido vulnerado por el legislador local, ya que otorgó mayor valor a la eficacia sin ponderar los demás principios constitucionales que tienen mayor valor en su conjunto a como se explicó.

3.2.3. Tercer Concepto

-Igualdad y no discriminación-

- El principio de igualdad ante la ley, al que hace referencia el artículo 2 fracciones I y VIII de la Constitución local, en concordancia con el contenido también en el artículo 24 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, relacionado con el principio de igualdad y no discriminación, y de protección igualitaria, deben ser tomados en consideración por este Órgano de Control Constitucional, para no violentar el Estado de Derecho, cuya protección se solicita desde ahora realizando un control de convencionalidad en beneficio de todos los habitantes del Estado de Tabasco.
- En el Preámbulo de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 se declara que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", y el artículo 1º del mismo ordenamiento establece que **"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"**.
- Se puede concluir que el poder público que emite y promulga la norma general, que hoy se tilda de inconstitucional, contravino disposiciones de orden público, esto es, los artículos 1º, 25, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Local del Estado de Tabasco, al establecer que **no habrá licitación pública sino asignaciones directas a personas físicas de la comunidad** donde se lleve a cabo la obra o la adquisición de diversos productos, excluyendo a las demás personas quienes también tienen necesidades de trabajar para el sustento diario de su familia, es decir, excluye a toda una población de participar la prestación de servicios o construcción de obras, creando una desigualdad entre los gobernados, al poderse otorgar discrecionalmente un contrato público de forma irrestricta en cuanto al monto tope del mismo y sin necesidad de establecer bases de participación, con lo que se vulnera en su perjuicio su derecho al trabajo socialmente útil, pues ese derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 123 de la Constitución Federal, por lo que el poder Constituyente permanente, debe ajustar su conducta a la norma suprema del País y a la Local del Estado de Tabasco, para no vulnerar derechos humanos, pues se convierte en una especie de órgano dictador, en el que sólo se hace la voluntad de él y no de la colectividad, pues para ello, es importante destacar el artículo 1º, 25 y 134 de la Constitución Federal, en lo relativo a la interpretación conforme entre ésta y los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Obras tildada de ilegal, en la porción normativa señalada al principio del presente concepto, como inconstitucional e inconvencional, los cuales deben estar en armonía realizando una interpretación conforme, por ser un imperativo unilateral del órgano emisor.
- Por lo tanto, se debe declarar la invalidez de esas disposiciones secundarias, para evitar su aplicación en perjuicio de los gobernados.

12. **CUARTO. Registro y turno de la demanda promovida por la Procuraduría General de la República.** Por acuerdo de doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la **Procuraduría General de la República**, con el número **99/2018**; y determinó turnarla al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a efecto de instruir el procedimiento respectivo⁸.

13. **QUINTO. Acumulación de Acciones de Inconstitucionalidad.** Mediante diverso proveído dictado el doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de este Máximo Tribunal ordenó la formación y registro del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**, con el número de expediente **101/2018**; decretando en el propio proveído, su acumulación al expediente **99/2018** referido en el resultando anterior.

14. **SEXTO. Admisión y trámite de las acciones de inconstitucionalidad 99/2018 y 101/2018.** Mediante proveído de trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad **99/2018** y **101/2018**; asimismo, requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, para que rindieran sus respectivos informes.

15. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo de Tabasco.** Al rendir su informe, la Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco señaló, en esencia, lo siguiente:

⁸ Acción de Inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018. Foja 43.

**7.1. RÉPLICA A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.****16. 7.1.1.- En cuanto al primer concepto de invalidez:**

- La Procuraduría parte de una premisa falsa, al dar por sentado que todo lo relacionado con los proyectos estratégicos, la detonación del empleo, el mejoramiento de la infraestructura y el impulso del desarrollo del Estado, no pasarán por las licitaciones públicas. Lo que es absolutamente falso de toda falsedad.
- Las reformas que se contienen en el Decreto 001 sólo amplían las excepciones a la regla general, de las que en una de las leyes **ya había nueve casos excepcionales** y en otra existían diez. Pero en todas ellas debe haber, para escogerlas como opción, que se emita un dictamen fundado y motivado, que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, debiendo contener, también, de manera explícita, las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de la opción, tal y como se desprende de los artículos 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco.
- La opción de excluir las licitaciones públicas **no es una potestad discrecional** de los operadores políticos financieros o convocantes, sino posibilidades para que el Estado asegure las mejores condiciones del mercado, respetando el principio de elegibilidad ya que debe hacerse mediante dictamen fundado y motivado, que pueden ser combatidos como toda resolución o acto de autoridad, a través de los juicios ordinarios y llegando al propio juicio de amparo, sin olvidar las inconformidades que son recursos internos y opcionales para los particulares.
- Si bien la reforma no trata ni regula garantías individuales o derechos humanos, tiene una **finalidad constitucionalmente válida** que supera cualquier test de proporcionalidad, donde se puede verificar que se trata de un mecanismo necesario, idóneo y proporcional. La medida es idónea para conseguir su propósito constitucional, e virtud que permite que el Estado obtenga las mejores condiciones, en cuanto a recio, calidad, financiamiento y oportunidad, basado en criterio de economía, eficacia, eficiencia, honradez e imparcialidad.
- La medida supera el **juicio de necesidad**, pues no existe alternativa más moderada para la consecución de este fin, ya que entre las posibles medidas aptas para escoger entre una contratación licitada con una adjudicada directamente o por invitación a cinco personas, debe escogerse mediante dictamen fundado y motivado que cumpla con reglas estrictas y razones técnicas, legales y económicas. Al establecerse que la opción distinta a la licitación debe motivarse en criterios según las circunstancias que concurren en cada caso, la convierte en una medida proporcional, ya que logra la consecución de un fin constitucionalmente válido, como lo es la obtención de las mejores condiciones en el ejercicio del gasto público en el régimen contractual del Estado.
- Las reformas contenidas no afectan, ni limitan, ni restringen ni alteran contenidos esencia de otros derechos fundamentales, porque no se traducen en prácticas monopólicas, ni afectan la libre competencia económica, ni se provoca alza de precios, ni se afectan bienes jurídicos tutelados al consumidor, mucho menos se acaparan productos.
- La PGR no acredita ni justifica de qué manera la reforma puede producir un acaparamiento del mercado relacionado con la contratación de obras, bienes y servicios; o cómo es que las disposiciones del Decreto 001 impiden la libre concurrencia y la competencia.
- La PGR, con la asesoría de la COFECE, no puede acreditar que las reformas contenidas en el Decreto 001, contengan, promuevan o alienten las prácticas monopólicas.
- La PGR parte de la **premisas falsa que todas las contrataciones señaladas como excepciones a las licitaciones se excluyen de plano de este procedimiento**, pues previamente debe dictaminarse si no es idónea para asegurar las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a fin de acreditar la economía, la eficiencia, la eficacia, la honradez y la imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el estado; fundando y motivando la razón de la omisión de la licitación, exponiendo en forma explícita las razones técnicas, económicas y jurídicas para optar por la adjudicación directa o la invitación a cinco personas.

- La opinión de la COFECE no demuestra un estudio de inconstitucionalidad de las reformas contenidas en el Decreto 001, además que ni siquiera es vinculante. Aunado a que no hacen un estricto estudio de constitucionalidad, sino de referentes constitucionales, que adolecen de una adecuada concatenación entre los motivos aducidos con los preceptos de la ley suprema, evidenciando ser meras apreciaciones subjetivas.
- La orden constitucional de que se prevengan fenómenos de concentración, implica que el Estado en su posición de ente regulador, puede adoptar los mecanismos necesarios para alcanzar ese fin, entre ellos, otorgar ventajas o incentivos a quienes son nuevos competidores, pues así se favorece la participación de quienes no son titulares de otras concesiones.
- La Segunda Sala ha sentado jurisprudencia en el sentido que entre los bienes jurídicos tutelados por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran los derechos del consumidor y de la sociedad, sin que ello implique que se trate de la única protección perseguida por la Constitución, pues también reconoce los relativos a la competencia y a la libre concurrencia, lo que es lógico pues en la medida en que exista un ambiente de competencia y libre concurrencia, el consumidor y la sociedad en general, como eslabones de un cadena de producción, se benefician al no ser afectados por prácticas monopólicas.

17. **7.1.2.- En relación al segundo concepto de invalidez:**

- En el Decreto 001 **no se tocó el tema o materia de los hidrocarburos, energía eléctrica y nuclear**, y demás materias previstas en el numeral 73, fracción X, constitucional. Lo que se regula en las reformas es la previsión que el Estado de Tabasco celebre convenios con la Federación y las empresas productivas del Estado para realizar proyectos energéticos previstos por las leyes de la materia. Esto se desprende de la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y de la fracción XI del numeral 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco.
- Deben existir de por medio convenios celebrados con la Federación y sus empresas productivas, pero de ninguna manera se somete a la federación y sus empresas a realizar proyectos productivos respecto de actividades en materia energética previstos por las leyes de la materia.
- No obstante que aún no se expide el Plan Nacional de Desarrollo, lo cierto es que, en este inicio sexenal del Ejecutivo Federal, **se parte de los compromisos de campaña electoral** que están regulados en el artículo 41 Constitucional y, por lo mismo, forman parte del orden jurídico nacional. Por ello es que las reformas contenidas en el Decreto 001 plantean la posibilidad que nuestro Estado de Tabasco pueda celebrar convenios con la Federación y sus empresas productivas.
- Los proyectos estratégicos son el conjunto de actividades que tienen como propósito fundamental ampliar la capacidad productiva de un sector económico y social determinado, y en el contexto de las prioridades nacionales definidas en la planeación, contribuyen de una manera particularmente significativa para el logro de los objetivos y metas del programa correspondiente, dentro del marco de su propia estrategia. Haciendo un contraste con los conceptos constitucionales de las "áreas estratégicas", puede apreciarse que no corresponden al mismo sentido, concepto o significado de los "proyectos estratégicos" que se mencionan en el Decreto 001, por lo que no se sustituye a la Federación ni a sus empresas productivas, como PEMEX y CFE, en el manejo y explotación de las áreas estratégicas a su cargo que se encuentran establecidas en los artículos 25, 27 y 28 Constitucionales.

7.2. RÉPLICA A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO.

18. **7.2.1.- En cuanto al primer concepto de invalidez:**

- No se establece la forma y términos en cómo el Decreto 001, que contiene las reformas a diversos preceptos de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, vulnera los derechos humanos planteados por la accionante. Más aún cuando tales reformas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 1º, 14 y 16 Constitucionales.

- En virtud de que la generalidad de los razonamientos del ombudsman tabasqueño, son similares a los planteados por la Procuraduría General de la República, que tiene que ver con los principios referidos al ejercicio del gasto público, particularmente a las contrataciones públicas por licitaciones como regla general, y a las adjudicaciones directas e invitación a cinco personas como excepciones, se remitió a lo antes expresado en la réplica a los conceptos de invalidez formulados por la PGR.
- No obstante, ello, por lo que atañe a que el Proyecto de Nación 2018-2024 no se ha plasmado en el “Plan Nacional de Desarrollo”, no es justificación para dejar de llevar a cabo las reformas contenidas en el Decreto 001, dado que para efectuar las licitaciones públicas no necesariamente tienen que estar previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, pues es de derecho explorado que un plan es una ruta modificable que no necesariamente tiene que cumplirse con exactitud.
- El hecho de que no se haya aprobado el Plan Nacional de Desarrollo no implica que el Congreso de la Unión deje de expedir leyes o que en el caso en los congresos locales se deje de legislar por no estar aprobado el Plan Estatal de Desarrollo o los planes municipales de desarrollo.
- En cuanto a la progresividad y no retroceso de las reformas legales, cabe señalar que el Decreto 001 cumple con los principios de progresividad, suponiendo que se tratara de un derecho humano.
- La Primera Sala del Alto Tribunal ha establecido que la prohibición de regresividad no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental. Sin embargo, dichas circunstancias están sujetas a un escrutinio estricto, pues implican la restricción de un derecho humano. En este sentido, corresponde a la autoridad legislativa que pretende realizar una medida regresiva justificar plenamente esa decisión.
- En la especie no se restringen derechos humanos reconocidos por nuestro sistema constitucional, sino que se establecieron dos casos más de excepción en el manejo de recursos públicos, a través de las contrataciones mediante licitaciones.
- Los actos materialmente administrativos no son contrarios a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, pues de acuerdo con el diseño de las leyes reformadas mediante Decreto 001, se exige que para optar por las excepciones a la regla general de la licitación, se debe emitir un dictamen fundado y motivado, basado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, acreditando en forma explícita las razones técnicas, legales y económicas, tal y como lo refieren los artículos 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- En ese sentido, no se permite la existencia de actos carentes de fundamento legal y motivos de hecho adecuados a la norma, sino en todo caso, se exige que esos aspectos queden acreditados en el curso del procedimiento e innegablemente si esto no ocurre, sobrevendrá la declaración de inconstitucionalidad del acto (no de la ley), la cual se basará en la consideración de que se trata de un vicio de fondo (y no de mera forma), que impide a la autoridad reiterarlo, lo que revela, aún más, la intención del legislador de lograr una solución de fondo y final a la controversia.

19. 7.2.2.- En relación al segundo concepto de invalidez:

- Lo que pretende el Decreto 001 es que se detone el empleo mediante la realización de proyectos estratégicos, que mejore la infraestructura e impulse el desarrollo económico y social del Estado, incluso mediante convenios con la Federación y las empresas productivas del Estado. Casos excepcionales para que en su momento y circunstancias se dictamine si la licitación pública no es la idónea para la optimización de los recursos públicos a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para acreditar economía, eficacia, honradez e imparcialidad.

20. 7.2.3.- Por lo que hace al tercer concepto de invalidez:

- La accionante plantea como derecho humano vulnerado la igualdad y no discriminación. Sin embargo, no explica cómo es que el Decreto 001 violenta dichos derechos humanos.
- Una ley no puede declararse nula cuando pueda interpretarse en consonancia con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dada su presunción de constitucionalidad y convencionalidad.

21. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo de Tabasco.** Al rendir su informe, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco manifestó, en esencia, lo siguiente:

- El Gobernador Constitucional no violó los derechos constitucionales de los agraviados, sólo se limitó a promulgar, y debido a que la ley en pugna llevó un proceso legislativo, mismo que fue debidamente aprobado, la acción de inconstitucionalidad en contra de dicha autoridad resulta improcedente.
- El Constituyente local, al aplicar el “principio de división de poderes”, distribuyó a favor del Poder Legislativo del Estado la facultad de crear leyes, en términos del numeral 36, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo tanto, es evidente que el Gobernador del Estado de Tabasco actuó sujetándose exclusivamente al numeral 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Tabasco, que prevé entre una de sus obligaciones y facultades, el promulgar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del Estado.
- La ley en estudio se encuentra armonizada conforme a los postulados legales que permiten su validez y con ello su aplicación, manteniendo uno de los elementos esenciales del régimen jurídico de un estado de derecho, como lo es el decreto de una Ley debidamente fundada y motivada, siendo netamente expresión del derecho, pues como ya se ha manifestado fue elaborada, emitida y ejecutada por autoridad competente, la cual conservó en todo momento la esfera de sus respectivas atribuciones, es por ello que reforzando lo ostentado, se tiene la siguiente tesis jurisprudencial en la que se expone: **“PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO”**.

22. **NOVENO. Instrucción.** En acuerdos dictados los días diez de diciembre de dos mil dieciocho⁹ y siete de enero de dos mil diecinueve¹⁰, el Ministro Instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, rindiendo los informes que les fueron solicitados con respecto a las acciones de inconstitucionalidad **99/2018** y **101/2018**.

23. En acuerdo dictado el dos de abril de dos mil diecinueve, quedaron los autos a la vista de las partes para efectos de que pudieran formular sus alegatos; no obstante, en proveído de diez de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar la imposibilidad de notificar dicho proveído a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

24. Por tanto, en dicho proveído se requirió a la referida Comisión para que señalare nuevo domicilio en la Ciudad de México. Al desahogar dicho requerimiento, la Comisión señaló un domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

25. Sin embargo, en diverso proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Ministro Instructor informó que no había lugar para tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el Estado de Tabasco, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

26. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, el Ministro Instructor determinó, por un lado, agregar a los autos el escrito de alegatos formulado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tabasco y, por otro lado, que, en lo sucesivo, las notificaciones a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, se harían por medio de lista.

27. En el mismo proveído y toda vez que había ya transcurrido el plazo para que las partes formularan alegatos, se decretó el cierre de la instrucción, a efecto de que se procediere a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

28. **DÉCIMO PRIMERO. Alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.** Mediante escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, el siete de mayo de dos mil diecinueve¹¹, el Poder Ejecutivo de Tabasco, a través del Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, hizo valer los alegatos que estimó pertinentes, designó delegados y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

29. Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Ministro Instructor determinó agregar a los autos el citado escrito de alegatos.

⁹ Legislativo del Estado de Tabasco por conducto de su representante legal.

¹⁰ Ejecutivo del Estado de Tabasco por conducto de su Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

¹¹ Depositado el doce de abril de dos mil diecinueve.

30. **DÉCIMO SEGUNDO. Alegatos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.** Por escrito recibido en este Máximo Tribunal el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco formuló sus alegatos; sin embargo, a efecto de determinar su oportunidad, el Ministro Instructor, a partir del acuerdo dictado el veintitrés de mayo del mismo año, requirió a dicha Comisión para que enviara copia certificada del acuse de recibo expedido por Correos de México, que acreditara fehacientemente la fecha de depósito del escrito de mérito, con número de guía MA101341091MX.

31. Dicho requerimiento se cumplió mediante oficio CEDH/P-155/2019, recibido el seis de junio de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por lo que en proveído dictado el siete de junio de la misma anualidad, el Ministro Instructor tuvo a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco formulando alegatos, así como señalando nuevo domicilio en esta Ciudad.

32. **DÉCIMO TERCERO. Revocación de autorizados y delegados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.** Posteriormente, en oficio CEDH/P-0166/2019, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, revocó a los autorizados y delegados nombrados con anterioridad, lo que se acordó en acuerdo del diez de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

33. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c)¹² y g)¹³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10, fracción I¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los promoventes de las acciones plantean la posible contradicción entre la Constitución Federal y diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

34. **SEGUNDO. Oportunidad.** Las dos demandas de acción de inconstitucionalidad objeto de este asunto, fueron presentadas de manera oportuna.

35. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial.

36. Así, debe precisarse que el Decreto por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el sábado trece de octubre de dos mil dieciocho; por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de la misma **inició el domingo catorce de octubre** del mismo año y **venció el lunes doce de noviembre** del dos mil dieciocho, como se advierte a continuación.

¹² Texto anterior [1] a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, por virtud de lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto Transitorio [2] del Decreto de reforma respectivo:

[1] **"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...)

(...)"

[2] **"Artículo Décimo Sexto Transitorio.** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo".

¹³ **"g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;"

¹⁴ **"Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

Octubre de 2018						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
						Se publicó Decreto
14	15	16	17	18	19	20
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
21	22	23	24	25	26	27
Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14
28	29	30	31			
Día 15	Día 16	Día 17	Día 18			

Noviembre de 2018						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				Día 19	Día 20	Día 21
4	5	6	7	8	9	10
Día 22	Día 23	Día 24	Día 25	Día 26	Día 27	Día 28
11	12	13	14	15	16	17
Día 29	Día 30					
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

37. Por lo que, si las acciones en cuestión se presentaron los días nueve¹⁵ y doce¹⁶ de noviembre de dos mil dieciocho, puede concluirse que resulta oportuna su presentación.

38. **TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

39. 3.1.- Procuraduría General de la República.

40. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce¹⁷, facultaba al Procurador General de la República para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano¹⁸.

41. Sin embargo, es un hecho notorio que en la fecha en que se promovió la presente acción, la Procuraduría General de la República no contaba con un titular, pues el último Procurador dejó el cargo el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, sin que a la fecha de su presentación se hubiera realizado una nueva designación¹⁹.

42. Los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y, 137, párrafo primero, de su Reglamento, establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De la suplencia y representación del Procurador General de la República

"Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

¹⁵ Por conducto del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.

¹⁶ Acción presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

¹⁷ **"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. (...)"

¹⁸ Debe precisarse que de conformidad con el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales, la reforma al artículo 105, fracción II, incisos c) e i), entrarán en vigor hasta que el Congreso de la Unión haga la declaratoria de entrada en vigor de la Fiscalía General de la República, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

¹⁹ **"Artículo 88.-** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

Jurisprudencia P.J.J. 74/2006. **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"** "Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Junio de 2006, página 963, registro 174899.

[...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley."

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

"Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

[...]

"Artículo 137. Durante las **ausencias del Procurador**, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, **de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales**; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad."

43. En esa tesitura debe decirse que si bien, acorde con la Constitución Federal, corresponde al Procurador General de la República la legitimación para promover acción de inconstitucionalidad en contra de una norma general, lo cierto es que ante su ausencia, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, facultan al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales para suplirlo en el ejercicio de su encargo, específicamente para promover el presente medio de control constitucional.

44. Por tanto, si quien suscribe la presente acción es Arturo Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República **ante la falta de titular**, cuyo cargo acredita con la copia certificada de su nombramiento²⁰, debe concluirse que en el caso se encuentra legitimado para promover el presente mecanismo de regularidad constitucional.

45. Similares consideraciones sostuvo el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2015²¹.

46. 3.2.- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

47. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²², los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las entidades federativas, podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de **leyes de carácter estatal**; entre otras, las que vulneren derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en lo que México sea parte.

48. En el caso, se promovió la acción en contra del Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el trece de octubre de dos mil dieciocho, mismo que se alegó, resulta contrario a la Norma Fundamental, aduciendo violación a distintos derechos humanos.

²⁰ Fojas 27 y 28 del expediente.

²¹ Resuelta en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, respecto al apartado de legitimación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

²² **"Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

(...)"

49. Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, es posible reconocer legitimación a la referida Comisión de Derechos Humanos para formular la presente acción de inconstitucionalidad.

50. Ahora bien, en representación de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**, suscribe la demanda, **Pedro Federico Calcáneo Argüelles, en su carácter de Titular**, lo que acredita con ejemplar del Periódico Oficial de Tabasco de dos de marzo de dos mil dieciséis, que contiene su designación como Presidente de dicha comisión²³. Las facultades de dicho servidor público, se encuentran previstas en el artículo 19, fracción XVII, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco**, precepto que establece lo siguiente:

“Artículo 19.- El Titular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: (...)

XVII. Promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura Local que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Estatal, en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, sujetándose a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”

51. Luego, de conformidad al precepto señalado, es evidente que dicho funcionario cuenta con la legitimación procesal necesaria para representar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

52. **CUARTO. Causas de improcedencia.** Una lectura de los informes que rinden las autoridades demandadas, permite advertir que, en lo general, hicieron valer las causales de improcedencia que a continuación se enuncian y son objeto de estudio:

4.1. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA HECHAS VALER POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS

Causal de Improcedencia	Documento	AI
Causal 1.- Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador General de la República, carece de legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad.	Informe del Ejecutivo del Estado de Tabasco.	99/2018
Causal 2.- Es improcedente la acción de inconstitucionalidad en contra del Ejecutivo del Estado, pues el Gobernador sólo se limitó a promulgar .	Informe del Ejecutivo del Estado de Tabasco.	99/2018
Causal 3.- Falta de legitimación activa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, pues no acredita la violación de derechos humanos.	Informe del Congreso del Estado de Tabasco.	101/2018
Causal 4.- Falta de legitimación activa de la Procuraduría General de la República, pues no porque aún no se designe Fiscal General, se puede estar por encima de lo que ya mandata la Constitución Política, como atribuciones acotadas en su texto vigente, de conformidad con los artículos transitorios de la propia reforma.	Informe del Congreso del Estado de Tabasco.	101/2018

53. **4.1.1.-** Por cuanto hace a la causal de improcedencia invocada por el representante²⁴ del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco [**Causal 1**] y por la representante²⁵ del Congreso del Estado de Tabasco [**Causal 4**], y que, esencialmente, se hace consistir en que el artículo 105, fracción II, inciso c) de la Carta Magna, faculta al Ejecutivo Federal, para promover acciones de inconstitucional, sólo por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, la misma debe desestimarse en términos de la argumentación expresada en el considerando anterior que reconoció legitimación al entonces Subprocurador General de la República; y toda vez que:

²³ Foja 99 del expediente.

²⁴ Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien rindió el informe de conformidad a lo señalado por el artículo 39, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, entonces vigente.

²⁵ Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tabasco, quien comparece en términos del artículo 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

54. [a].- El diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo ahora que tiene legitimación *“el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas”*; asimismo, se adicionó el inciso i) para señalar que también tiene legitimación *“el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”*²⁶; y que,

55. [b].- El artículo Décimo Sexto transitorio²⁷, de la aludida reforma constitucional, establece específicamente que las adiciones y reformas al artículo 105, fracciones II, incisos c) e i), entrarán en vigor, en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión, necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones, siempre que se haga por el propio Congreso, la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. Luego, al no haberse emitido a la fecha de la presentación de la acción de inconstitucionalidad, la Ley relativa a la Fiscalía General de la República²⁸ y por ello, tampoco haberse hecho la declaratoria correspondiente²⁹, es evidente que seguía en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105 Constitucional.

56. Por tanto, y conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 15/2015³⁰, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, sí resulta viable reconocer en la especie legitimación activa a la Procuraduría General de la República, representada por el entonces Subprocurador General de la República.

57. **4.1.2.-** En lo que se refiere a la causal invocada en representación del Gobernador del Estado de Tabasco, relativa a que la acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra del mismo, pues sólo se limitó a promulgar el Decreto impugnado **[Causal 2]**, dicha causal también debe desestimarse, toda vez que al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de dichas normas, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República³¹.

²⁶ “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;” ...”.

²⁷ “DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República**. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo”.

²⁸ El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y no se designó Fiscal General de la República por el Senado, sino hasta el 18 de enero de 2019.

²⁹ Misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, hasta el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

³⁰ Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y **a la legitimación**.

³¹ Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Novena Época. Registro: 164865. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 38/2010. Página: 1419. **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada

58. **4.1.3.-** Finalmente, en lo que se refiere a la causal invocada por el Congreso del Estado de Tabasco [**Causal 3**], relativa a la supuesta falta de legitimación activa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, dado que se alega, el ombudsman tabasqueño no logra precisar con exactitud cuál o cuáles derechos humanos son los que se vulneran con motivo de la expedición del Decreto 001, la misma debe desestimarse, atendiendo a que dicho planteamiento, involucra el estudio de fondo del asunto³².

4.2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDAS DE OFICIO

59. Por otro lado, este Tribunal Pleno advierte, de oficio, las siguientes causales de improcedencia:

60. **4.2.1.- Ausencia de nuevo acto legislativo.** Es criterio mayoritario de este Alto Tribunal, que para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos:

61. a) Que se haya llevado a cabo un **proceso legislativo** (criterio formal); y,

62. b) Que la modificación implique un **cambio al sentido normativo** (criterio material).

63. El primer aspecto (criterio formal) conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo (criterio material), se actualiza cuando existen verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.

64. En relación con el segundo aspecto, el criterio mayoritario, ha sido en el sentido de que el mismo no queda satisfecho cuando a pesar de existir una nueva publicación de la norma, su texto se reproduce de manera exacta o íntegra, lo que implica que el texto reformado es idéntico al texto anterior.

65. Similar criterio se ha adoptado cuando la modificación, únicamente implica una re-numeración, variación de orden o reubicación del párrafo o fracción que contiene la norma, en tanto que su texto sea esencialmente el mismo y no produzca un efecto normativo distinto; lo que también puede ocurrir cuando se adiciona, sustituye o elimina un signo de puntuación, una conjunción o conector, siempre y cuando, se insiste, dicha modificación no genere un efecto distinto en el texto de la disposición o en el sistema al que ésta pertenece, así sea éste tenue.

66. Incluso, el ajuste o cambio en el nombre o denominación de entes, dependencias y organismos, entre otros posibles ajustes formales, no necesariamente lograrían satisfacer el segundo aspecto, salvo cuando ello tenga implicaciones o efectos en el sentido de la norma modificada o en el sistema que integra.

67. Bajo la consideración anterior, es evidente que, en el caso, no es posible considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse, por cuando hace a los artículos **45**, fracción **IX** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, y **39**, fracciones **IX** y **X** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**. Ello, toda vez que, como se advierte de la siguiente comparación, en ambos casos el texto reformado es esencialmente el mismo y no implicó un cambio de sentido normativo, en tanto que sólo existieron alteraciones en la puntuación y conexión entre párrafos, derivadas de adiciones de diversas fracciones, sin que las aquí mencionadas, se vieran afectadas en su contenido, alcance o trascendencia normativa:

en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República." Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 38/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez."

³² Resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente: Época: Novena Época. Registro: 181395. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 36/2004. Página: 865. "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez." Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco	
Texto anterior	Texto reformado
Artículo 45.-... IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra en zonas rurales o urbanas marginadas y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse o con las personas morales o agrupaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios; y	Artículo 45.-... IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra en zonas rurales o urbanas marginadas y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse o con las personas morales o agrupaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios;

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco	
Texto anterior	Texto reformado
Artículo 39.-... IX. Cuando se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos, contemplados en la Ley de la materia; y; X. Cuando se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios relacionados directamente con la seguridad pública, la procuración de justicia y la reinserción social.	Artículo 39.-... IX. Cuando se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos, contemplados en la ley de la materia; X.- Cuando se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicio~ relacionados directamente con la seguridad pública, la procuración de justicia y la reinserción social;

68. Así, no puede advertirse que, en el caso, existió la voluntad del legislador de dar un sentido normativo distinto a las normas en cuestión, por lo que éstas no pueden considerarse como un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación mediante este medio de control constitucional, lo que conduce a **SOBRESEER** en la acción de inconstitucionalidad **101/2018**, por cuanto hace a la impugnación de los artículos **45**, fracción **IX** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, y **39**, fracciones **IX** y **X** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

69. Esto, con fundamento en el artículo 59³³, en relación con el 19, fracción VIII³⁴ y 20, fracción II³⁵, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, por virtud de que del siete de abril de dos mil cuatro, en que se publicó el texto del artículo 45, fracción IX³⁶ de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, al doce de noviembre de dos mil dieciocho en que se presentó la demanda, por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, transcurrió en exceso el término de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60³⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia. Ello ocurre de manera similar con respecto al artículo 39, fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, cuya publicación con el sentido normativo vigente, se publicó en el caso de la fracción IX, desde el veintisiete de abril de dos mil cinco; y en el caso de la fracción X, desde el veintiuno de diciembre de dos mil trece.

³³ "ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

³⁴ "ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley."

³⁵ "ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

...II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;"

³⁶ Con el sentido normativo que a la fecha conserva.

³⁷ "ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

70. **4.2.2.- Ausencia de conceptos de violación.** Por otro lado, con respecto al artículo 34, primer párrafo de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, es evidente de la lectura de la demanda promovida por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**, que omitió expresar concepto de invalidez alguno en contra de dicha disposición, de texto siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco	
Texto anterior	Texto reformado
Artículo 34.- La Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o Contrato al licitante que reúna los requisitos legales y las mejores condiciones técnicas y económicas requeridas en las bases y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.	Artículo 34.- La Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o Contrato al licitante o proveedor que reúna los requisitos legales y las mejores condiciones técnicas y económicas requeridas en las bases y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

71. Dicha norma, si bien presenta una modificación tenue entre su texto previo y el reformado, lo cierto es que no tiene implicación o trascendencia relacionada con la causa de pedir contenida en la acción de inconstitucionalidad 101/2018, desarrollada a partir de la supuesta ampliación de los casos de excepción a la licitación pública y de la discrecionalidad relacionada.

72. Ello es relevante, ya que si bien no pasa inadvertido que en términos del artículo 71³⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia y de la Jurisprudencia **P./J. 96/2006**³⁹, la suplencia de los conceptos de invalidez opera aún ante la ausencia de conceptos de invalidez, lo cierto es que dicho ejercicio no puede llegar al extremo de obligar a este Alto Tribunal a realizar un estudio de constitucionalidad a partir de la simple invocación de un precepto, máxime si en el caso, la norma impugnada no guarda relación con la temática específica de impugnación.

73. En esas condiciones, dada la desvinculación de la norma impugnada con la causa de pedir, la ausencia total de argumentos sobre la misma y el hecho de que este Tribunal Pleno, no advierte materia para ejercer la facultad de suplencia de la queja en relación con el artículo 34, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, procede **SOBRESEER** con respecto a dicha disposición.

74. Apoyan lo anterior, por similitud de razones, las siguientes tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno, cuyos rubros señalan: **“ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**⁴⁰ y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO”**⁴¹, ésta última de acuerdo a lo previsto en los numerales 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia.

³⁸ **“Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

³⁹ “Número de Registro: 174565. **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.”** Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1157. P./J. 96/2006.

⁴⁰ Número de Registro: 2002691. **“ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”** Localización: [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013; Tomo 1; Pág. 196. P./J. 4/2013 (10a.).

⁴¹ Tesis P. VI/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888, de texto siguiente: “Los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación para la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que, al dictar sentencia, corrija los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examine, en su conjunto, los razonamientos de las partes, así como el deber de suplir la deficiencia de la demanda, contestación y alegatos o agravios, lo cual presupone, cuando menos, que exista causa de pedir. De ahí que ante la ausencia de conceptos de invalidez o de razonamientos que constituyan causa de pedir, respecto de un precepto señalado como reclamado en una demanda de controversia constitucional, debe sobreseerse en el juicio conforme al numeral 19, fracción VIII, en relación con los diversos 20, fracción II y 22, fracción VII, de la citada Ley Reglamentaria, pues en esas condiciones, cualquier pronunciamiento de constitucionalidad sería de oficio y no en suplencia de la queja ni por corrección de error.”

75. 4.2.3.- **Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco ulterior a la impugnación.** Sin existir una diversa causal de improcedencia invocada por las partes o advertida de oficio, se estima viable proceder a la precisión de la litis y al estudio respectivo de los conceptos de invalidez planteados en las respectivas demandas.

76. En ello, no pasa desapercibido que la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, fue reformada mediante Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el diecisiete de abril de dos mil diecinueve; sin embargo, en el mismo, sólo se reformaron los artículos:

- **2**, fracciones I, II, III, VIII, XX, XXIV y XXV; **5**; **11**, párrafo segundo; **17**, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; **18**; **23**, párrafo tercero; **26**, párrafo cuarto; **27**, fracción XXIII; **31**, fracción I, y párrafo segundo; **32**, párrafo primero; **35**, párrafo primero; **39**, párrafo primero, y la fracción II; **39 Bis**; **51**, fracción IV; **57**, párrafo tercero; **58**, párrafo primero; **59**; **60**, párrafo primero; **61**; **62**, párrafo primero; **63**, párrafo primero; **64**, párrafo primero; **65**; **66**, párrafos primero y segundo; **67**; **68**, párrafos primero y segundo; **69**; **71**, párrafo primero, y fracciones III y V; **72**; **73**, párrafos segundo y tercero; **75**; **76**; **77**, fracción III; y, **78**, párrafo primero.

77. Luego, dicha reforma no impactó los artículos **2**, fracción XIV; **21**, párrafo segundo; **34**, párrafo primero; **38**, fracción IV y **39** fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV de dicho ordenamiento aquí impugnados⁴².

78. **QUINTO. Precisión de la litis.** De la lectura integral de los conceptos de invalidez contenidos en las demandas de acción de inconstitucionalidad, se aprecia que, en éstas, pueden identificarse las siguientes cuestiones objeto de posible análisis:

Cuestión 1	¿Las normas generales impugnadas vulneran los principios contenidos en el artículo 134 constitucional , párrafos tercero y cuarto, en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra?
Cuestión 2	¿Las normas generales impugnadas vulneran los principios constitucionales de libre concurrencia y competencia que prevé el artículo 28 Constitucional?
Cuestión 3	¿Las normas generales impugnadas trastocan el régimen exclusivo de la Federación para la regulación de temas relacionados con la materia energética , de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución Federal?
Cuestión 4	¿Las normas generales impugnadas, al permitir determinadas excepciones a la licitación pública para la realización de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes, la prestación de servicios y la contratación de obras públicas, vulneran el derecho humano de legalidad y seguridad jurídica al menoscabar el principio de progresividad por la inobservancia de los principios constitucionales previstos para las contrataciones públicas como garantías de la eficiencia del gasto público?
Cuestión 5	¿Las normas impugnadas vulneran el derecho humano al desarrollo humano social y económico por no contener una medida racional para fomentar el crecimiento económico, al prescindir de los principios constitucionales que garantizan la eficiencia del gasto público, atentando el principio de progresividad?
Cuestión 6	¿Las normas impugnadas vulneran el derecho humano a la igualdad en materia de oportunidades y trabajo , y no discriminación, al contener una medida restrictiva que no permite oportunidades a cualquier persona que pueda cumplir con los requisitos para ser proveedor del Estado?

79. Luego, en el orden propuesto en la tabla anterior, se procederá, hasta donde resulte necesario, al estudio de las cuestiones arriba identificadas.

80. SEXTO. Estudio de fondo.

81. 6.1.- **Estudio preferente de la “Cuestión 3”. Régimen exclusivo de la Federación para regular la materia energética.** Atendiendo a que existen planteamientos dirigidos a hacer valer la incompetencia de las autoridades emisoras de las normas generales impugnadas; y a que, ello comprende una temática de estudio preferente, se procede en primer término a dar respuesta a los conceptos de invalidez por los que la entonces

⁴² Preceptos algunos sobre los que en párrafos previos ya se sobreescribió al respecto: 34, párrafo primero y 39, fracciones IX y X.

Procuraduría General de la República, expone que los artículos **45, fracción XII** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, y **39, fracción XI** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, al establecer que se excluirá del procedimiento de licitación a las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado respecto de actividades en materia energética, trastocan el régimen exclusivo de la Federación para la regulación de temas relacionados con dicha materia, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

82. El argumento en cuestión, debe estimarse **INFUNDADO**, en tanto que, del contenido de las normas impugnadas, es posible advertir que no están dirigidas a regular propiamente la materia energética, sino más bien, su enfoque es la regulación del ejercicio del gasto público en el ámbito local:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco
Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:
XII.- Se trate de obras y servicios relacionados con las mismas que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado para la realización de proyectos estratégicos respecto a las actividades en materia energética previstos por las leyes de la materia.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco
Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:
XI.- Cuando se trate de adquisiciones arrendamientos y servicios, que sean necesarios para la realización de proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado respecto a las actividades en materia energética previstas por las leyes respectivas;

83. En efecto, con los preceptos en cuestión, no se está legislando sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia o energía eléctrica y nuclear, ni menos aún se deja de reconocer la titularidad de la Federación sobre dichas áreas, sino que la materia de las normas en cuestión, es **regular el ejercicio del gasto público** en relación con las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen en el ámbito local en relación con cuestiones como la mencionada (materia energética), pero sin que ésta sea la materia propia objeto de regulación.

84. Así, dichas normas, más bien reglamentan en la esfera competencial del Estado de Tabasco, el contenido del **artículo 134 Constitucional**, cuestión que no está reservada al Congreso de la Unión, máxime que no existe reserva de exclusividad al respecto en la Carta Magna, siendo aplicable la cláusula constitucional del artículo 124, lo que no impide a la legislatura local legislar sobre los referidos rubros, y particularmente, sobre casos de excepción a la licitación pública. En ese orden, el argumento de la accionante, es erróneo al estimar que las normas en cuestión, regulan alguna de las materias reservadas en exclusiva a la Federación, en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que como se ha referido, no es el caso.

85. **6.2.- Estudio de fondo de la “Cuestión 1”. Vulneración a los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional.** En lo que a la Cuestión 1 se refiere, es necesario establecer si las normas impugnadas, presentan contradicción con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en lo que aquí interesa, establece lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades

federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

[...]".

86. De la norma fundamental transcrita y, en especial, de los párrafos primero, tercero y cuarto, es posible derivar distintas reglas y principios, cuyo sentido y alcances resulta indispensable desentrañar, a fin de establecer el parámetro de escrutinio constitucional al cual estarán sujetas las normas impugnadas, en lo que corresponde al presente considerando.

6.2.1- PARÁMETRO DE CONTROL DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

87. Para ello, en primer término, se estima necesario acudir a los antecedentes del artículo 134 Constitucional; y, posteriormente, a los precedentes que sobre el tema ha resuelto este Alto Tribunal.

88. 6.2.2.- Antecedentes constitucionales.

89. Fue hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete [1917]⁴³, que se incorporó por primera ocasión al derecho constitucional mexicano, una disposición que estableció reglas aplicables a los contratos de obra pública.

90. En efecto, el texto entonces aprobado y que perduró sin reformas hasta mil novecientos ochenta y dos, se emitió en los siguientes términos:

"Artículo 134.- Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

91. Dicho precepto no formó parte del "Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, don Venustiano Carranza", presentado a la Asamblea del Congreso Constituyente en su 7a. Sesión Ordinaria, efectuada el miércoles 6 de diciembre de 1916; sin embargo, el propio Constituyente, a iniciativa de la Segunda Comisión de Constitución, integrada por los diputados Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González, determinó incluir dicha disposición.

92. Para ello, en la **61ª sesión ordinaria** del Congreso Constituyente, celebrada la tarde del jueves veinticinco de enero de mil novecientos diecisiete, la propuesta se formuló en los siguientes términos:

"La 2a Comisión de Constitución ha presentado los siguientes dictámenes.

[...]

A discusión el mismo día 27.

Sobre el artículo 131, que dice:

"Ciudadanos diputados:

⁴³ Dada el 31 de enero de 1917, publicada en el Diario Oficial el cinco de febrero siguiente.

“Al título de la Constitución que contiene las prevenciones generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

“El artículo que se agrega, por ser el último de las prevenciones generales, llevará el número 131; pero como puede haber modificaciones en la numeración, la Comisión presenta éste bajo ese número, a reserva de que la Comisión de Estilo lo coloque en el lugar que le corresponde en la serie.

“La Comisión se permite proponerlo en los siguientes términos a la aprobación de esta honorable Asamblea:

“Artículo 131. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.-Paulino Machorro Narváez. -Heriberto Jara. -Arturo Méndez. -Hilario Medina.”

“A discusión en la misma fecha.”

93. Como se observa, la intención de la propuesta, descansó en tres premisas esenciales:

94. **[1]. Sujetar a concurso todo trabajo público;**

95. **[2]. Buscar para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles; y**

96. **[3]. Evitar los fraudes y los favoritismos.**

97. El dictamen, fue discutido en la **64ª sesión ordinaria** del Congreso Constituyente, celebrada la tarde del sábado veintisiete de enero de mil novecientos diecisiete, en los siguientes términos:

“-El mismo C. secretario: 2a Comisión de Constitución. El artículo que se agrega llevará el número 131 bis y dice así:

“Artículo 131 bis. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

-El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

-El C. Ibarra: Puede presentarse el caso de que en una convocatoria no hubiera personas que hicieran proposiciones para llevar a cabo la obra, o que ninguna de dichas proposiciones fuera aceptada, y como dice el artículo que sólo se llevará a cabo por convocatoria, en ese caso no se podría cumplir con tal disposición; por consiguiente, creo que debe hacerse una modificación, diciendo que se abra una convocatoria, y en el caso de que no se presente una persona que llene los requisitos, se lleve a cabo la obra por administración.

-El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: El señor diputado Ibarra supone el caso de que no haya postores; pero una de dos: o el contrato se lleva a cabo con un contratista cualquiera o no se lleva a cabo.

En el segundo caso le queda al Gobierno el medio de mejorar las bases del contrato para que haya postores, y de esta manera indudablemente se llevará a cabo la obra.

—El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.”

98. No obstante la intervención del Diputado Ibarra⁴⁴, el texto fue votado y aprobado en sus términos⁴⁵, eliminándose con ello cualquier posibilidad de adjudicar los contratos de manera directa (por administración), e imperando la regla única de que toda obra tendría que ser contratada a partir de concurso. El texto fue finalmente reubicado y publicado con el número 134.

99. La primera reforma del precepto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos [1982], en los siguientes términos:

“Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”

100. Del proceso legislativo que derivó en el texto anterior, destacan los siguientes aspectos:

101. [1]. **Iniciativa**. De la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, y en especial, de su exposición de motivos, es relevante lo que a continuación se transcribe:

“La iniciativa propone el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propone establecer, a nivel legislativo, las bases para acreditar aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.

En consonancia con los artículos 108 y 109 sujeta a responsabilidad a todo servidor público que maneje recursos económicos federales de acuerdo con los principios establecidos en este artículo. En conjunto con las reformas y adiciones constitucionales que hemos sometido al Constituyente Permanente, se propone establecer el principio de responsabilidad por el manejo de recursos económicos federales cuales quiera que sea su destino, de acuerdo con el Título Cuarto propuesto.”

102. [2]. **Dictamen en la Cámara de Origen [Senadores]**. En el dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación, Primera de Justicia y Primera Sección de Estudios Legislativos, no se advierte opinión o modificación alguna a lo planteado en la iniciativa de reforma al artículo 134 Constitucional.

⁴⁴ Federico E. Ibarra, diputado por Jalisco.

⁴⁵ Con una votación unánime de 168 votos.

103. [3]. **Discusión en la Cámara de Origen [Senadores]**. Durante la etapa de discusión el dictamen no fue impugnado, y se aprobó en lo general y en lo particular por cincuenta y siete votos.

104. [4]. **Dictamen en la Cámara Revisora [Diputados]**. En el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, no se destacó observación alguna al artículo 134 y se presentó a discusión en los términos de la iniciativa.

105. [5]. **Discusión en la Cámara Revisora [Diputados]**. Durante la etapa de discusión no se formuló observación o reserva alguna al artículo 134, mismo que finalmente fue aprobado en los términos de la iniciativa del Ejecutivo.

106. Lo relevante de la reforma [1982], es que: (a) detalló los principios aplicables al ejercicio del gasto público; (b) mantuvo la premisa original del Constituyente de adjudicar todo trabajo contratado por el Estado, a partir de un concurso (licitación), aclarando su aplicación amplia a toda adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra; (c) determinó los fines que debe perseguir toda licitación; (d) consideró posibilidades de excepción de la licitación cuando éstas no sean idóneas, a ser reguladas en las leyes, pero condicionando ello a la observancia de determinados principios; y (e) estableció la responsabilidad para los servidores públicos.

107. El trece de noviembre de dos mil siete [2007], se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, nuevas reformas al artículo 134 Constitucional, no obstante, las mismas no tocaron el texto que interesa a este asunto, en materia de contratación pública, ya que sólo se agregaron al precepto tres párrafos en materia de la obligación de uso imparcial de los recursos por parte de los servidores públicos *—sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos—*.

108. El artículo 134, fue nuevamente objeto de reforma, a partir de la publicación del respectivo Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el siete de mayo de dos mil ocho [2008], sin embargo, el mismo tampoco impactó sus párrafos tercero y cuarto que interesan a este asunto; y, en lo referente al párrafo primero, sólo se adicionaron los principios de economía y transparencia aplicables al ejercicio del gasto, para quedar la norma, en ese párrafo, en los términos siguientes:

“Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

109. Como se observa de la transcripción anterior, otra modificación relevante, lo fue la precisión de que las reglas en cuestión, serían también aplicables a estados y municipios.

110. Por último, la reforma más reciente al artículo 134 Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis [2016]. En esta reforma, quedaron intocados nuevamente los párrafos tercero y cuarto del precepto; y, en cuanto al párrafo primero, el mismo quedó redactado en los siguientes términos:

“Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

111. Como se observa, la reforma no alteró los principios aplicables al gasto público, y sólo se realizaron algunos ajustes a la denominación de los sujetos responsables de dicho gasto, caso particular del término “estados” que fue sustituido por el de “entidades federativas” y del término “Distrito Federal”, reemplazado por Ciudad de México.

112. La conclusión destacada del presente apartado, es que, en el texto vigente del artículo 134 Constitucional, se mantiene la regla general de licitar o concursar todo trabajo público, como fue la aspiración del Constituyente en mil novecientos diecisiete [1917], y que si bien en mil novecientos ochenta y dos [1982], el precepto sufrió modificaciones importantes, el principio se mantuvo, aunque con posibles excepciones para cuando las licitaciones públicas no sean idóneas, mismas que deben ser previstas por el legislador en las respectivas leyes, pero siempre observando los principios que al efecto contempla dicho cuarto párrafo del artículo 134 la Constitución.

113. Esto es, si bien las leyes pueden contemplar excepciones a la licitación pública, será necesario que se establezcan bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que regulen dichas excepciones, a efecto de las mismas, permitan acreditar, sin falta, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Luego, no existe una delegación absoluta al legislador para establecer excepciones a la licitación, sino que la facultad que se deriva, está sujeta a la observancia de los principios enunciados en el tercer párrafo del artículo 134, y también, de los consignados en el primer párrafo.

114. 6.2.3.- Precedentes.

115. Sobre los aspectos debatidos en este primer apartado, relativos a la contradicción de las normas impugnadas con el contenido del artículo 134 Constitucional [**Cuestión 1**], destacan los siguientes pronunciamientos del Alto Tribunal, en cada una de sus Salas:

1.- Amparo en revisión 460/2001.

116. En el **amparo en revisión 460/2001**, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión correspondiente al día primero de marzo de dos mil dos [2002]⁴⁶, se determinó que el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultaba violatorio del artículo 134 de la Constitución Federal, al excluir de su ámbito de aplicación a los contratos administrativos celebrados por las dependencias con las entidades, o entre entidades de la propia Administración Pública Federal o con alguna perteneciente a la Administración Pública Estatal, toda vez que:

117. [a]. Dicho dispositivo no cumple con la obligación constitucional de previsión normativa, por cuanto hace al aspecto relativo a garantizar las mejores condiciones contractuales a favor del Estado.

118. [b]. El artículo 134 Constitucional no establece distinción alguna tratándose de los sujetos a quienes les serán aplicables sus disposiciones.

119. [c]. Para satisfacer plenamente la finalidad que persigue el artículo 134 Constitucional, la administración pública, centralizada o paraestatal, en el desempeño de su función pública, está obligada a hacerlo, buscando la eficiencia, la eficacia y la honradez.

120. De dicho asunto, derivó las tesis 2a. XXXIX/2002⁴⁷, destacando que el referido precedente, se sustentó a su vez en lo fallado en los amparos en revisión 3443/1997, 3480/1997, 250/1999 y 590/2000, para lo cual, se transcribieron las consideraciones relevantes del primero de los asuntos citados, de las que destacan, las siguientes:

“El artículo 134 Constitucional establece:

Art. 134. [Se transcribe].

El precepto constitucional reproducido consagra algunas pautas para el manejo de los recursos públicos, estableciendo los principios que lo deben guiar de eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Respecto a la contratación, el precepto establece la regla general de que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin

⁴⁶ Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente José Vicente Aguinaco Alemán.

⁴⁷ Época: Novena Época. Registro: 187274. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. XXXIX/2002. Página: 579. **“CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL ARTÍCULO 1o., ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL), EN CUANTO EXCLUYE DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES, O ENTRE ENTIDADES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O CON ALGUNA PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las contrataciones en las que el Estado sea parte deberán sujetarse a procedimientos de licitación a fin de asegurar, al interés estatal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que, por excepción, cuando no sea idónea la licitación, las leyes reglamentarias deberán establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que sirvan para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado. En tal sentido, se concluye que el artículo 1o., antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al disponer que quedan excluidos del ámbito de su aplicación los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, es violatorio del referido precepto constitucional, pues aquel dispositivo no cumple con la obligación constitucional de previsión normativa, por cuanto hace al aspecto relativo a garantizar las mejores condiciones contractuales a favor del Estado. Ello es así, por un lado, porque el propio dispositivo constitucional no establece distinción alguna tratándose de los sujetos a quienes les serán aplicables sus disposiciones y, por otro, porque para satisfacer plenamente la finalidad que persigue aquél, la administración pública, centralizada o paraestatal, en el desempeño de su función pública, está obligada a hacerlo, buscando la eficiencia, la eficacia y la honradez. Amparo en revisión 460/2001. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.”

de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y establece como excepción de que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que también aseguren las mejores condiciones para el Estado. [...]

El Constituyente tuvo la preocupación de llevar al más alto nivel normativo los principios de la actuación de los servidores públicos y, en general, del Estado al contratar, estableciendo que se debería llevar a cabo por medio de subastas públicas. En el dictamen de la Comisión de Constitución se destaca que la teleología del precepto es la de evitar los fraudes y favoritismos del antiguo régimen para así garantizar al Gobierno al contratar, las mejores condiciones posibles. --- La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y dos no sólo ratificó las normas del Constituyente, sino que amplió su alcance al establecer con mayor claridad los principios y la forma de actuar de los servidores públicos, del Gobierno Federal y del Distrito Federal al contratar. La Exposición de Motivos de la reforma en comento sostiene en las partes conducentes lo siguiente:

'CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Presentes: La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social. Es esencial de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da al pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los Poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder Constituyente de nuestro Pacto Federal. Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios una voluntad política firme y una administración eficaz. Es una realidad la voluntad política inmovible del pueblo de México y del Gobierno que se ha dado por erradicar lo que corrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se construirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes. Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado. Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelan la realización de nuestros valores nacionales. Esta iniciativa de reforma y adiciones a nuestra Constitución Política, conjuntamente con las leyes secundarias consecuentes que estamos sometiéndolo al Congreso de la Unión, es el primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad puedan apoyarse en él, a fin de que la corrupción no derrote sus derechos artículo 134. La iniciativa propone el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra. También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propone establecer, a nivel legislativo, las bases para acreditar aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.'

En la iniciativa presidencial se expone como idea fundamental de la reforma la de combatir la corrupción gubernamental, traspasando el manejo de los recursos públicos a través de normas que fijen claramente la vía a través de la cual el Gobierno Federal y el del Distrito Federal deberán contratar. Es propósito de la reforma constitucional el de brindar nuevas instituciones que permitan lograr lo que se denominó la renovación moral de la sociedad. Específicamente se señala en la exposición de motivos que se pretende ampliar el principio de licitación pública abierta y, disponer que a través de la ley se fijen los casos en que este procedimiento no sea eficaz para lograr las mejores condiciones en la optimización de los recursos públicos. --- El precepto impugnado en su integridad establece:

'ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten: I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; --- II. Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; III. Las Procuradurías Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal; --- IV. El Gobierno del Distrito Federal; V. Los organismos descentralizados, y VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo. Las dependencias y entidades señaladas en las fracciones anteriores, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento. No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley, los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades.'

El párrafo combatido del artículo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas excluye del ámbito de aplicación de ese ordenamiento los contratos que se celebren entre las dependencias y entidades o entre entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se estima pertinente fijar los conceptos de dependencias y entidades; al respecto los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecen:

'ARTÍCULO 2º. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: ---I. Secretarías de Estado; --- II. Departamentos Administrativos, y ---III. Consejería Jurídica.' --- **'ARTÍCULO 3º.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública paraestatal: --- I. Organismos descentralizados; --- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y --- III. Fideicomisos.'

De la lectura conjunta del último párrafo del artículo primero de la Ley de Obras y Adquisiciones Públicas y de los preceptos jurídicos reproducidos anteriormente se desprende que se excluye de la aplicación del ordenamiento señalado, en primer lugar, los contratos que se celebren entre las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica con los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomisos públicos o que se celebren entre ellos. --- El precepto combatido es inconstitucional, dado que excluye de la aplicación de la Ley de Obras y Adquisiciones Públicas los contratos que se celebren entre dependencias y entidades o entre entidades, lo que viola el artículo 134, porque es precisamente esta ley la que lo reglamenta, al establecer la forma en que se llevarán a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo

de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno Federal y del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. --- Asimismo, al excluirse del ámbito de aplicación de la ley los contratos señalados se incumple también con lo dispuesto en la excepción señalada del artículo 134, toda vez que es esta ley la que da las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el gobierno, cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurarlas. --- Para corroborar lo anterior se impone transcribir enseguida las disposiciones más relevantes de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas:

[Se transcribe.]

La lectura de las disposiciones legales anteriormente invocadas permite evidenciar que la disposición contenida en el último párrafo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas resulta inconstitucional, dado que excluye de la aplicación de la ley los contratos que se celebren entre dependencias y entidades de la Administración Pública y entre éstas últimas, lo que no está permitido por el artículo 134 constitucional, ya que es precisamente esta ley la que reglamenta el precepto constitucional, estableciendo la forma en que se deberán de llevar a cabo las licitaciones y las excepciones a este mecanismo de adjudicación de adquisiciones y obras públicas. --- En efecto, de la invocación que se hizo precedentemente de algunos artículos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se advierte que en este ordenamiento se reglamentan las normas consagradas en el artículo 134 constitucional al disponer la forma en que deberán llevarse a cabo las licitaciones públicas para la adquisición de bienes o realización de obras, los tipos de licitaciones, los requisitos de las convocatorias, los derechos de los concursantes, los casos en que podrán modificarse los aspectos incluidos en una convocatoria, la manera que deberán entregarse las proposiciones, la publicación del ganador, los requisitos de la proposición, las garantías, la posibilidad de rescindir el contrato, las causales para no recibir proposiciones, el acto de apertura de proposiciones, los parámetros de valuación, condiciones de pago, anticipos, los ajustes de costos, etcétera. --- En los artículos 80 a 83 se establecen los supuestos en los que se autoriza no contratar a través del procedimiento de licitación pública, por medio de lo que la ley llama invitación restringida, así como las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. --- Así, la exclusión que hace el precepto combatido transgrede lo ordenado por el artículo 134 constitucional, al excluir a determinados contratos del procedimiento de licitación pública sin satisfacer los lineamientos también fijados por el precepto constitucional para los supuestos en los que no se llevará a cabo el procedimiento de licitación pública. --- No es óbice a la conclusión expuesta que se argumente que al tratarse de dependencias y entidades de la propia Administración Pública Federal no es necesario que se realicen las licitaciones correspondientes, ya que en todo caso se trata en última instancia de la propia Administración. Lo anterior no es válido, en primer lugar porque el propio dispositivo constitucional no establece la distinción de que las disposiciones contenidas en su texto no son aplicables a los contratos celebrados entre dependencias y entidades o entre entidades y, por otro lado, es la propia ley impugnada la que establece los mecanismos de supervisión y vigilancia que permiten asegurar que los contratos del Gobierno Federal y del Distrito Federal se celebren con estricto apego a los principios de honradez, eficiencia y eficacia ordenados por el artículo 134 constitucional. De los antecedentes expuestos de este precepto fundamental se desprende que se busca que el Estado obtenga en todo caso las mejores condiciones al contratar, lo que en principio sólo se otorga a través del procedimiento de licitación pública, por lo que no basta para justificar la exclusión que hace el

precepto combatido que se trate de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. No debe perderse de vista que en el propio artículo 134 constitucional se establece que el desempeño de la función pública deberá hacerse buscando la eficiencia, la eficacia y la honradez, estableciéndose como mecanismo idóneo para satisfacer estas pautas la celebración de licitaciones públicas, lo que desde luego involucra que también la Administración Pública, tanto centralizada o paraestatal está obligada a participar en ellas, precisamente para satisfacer plenamente la finalidad del numeral 134 del Código Supremo, que es la de buscar siempre las mejores condiciones para el Estado.

[...].

121. El precedente en cuestión es relevante, porque elimina la posibilidad de que las leyes federales y estatales que reglamenten el artículo 134 Constitucional, establezcan excepciones genéricas a las licitaciones públicas, basadas únicamente en la naturaleza de los sujetos que contraten.

122. En particular, la excepción genérica contenida en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se estimó inválida, está referida a contrataciones entre entes públicos, lo que no se estimó suficiente para salvar los principios previstos en el artículo 134 Constitucional, precisamente porque ello impide por sí solo acreditar la eficiencia, eficacia y honradez de las contrataciones; y, porque además, tal hipótesis abierta de excepción, referida a cualquier contrato celebrado entre los referidos entes, impide buscar siempre las mejores condiciones para el Estado; así como sujetar dichas contrataciones a lo dispuesto en la propia ley en materia de supervisión y vigilancia.

2.- Controversia constitucional 55/2003.

123. En este precedente, aprobado por el Tribunal Pleno en sesión correspondiente al día quince de marzo de dos mil cinco [2005], se determinó que, el que el Congreso del Estado de Nayarit haya establecido en el artículo 204 de la Ley Municipal, que mediante decreto que expida al efecto, fijará anualmente los montos a los que se sujetarán los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, no contraviene ninguna disposición constitucional, sino que por el contrario, garantiza la exacta aplicación de la ley.

124. En ello, se tomó en cuenta que al establecerse en el artículo 133 de la Constitución local –similar al diverso 134 de la Constitución Federal–, que la posibilidad de excepción a la regla general, que es la licitación pública, se regule en las leyes donde se establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la aplicación de dichos recursos, resultaba válido que fuese el propio Congreso el que fijare anualmente los montos aplicables en las excepciones a los procedimientos de licitación pública.

125. De dicho criterio, derivó la Jurisprudencia P./J. 111/2005⁴⁸, la cual, implícitamente avaló la posibilidad de que, de las leyes que reglamenten las excepciones a la licitación pública, puedan derivar a su vez otros instrumentos normativos que desarrollen aspectos técnicos o especializados precisados en la ley, caso concreto de los montos aplicables como parámetro para la celebración de licitaciones públicas o para la excepción a las mismas.

126. Sin embargo, lo cierto es que dicho precedente se refirió expresamente a un Decreto anual del propio Congreso y no a una reglamentación administrativa, ni menos aún a una decisión o resolución de un Comité, por lo que, en todo caso, la aplicación de este precedente debe tomar en cuenta dichas diferencias y atender específicamente a lo establecido en la Ley respectiva y a la forma de instrumentar lo previsto en la misma, para el caso de que se derive alguna cláusula habilitante a favor de alguna autoridad determinada.

⁴⁸ Época: Novena Época. Registro: 177261. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, septiembre de 2005. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 111/2005. Página: 1159. **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE QUE EL CONGRESO LOCAL FIJARÁ ANUALMENTE LOS MONTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, NO CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL.** El hecho de que el citado precepto establezca que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Congreso Local, mediante decreto que expida al efecto, fijará anualmente los montos a los que deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, no contraviene disposición alguna de la Constitución de esa entidad federativa, toda vez que, conforme al indicado artículo 133 constitucional local, similar al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo a través de licitaciones públicas, pero cuando éstas no garanticen las mejores condiciones al Estado y sus Municipios, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la aplicación de dichos recursos; es decir, la Constitución Federal establece una reserva de ley conforme a la cual la excepción a la regla general de la licitación pública debe estar contenida en las leyes, las cuales fijarán los montos a que deben sujetarse los Municipios, en dicha materia.” Controversia constitucional 55/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. 15 de marzo de 2005. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Roberto Martín Cordero Carrera. El Tribunal Pleno, el veinticinco de agosto de 2005, aprobó, con el número 111/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil cinco.

127. Ello, sin perjuicio de considerar también lo señalado en la Constitución local que, en su caso, resulte relevante, sobre lo que debe comentarse que, en el caso del Estado de Tabasco, el artículo 76 de la Constitución local, reitera esencialmente en sus párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, lo contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal:

“ARTICULO 76.- [...]”

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo.

Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad (sic) y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia al párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

128. Sobre el tema, conviene precisar que en la Controversia Constitucional 54/2003, se avaló también la facultad de un Congreso local (Nayarit), de establecer en el respectivo presupuesto de egresos, los montos a que se sujetarán las licitaciones⁴⁹.

3.- Controversia constitucional 55/2008.

129. En la citada Controversia, cuyo fallo se aprobó por la Primera Sala en sesión del tres de diciembre de dos mil ocho⁵⁰ [2008], se definieron los principios derivados de los artículos 109 a 113, 126 y 134 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

“...Como descuella de la transcripción efectuada, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa, la conjunción de los artículos 109 a 113, 126 y 134 de la Constitución Federal y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

⁴⁹ Asunto aprobado por el Tribunal Pleno en sesión del 29 de junio de 2004.

⁵⁰ Aprobado por mayoría de cuatro votos de los Señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza (Ponente) y Presidente Sergio A. Valls Hernández. En contra del emitido por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto particular.

3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.

5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.”

130. De este asunto, derivó la tesis 1a. CXLV/2009⁵¹, referida precisamente a los principios aplicables al gasto público, esto es, a los considerados en el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Amparo en revisión 89/2012.

131. En este asunto, aprobado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil doce⁵² [2012], se definieron los principios constitucionales que deben regir a todo procedimiento licitatorio, en los términos siguientes:

“a) Eficiencia; es la virtud y facultad para lograr un efecto determinado, administrativamente consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional posible de los medios existentes, esto es, a menor costo.

b) Eficacia; es la virtud, actividad fuerza y poder para obrar a fin de obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea el menos costoso.

c) Economía; se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a fin de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado.

d) Imparcialidad; gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo. Este principio se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio.

e) Honradez; implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar. Es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulos sus deberes profesionales.”

132. Del asunto, derivó la tesis 1a. CXLII/2012 (10a.)⁵³, referida a los principios que siempre deben procurarse en los procesos licitatorios, y a los que se refiere el párrafo cuarto de la Constitución Federal.

⁵¹ Época: Novena Época. Registro: 166422. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXLV/2009. Página: 2712. “**GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.** Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Otzolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.”

⁵² Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente).

⁵³ Época: Décima Época. Registro: 2001371. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CXLII/2012 (10a.). Página: 490. “**LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales. Amparo en revisión 89/2012. Kodak Mexicana, S.A. de C.V. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana Elena Torres Garibay.”

5.- Amparo en revisión 1357/2013.

133. Otro precedente relevante, lo es el resuelto por la Primera Sala el diez de julio de dos mil trece⁵⁴ [2013], en el que se estableció la coexistencia de los principios de interés público y honradez, como parámetros de escrutinio constitucional de la actividad contractual del Estado.

134. Del fallo, derivó la tesis 1a. CCCXVIII/2013 (10a.)⁵⁵, y destacan las siguientes consideraciones vertidas en la sentencia:

“[....]

Para resolver el planteamiento formulado por la parte quejosa, esta Sala procede a analizar el artículo 134 constitucional...

[...]

...efectivamente, como se procede a demostrar, el artículo 134 constitucional no establece una prerrogativa ilimitada en favor del Gobierno para modificar los contratos que celebre con los particulares, pues se ha de otorgar sentido normativo al principio de “honradez” inserto en dicho precepto constitucional, como un mandato general de cumplimiento de las obligaciones contraídas, en relación con el artículo 5 constitucional, que establece el derecho a la retribución por el trabajo, sin embargo, ello no implica, como lo alega la recurrente, la existencia de un derecho de pago incondicional en caso de modificación de las condiciones contractuales, pues también se encuentra inserto el principio de interés público, que es fuente de figuras extintivas o modificatorias de dichos contratos, por tanto, existe dos conjuntos de principios que deben ser ponderados, en primer lugar, por el legislador democrático.

[...]

Como se concluirá, el quejoso sólo alega que existe un derecho incondicional en el artículo 134 constitucional a la indemnización y no combate de manera precisa la ponderación realizada por el legislador, la cual resultó en las distintas normas de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los Mismos, por lo cual al deberse concluir que no existe tal derecho, por ende, el argumento de la parte quejosa deviene infundado.

De manera previa conviene establecer las premisas de la cuestión.

El artículo 134, primer, tercer y cuarto párrafos, de la Constitución Federal establece:

[Se transcribe]

Como se observa en la transcripción, la norma constitucional establece un mandato general a las autoridades de los distintos niveles que han de llevar a cabo la administración de recursos públicos: se seguirán los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

⁵⁴ Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁵⁵ Época: Décima Época. Registro: 2004826. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa. Tesis: 1a. CCCXVIII/2013 (10a.). Página: 516. “**ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO. LA COEXISTENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y HONRADEZ CONSTITUYE EL PARÁMETRO DE SU ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL.** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da fundamento a la actividad contractual del Estado, la que es informada por distintos principios, entre ellos, el de interés público, mediante el cual se busca asegurar las mejores condiciones de contratación para aquél, ya que permite subordinar el interés privado, al ser fuente de determinada asimetría contractual, no observable en el derecho común, que es sustento de figuras extintivas o suspensivas de los contratos a favor del Estado. Sin embargo, dicho principio debe interpretarse de manera restrictiva a la luz del modelo del Estado Constitucional de Derecho, esto es, como principio necesario para la realización de fines de bienestar común para los cuales se instituyen las autoridades, por lo que no cabría encontrar una autorización estatal ilimitada para modificar arbitrariamente condiciones pactadas, ni una justificación constitucional para el incumplimiento de las obligaciones convencionales del Estado, pues justo la regla general es que debe cumplirlas, lo cual lleva a esta Sala a otorgar contenido normativo al principio de “honradez” mencionado en la norma constitucional, como mandato estatal de cumplimiento de las obligaciones contraídas, complementado en su contenido por su estrecha relación con el artículo 5o. constitucional, que establece el derecho de retribución para el trabajo prestado por las personas. Así, el acomodo razonable de ambos principios ha de ser un parámetro de cualquier ejercicio de escrutinio constitucional sobre los distintos modelos de contratación establecidos por el legislador.” Amparo directo en revisión 1357/2013. Grupo Farla, S.A. de C.V. 10 de julio de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Este mandato dirigido a la categoría de la acción genérica administrar recursos públicos tiene una regulación específica para la especie referida a la actividad contractual del Estado, pues la norma constitucional establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertas públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones no cumplan estas condiciones, el precepto constitucional establece la obligación del legislador de establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Así, la norma constitucional impone principios materiales que deben informar en general al Estado en la administración de recursos públicos, los cuales adquieren una manifestación diferenciada tratándose de su actividad contractual, pues las leyes deben establecer las bases para que esa actividad se ajuste a esos principios, pero mediante la individualización del fin práctico que han perseguir: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de demás circunstancias pertinentes.

Esta Suprema Corte ha llevado a cabo el ejercicio de interpretación del anterior diseño institucional y al respecto caben destacar los siguientes dos referentes interpretativos, los cuales servirán de base para continuar con la exploración jurisprudencial de los distintos contenidos que integran el artículo 134 constitucional, a fin de dar respuesta al planteamiento del quejoso.

Así, en primer lugar, el Tribunal pleno ha determinado que los principios materiales establecidos en la norma constitucional deben encontrar desarrollo interpretativo e individualización en las normas secundarias, pues en esa reglamentación se encuentra la principal condición de realización de esas máximas.

“Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados”.⁵⁶

Lo anterior implica reconocer un amplio margen de configuración normativa al legislador democrático para escoger entre distintos modelos de contratación pública de acuerdo a las necesidades concretas de cada tiempo y espacio.

Ahora bien, esta especial vocación de dichos principios constitucionales para encontrar desarrollo en las leyes secundarias no implica que no tengan un contenido mínimo identificable objetivamente, con base en lo cual se pueda controlar la reglamentación del legislador.

⁵⁶ Tesis de jurisprudencia 106/2010 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1211 del tomo XXXII (Noviembre de 2010) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente texto: “RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados”.

En efecto, esta Primera Sala ha establecido que “para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.”⁵⁷

Como se observa, esta Primera Sala ha explorado el contenido semántico de cada uno de los principios que informan, en lo general, la administración de los recursos públicos, y en específico, de la actividad contractual del Estado, los cuales, se insiste, si bien se insertan en un contexto de amplia configuración normativa en favor del legislador, lo cierto es que este Tribunal Constitucional no ha renunciado a encontrar contenido normativo mínimo en ellos para el desarrollo de sus funciones de escrutinio jurisdiccional.

De estos principios constitucionales, cabe reiterar el de honradez, el cual esta Primera Sala ha ligado con la pretensión de lograr la rectitud del ánimo, es decir, la integridad en el obrar. No obstante, esta Sala ha explorado la aplicación del contenido de esos principios en otras ocasiones y respecto del mismo principio de honradez ha establecido que el ejercicio del gasto público “no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado”.⁵⁸

En segundo lugar, cabe destacar que para esta Suprema Corte, al diseño constitucional subyace un principio de interés público, “consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado”. Así lo estableció esta Primera Sala en la tesis de rubro “ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL

⁵⁷ Tesis aislada CXLII/2012 de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 490 del Libro XI (agosto de 2012), Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente contenido: “LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales”. Amparo en revisión 89/2012. Kodak Mexicana, S.A. de C.V. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana Elena Torres Garibay.

⁵⁸ Tesis aislada CXLV/2009 de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2712 del Tomo XXX (Septiembre de 2009) del semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente texto: “GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal”. Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Otzolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.”⁵⁹

Este principio de interés público de rango constitucional, que disciplina la regulación de la actividad contractual del Estado, encuentra la manifestación de su fuerza de primacía frente al interés privado en la libertad de configuración normativa que tiene el legislador democrático para introducir figuras extintivas de las obligaciones contractuales, las cuales implican que, a diferencia de la estructura de derecho común, en el ámbito administrativo no existe una igualdad formal o simetría de las partes.

[...] 107. Como lo ha establecido esta Suprema Corte reiteradamente, los principios constitucionales coexisten y deben lograr armonizarse para lograr la maximización de sus contenidos en el mayor grado posible, de esta forma el principio de interés público que rige en la actividad contractual debe armonizarse y permitir el cumplimiento de los principios que estructuran la libertad de trabajo de las personas, como es el principio que prohíbe el trabajo sin consentimiento y sin justa retribución y el principio general de que no existen servicios públicos obligatorios, salvo los casos de excepción previstos constitucionalmente, el cual, se insiste, se liga con el de “honestidad”, según el cual el Estado debe obrar sin incurrir en abusos al entablar relaciones contractuales con los particulares.

109. En suma, el artículo 134 constitucional establece un diseño de actividad contractual del Estado que exige del legislador el acomodo de dos conjuntos de principios: por una parte, la inclusión de figuras retributivas del trabajo, que, desde la perspectiva de otro principio —el de honradez— implica que el Estado ha de respetar, por regla general, las obligaciones contraídas y no incurrir en abusos, por ende, como lo afirma el recurrente, ha de tenerse como regla general que se han de respetar las obligaciones contractuales, y por el otro, prever las posibilidades de realización del principio de primacía del interés público, esto es, la posibilidad de utilización de figuras legislativas, diseñadas con amplio margen de configuración normativa, que ubiquen asimétricamente al Estado para modificar o extinguir los contratos para lograr la realización de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

111. Como se estableció, el esquema que disciplina la actividad contractual del Estado exige el cumplimiento del principio de honradez, el cual se vincula con el hecho de que el Estado debe respetar los principios del artículo 5 constitucional; ...

[...]”.

6.- Amparo en revisión 192/2014.

135. En este precedente, aprobado por la Primera Sala, en sesión del día catorce de enero de dos mil quince⁶⁰ [2015], se avaló la facultad del legislador secundario, para reglamentar todo el régimen contractual del Estado y no sólo aquello referido a la regulación de procedimientos alternos a las licitaciones.

⁵⁹ Tesis aislada CCXX/2011 de esta Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 190 del Libro II (Noviembre de 2011), Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación, el cual tiene el siguiente texto: “Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apegan a ella”. Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

136. Del fallo, derivó la tesis 1a. CCXXXVIII/2015 (10a.)⁶¹, la que es relevante al dejar clara la reserva que existe a favor del legislador para regular lo relacionado a los procedimientos de excepción a la licitación pública.

7.- Amparo en revisión 879/2016.

137. Al resolver este asunto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día 21 de febrero de 2018, incluyó una referencia histórica y analítica del artículo 134 Constitucional⁶², en los términos siguientes:

“[...]

B. Licitación pública y derechos de quienes participan en ella

34. Las licitaciones públicas no estaban expresamente previstas en el texto original de la Constitución Federal de 1917, sino que fueron establecidas por virtud de la reforma constitucional de 28 de diciembre 1982. Conforme a la iniciativa presidencial que le precedió, el objetivo de la reforma era dar un paso central para combatir la corrupción. Para ello, entre otros aspectos, se establecieron principios que guíen la actividad administrativa (eficacia, eficiencia y honradez); se reestructuró el régimen de responsabilidad de los servidores públicos y se amplió “el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra”. Asimismo, desde la iniciativa se previó que para aquellos casos en los que la licitación no garantizara las mejores condiciones para el Estado, la ley definiría las bases y procedimientos para realizar las contrataciones. Derivado de la reforma constitucional en comento, el artículo 134 quedó de la siguiente manera:

[Se transcribe.]

35. Aunque el precepto constitucional ha sido reformado con posterioridad, para lo que ahora interesa basta con precisar que el objetivo de incorporar la licitación pública como regla general para el régimen de contratación del Estado, tiene justificación no sólo en transparentar la actividad gubernamental, sino en preservar el interés de la colectividad hacia el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

⁶⁰ Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Ponente y Presidente de esta Primera Sala.

⁶¹ Época: Décima Época. Registro: 2009728. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. CCXXXVIII/2015 (10a.). Página: 477. “**RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DERIVA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL LEGISLADOR SECUNDARIO QUE ABARCA TODO EL ÁMBITO MATERIAL DE AQUEL**. El citado precepto constitucional tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, el cual tiene aplicación para todos los niveles de gobierno. La regla principal que informa todos los contenidos se encuentra en el encabezado del enunciado: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Ahora bien, por lo que respecta al régimen contractual estatal, cabe identificar dos contenidos diferenciados: uno sustantivo y otro competencial. La porción sustantiva tiene la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El diseño tiene como base la figura de la licitación pública. El segundo contenido en el artículo 134 constitucional otorga facultad legislativa reglamentaria al legislador secundario para establecer casos de excepción a la aplicación de dicha figura, siempre que se sujete a los mencionados principios sustantivos, al establecer que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por tanto, esta segunda regla presenta un contenido competencial y adjetivo, pues dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado. Pues bien, de esta última disposición, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva una facultad reglamentaria en favor del legislador secundario para reglamentar todo el régimen contractual del Estado, pues si bien sólo se dispone que lo podrá hacer explícitamente cuando regule procedimientos alternativos a las licitaciones, debe entenderse que esta facultad reglamentaria abarca todo el referido ámbito material. Amparo en revisión 192/2014. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. 14 de enero de 2015.” Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi. Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁶² Por mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek (ponente), Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora Icaza. Votó en contra el Ministro José Fernando Franco González Salas.

36. Bajo esta perspectiva, conviene señalar que esta Segunda Sala, al resolver la contradicción de tesis 363/2009, precisó que la licitación pública debe ser entendida como un conjunto de actos administrativos por virtud de los cuales las entidades públicas invitan a los particulares a formular propuestas, con miras a la celebración de un contrato regido por el derecho público. En este sentido, se sostuvo que la licitación es un conjunto de actos preliminares o preparatorios del contrato y no el contrato en sí mismo. De hecho, lo que se busca con las etapas que componen a la licitación es definir al co-contratante del Estado —quien le otorgue las mejores condiciones—, en función de las propuestas que se hayan presentado, y conforme a las bases que hayan sido formuladas por la convocante y en estricto respeto a los principios constitucionales ya referidos.

[...].”

8.- Conclusiones.

138. Del análisis de los precedentes arriba glosados, es posible concluir que, si bien este Alto Tribunal ha reconocido tanto al legislador federal, como al local, una amplia libertad configurativa para establecer en las leyes respectivas, todo lo relativo a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, así como en particular, las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos aplicables a los casos en los que se considere que las licitaciones públicas no son idóneas para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de tal forma que, a partir de dicha regulación, en los casos de excepciones a la licitación pública —e incluso en las mismas—, se logre acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; lo cierto es que dicha habilitación no es ilimitada y exige al legislador, satisfacer en las leyes que expida: [1] el irrestricto cumplimiento a los principios aplicables al ejercicio del gasto público previstos en el primer párrafo del artículo 134 constitucional; [2] la plena observancia de los principios establecidos en los párrafos tercero y cuarto del propio precepto de la Carta Magna, así como [3] atender en general a otros principios consagrados en la propia Constitución Federal, entre ellos, los de legalidad e interés público.

6.2.4.- ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LAS NORMAS IMPUGNADAS A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ .

139. Con lo anterior, es posible proceder al análisis puntual de las normas impugnadas al tenor de los conceptos de invalidez formulados en cada caso. Pues bien, en una parte del primer concepto de invalidez, la entonces **Procuraduría General de la República**, planteó la inconstitucionalidad de los artículos **45**, fracción **XI**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, **2º**, fracción **XIV**, **38**, fracción **IV** y **39**, fracción **XII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, argumentando que dichos preceptos, al incluir exclusiones al procedimiento de licitación, vulneran la previsión contenida en el artículo 134 Constitucional⁶³.

140. En similar sentido, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco**, en su primer concepto de invalidez, expresó lo propio en contra de los artículos **44**, primer párrafo, **45**, fracciones **IV**, **XI** y **XII**⁶⁴, y **46** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y **2º**, fracción **XIV**, **21**, segundo párrafo **39**, fracciones **XI**, **XII**, **XIII** y **XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios⁶⁵.

⁶³ En este concepto de invalidez, no se combate expresamente la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción a la que sólo se hace referencia con motivo de la transcripción de la opinión formulada por la Comisión Federal de Competencia. En esta demanda, dicha porción normativa se combate expresamente en el segundo concepto de invalidez.

⁶⁴ Se hace transcripción de la fracción IX del artículo 45, pero no se formula expresamente argumento en contra de lo ahí previsto.

⁶⁵ En contraste con lo expresado en el apartado III de la demanda, referido a normas cuya invalidez se reclama, no se dirigió la argumentación de forma expresa a los artículos 34, párrafo primero, 38, fracciones IV, IX y X.

141. En la impugnación, destacan los siguientes argumentos dirigidos a evidenciar la contradicción entre las normas impugnadas y el artículo 134 de la Constitución Federal:

Conceptos de Invalidez	Procuraduría General de la República	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco
1.- Se vulnera la previsión constitucional relativa a que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y abren la posibilidad de contratar de manera directa, sin que exista una justificación debidamente razonable y proporcional.	✓	
2.- Se otorgan a favor del Estado de Tabasco amplios márgenes de discrecionalidad en las mismas, es decir, quedará al arbitrio de las instancias de gobierno locales contratar de manera directa obras públicas o adquirir bienes y servicios teniendo solamente como parámetro que se trate de servicios relacionados con la atención de programas o proyectos estratégicos o destinados a detonar el empleo, mejorar la infraestructura o impulsar el desarrollo del Estado, así como los relacionados con proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado respecto de actividades en materia energética.	✓	
3.- Las adiciones y reformas vulneran los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica al haberse aprobado una ley que exenta la licitación pública.		✓
4.- Se vulneran los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez a los que se debe ceñir el legislador al regular todo proceso licitatorio.	✓	✓
5.- Los legisladores secundarios no están facultados para adicionar o reformar leyes locales con fundamento en un proyecto de nación o la sola victoria electoral.		✓
6.- Es inconstitucional la eliminación de los montos máximos que como tope a la adjudicación directa se establecen en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.		✓
7.- Es inconstitucional establecer en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que la licitación pública, no será la regla general de la contratación pública.		✓
8.- Es inconstitucional suprimir en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios el criterio cuantitativo que estaba establecido como base para que pudiera realizarse la adjudicación directa "...hasta por el monto establecido en el Reglamento de esta Ley..."		✓
9.- El legislador local, perdió de vista el objetivo del Constituyente al incluir en el artículo 134 Constitucional el concurso de todos los trabajos públicos, para obtener a favor de la Nación, las mejores utilidades posibles, evitar fraudes y favoritismos.		✓
10.- El legislador local omite considerar que en la regulación de los casos en que la licitación sea ineficaz, no puede existir una discrecionalidad administrativa irrestricta.		✓
11.- Los principios y exigencias en materia de contrataciones, constituyen una garantía para los ciudadanos, en cuanto a que el gasto se ejerza eficientemente, lo que no observan las normas impugnadas, mismas que, además, permiten una restricción o regresión en los derechos humanos, en perjuicio del artículo 1º constitucional y de los principios de progresividad y pro homine.		✓
12. Se afecta el derecho de los particulares a participar en una competencia justa a partir de una licitación pública.		✓

142. Pues bien, los argumentos antes enlistados, se estiman esencialmente fundados en lo general; y, en lo particular, permiten declarar la invalidez de una parte de las normas impugnadas, conforme a continuación se explica:

**B.1.- LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

ARTÍCULO 44, PRIMER PÁRRAFO

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de las modalidades de invitación a cuando menos cinco personas o de adjudicación directa.

La opción que las Dependencias y Entidades ejerzan deberá motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En el dictamen, deberán acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción y contendrá además:

I.- El valor del contrato;

II.- Descripción general de los trabajos;

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista; y

IV.- En forma explícita, las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

En estos casos, el Titular del área responsable, o en quien delegue dicha facultad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría y a la Contraloría, un informe relativo a las contratos formalizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el tercer párrafo de este artículo.

143. El argumento de inconstitucionalidad que dirige la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco al artículo 44, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, descansa en que el mismo elimina la remisión que el texto anterior hacía al artículo 46; lo que, en opinión de la accionante, inobserva la regla general de que toda obra pública debe ser sometida a licitación pública y de que, cuando esto no sea posible, podrá optarse por otro medio de contratación, bajo los parámetros que establece la propia Carta Magna en su artículo 134, lo que exige que los ordenamientos secundarios deben establecer:

- **Las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

144. Al respecto, es cierto que la norma suprimió la remisión alegada⁶⁶, sin embargo, el texto reformado, confrontado con el artículo 134 de la Ley Fundamental, no resulta inconstitucional, en atención a que:

145. [1]. La previsión de que las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de las modalidades de invitación a cuando menos cinco personas o de adjudicación directa; no implica que, en la selección de una de esas modalidades, deban dejarse de observar los requisitos que para cada una de esas alternativas contempla la propia Ley.

146. [2]. De optarse como medio alternativo por una invitación a cuando menos cinco personas o por una adjudicación directa, ello implicaría necesariamente acreditar:

147. (a). La existencia de una de las excepciones tasadas que prevé el artículo 45 de la propia Ley impugnada; o

148. (b) La condición de que el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley.

⁶⁶ Texto anterior: "Artículo 44.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 46 del presente ordenamiento jurídico..."

149. [3]. Además, el artículo 44 en su segundo párrafo, dispone la obligación de que la opción que, en los casos referidos, ejerzan las Dependencias y Entidades, deberá motivarse, precisamente en los principios que contempla el cuarto párrafo del artículo 134 Constitucional.

150. En esas condiciones, el texto reformado del artículo 44, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, no vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, en tanto que, de ninguna forma, deja de observar el mandato de la Constitución Federal, en cuanto a que, cuando se estime que la licitación pública no sea idónea, la ley establezca las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

151. No pasa desapercibido que el ordenamiento impugnado, presenta probables inconsistencias en cuanto a la modalidad de invitación restringida; la cual, en los artículos 44, primer párrafo y 47, primer párrafo, está referida a cuando menos cinco personas, en tanto que, en los artículos 30, fracción II, 45, último párrafo y 46, está referida a sólo tres personas; sin embargo, tal cuestión no se encuentra específicamente impugnada, ni forma parte de la causa de pedir contenida en las demandas que dieron lugar al presente asunto.

152. De igual forma, no pasa desapercibido que el precepto, también se cuestiona en otros conceptos de invalidez planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con respecto a los derechos de desarrollo social y económico, así como de igualdad y no discriminación; no obstante, la argumentación relacionada parte precisamente de la idea de que la norma en cuestión, establece sin control excepciones a la licitación pública, lo que, como se ha expresado, no es el caso, amén de que el argumento de igualdad, más que centrarse en el artículo 44, se dirige al artículo 45, fracción IX, sobre el que en apartado previo se ha establecido una condición de improcedencia.

153. Por lo expuesto, **SE RECONOCE VALIDEZ** a lo señalado en el artículo 44, primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

[...]

IV.- Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación, la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social o comprometan información de naturaleza confidencial para el gobierno federal, estatal o municipal;

154. En lo que corresponde al artículo 45, fracción IV reformada, el proyecto de sentencia que se sometió a discusión del Tribunal Pleno, proponía declarar la invalidez de la porción ***“la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”***, al considerar que ésta, ampliaba de manera indiscriminada los supuestos de excepción a la licitación pública. Ello, esencialmente, al tenor de las siguientes consideraciones:

“Lo anterior es así, porque de forma abierta, genérica y predeterminada, se dispone una excepción a la licitación pública para todo tipo de obras o servicios relacionados con la seguridad pública, la procuración de justicia o la reinserción social. Esto es, se desarrolla un supuesto absoluto de excepción a la licitación pública en los casos referidos, sin considerar que pueden existir procesos de contratación relacionados en los que la licitación sí sea idónea.

Lo anterior no implica que para ciertos procesos de contratación que puedan comprometer valores o finalidades afectas a la seguridad pública, la procuración de justicia o la reinserción social, la licitación pública pueda no ser idónea, pero sería necesaria mayor objetividad en la definición de dichos supuestos, a efecto de asegurar que la contratación está directamente relacionada con los valores que dichas actividades conllevan, ya que una excepción absoluta en los términos planteados, permite actualizar la excepción casi en cualquier caso, con amplio margen para la discrecionalidad y la arbitrariedad.

Lo anterior, no se subsana con lo previsto en el artículo 44, en cuanto a que toda contratación por vía alterna a la licitación pública, exige de una determinada motivación, ya que precisamente lo que permite la norma impugnada, es una excepción ex ante para cualquier contratación afecta a los rubros referidos, lo que precisamente facilita motivar con amplia discrecionalidad que cualquier compra relacionada con la seguridad, la procuración de justicia o la reinserción social, esté sujeta a la excepción por la materia de que se trata o por el sujeto que contrata, lo que no permite asegurar al Estado las mejores condiciones en la respectiva contratación...”

155. Sin embargo, en la discusión pública del asunto, se conformó una mayoría de seis votos⁶⁷ a favor de la propuesta y por la declaración de invalidez; en tanto que cinco votos⁶⁸, se emitieron en el sentido de defender la validez de la norma, en tanto que la expresión “garantizar” contenida en el precepto, aseguraba que el caso de excepción a la licitación pública sólo aplicaría cuando las referidas funciones de seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social, se encontraran en riesgo, lo que además, tendría que justificarse de manera razonable, en cuanto a por ejemplo, la urgencia o confidencialidad necesarios para llevar a cabo procedimientos alternos a la licitación pública.

156. Sobre ello, cabe recordar que, en una acción de inconstitucionalidad, sólo es posible declarar la invalidez de una norma cuando la resolución respectiva haya sido aprobada por al menos ocho votos. Lo anterior con fundamento en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de esta disposición constitucional, que establecen:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

(...)”

“ARTICULO 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

(...)”

157. Por ende, dado el resultado de la votación obtenida en la sesión de seis de julio de dos mil veinte, y al no reunirse la mayoría calificada de ocho votos para declarar la invalidez de la norma, lo procedente es desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de este punto, por lo que este Alto Tribunal no emite pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad de la referida porción normativa impugnada⁶⁹.

158. No obstante, durante la discusión del contenido del artículo 45, fracción IV en cuestión, ocho integrantes⁷⁰ del Tribunal Pleno se pronunciaron sobre la necesidad de sí invalidar la porción ***“la seguridad interior del Estado o la Nación”*** atendiendo a que, en la diversa acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018⁷¹, se determinó lo siguiente:

“20. En el caso concreto, tenemos que el objeto de la ley impugnada, la disposición de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz, se hizo al incorporar el concepto de seguridad interior dentro del concepto de seguridad nacional.

⁶⁷ Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

⁶⁸ Ministros José Fernando Franco González Salas, Yazmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Ana Margarita Ríos Farjat y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶⁹ *“la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”.*

⁷⁰ Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Yazmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Ana Margarita Ríos Farjat, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alberto Pérez Dayán.

⁷¹ Fallada en sesión del quince de noviembre de dos mil dieciocho.

21. La ley impugnada distingue entre las funciones de seguridad interior y las de seguridad pública, aun cuando no exista diferencia material alguna entre las mismas. De esta forma, el tipo de seguridad depende exclusivamente de la autoridad que la lleva a cabo. Será seguridad interior, la actividad que realizan las Fuerzas Armadas, y seguridad pública, la que realizan las autoridades civiles.

22. Esta cuestión constituye un fraude a la Constitución ya que permite la participación regular de las fuerzas armadas en la función de garantizar la seguridad pública, la cual solamente puede ser realizada por autoridades civiles, tal como lo indica el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución.

23. El objeto de la ley dice ser regular la seguridad interior bajo la idea de que esta es una materia que se subsume dentro de la seguridad nacional, cuando en realidad encubre la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública.

24. La ley impugnada sistematiza la participación permanente de las Fuerzas Armadas en tareas propias de las entidades federativas y municipios, y que no puede ser otra que la seguridad pública. Se dice que se regula una materia cuando realmente se está codificando otra.

25. El legislador no incorpora a la Ley de Seguridad Interior las distintas vertientes de la seguridad nacional, sino justifica la disposición de las Fuerzas Armadas fuera de los supuestos previstos para tal efecto.

26. Por tanto, no es posible que en una ley que se fundamenta en una determinada competencia constitucional se incluyan contenidos materiales de otra competencia que tiene alcance, parámetros y objeto distintos.

27. Los supuestos de amenazas que configuran un problema de seguridad nacional previstos en el artículo 73 constitucional son distintos a los que se han tratado de conceptualizar como amenazas a la seguridad pública que se regula en el artículo 21 constitucional, que si bien pueden tener alguna conexión, no son lo mismo ya que descansan en finalidades y ámbitos de acción distintos.

28. Al legislar sobre la seguridad pública sosteniendo que se legisla sobre seguridad nacional se genera una severa distorsión constitucional, puesto que se permite que se introduzcan cuestiones que son ajenas o contrarias a las condiciones orgánicas y parámetros que rigen la seguridad pública.

29. De esta forma, bajo el argumento de que se legisla en materia de seguridad nacional en su vertiente de seguridad interior, se modifica la garantía constitucional de que las instituciones de seguridad pública sean en todo momento de carácter civil, disciplinado y profesional.

30. La violación constitucional es doble, puesto que por un lado la Ley de Seguridad Interior permite la participación permanente de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública a pesar de que el artículo 21 constitucional lo prohíbe y por otra parte su contenido material excede en lo que puede ser legislado mediante el uso de su competencia constitucional para cuestiones de seguridad nacional.

31. Por otra parte, la Ley de Seguridad Interior distribuye facultades entre la Federación, entidades federativas y los municipios, sin que exista una habilitación constitucional expresa para hacerlo.

32. La seguridad nacional en su vertiente de seguridad interior es una facultad exclusiva del orden federal; no es una facultad concurrente. Por tanto, el Congreso no puede distribuir facultades que corresponden de forma exclusiva al orden federal entre entidades federativas y municipios.

33. En este sentido, la ley es inconstitucional ya que se excede y convierte en concurrente a una competencia que solamente pertenece a la Federación.

34. Ahora bien, las razones que sostienen la inconstitucionalidad de la ley no permiten concluir que las Fuerzas Armadas se encuentran vedadas de ejercer funciones relacionadas con la seguridad pública.

35. De una interpretación armónica de los artículos 21, 89 y 129 constitucionales, se puede reconocer que hay ciertos casos en que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en seguridad pública, pero esto es de manera excepcional; es en auxilio de las autoridades civiles, y es de manera temporal.

36. La problemática constitucional sobre la utilización de militares en tareas de seguridad pública se debe analizar desde la perspectiva de las competencias constitucionales que han sido conferidas a las instituciones, y no respecto de que ningún militar pueda participar, por definición, en tareas distintas a la guerra o la disciplina castrense.

37. De conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el uso de fuerzas militares se permite para atender problemas de seguridad ciudadana, siempre y cuando siga una lógica de última ratio y se encuentre limitada por ciertos parámetros.

38. En el Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte Interamericana dijo que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles, además de atender a los requisitos de estricta proporcionalidad en la restricción de un derecho, debe responder, a su vez, a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta que el régimen de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles.

39. El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana se encuentran por disposición constitucional expresa reservados primordialmente a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente las Fuerzas Armadas intervengan en tareas de seguridad su participación debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria a las labores de los cuerpos de seguridad civiles;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes e independientes.

40. En este sentido, el Estado mexicano puede contar con una fuerza policial bajo mando civil que puede apoyarse en las capacidades de las actuales instancias militares.

41. Para tales efectos, es necesario distinguir entre las Secretarías de Defensa y de Marina como departamentos administrativos de la Administración Pública Federal que pueden realizar tareas que no son militares, como la protección civil en casos de desastre o la regulación de licencia de portación de armas de fuego y de las Fuerzas Armadas, que como cuerpos militares cuentan con sus propias leyes orgánicas.

42. No es la naturaleza o entrenamiento de un militar lo que limita su actuación en la vida diaria de un Estado democrático, sino las atribuciones que le son encomendadas y la finalidad de las mismas.

43. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno considera que las condiciones de excepcionalidad y temporalidad no se cumplieron en este caso ya que se creó un esquema permanente de participación que incluye a las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública.

44. En conclusión, el Congreso se excedió en el uso de su competencia para legislar en materia de seguridad nacional ya que la utilizó para encubrir la regulación legislativa de la disposición de las Fuerzas Armadas en tareas que no le son propias, con la consecuencia de descontextualizar los supuestos que la restringen.

45. Así, ante lo fundado de los argumentos, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto mediante el cual se expidió la Ley de Seguridad Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

(...)"

159. Por lo anterior, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** del artículo **45**, fracción **IV** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la porción normativa que indica: ***“la seguridad interior del Estado o la Nación”***.

ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XI

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

[...]

XI.- Se trate de obras y servicios relacionados con las mismas, que sean necesarios para la realización de proyectos estratégicos que detonen el empleo y mejoren la infraestructura impulsando el desarrollo económico del estado; y

160. Por cuanto se refiere al artículo **45**, fracción **XI** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, **SE DECLARA SU INVALIDEZ**, toda vez que ésta, agrega una excepción absoluta a la licitación pública sobre un concepto indeterminado que se presta a la amplia discrecionalidad y la arbitrariedad, ya que el sólo considerar como supuesto de excepción, la realización de proyectos estratégicos que detonen el empleo y mejoren la infraestructura impulsando el desarrollo económico del estado, permite que prácticamente cualquier contrato de obra pública o servicios relacionados puedan formar parte de dicha categoría; puesto que es vocación del Estado velar por dichos propósitos y en cierta forma, toda obra de mayor o menor impacto, puede incidir en ello.

161. Lo anterior, además de que podrían existir componentes de un proyecto estratégico que no necesariamente justifiquen un mecanismo de contratación alterno a la licitación pública; y que, la sola urgencia de los mismos, referida en la exposición de motivos del Decreto 001, no es suficiente por sí sola para colmar los principios establecidos en el artículo 134 en materia de contrataciones públicas, pues se comprometen innecesariamente dichos principios con una previsión tan genérica de excepción como la analizada.

ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XII

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

[...]

XII.- Se trate de obras y servicios relacionados con las mismas que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado para la realización de proyectos estratégicos respecto a las actividades en materia energética previstos por las leyes de la materia.

162. Similar criterio aplica a la fracción **XII** adicionada al artículo **45** de la Ley, no sólo en cuanto a la indeterminación que también se advierte en dicho texto referido a “proyectos estratégicos respecto a las actividades en materia energética” lo que actualiza la excepción, sino porque, además, el supuesto se actualiza respecto de convenios firmados con un determinado sujeto, en el caso, ***“la Federación o las empresas productivas del Estado”***, siendo que la Constitución Federal, no distingue que la no idoneidad de la licitación pública, pueda actualizarse sólo por el hecho de que la contratación esté relacionada con un proyecto suscrito entre entes públicos, en el caso, entre entes federales y estatales.

163. En realidad, lo que la excepción impugnada pretende, como se advierte de la exposición de motivos del Decreto, es que los recursos del Gobierno Federal fluyan sin obstáculos al Estado de Tabasco y que éste, aproveche sin retraso dichos fondos e inversiones; no obstante, ello en sí mismo no puede ser motivo de excepción a la licitación pública, ya que ni justifica su no idoneidad, ni menos aún permite colmar el respeto a los principios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Federal.

164. Ello compromete dichos principios, en tanto que una excepción absoluta e indeterminada como la referida, no garantizará necesariamente las mejores condiciones al Estado, pues se da pauta a que contrataciones de mayor o menor monto e impacto, evadan la licitación sólo por una urgencia de carácter subjetivo, y no respaldada en una justificante objetiva y técnica que permita justificar un verdadero caso de no idoneidad de la licitación.

165. En dichos términos, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** de la fracción **XII** adicionada al artículo **45** de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO 46

Artículo 46.- Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

166. En el caso, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, refiere que es inconstitucional el artículo **46** de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, en lo que se refiere a la adición que a la norma se hizo de la expresión: ***“Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”***.

167. Al respecto, se hace innecesario el estudio de la referencia que, la norma impugnada, hace a las fracciones XI y XII del diverso artículo 45 del propio ordenamiento, en tanto que las mismas ya fueron previamente declaradas inválidas en su totalidad y, por consecuencia, aquí también deben invalidarse; y si bien, de la fracción IV sólo se invalidó una porción normativa, lo cierto es que en aras de priorizar el principio de seguridad jurídica, se hace indispensable eliminar la totalidad de la referencia que adicionó el legislador local al artículo 46 en la reforma objeto de análisis.

168. Ello, porque de otra forma, se presentaría una incongruencia en la Ley, en tanto que en un artículo (46) referido exclusivamente a la viabilidad de considerar una excepción a la licitación pública en atención a la regla de que el importe de la licitación no exceda los montos máximos previstos en el Reglamento, se estaría entremezclando una regla totalmente distinta referida a casos tasados de excepción a la licitación pública (45), que no están sujetos a la regla de montos máximos, precisamente porque dichos supuestos de excepción tienen sustento en una justificación propia y suficiente.

169. Pensar de otra forma, y mantener la referencia adicionada en sus términos, o cuando menos, en su referencia a la fracción IV del artículo 45, podría dar lugar a entender que los distintos supuestos de excepción a la licitación pública, contemplados en el artículo 45 *–con excepción de la fracción IV–*, tendrían que cumplir, además, con la regla de montos máximos, lo que no resulta razonable.

170. Lo anterior, ya que, por ejemplo, la fracción I del artículo 45, descansa en el supuesto de que el contrato, sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; y si esta categoría, tuviera además que estar limitada a un contexto de montos máximos, la consecuencia es que una adquisición necesaria de ese tipo, simplemente no podría llevarse a cabo en todos los casos si el valor de la obra o producto, excede de los montos determinados en el respectivo Reglamento. Dicha problemática, se reflejaría también con dificultades en las restantes fracciones, en las que, de mantenerse la “excepción” prevista al inicio de la norma, resultaría irrazonable exigir la licitación pública si el contrato es superior a cierto monto. En esos casos, si bien no se volvería estrictamente imposible la contratación -como en los supuestos de desastres naturales o de urgencia derivada de casos fortuitos o fuerza mayor-, dicho procedimiento de contratación (licitación pública) sí resultaría ineficiente o contrario a la obtención de las mejores condiciones del mercado.

171. En suma, considerar a los casos tasados y a la regla de monto como requisitos conjuntivos, obligaría a celebrar contratos a través de licitación pública en supuestos en los que ésta no resulta idónea para cumplir los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ni para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, como exige el artículo 134 constitucional.

172. Luego, considerar que deben cumplirse conjuntamente los casos tasados del artículo 45 y la regla de monto del artículo 46, haría a los supuestos de excepción nugatorios, ineficientes, ineficaces y antieconómicos.

173. En ese contexto, y si bien por distintas razones a las planteadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** del artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, en su porción normativa: **“Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”**.

174. Lo anterior, por consecuencia, hace innecesario el estudio de los argumentos de invalidez planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; toda vez que, con la invalidez decretada, se elimina el alcance que la norma podría tener en cuanto a la supuesta ampliación sin justificación de los supuestos de excepción a la licitación pública.

**B.2.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIV

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XIV. Adjudicación Directa: Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o simplificadas, bajo la responsabilidad de las dependencias, órganos o entidades, siempre que se cumplan la condiciones que para ello establece esta Ley;

175. La modificación a esta disposición, se reduce a un simple ajuste de la definición del concepto **“adjudicación directa”**⁷², que, a pesar de eliminar la referencia a montos máximos, no impide considerar que éstos seguirán aplicándose en los casos previstos en la ley; por lo que, en realidad, el texto reformado no impacta negativamente la observancia a los principios que contiene el artículo 134 de la Ley Fundamental. Ello, puede apreciarse mejor en el siguiente análisis:

176. [I]. En el texto de la Ley anterior a la reforma, se adoptó en el artículo 21 el principio constitucional de la licitación pública como regla general, aunque en el propio texto, se incluyeron posibles excepciones que deben entenderse no sujetas a monto de operación; lo que, en realidad, parecía incongruente con la definición incluida en el artículo 2, fracción XIV. Por otro lado, el artículo 39, enlistaba otros supuestos de excepción que también podían entenderse no sujetos a monto de operación; y, a la vez, los artículos 39 Bis y 40 incluían un supuesto adicional de excepción no sujeto a monto de operación. El artículo 38, no es expreso en ello, pero su lectura, conjunta con los artículos 23 y 37, permite entender que implícitamente, también consideraba excepciones a la licitación pública –no sujetas a monto de operación–.

177. Tal interpretación se sostiene, en tanto que los artículos 23 y 36 de la Ley contemplan mecanismos de determinación de la vía de contratación acorde al monto de la operación, mientras que el artículo 37⁷³ de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, aclara que los supuestos de contratación previstos en los artículos 38, 39 y 40, no estarán sujetos a los procedimientos establecidos en los artículos 21 y 22, los cuales, precisamente se refieren a la regla general de licitación pública y a los distintos procedimientos posibles de contratación.

⁷² Texto previo al reformado: **“XIV. Adjudicación Directa:** Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, hasta por el monto establecido en el Reglamento de esta Ley, sin llevar a cabo licitaciones públicas o simplificadas, bajo la responsabilidad de las dependencias, órganos o entidades, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta Ley.”

⁷³ **“Artículo 37.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 o 40 de la presente Ley, la Secretaría podrá optar por fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa, respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo los procedimientos que establecen los artículos 21 y 22 de la misma.

La opción que la Secretaría ejerza en los términos del párrafo anterior deberá justificarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El dictamen a que se refiere el artículo 34 de esta Ley deberá motivarse y fundarse adecuadamente para acreditar que la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 25, fracción I, 38, 39 o 40 de la Ley, expresando de entre los supuestos en ellos establecidos, aquellos en que se justifica el ejercicio de la opción.”

178. Todo ello, permite entender que la regla de monto de la operación, constituía sólo un elemento más para la determinación de la vía de contratación y que podría actualizar, en sí misma, una excepción más a la licitación pública; en tanto que los supuestos de excepción contenidos en los artículos 21, segundo párrafo, 25, 38, 39, 39 Bis y 40, eran autónomos y elegibles independientemente del monto de la operación involucrada.

179. [II]. Por su parte, el sistema normativo modificado, elimina la referencia a montos contenida en el artículo 2º, fracción XIV, la cual, en cierta forma, confundía los alcances de la adjudicación directa regulada en la Ley, en tanto que la misma podía operar en algunos casos bajo la regla de montos, y en otros casos, bajo la actualización de supuestos específicos de excepción ajenos al monto de la operación involucrada.

180. Dicha aclaración se fortalece en la fracción XIV adicionada al artículo 39, precisamente con el alcance de considerar como excepción independiente que permite la adjudicación directa, la referida a los casos y montos que determine el Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

181. Esto es, la determinación de la vía de contratación a partir del monto de la operación se mantiene en la nueva Ley, como ya existía regulado con menor precisión en el texto anterior, pero no existe en realidad una supresión de la regla de montos tope de contratación, aunque sí sobre quién los fijará en el caso de las adjudicaciones directas, ya que en tanto el texto anterior de la Ley delegaba dicha facultad al Ejecutivo a partir del Reglamento correspondiente, ahora lo hace a un Comité que, en cada caso, deberá resolver lo conducente.

182. Luego, en realidad, el ajuste que impacta al artículo 2º, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco no es de mayor trascendencia, pues tanto en el texto anterior del ordenamiento, como en el reformado, se mantienen de manera general las posibilidades de excepción a la licitación pública por el monto de la operación, o por la actualización de un supuesto específico de excepción ajeno a dicho monto. Así, lo relevante es cómo se regula cada mecanismo, y no necesariamente la definición de un concepto, misma que, en el caso, sí presentaba incertidumbre o inconsistencia en el texto anterior, lo que se pretende corregir en el texto reformado.

183. En consecuencia, y dado que el texto reformado e impugnado, en realidad no tiene el impacto aducido por los promoventes, lo procedente es **RECONOCER LA VALIDEZ** del artículo 2º, fracción XIV de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO 21, PÁRRAFO SEGUNDO

Artículo 21.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la, o de las patentes, de los bienes o servicios; cuando el bien que se pretenda adquirir sea una obra de arte; cuando se traten derechos de autor u otros derechos exclusivos, **y cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 25, 39, 39 bis y 40 de la Ley.**

[...]

184. En lo que corresponde al artículo 21 de la Ley en cuestión, el ajuste a su segundo párrafo, sólo concentra como supuestos de excepción a la licitación pública, casos que ya estaban considerados en el texto de la Ley vigente antes de la expedición del Decreto 001; por lo que, en realidad, no se están incorporando nuevas excepciones a la ley en la porción modificada, sino que únicamente se advierte que se busca dar mayor claridad al ordenamiento a partir de la remisión a otros supuestos de excepción que la Ley ya contemplaba y sigue aun contemplando en el texto vigente –aunque con algunos ajustes–, lo que de ninguna forma puede considerarse que amplía injustificadamente los supuestos de excepción a la licitación pública, en perjuicio de los principios que protege el artículo 134 de la Constitución Federal.

185. En esos términos, no se advierte que pueda surgir de dicha modificación, una posible contradicción con el texto constitucional, lo que, en su caso, podría corresponder a cada una de las normas objeto de remisión, en la porción reformada o adicionada, pero no en este precepto. Luego, procede **RECONOCER LA VALIDEZ** del artículo 21, **segundo párrafo** en cuestión.

ARTÍCULO 38, FRACCIÓN IV

Artículo 38.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá autorizar a la Secretaría el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el gasto corriente, y establecerá las medidas de control que estime pertinentes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se realicen con fines de seguridad;
- II. Cuando peligre la integridad de los habitantes del Estado;
- III. Cuando sea necesario salvaguardar los intereses del Estado; y

IV. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que sean necesarios para la realización de proyectos, obras y/o acciones que detonen el empleo, mejoren la infraestructura e impulsen el desarrollo económico y/o social del Estado.

186. Atendiendo a lo señalado en el artículo 37⁷⁴ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, es posible considerar que lo adicionado al artículo 38, fracción IV, sí actualiza un nuevo supuesto de excepción a la licitación pública en el que puede optarse por una adjudicación directa.

187. Dicha fracción, en su esencia, reproduce casi de manera íntegra el supuesto de excepción considerado en el artículo 45, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, de ahí que, por similares razones, que se tienen aquí por reproducidas, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** del artículo 38, fracción IV de la de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

Ello, esencialmente, atendiendo a que dicho supuesto de excepción a la licitación pública, contiene una hipótesis indeterminada que se presta a la amplia discrecionalidad y a la arbitrariedad, cuestiones contrarias a los principios contenidos en el artículo 134 de la Ley Fundamental.

ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XI

“Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de Compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

[...]

XI.- Cuando se trate de adquisiciones arrendamientos y servicios, que sean necesarios para la realización de proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado respecto a las actividades en materia energética previstas por las leyes respectivas;

⁷⁴ “Artículo 37.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 ó 40 de la presente Ley, la Secretaría podrá optar por fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa, respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo los procedimientos que establecen los artículos 21 y 22 de la misma.
[...]

188. El Decreto 001 impugnado adicionó como un nuevo supuesto de excepción a la licitación pública, el contenido en el artículo 39, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, referido a la realización de proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado, respecto a las actividades en materia energética previstas por las leyes respectivas. Dicho texto, esencialmente, corresponde al adicionado en la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y que ya fue declarado inválido en este fallo, por contener una hipótesis de excepción a la licitación pública de carácter indeterminado, que resulta violatoria de los principios que protege el artículo 134 Constitucional.

189. Así, por similares razones que se tienen aquí por reproducidas, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** del artículo 39, en su fracción XI, de la aludida **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XII

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de Compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

[...]

XII.- Cuando se trate de adquisiciones arrendamientos y servicios, que sean necesarios para atender programas o proyectos destinados a detonar el empleo, mejorar la infraestructura e impulsar el desarrollo económico y social del Estado;

190. De igual forma, con relación a lo referido con respecto a los artículos 38, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y 45, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y bajo las mismas consideraciones, se estima que resulta inconstitucional el artículo 39, fracción XII de la primera Ley mencionada, la cual, esencialmente, con menores ajustes gramaticales, reitera como supuesto de excepción de la licitación pública, el referido a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que sean necesarios para la realización de proyectos, obras y/o acciones que detonen el empleo, mejoren la infraestructura e impulsen el desarrollo económico y/o social del Estado.

191. En dichas condiciones, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** del artículo 39, fracción XII de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XIII

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de Compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

[...]

XIII.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se requieran para atender los casos previstos en el artículo 39 Bis de esta ley; y

192. En el caso de la fracción XIII adicionada al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, la misma, básicamente hace remisión a lo señalado en el artículo 39 Bis ya existente en el texto del ordenamiento previo a la expedición del Decreto 001 impugnado.

193. De hecho, en dicho artículo 39 Bis⁷⁵ se contemplaba ya y se mantiene, un supuesto específico de excepción a la licitación pública y en el que procede la adjudicación directa, aun sin autorización del Comité de Compras, en aquellos casos que requieran enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, condicionado ello a que se adjudique sólo lo estrictamente necesario.

194. Luego, en realidad no se crea un nuevo supuesto de excepción a la licitación pública, ni se desarrollan en las demandas argumentos específicos en contra de la hipótesis adicionada, misma que se reitera, no es más que una remisión a un supuesto de excepción ya existente.

195. En dichos términos, **SE RECONOCE VALIDEZ** al artículo 39, fracción XIII de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XIV

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de Compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

[...]

XIV.- En los casos y por el monto que determine el Comité de Compras con la finalidad de atender la operatividad de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades.

196. En lo que corresponde a la fracción XIV adicionada al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, lo relevante es que el texto del ordenamiento anterior a la reforma, ya contemplaba en el artículo 23, párrafo primero, a contrario sensu y párrafo segundo, cierta posibilidad de que el Comité de Compras, autorizare procedimientos a partir de la modalidad que en cada caso correspondiere acorde al monto de la operación.

197. No obstante, dicha posibilidad de realización de adjudicaciones directas o alternas a la licitación pública, a partir del monto de las operaciones, también derivada de los artículos 2º, fracción XIV, 3º y 36 del texto anterior al Decreto 001, se ve seriamente modificada en la redacción modificada del ordenamiento vigente.

198. Ello, porque ahora, la posibilidad de realizar adjudicaciones directas bajo la regla de monto de la operación, ya no se hace depender de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, sino de lo así autorizado por el Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado, y ello, sólo en los casos aprobados por ese Comité que tengan como finalidad *“atender la operatividad de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades”*.

199. Así, por un lado, se condiciona la posibilidad de adjudicación directa a ciertos fines, que, en realidad, se describen en una expresión de gran indeterminación, puesto que el término *“atender la operatividad”*, es sumamente amplio, subjetivo y permite gran discrecionalidad y arbitrariedad en la determinación de lo que puede o no atender la operación de un ente público; pero por otro lado, lo también grave, es que se otorga amplia discrecionalidad al referido Comité para autorizar montos aplicables a adjudicaciones directas realizadas a partir de este supuesto.

⁷⁵ **Texto anterior a la reforma impugnada y que no fue objeto de reforma en el Decreto 001 impugnado:** “Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de compras, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la Contraloría, para los efectos procedentes.”

200. Ello sin duda, no abona a los principios que salvaguarda el artículo 134 Constitucional en materia de contrataciones públicas, puesto que, en la norma impugnada, se abre un amplio espectro de indefinición que no permite garantizar al Estado las mejores condiciones; y, contrario a ello, se expone en gran medida a los procesos de contratación, a la imparcialidad, a la arbitrariedad y a otros posibles vicios que sí contradicen el mandato del artículo 134 de la Carta Magna.

201. Así, al delegarse en un Comité del propio Poder Ejecutivo, la decisión de fijar casos y montos por los que pueda realizarse una adjudicación directa, se diluye la posibilidad de que sea, en principio, una ley, la que, conforme al artículo 134 Constitucional, señale las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, en aquellos casos en que no se estime idónea la licitación pública.

202. Y si bien ha sido criterio de este Alto Tribunal, aceptar que los montos respectivos que permitan definir supuestos en los que, dado el impacto de la contratación, no sea viable desarrollar una licitación pública, se fijen en Decretos emitidos por el legislador –caso de los presupuestos de Egresos–, mismos que son discutidos en la propia esfera del Congreso respectivo y una vez aprobados, debidamente publicados en el respectivo órgano oficial de difusión del Gobierno respectivo, lo cierto es que no se ha llegado al extremo de aceptar que dichos montos, puedan ser definidos de manera discrecional por un Comité del propio Ejecutivo contratante, lo que además, no asegura ni transparencia, ni imparcialidad, ni debido respeto a los demás principios que deben ser observados en todo proceso de contratación pública.

203. Luego, y toda vez que la norma impugnada contiene una hipótesis normativa que, de manera abierta, confiere a un Comité de tipo administrativo, la facultad de decidir libremente sobre casos y montos en los que sea posible adjudicar directamente un contrato, con la única condición de que estén referidos a la finalidad de atender la operatividad del respectivo ente público, lo que además, se estima también indeterminado y expuesto sin control a una amplia discrecionalidad, procede declarar su inconstitucionalidad.

204. Conviene aclarar que, si bien, en lo general, resulta aceptable que se fijen excepciones a la licitación pública bajo la regla de montos máximos, o bajo la regla de supuestos tasados que descansan en una justificación razonable, lo que no es permisible es que, una norma como la impugnada, genere una previsión indeterminada para que el Comité de Compras en cuestión, construya de forma indiscriminada nuevas excepciones por caso y por monto, sólo bajo el supuesto de que ello atenderá la operatividad de determinadas instancias públicas, cuestión que se considera permite una amplia discrecionalidad y espacio para la arbitrariedad.

205. Esto es, la norma como se presenta, desarrolla una hipótesis que permite crear tantas excepciones a la licitación pública como se desee (por razón o por monto), tanto sólo bajo la consideración de que permitirán atender la operación, lo que sin duda es contrario al artículo 134 Constitucional.

206. Por tanto, **SE DECLARA LA INVALIDEZ** del artículo 39, fracción XIV de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

207. **SÉPTIMO. Estudio innecesario de las cuestiones restantes.** Dado el resultado del estudio anterior, y al haberse declarado la invalidez de distintas normas impugnadas, por haber resultado fundado el primero de los argumentos de invalidez objeto de estudio [Cuestión 1], se estima innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos a las mismas normas [Cuestiones 2 a 6]⁷⁶.

208. No obsta a lo anterior, el que atendiendo a la primera cuestión analizada, subsista aún reconocimiento de validez a los artículos 44, primer párrafo y a la porción que subsiste del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como a los artículos 2º, fracción XIV, 21, segundo párrafo y 39, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, toda vez que resultaría inútil el análisis de las cuestiones restantes por las que también se impugnan dichos dispositivos.

209. Lo anterior, atendiendo a que las referidas normas, en sus adiciones y reformas, no tienen el alcance que las promoventes aducen sobre las mismas; ya que, como fue demostrado, en dichos preceptos no se adicionan nuevos supuestos de excepción a la licitación pública, ni se elimina directamente en ellas la regla de montos para la realización de procedimientos alternos de contratación.

210. Esto es, las supuestas violaciones a los derechos social y económico, a la igualdad y no discriminación, así como a la libre concurrencia y competencia, argumentadas por las accionantes, parten de la idea de que las normas impugnadas crean excepciones no justificadas a la licitación pública, lo que en el caso de las disposiciones que no fueron objeto de invalidez, ya se explicó que no es así.

⁷⁶ Número de Registro: 181398. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004.

211. **OCTAVO. Efectos.** En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la invalidez de las porciones normativas de los artículos que enseguida se indica:

212. **8.1.- De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco:**

213. -La **fracción IV** del artículo **45**, en la porción normativa: ***“la seguridad interior del Estado o la Nación”***.

214. -Las fracciones **XI** y **XII**, en su totalidad, del artículo **45**.

215. -El artículo **46**, en la porción normativa ***“Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”***.

216. **8.2.- De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco:**

217. -La fracción **IV**, en su totalidad, del artículo **38**.

218. -Las fracciones **XI**, **XII** y **XIV**, en su totalidad, del artículo **39**.

219. Para ilustrar la invalidez de las diversas porciones normativas de los preceptos que se decretan en este considerando, se incluye la siguiente tabla:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

[...]

IV.- Sea necesario para garantizar ~~la seguridad interior del Estado o la Nación~~, la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social o comprometan información de naturaleza confidencial para el gobierno federal, estatal o municipal;

[...]

~~XI.- Se trate de obras y servicios relacionados con las mismas, que sean necesarios para la realización de proyectos estratégicos que detonen el empleo y mejoren la infraestructura impulsando el desarrollo económico del estado; y~~

~~XII.- Se trate de obras y servicios relacionados con las mismas que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado para la realización de proyectos estratégicos respecto a las actividades en materia energética previstos por las leyes de la materia.~~

Artículo 46.- ~~Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley~~, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco

Artículo 38.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá autorizar a la Secretaría el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el gasto corriente, y establecerá las medidas de control que estime pertinentes, en los siguientes casos:

[...]

~~IV.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que sean necesarios para la realización de proyectos, obras y/o acciones que detonen el empleo, mejoren la infraestructura e impulsen el desarrollo económico y/o social del Estado.~~

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante

solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

[...]

~~XI. Cuando se trate de adquisiciones arrendamientos y servicios, que sean necesarios para la realización de proyectos estratégicos que sean convenidos con la Federación o con las Empresas Productivas del Estado respecto a las actividades en materia energética previstas por las leyes respectivas;~~

~~XII. Cuando se trate de adquisiciones arrendamientos y servicios, que sean necesarios para atender programas o proyectos destinados a detonar el empleo, mejorar la infraestructura e impulsar el desarrollo económico y social del Estado;~~

~~XIV. En los casos y por el monto que determine el Comité de Compras con la finalidad de atender la operatividad de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades.~~

220. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 99/2018, promovida por la —entonces— Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2018, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

TERCERO. Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de la impugnación del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa '*la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social*', de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho.

CUARTO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 34, párrafo primero, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 44, párrafo primero, y 46 —con la salvedad indicada en el punto resolutivo sexto— de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 2, fracción XIV, 21, párrafo segundo, y 39, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, en atención a lo indicado en el considerando sexto de esta determinación.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracciones IV, en su porción normativa '*la seguridad interior del Estado o la Nación*', y XI y XII, y 46, en su porción normativa '*Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley*', de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 38, fracción IV, y 39, fracciones XI, XII y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, conforme a lo determinado en el considerando sexto de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el considerando octavo de este fallo.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutivos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la legitimación de la Comisión accionante, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte primera, atinente a las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán por la invalidez total de la fracción cuestionada, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.1, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa "la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones diversas, Esquivel Mossa por razones diversas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por razones diversas, Piña Hernández por razones diversas, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, por ausencia de cambio normativo.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razones diversas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas por razones diversas, Aguilar Morales por razones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek por razones diversas, Pérez Dayán por razones diversas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto del artículo 34, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, por no haberse esgrimido conceptos de invalidez en su contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a la precisión de la litis y al estudio de fondo, en su parte preliminar, consistente en contestar el argumento competencial atinente a que el Estado no podía regular la materia energética.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.1, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 44, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.1, en su parte quinta, consistente en reconocer la validez del artículo 46, salvo su porción normativa "Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.2, en sus partes primera, segunda y sexta consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 2, fracción XIV, 21, párrafo segundo, y 39, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Pérez Dayán por la invalidez total de la fracción cuestionada y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.1, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa "la seguridad interior del Estado o la Nación", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en sus apartados B.1, en sus partes tercera y cuarta, y B.2, en sus partes tercera, cuarta y quinta consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 45, fracciones XI y XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 38, fracción IV, y 39, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.1, en su parte quinta, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, en su porción normativa "Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada "Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez", en su apartado B.2, en su parte séptima, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos séptimo y octavo relativos, respectivamente, al estudio innecesario de las cuestiones restantes y a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

En relación con el punto resolutive séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018 promovida por la Procuraduría General de la República y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de julio del dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia firmada electrónicamente emitida en la acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018, promovida por la Procuraduría General de la República y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del seis de julio de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y SU ACUMULADA 101/2018

Falta de legitimación por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco para impugnar disposiciones generales que no se encuentran directamente vinculadas con la transgresión a Derechos Humanos.

En el Considerando Tercero de la resolución, la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno consideraron que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco contaba con legitimación para promover acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 001, publicado el trece de octubre de dos mil dieciocho, que reformó diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas de Tabasco, referentes a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, aspectos que se encuentran regulados, fundamentalmente, en el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Federal.

Respetuosamente, discrepo del criterio mayoritario pues considero que, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos sólo cuentan con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por los Congresos locales de sus respectivas entidades federativas, cuando estimen que éstas vulneran los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Lo anterior se desprende del Dictamen del Decreto de reforma a la Constitución Federal publicado en el Periódico Oficial de la Federación publicada el catorce de septiembre de dos mil seis, en donde se dijo lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992, la Comisión como objetivo logra que los actos de poder se ajusten a su cauce legal, sin menoscabo de las garantías individuales. De la misma manera busca prevenir los desvíos y propiciar que los abusos sean castigados, dándoles la certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora estima necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño práctico, ha sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar las garantías individuales.

De igual forma es importante dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ya que con ello se permitirá que otorgar mayor certeza jurídica a dichas instituciones.”

Como puede advertirse, la intención del Poder Reformador de la Constitución fue la de otorgar legitimación activa a las Comisiones Nacional y Estatales de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad, pero limitada a aquellos casos en que se controvertiera una vulneración directa a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En ese sentido, no advierto que, en este caso, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, cuente con legitimación para impugnar la constitucionalidad de aspectos relativos a la regulación de los procedimientos de contratación de obra pública, así como para la adquisición de bienes y prestación de servicios en el Estado de Tabasco.

Los conceptos de invalidez que planteó el citado organismo estatal de protección de derechos humanos, se relacionan con la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, las que consideró que trastocaban los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez por incluir nuevos supuestos de excepción a la licitación pública, lo que podría impactar en los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, desarrollo humano social y económico, así como de igualdad de oportunidades y trabajo, así como de no discriminación.

Sin embargo, de los conceptos de invalidez planteados por la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos, no advierto que haya aducido la existencia de una violación directa de tales derechos fundamentales derivado de la reforma a los ordenamientos citados, los que se abocan únicamente a regular los procedimientos relativos a la contratación de obras y servicios públicos, así como a la adquisición, arrendamientos y prestación de servicios por parte de los entes públicos del Estado de Tabasco.

Si bien, la inconstitucionalidad de cualquier precepto puede, de forma indirecta, transgredir los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, ello no justifica que los organismos protectores de Derechos Humanos, tanto Nacional como de las entidades federativas, cuenten con legitimación para impugnar cualquier disposición de carácter general alegando una transgresión indirecta de tales derechos, pues ello desnaturalizaría su papel en la promoción de la acción de inconstitucionalidad, la cual debe reservarse para aquellos casos donde adviertan una violación directa de esos derechos.

En este sentido, estimo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, carecía de legitimación para promover acción de inconstitucionalidad en contra de los ordenamientos reformados por virtud del Decreto 001, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 13 de octubre de 2018, por lo que debió sobreseerse íntegramente respecto de la acción de inconstitucionalidad 101/2018.

La Ministra, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de seis de julio de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018, se extiende para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del seis de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9270 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil doscientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2831 y 4.2475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.00 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG350/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE LA CONSULTA POPULAR 2021

GLOSARIO

CG:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFCP:	Ley Federal de Consulta Popular
PlyCCP 2021:	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021
RE:	Reglamento de Elecciones
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

- I. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
- II. Mediante decreto presidencial publicado en el DOF de fecha 14 de marzo de 2014, se expidió la LFCP, que en su artículo 2 señala tener por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- III. En sesión extraordinaria del CG celebrada el veintitrés de enero de 2019, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG32/2019 la reforma del RIINE y el RE, mediante las cuales se modificaron las atribuciones de diversas áreas del Instituto derivado de la fusión-compactación de la otrora Unidad Técnica de Planeación. Dicho Acuerdo entró en vigor mediante su publicación en el DOF el ocho de febrero de 2019.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada del CG del veintinueve de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, se aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- V. El CG, en sesión ordinaria celebrada el nueve de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de julio de 2020.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobado por el CG en sesión ordinaria celebrada del nueve de julio de 2020, se reformó el RE, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de julio de 2020.
- VII. El CG, en sesión ordinaria celebrada el treinta de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 aprobó la fusión las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VIII.** El veinticuatro de agosto de 2020, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Presupuesto, se presentó a sus integrantes los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del anteproyecto de presupuesto 2021 del Instituto.
- IX.** El veinticuatro de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la cartera institucional de proyectos del Instituto para el ejercicio 2021, que forma parte del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021.
- X.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el CG, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.
- XI.** La Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral se instaló formalmente mediante sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020.
- XII.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular, conforme al artículo 12, Fracción I de la LFCP.
- XIII.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- XIV.** El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular).
- XV.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XVI.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- XVII.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del Instituto se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XVIII.** El 29 de octubre de 2020 mediante Circular INE/SE/003/2020 el Secretario Ejecutivo instruyó a las UR del Instituto el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de actividades con la DEOE.
- XIX.** El mismo día de la notificación del oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020, la Junta aprobó someter a la consideración del CG, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- Por otra parte, en su Punto de Acuerdo Tercero se aprobó hacer del conocimiento del CG la notificación al Instituto del Decreto del Congreso de la Unión, mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XX.** El 28 de octubre de 2020 en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/CG554/2020 a petición de la Junta, el CG aprobó la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- XXI.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- XXII.** El mismo día, mediante oficio INE/PC/238/2020, el Consejero Presidente del Instituto dio aviso al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de la solicitud de los recursos necesarios para la realización de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021. En el oficio se precisó que la petición obedecía al hecho superveniente, consistente en la emisión y publicación de la convocatoria a la Consulta Popular.

- XXIII.** También el 28 de octubre de 2020, mediante oficio INE/PC/241/2020, el Consejero Presidente del Instituto dio aviso al titular del ejecutivo federal, de la solicitud de los recursos necesarios para la realización de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021. En el oficio se precisó, al igual que en el recién referido, que la petición obedecía al hecho superveniente, consistente en la emisión y publicación de la convocatoria a la Consulta Popular.
- XXIV.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General se reformó el artículo primero transitorio por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera: Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.
- XXV.** El 3 de diciembre de 2020, se recibió oficio No. 315-A.-3702 de la Subsecretaría de Egresos, Dirección General de Programación y Presupuesto A, signado por Omar A. Tovar Ornelas, que entre otras cosas señala que es facultad de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos y que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado por la Cámara de Diputados el día 13 de noviembre del año en curso.
- XXVI.** El 19 de enero de 2021, mediante oficio INE/SE/0024/2021 el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó al Secretario de Hacienda y Crédito Público ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2021, en términos del Acuerdo INE/CG554/2020, por encontrarse el Instituto imposibilitado para cubrir presupuestalmente sus obligaciones constitucionales y legales para la organización de la Consulta Popular. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento, tanto a las obligaciones del Instituto establecidas en la Ley Federal de Consulta Popular como al decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expide la convocatoria de Consulta Popular programada para el primer domingo de agosto de este año.
- XXVII.** El CG en sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG96/2021 aprobó los Instrumentos Jurídicos y Técnicos necesarios para Instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las Casillas Únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- XXVIII.** El 8 de febrero de 2021 mediante oficio INE/SE/0894/2021 el Secretario Ejecutivo del Instituto reitero atentamente la solicitud de una ampliación presupuestal al Secretario de Hacienda y Crédito Público, insistiendo en que de no contar con los recursos presupuestales solicitados por vía de ampliación para el 15 de marzo, se producirá una imposibilidad material para poder organizar la Consulta Popular con los estándares y exigencias indicados.
- XXIX.** El 26 de febrero de 2021 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG113/2021, por el que se presentan las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (...) y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este CG es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo del PlyCCP 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32 párrafo 1, inciso a) y b); 34, párrafo 1, inciso a); 44, párrafo 1, inciso ñ); y 51, párrafo 1, inciso t) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I; 5; y 41, párrafo 2, incisos q) y ff y 47, párrafo 1, inciso m) del RIINE; 69, 71, 72 y 80 del RE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y perspectiva de género, serán principios rectores. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El CG como órgano central del Instituto es el máximo órgano de dirección y está integrado por el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, Consejeros y Consejeras del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
4. Por lo anterior, el CG es competente para aprobar el proyecto del PLYCCP 2021.

Fundamentación que sustenta la determinación.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, de la LGIPE, el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. El párrafo tercero del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el diverso 31, párrafo 1, de la LGIPE, determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 5, párrafo 1, inciso g), del RIINE, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones le corresponde al CG, aprobar el Plan y Calendario Integrales de los Procesos Electorales Federales.
4. El artículo 69, párrafo 1, del RE, establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
5. El artículo 71, párrafo 3 del RE, dispone se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiere la LGIPE, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente, y a su naturaleza, motivándose lo conducente en el acuerdo de aprobación correspondiente.
6. El artículo 51, párrafo 1, inciso t) de la LGIPE, dispone que es atribución del Secretario Ejecutivo preparar, para la aprobación del CG, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios.
7. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del RIINE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del CG y de la Junta y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
8. El artículo 41, párrafo 2, incisos q) y ff) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las funciones del Secretario Ejecutivo le corresponde coordinar, supervisar las acciones necesarias para la elaboración, integración, control y seguimiento del Plan y Calendario de los procesos electorales ordinarios; así como disponer lo necesario para su aprobación por el CG.
9. El artículo 47, numeral 1 incisos m) del RIINE, establece que la DEOE es la encargada de llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.
10. El artículo 68, párrafo 1, inciso i) del RIINE establece que la Dirección del Secretariado adscrita a la Secretaría Ejecutiva tiene entre otras atribuciones auxiliarla en la integración y seguimiento del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Federales.
11. El artículo 70 del RE, señala que en las elecciones federales ordinarias el Plan Integral y Calendario, debe de contener el detalle de la temporalidad o fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del Proceso Electoral, por parte de las Unidades Responsables del Instituto; fechas de corte del listado nominal, presupuesto asignado, así como todas aquellas definiciones que por la naturaleza del Proceso Electoral, deban fijarse desde su inicio y por último las precisiones necesarias para determinar de forma oportuna las acciones que deban desarrollarse por parte del Instituto.
12. El artículo 72 del RE, establece que la DEOE será el área encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las Consultas Populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

13. El artículo 73 del RE, establece que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.
14. El artículo 76, párrafo 1 del RE, dispone que cuando se apruebe el plan y calendario integral a que se refiere el artículo 71 del mismo ordenamiento, se creará una comisión temporal para darle seguimiento.
15. El artículo 77 del RE, precisa que en la implementación del seguimiento del Plan Integral y Calendario se realizará con el apoyo de una herramienta informática que permita reportar los avances de cada una de las actividades desplegadas por parte de las áreas responsables. Dicha herramienta deberá contar con una guía o manual de operación que describa los mecanismos de control de actividades que tendrán que realizar las áreas para su funcionamiento.
16. El artículo 78 del RE, señala que una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la DEOE presentará a la Junta, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo, además de que la evaluación deberá de contener de mejoramiento para futuros procesos electorales.
17. El artículo 79 del RE, señala que la comisión de seguimiento deberá definir una metodología para dar seguimiento a los planes y calendarios, así como a todas las acciones que deban realizar las áreas responsables del Instituto para el cumplimiento del trabajo planeado. Dicha metodología deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos: a) Seguimiento mensual de actividades; b) Esquema de operación entre la comisión y todas las áreas responsables; c) Contenidos y tipos de reportes o informes que elaborará la comisión, y d) Estrategias de control de las actividades.
18. El artículo 80 del RE, señala que la comisión de seguimiento deberá de presentar al CG, informes parciales en cada sesión ordinaria y dichos informes deben de incluir el reporte del período comprendido respecto de las actividades que hayan concluido, las que estén en ejecución y aquellas que se encuentren desfasadas conforme a lo planeado, exponiendo las razones del desfase y las acciones que se estuvieren llevando a cabo para concluirlos. Y un informe final que debe de presentarse al terminar el Proceso Electoral.
19. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, mediante el Acuerdo INE/CG870/2016, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
20. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos, (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral, (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión, (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
21. El Acuerdo del CG INE/CG96/2021 establece los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, el cual entre otras cosas establece lo siguiente: I. Modelo de Operación, II Estrategia complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral, III Plan de Seguridad, IV Plan de Continuidad y V Plan de Verificación, mismo que se podrá tomar en consideración para la implementación de la urna electrónica en la recepción de opiniones en la Jornada de la Consulta Popular 2021, siempre y cuando se generen las mejores condiciones para el desarrollo de esta modalidad.

Motivación que sustenta la determinación

22. El 26 de octubre de 2020, la Junta notificó a este órgano máximo de dirección el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular, en donde se señala que las Cámaras de Senadores y Senadoras y de Diputados y Diputadas aprobaron el Decreto por el que se resuelve la procedencia y transcendencia de la Petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
23. Conforme el Dictamen, la convocatoria que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción VI, de la LFCP, debe ser expedida por el Congreso de la Unión, es del siguiente tenor:

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

Artículo Único: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre la "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual **se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021**, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO ?

NO ESTOY DE ACUERDO ?

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral."

24. El Instituto enfrenta uno de los más grandes retos desde su conformación, que es la de llevar cabo la renovación de la Cámara de Diputados mediante elecciones libres auténticas para integrar 300 diputaciones electas según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y 200 diputaciones que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales a través del Proceso Electoral Federal 2020-2021, la organización de elecciones coincidentes en conjunto con los Organismos Públicos Locales y de manera paralela la preparación y organización de la Consulta Popular a celebrarse el próximo 1 de agosto de 2021.
25. En razón de lo anterior el CG como máximo órgano de dirección del Instituto es el encargado de aprobar el PlyCCP 2021.
26. Mediante Circular INE/SE/003/2020 del 29 de octubre de 2020 el Secretario Ejecutivo instruyó a las UR del Instituto el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de actividades con la DEOE.
27. No obstante lo anterior, conforme se mostró en el apartado de antecedentes el Instituto ha realizado diversas gestiones con las autoridades competentes para lograr obtener los recursos presupuestales necesarios para cumplir con sus obligaciones normativas en materia de Consulta, por ello, no se contaba con las condiciones indispensables para establecer el alcance y modelo de operación para la organización de la Consulta Popular.
28. Por lo anterior, al no tener certidumbre respecto a los recursos presupuestales que permitan definir el alcance y modelo de operación, y por añadidura destacar que a la fecha del presente Acuerdo restan menos de cuatro meses para realizar la organización de la Consulta, resulta conveniente que el Instituto apruebe el PlyCCP 2021, no obstante, continúe las gestiones para obtener los recursos presupuestales necesarios.
29. Como referencia de lo anterior, un Proceso Electoral inicia los trabajos de planeación y preparación con más de un año de antelación y su inicio formal sucede diez meses antes de la fecha de la Jornada Electoral; esto es así, debido a la aprobación de las múltiples decisiones que deben de realizarse con la antelación necesaria, para que cuenten con un consenso de los participantes como los Partidos Políticos, y en su caso, con definiciones por parte de los órganos jurisdiccionales, situación que brinda certeza y definitividad a las etapas de todo proceso comicial.
30. Por lo tanto, el Instituto ha previsto y realizado ejercicios de planeación de los trabajos para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales para organizar la Consulta Popular, pero requiere cuando menos de cinco meses para poder establecer el procedimiento y los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales se implementará la consulta en materia de Organización Electoral, Capacitación Electoral, Registro Federal de Electores y Radio y Televisión.
31. El procedimiento y los instrumentos jurídicos necesarios deben realizarse mediante la aprobación de acuerdos, metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo la organización de la Consulta Popular, cómo por ejemplo integración de lista nominal de electores, ubicación de mesas receptoras de la Consulta Popular, contratación de las y los supervisores de la Consulta Popular y las y los instructores asistentes de la Consulta Popular, integración del funcionariado de las mesas receptoras de Consulta Popular.
32. Por esta razón, la planeación de la consulta y la aprobación de la metodología y procedimientos para realizarla, permitirá garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral y el derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, para que emitan su opinión en el Proceso de la Consulta Popular.
33. A ello se suma que la Cámara de Diputadas y Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos, no tomó el monto de los recursos solicitados para tal efecto, sino además optó por reducir en 870 millones de pesos el presupuesto originalmente solicitado. En este sentido, no solo se tuvo que ajustar el proyecto de presupuesto aprobado por este CG, sino, además, se tiene un déficit para la organización de la Consulta Popular del mes de agosto de 2021, con independencia de los medios de control constitucional promovidos.
34. Por otra parte, resulta necesario precisar que la Junta tiene la atribución de aprobar la presentación al CG de los Planes Integrales y Calendarios de los Procesos Electorales Federales ordinarios, extraordinarios y de Consulta Popular, no obstante, las UR integrantes de la Junta han realizado diversos ejercicios y escenarios en espera de una definición sobre la ampliación presupuestal solicitada.

35. En el mismo sentido la organización de unos comicios en los cuales se encuentre garantizado el ejercicio libre del derecho de participación política requiere la articulación de un número considerable de procedimientos que, relacionados entre sí, generen condiciones de aceptabilidad para la ciudadanía, por encontrarse apegados a los principios y reglas que, como sociedad, nos hemos dado en la Constitución y en las leyes. Así, por aludir a las actividades más representativas, se requiere determinar con claridad quiénes tendrán derecho a participar en la consulta y, en función de ello, producir las listas que permitan que todos ellos lo puedan hacer, instrumento que sólo se sufrague una vez. También deben establecerse las reglas mediante las cuales se definen la forma en la que deberán integrarse las mesas directivas de casilla, el número suficiente de ellas para la recepción de la voluntad ciudadana y los lugares accesibles en los cuales habrán de instalarse las casillas. Pero, además, para que las y los funcionarios de casilla reciban, escruten y contabilicen el voto ciudadano, deben recibir una capacitación suficiente y adecuada, misma que debe diseñarse con antelación, así como deben ser igualmente producidos los materiales didácticos y de apoyo respectivos. Todas estas actividades, y muchas más, deben planearse con la anticipación suficiente y articularse en un modelo operativo susceptible de ser monitoreado y controlado.
36. Las razones que anteceden permiten entender por qué, pese a que la Consulta Popular se celebrará hasta el primer domingo de agosto, resulta indispensable programar con la anticipación suficiente las actividades de preparación que permitirán su celebración. Todo ello en un contexto sanitario que exige extremar precauciones, lo que hace aún más complejo un proceso de participación ciudadana que habrá de organizarse por primera ocasión en la historia de nuestro país.
37. Por lo tanto, el Instituto ha previsto y realizado ejercicios de planeación de los trabajos para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales para organizar la Consulta Popular, pero requiere cuando menos de cinco meses para poder establecer el procedimiento y los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales se implementará la consulta en materia de Organización Electoral, Capacitación Electoral, Registro Federal de Electores y Radio y Televisión.
38. El procedimiento y los instrumentos jurídicos necesarios deben realizarse mediante la aprobación de acuerdos, metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo la organización de la Consulta Popular, cómo por ejemplo integración de lista nominal de electores, ubicación de casillas, contratación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores electorales, integración del funcionariado de las mesas receptoras de votación por citar algunos.
39. Por esta razón, la planeación de la consulta y la aprobación de la metodología y procedimientos para realizarla, permitirá garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral y el derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, para que emitan su opinión en el Proceso de la Consulta Popular.
40. En este sentido, conforme las tareas de planeación hasta el momento desarrolladas por el Instituto, es necesario que aprobar los documentos normativos durante el mes de abril, de lo contrario se producirá una imposibilidad material para poder organizar la Consulta Popular con los estándares y exigencias indicados.
41. En razón de lo anterior todas las UR participaron en la elaboración del presente Plan y Calendario, con la coordinación en la elaboración de la DEOE y la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, por lo que ante el poco tiempo para la preparación y organización de la Jornada de la Consulta Popular y para acortar los plazos para la aprobación del PlyCCP 2021 y estar en condiciones de comenzar con el registro y control de las actividades, es primordial que se someta a consideración del CG lo antes posible, en virtud de ser el máximo órgano de dirección del Instituto y la última instancia administrativa en la aprobación del Plan y Calendario.
42. En cumplimiento a lo que dispone el RE, las actividades de integración y elaboración del PlyCCP 2021, se realizaron con anticipación a efecto de que este se encuentre aprobado por el CG, antes del inicio formal de las actividades de preparación y organización de la Consulta Popular.
43. Es importante señalar que el CG mediante Acuerdo INE/CG32/2019, reformó el RIINE y el RE, derivado de la reforma a dichos ordenamientos se le confirió como atribución a la DEOE, ser la encargada de llevar cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto, así como también coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo para someter a aprobación de la Junta, el PlyCCP 2021, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

44. Además, el RIINE dispone que la Dirección del Secretariado tiene como atribución auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales, para lo cual aportará en el seguimiento a lo mandatado por los acuerdos que emita el CG y que tengan relación con la Consulta Popular 2021, respecto de las obligaciones de las Unidades Responsables del Instituto.
45. El presente proyecto de Plan Integral y Calendario se encuentra elaborado bajo una metodología alineada al Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, al Modelo de Planeación Institucional, lo anterior para estar en la posibilidad de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Instituto.
46. La metodología mediante la cual se diseñó el PlyCCP 2021, estableció con un mecanismo de planeación, seguimiento y control, que cuenta con tres niveles de segregación mismos que se clasifican de Procesos, Subproceso y Actividades. Las actividades contenidas en el calendario contienen la temporalidad en que deben de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término. Además, dicha metodología prevé la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los Procesos Electorales, mandatos jurisdiccionales, ajustes presupuestales. Es importante destacar que la integración del Calendario de actividades atiende el principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
47. El seguimiento de las actividades del Plan Integral y Calendario se llevará a cabo con los recursos informáticos con los que ya cuenta el Instituto como lo son las plataformas SHAREPOINT y TABLEAU.
48. El RE establece que para el seguimiento del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales, se deberá de crear una Comisión Temporal, pero es preciso mencionar que para el seguimiento del PlyCCP 2021, se propone al CG que para atender los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, sea la Comisión de Capacitación y Organización Electoral la responsable de llevar a cabo el seguimiento, haciendo la precisión que dicha comisión se encuentra debidamente integrada para el atender el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
49. En razón de lo anterior mediante Acuerdo INE/CG218/2020 se aprobó que la Comisión Capacitación y Organización Electoral sería la encargada de dar seguimiento al Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, dado que tiene como objetivo concentrar los esfuerzos de las Unidades Responsables durante el Proceso Electoral Federal, por lo que resulta conveniente que esta misma comisión sea la encargada de dar seguimiento al PlyCCP 2021 de conformidad con el artículo 77 párrafo 1, del RE.
50. El seguimiento al PlyCCP 2021, conforme a su metodología prevé la presentación de informes parciales mensuales que deberán de corresponder al periodo que se reporta, los cuales brindaran el estado, avance, desfase o cumplimiento conforme a lo planeado de las actividades, lo cual permitirá tener un control adecuado de las actividades para la mitigación de riesgos y evitar desfases o incumplimientos, estos informes serán presentados por la Comisión a la consideración del CG.
51. En consecuencia, la Comisión Capacitación y Organización Electoral podrá utilizar la Metodología del Seguimiento al Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y deberá incorporar los avances del presente Plan y Calendario en los informes que presente a este CG.
52. Dicha metodología cobra relevancia en virtud de que las actividades podrían requerir cambios de conformidad con la suficiencia presupuestal que el Instituto vaya generando.
53. Por último, el RE de elecciones ordena que la DEOE dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de los Procesos Electorales presente un informe final con el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo, además de que la evaluación deberá de contener oportunidades de mejora para futuros procesos electorales y de Consulta Popular.
54. En razón de lo anterior resulta procedente que el CG emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, el CG el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se aprueba que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sea la comisión encargada de observar lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones respecto al seguimiento de dicho Plan y Calendario; y presente los informes correspondientes del PlyCCP 2021, ante este CG.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las gestiones necesarias para la difusión del PlyCCP 2021, entre los órganos centrales, delegacionales respectivos, observadores electorales y visitantes extranjeros.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, presente al Consejo General informes de seguimiento al PlyCCP 2021.

Quinto. Se instruye a todas las Unidades Responsables del Instituto para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ejecuten todas las actividades que se requieran para el seguimiento del PlyCCP 2021.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que antes de concluir el año 2021, presente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral un informe final que contenga los resultados del seguimiento al PlyCCP 2021, dicho informe deberá de contener oportunidades de mejora para futuros procesos electorales y de Consulta Popular.

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento, y en su caso, realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

Octavo. Se aprueba a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto la reorientación de recursos para la organización de la Consulta Popular 2021, en los términos y con los alcances de las disposiciones presupuestales y de planeación institucionales vigentes.

Noveno. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, se analice la posibilidad de implementar un mecanismo de voto electrónico presencial la Urna Electrónica en la recepción de opiniones durante la Jornada de la Consulta Popular.

Décimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a que realice un análisis de la factibilidad y propuesta de plazos para tener un periodo de inscripción de la ciudadanía que cumplirán 18 años a más tardar el día de la jornada de Consulta Popular presentando, en su caso, el acuerdo correspondiente para su aprobación al CG.

Décimo Primero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se continúen las gestiones necesarias para la solicitud de una ampliación presupuestal y, en su caso, realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

Décimo Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice un análisis sobre la factibilidad para que las credenciales de elector con vigencia de los años 2019 y 2020, puedan ser utilizadas en la Jornada de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021.

Décimo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-de-abril-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202104_06_ap_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG351/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, DEL 1 DE AGOSTO DE 2021

ABREVIATURAS

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CG	Consejo General
CP	Consulta Popular
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JGE	Junta General Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
Lineamientos	Lineamientos para la organización de la Consulta Popular
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MRCP	Mesa Receptora de la Consulta Popular
RC	Reglamento de Comisiones
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El 06 de junio de 2014, el CG del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG45/2014, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.
- V. El 19 de noviembre de 2014, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, que contiene el Reglamento Interior del Instituto.
- VI. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- VII. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020, el CG del Instituto aprobó la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto.
- VIII. El 4 de septiembre de 2020, el CG, mediante Acuerdo INE/CG255/2020, emitió la convocatoria del Instituto, a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observador electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.
- IX. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una Consulta Popular.

- X.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- XI.** El 7 de agosto de 2020, el CG mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos. Como parte de su contenido, el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021 comprenden el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS), en el que se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XII.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XIII.** El 1° de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020¹, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

SEGUNDO. *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.*

- XIV.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- XV.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del Instituto, se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XVI.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- XVII.** El 28 de octubre de 2020, el CG mediante el Acuerdo INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la JGE.
- XVIII.** El 11 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020.
- XIX.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- XX.** El 7 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la JGE modificó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto para el ejercicio fiscal 2021.
- XXI.** El 7 de diciembre de 2020, el CG del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

¹ La sentencia se encuentra para consulta en el portal de la SCJN, en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274021>

- XXII.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el CG, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANTECEDENTES DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

- XXIII.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, en Sesión Extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) El Grupo C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del CG, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y , numerales cuarto, primer párrafo y quinto de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como que, as consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto.
2. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. En términos del artículo 35, fracción VIII, numeral 4°, párrafo primero de la CPEUM, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
5. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
6. El artículo 8, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que es obligación de las y los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

7. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
8. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto: asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. El artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.
10. El artículo 35 de la LGIPE se establece que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. De conformidad con el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE para cada Proceso Electoral se fusionan las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y j), de la LGIPE establece que entre las atribuciones del CG se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. El artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. El artículo 51, párrafo 1, inciso t) de la LGIPE, en relación con el artículo 41, párrafo 2, incisos q) y ff) del RIINE, disponen que es atribución del Secretario Ejecutivo preparar, para la aprobación del CG, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios. Asimismo, que para el cumplimiento de las funciones del Secretario Ejecutivo le corresponde coordinar, supervisar las acciones necesarias para la elaboración, integración, control y seguimiento del Plan y Calendario de los procesos electorales ordinarios; así como disponer lo necesario para su aprobación por el CG.
15. El artículo 54, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establecen que, entre otras atribuciones, la DERFE, se encarga de formar el Padrón Electoral; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de la Ley.
16. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las mesas directivas de casilla se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
17. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar a los integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y, las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

18. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
19. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y, Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; así como proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
20. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral y, las demás que les confiera esta Ley.
21. El artículo 217 de la LGIPE establece las bases para que las y los ciudadanos ejerza su derecho como acreditarse como observadoras/es electorales.
22. El artículo 254 de la LGIPE establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.
23. El artículo 255 de la LGIPE establece los requisitos que deben cubrir los lugares en donde se instalará las casillas.
24. El artículo 256 de la LGIPE establece procedimiento para determinar la ubicación de las casillas. De los numerales que integran este artículo se destaca el inciso d) en virtud que la atribución de los Consejos Distritales, en sesión para aprobar la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.
25. Que el Título Tercero, del Libro Quinto de la LGIPE establece los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: Instalación y apertura de casillas; De la votación; Del escrutinio y cómputo en la casilla; De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; Disposiciones complementarias.
26. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral.
27. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del Reglamento Interior del Instituto vigente, establece que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
28. Que el artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.
29. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
30. Que conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
31. Que el artículo 37, fracción III de la LFCP en la que se establece que al CG del INE le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

32. Que el artículo 37, fracciones I, II y III de la LFCP, dispone que corresponde al CG del Instituto aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular; los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular, y; los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
33. Que conforme al artículo 47, de la LFCP, la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.
34. Que el artículo 48, de la LFCP, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como MRCP.
35. El artículo 49 de la LFCP señala que en la jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.
36. El artículo 50 de la LFCP indica que la urna en que los electores depositen la papeleta, deberá consistir en material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "Consulta Popular".
37. El artículo 51 de la LFCP menciona que los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la Consulta Popular y lo asentarán en el registro correspondiente.
38. El artículo 52 de la LFCP se establece que, en caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal. La falta de las y los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.
39. El artículo 53 de la LFCP dispone que, una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del Título Tercero del Libro Quinto del Código, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en cada casilla, en los términos que establece.
40. El artículo 54 de la LFCP establece las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos.
41. En el artículo 55 la LFCP establece que agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la Consulta Popular con la siguiente información: I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta; II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.
42. El artículo 56 de la LFCP señala que, al término de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la Consulta Popular. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la Consulta Popular al Consejo Distrital correspondiente.
43. El artículo 58 de la LFCP indica que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de la Consulta Popular el segundo miércoles siguiente a la Jornada Electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
44. El artículo 59 de la LFCP señala la documentación que deberán constatar en los expedientes del cómputo distrital de la Consulta Popular.
45. El artículo 60 de la LFCP establece que, si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos: I. El Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso de la Unión, y III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

46. El artículo 61 de la LFCP menciona que, concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Consulta Popular, proceda a informar al CG en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.
47. El artículo 62 de la LFCP establece que al CG del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la Suprema Corte los resultados de la Consulta Popular.
48. El artículo 63 de la LFCP establece que transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el CG del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de Consulta Popular.

Motivación

49. La Consulta Popular es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
50. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:
 - La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
 - La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
 - La ubicación, conformación e integración de las casillas;
 - La jornada de la Consulta Popular;
 - El escrutinio y cómputo y,
 - La declaración de validez de los resultados
51. En ese contexto, por mandato constitucional, la Consulta Popular se celebrará el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.
52. Para estar en condiciones de atender las atribuciones para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Convocatoria de la Consulta Popular en comento, el Instituto solicitó a la Cámara de Diputados, recursos adicionales para que fueran considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
53. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE, sin que se autorizaran los recursos adicionales solicitados para la organización de la Consulta Popular a celebrarse este año.
54. En el Presupuesto aprobado por el CG, se ajustó a la reducción aplicada por la Cámara de Diputados, sin embargo, se tiene un déficit de aproximadamente 1,500 millones de pesos para la organización de la Consulta Popular del mes de agosto de 2021.
55. En las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, aprobadas por el CG, a propuesta de la JGE que consideró que es indeterminable por ahora una meta de ahorro, en virtud de que las economías que se identifiquen, serán canalizadas para atender prioridades del Instituto, como es el caso de la Consulta Popular.
56. Para la organización, por primera vez, de una Consulta Popular, el Instituto enfrenta un reto adicional, ya que no cuenta con presupuesto autorizado para su realización, sin dejar de considerar un entorno sanitario complicado por la pandemia provocada por la COVID-19.
57. Que la preparación del mecanismo de participación ciudadana encomendado, requiere de poner en marcha diversos procedimientos por parte de las áreas involucradas en la organización de la Jornada de la Consulta Popular, por lo que es de imperiosa necesidad dar inicio a ellos, no obstante, se encuentra en la etapa de preparación el Proceso Electoral 2020-2021.

58. Las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el ejercicio fiscal 2021, buscarán el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar para la celebración de la Jornada Electoral de la Consulta Popular.
59. Que derivado del Proceso Electoral 2020-2021, se integró la Comisión de Capacitación y Organización Electoral – de la fusión de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, que funciona de manera temporal para atender las cuestiones técnicas en dichas materias, así como de los sistemas informáticos que requieren para su operación durante el Proceso Electoral. En ese contexto, la organización de la Consulta Popular 2021, requiere de un órgano colegiado que apoye en el desempeño de sus atribuciones al Consejo General, precisamente en las materias de capacitación electoral, organización electoral y en sistemas informáticos, por lo que, para evitar la conformación de una comisión temporal nueva, así como aprovechar la experiencia de sus integrantes del Proceso Electoral en curso, será la CCOE, el órgano responsable de acordar y definir los puntos operativos para la organización de la Jornada de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, entre ellos, la definición del uso de instrumentos de votación electrónica, hasta que concluyan los trabajos de la Organización de la Consulta Popular 2021.
60. Con esa perspectiva, la DEOE, la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, elaboraron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, en el que se establecen los procedimientos y actividades a desarrollar para hacer posible la Jornada Electoral de la Consulta Popular, considerando desde los actos preparatorios de la Jornada de la Consulta Popular, su desarrollo, así como los actos posteriores.
61. En cuanto a la ubicación de las MRCP, se tomará como base las listas de las casillas electorales aprobadas por los Consejos Distritales para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021. Cada MRCP podrá recibir la opinión de hasta 1,500 electores.
62. De acuerdo a la LFCP, publicada en el DOF en marzo de 2014, establece que el cómputo distrital se realizará el segundo miércoles siguiente a la Jornada Electoral, lo cual obedece a que, en su momento, la disposición constitucional contenida en el artículo 35, mandataba a que la Consulta Popular se realizara el mismo día de la Jornada Electoral federal, por tanto, el cómputo del ejercicio de participación ciudadana se realizaba con posterioridad a los cómputos distritales del Proceso Electoral.
63. El 20 de diciembre de 2020, se reformó el artículo 35, modificando la fecha para la realización de las Consultas Populares, estableciendo el primer domingo de agosto para su celebración. No obstante, la LFCP continúa vigente, sin que haya sido armonizado su contenido con la Carta Magna. En ese sentido, al desaparecer la causa que motivaba la realización de los cómputos distritales el segundo miércoles siguiente a la Jornada Electoral, esto es, el cómputo distrital de las elecciones federales, en los Lineamientos se señala que se realizará el mismo día, desde la recepción del primer paquete en la sede de los Consejos Distritales y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
64. Con el propósito de mantener la integración de los órganos colegiados del Instituto, se invitará a los partidos políticos a conocer los avances de la organización de la Consulta Popular, en los términos de la legislación aplicable, sin embargo, no se acreditarán representaciones ante las MRCP.
65. Se autorizará que las y los ciudadanos que obtengan su acreditación como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2020 -2021, puedan desempeñarse nuevamente en la Consulta Popular. Lo anterior sin menos cabo de emitir la Convocatoria correspondiente para que las y los ciudadanos que deseen participar como observadoras/es de la Consulta Popular, puedan acreditarse de conformidad con el artículo 217 de la LGIPE.
66. Se autorizará la recontractación de las personas que realizaron funciones de Supervisor/a Electoral, Capacitador/a Asistente Electoral, así como la designación de las personas que fungieron como Funcionarios/as de Mesas Directiva de Casilla que participaron en el Proceso Electoral 2020-2021, de acuerdo a la proyección de figuras y a los criterios que para tal efecto determine la DEOE y la DECEyEC.
67. Las MRCP se integrarán por una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y dos suplentes generales.
68. Con el fin de contar de manera expedita los resultados del ejercicio ciudadano, así como ahorrar recursos humanos, materiales y financieros, el cómputo distrital de la Jornada de la Consulta Popular se realizará de forma inmediata, conforme se reciban los paquetes de las en las sedes de los Consejos Distritales. Para el recuento de votos se atenderá lo dispuesto en la Ley Federal de Consulta Popular.
69. Para la emisión de la opinión en la Consulta Popular, se autoriza hacer uso de instrumentos de votación electrónica, a propuesta de la CCOE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a las y los ciudadanos que obtuvieron su acreditación como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2020-2021, para que puedan observar la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021.

TERCERO. Se instruye a las áreas involucradas en la organización de la Consulta Popular, para que se implementen los protocolos sanitarios que atiendan las necesidades para la Consulta Popular.

CUARTO. Se instruye a la CCOE, para que acuerde y defina los puntos operativos para la organización de la Jornada de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, entre ellos, la definición del uso de instrumentos de votación electrónica, en el ámbito de las atribuciones contenidas en los Lineamientos que se aprueban como Anexo del presente.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, para que instrumenten lo conducente a fin de que, las y los integrantes de sus respectivos Consejos Locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, brindar el apoyo en el ámbito de sus atribuciones para la organización de la Jornada de Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021

OCTAVO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realicen una evaluación de la organización de la Jornada de la Consulta Popular, para detectar las áreas de oportunidad y de mejora para dicho ejercicio ciudadano.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se continúen con las gestiones necesarias para la solicitud de una ampliación presupuestal y, en su caso, realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, a través de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del instituto, elabore los Lineamientos Generales para la organización de la Consulta Popular, que se aplicará a los subsecuentes ejercicios, para su presentación y aprobación de este Consejo General a más tardar en el mes de diciembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERO. EL presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-de-abril-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202104_06_ap_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la consulta popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG352/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ANTECEDENTES

- I. Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados como: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG 172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019 INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Consulta Popular.
- II. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución), identificado como INE/CG03/2017.

- III. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS).** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) la LGCS.
- IV. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VI. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en lo sucesivo JGE) aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el Punto de Acuerdo **Octavo** de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- VII. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”

- VIII. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IX. Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- X. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- XI. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado como INE/CG90/2020.

En ese tenor, este Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59			12:00 - 17:59		
	10:00 - 10:59	4			
	12:00 - 12:59	5		13:00 - 13:59	4
	13:00 - 13:59	6		14:00 - 14:59	5
18:00 - 23:59	14:00 - 14:59	7	18:00 - 23:59	15:00 - 15:59	6
	15:00 - 15:59	8			
				20:00 - 20:59	7
	16:00 - 16:59	9			
				21:00 - 21:59	8
	18:00 - 18:59	10			
				22:00 - 22:59	9
	19:00 - 19:59	11			
	20:00 - 20:59	12			

De lo anterior, se desprende que se distribuirán doce (12) impactos entre los concesionarios comerciales de estaciones de radio y nueve (9) en los canales de televisión en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating, en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que contaba esta autoridad electoral¹.

XII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- XIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, en el que determinó confirmar el Acuerdo INE/CG90/2020.
- Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020.
- XIV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE (en adelante CRT), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XVI. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaigna, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.
- XVII. Revisión de la Constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular 1/2020.** El uno de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:
- RESUELVE:
- PRIMERO. Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*
- SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.*
- XVIII. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de Consulta Popular.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- XIX. Publicación del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expidió la Convocatoria a Consulta Popular.
- XX. Reforma al artículo primero transitorio de la Convocatoria a Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

- XXI. Acuerdo de asignación y criterios de distribución de tiempo para autoridades electorales correspondiente al segundo trimestre.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que ad cautelam se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado como INE/CG188/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. *Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. *Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. *Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. *Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
8. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.
10. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas actualmente en la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
11. El Consejo General tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los PPN, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la LGIPE.
12. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación; se exceptúan de lo anterior: Las campañas de información de las autoridades electorales; Las relativas a servicios educativos y de salud; Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

13. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempos del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos, siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sean de treinta segundos, previo a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha **disminución ahora serán doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir, se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020		CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

Consulta Popular

14. De conformidad con el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el DOF, se emitió la Convocatoria de Consulta Popular en los siguientes términos:

Artículo Único.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

BASES**PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.**

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.**Apertura.**

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.*

Tercero. *Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

15. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte se publicó el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo primero transitorio del Decreto por el cual se expidió la convocatoria de Consulta Popular, señalado en el considerando anterior, como se transcribe a continuación:

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.

Disposiciones Constitucionales y Legales sobre la Consulta Popular en materia de radio y televisión

16. El artículo 35, fracción VIII de la Constitución, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5º. Las consultas populares conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto.

[...]

17. Los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que, durante la campaña de difusión de la Consulta Popular, el INE promoverá la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Adicionalmente señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la Consulta Popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Difusión de la Consulta Popular

18. El artículo 67, numeral 1 del Reglamento dispone que, durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de las personas ciudadanas en la Consulta Popular, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.
19. El artículo 67, numeral 2 del Reglamento establece que, el INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión, a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto.
20. El artículo 67, numeral 3 del Reglamento señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las personas ciudadanas sobre la Consulta Popular. El INE ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo señalado en el presente artículo e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

Asignación de tiempos

21. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.
22. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

23. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá en forma igualitaria entre los PPN y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

Criterios de distribución

24. Durante el periodo ordinario, los impactos que corresponden a las autoridades electorales se distribuyen entre el INE y las autoridades que soliciten sus tiempos. La distribución actual es del 75% para el INE y el 25% para las autoridades electorales locales. Dicha distribución la aprueba este Consejo General cada trimestre. Por lo que la asignación de tiempos para la Consulta Popular corresponderá a una parte del tercer trimestre de dos mil veintiuno.

A continuación, se presenta una proyección de los impactos que corresponderían al INE y a las autoridades locales, durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, con base en los criterios vigentes de distribución de periodo ordinario.

Autoridad	RA	TV	Total
INE	157,531	87,509	245,040
Autoridades electorales locales	48,456	26,120	74,576
Total	205,987	113,629	319,616

Consideraciones en la elaboración de la proyección:

- Se realizó con base en la última numerialia actualizada del Catálogo Nacional 2021 (con corte al 17 de marzo de 2021).
 - Se utilizaron los impactos diarios de cada modelo de concesión: radio comercial (12 impactos), televisión comercial (9 impactos), radio y televisión públicas y sociales (7 impactos).
 - En la proyección, se le sumaron al INE los impactos sobrantes del modelo de partidos. Por lo que la proyección considera en su cálculo el número de partidos locales en cada entidad.
 - La proyección también contempla la distribución de 75% para el INE y 25% para autoridades electorales.
25. Toda vez que el INE tiene la obligación de promover la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, y dado que la difusión de la consulta sucederá desde el quince de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, se deberán aplicar las reglas de periodo ordinario, en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concluye el próximo seis de junio de dos mil veintiuno.

Por tanto, este Consejo General determina que, para la difusión de la Consulta Popular, del quince de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, se asignará la totalidad del tiempo del que dispone este Instituto, así como de todas las autoridades electorales locales, en las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión (en lo sucesivo Catálogo) aprobado para el Proceso Electoral 2020-2021 y el periodo ordinario 2021.

Lo anterior, tomando en consideración las necesidades de las autoridades electorales locales en el marco de la celebración de algún ejercicio de democracia directa o participativa simultáneo y que requiera de una campaña de difusión que no pueda ser postergado, lo cual deberá informarse para que este Consejo General determine lo conducente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 164, numeral 2 de la LGIPE, el TEPJF tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Lo mismo ocurrirá con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, al formar parte de la Fiscalía General de la República y éste al ser un órgano público autónomo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, acceden mediante el porcentaje que corresponde administrar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con base en el artículo 17 fracción IV de la LGCS.

Propaganda Gubernamental

26. Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Si bien es cierto, la convocatoria fue publicada en el DOF el veintiocho de octubre de dos mil veinte, también lo es que la modificación al artículo primero transitorio del Decreto por el que se expidió la convocatoria, aplazó la entrada en vigor al jueves quince de julio de dos mil veintiuno. En ese sentido, dado que las consultas populares se realizarán el primer domingo de agosto, la jornada consultiva correspondiente se llevará a cabo el uno de agosto de dos mil veintiuno.

27. La difusión de propaganda gubernamental deberá suspenderse en el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.

Derivado de lo anterior, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

28. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal. La propaganda no podrá contener logotipos, eslogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. En su caso, la propaganda exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

29. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del TEPJF aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUITAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de las personas ciudadanas, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Por lo anterior, en una interpretación armónica, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.

30. La Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios orientadores respecto de los conceptos de educación y salud. Al respecto, los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
31. No obstante, lo señalado en la tesis de jurisprudencia 18/2011, la propia Sala Superior del TEPJF ha confirmado que existen diversas campañas que pueden exceptuarse de la prohibición de su transmisión, en virtud de que se ajustan a los conceptos de educación, salud o protección civil.

Educación

32. En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior del TEPJF determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *"el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."*

Asimismo, *"la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura."*

"Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos. Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa."

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del TEPJF estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de Salud, la Sala Superior del TEPJF señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 lo siguiente: *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la Constitución establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.³

³ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

Protección civil en casos de emergencia

33. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior del TEPJF, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Criterios de este Órgano de Dirección

34. Como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes I y II, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior del TEPJF y que como autoridad le competen. Estos criterios se han empleado en el análisis a las solicitudes que los entes de gobierno le formulan respecto de las excepciones previstas en el texto Constitucional, a saber:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción (Anexo único)

35. En el Acuerdo señalado en el Antecedente II, se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, este Consejo General estima pertinente retomar el formulario mencionado, para que acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público.

36. El INE tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas sus actividades, como será la organización de la Consulta Popular, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente. En concatenación, la Consulta Popular debe desarrollarse en un marco de igualdad y por tanto impedir que terceros ajenos incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva.

37. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso de la Consulta Popular, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva, porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
38. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización de la Consulta Popular, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **quince de junio** de dos mil veintiuno.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que el Órgano celebre.

39. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso p) del Reglamento, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
40. En consecuencia, se faculta a la DEPPP para que las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo señalado sean desechadas por extemporáneas.
41. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4; 26; 28; 35, fracción VIII; 41, Base III, Apartado A; 73, fracción XVI y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numerales 1, incisos i) y h) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 164, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 2; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); y 184, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), h) e i) y 4, inciso p); 7, numerales 3, 7 y 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4 y 11, numerales 1, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b) y 67, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión, lo cual deberá informarse y valorarse para que este Consejo General determine lo conducente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

TERCERO. Se aprueba el término del **quince de junio** de dos mil veintiuno, a que se refiere el considerando 38, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 38 mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

QUINTO. Se faculta en términos del considerando 40 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada Consultiva rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-de-abril-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202104_06_ap_7.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 484/2020-VII, promovido por Francisco Zenteno Peregrina; se ordena emplazar al tercero interesado Daniel Luna Cortés, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra del auto de formal prisión dictado en contra del quejoso, en la causa penal 99/2011 del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de marzo de 2021.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 504747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 246/2020, promovido por Fernando Juárez Mendoza, contra la sentencia de doce de marzo de dos mil quince, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 2420/2014, por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados Arturo Cázares Alvarado y Rodrigo Magaña Rodríguez; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 10 de marzo del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 504750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 72/2020, promovido por NESSIE SUSANA TOPETE HERRERA, contra la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal (ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal) de Toluca, Estado de México, en el toca de apelación 309/2014; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Jessica Rosas Rodríguez, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 504758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 119/2020, promovido por Antonio Morales Gallardo o Antonio Morales, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados María Cruz Flores Hernández en representación de la menor Yessenia Flores Hernández, Jaime Ruiz Lozano y Heidi Jennyfer Ayala Suárez, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.- 504777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 186/2020, promovido por Juan Damasio morales, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el toca penal 515/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, en la causa penal 6/2015, instruida por el delito extorsión con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma al haberse cometido como miembro de un grupo delictuoso), se dictó un acuerdo el tres de marzo de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado David Alejandro Campuzano Salazar en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber

la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 8 de marzo de 2021.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 504436)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 109/2020, promovido por Benjamín García Reyes, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jesús Álvarez Ferrer, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2021

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 504781)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **397/2020**, promovido por JULIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras autoridades, consistente en **la resolución de trece de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca penal 115/2020, que confirma la negativa de concesión del beneficio penitenciario**, donde se señaló a BEATRIZ ALCALÁ OVALLE, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada tercera interesada, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2020

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 504786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Susana Laura Guerrero Ramírez, representante del menor Armando Tonatiah González Guerrero.

En los autos del Juicio de Amparo número **469/2020-III-A**, promovido por Carlos Ramírez Rosales, contra actos del el **Juez Trigésimo Quinto Penal de la Ciudad de México**; por ser tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación para ocurrir a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer ni hacer manifestación alguna, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de la lista que se publica en este juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Sara Elena Peredo Montes
Rúbrica.

(R.- 504790)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

“ANGÉLICA YANETH MARTÍN DEL CAMPO ASCENCIO e ISRAEL CERVANTES REYNOSO”

“En auto nueve febrero dos mil veintiuno, dictado juicio amparo 362/2020, promovido **Olga Reinalda Berbera Ruiz e Isaías Rodríguez García**, contra actos Juez Noveno de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, se hace de su conocimiento que tiene carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X4, piso 4°, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibida no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a trece febrero dos mil veinte. Doy fe.

Secretario de Juzgado
Rubén Alain Franco Orozco.
Rúbrica.

(R.- 505035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.
EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. MARIA NURIA GARZA NUÑEZ, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Alejandro Espinosa Miranda, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 155/2020**, en contra de la interlocutoria de dieciséis de enero del año en curso, que confirmó el auto de seis de diciembre de dos mil diecinueve, con el que la autoridad responsable Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, aclaró la sentencia definitiva de veintiocho de junio del año pasado que puso fin al juicio ordinario mercantil 344/2018, quien deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serle entregada.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 4 de noviembre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 504883)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en
Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"LINDA MARISOL MÉNDEZ HERÁNDEZ, IRMA ZEPEDA SALAZAR,
Y NÉSTOR ZAPOPAN AGUILAR OÑATE"

"En autos treinta y uno de julio y diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictados en juicio amparo 215/2020, promovido *Osvaldo Rentería Ramírez*, contra actos de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, se hace de su conocimiento que tienen carácter de terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X4, piso 4º, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a veintitrés febrero dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaria de Juzgado

Rubén Alain Franco Orozco.

Rúbrica.

(R.- 505072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 102/2020-VI, promovido por Juventino Cadena Robles, apoderado legal de la persona moral Polímeros Adhesivos y Derivados S.A. de C.V., contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno Especializado en Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado, se emplaza a juicio a Pedro Pérez Cavazos, tercero interesado en el referido juicio de amparo, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con treinta y ocho minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 22 de marzo de 2021.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Santos Alberto Ortiz Flores.

Rúbrica.

(R.- 505132)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 844/2020, promovido por Miguel Gutiérrez Aguilar, contra el acto del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral, adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, consistente en la suspensión del procedimiento emitida sin temporalidad en audiencia para etapa intermedia el día nueve de septiembre de dos mil veinte. Ordenando emplazar a la tercera interesada Alejandra Ivette de la Rosa Acosta, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersone con el carácter de tercera interesada si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P., uno de marzo de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
César Serna Díaz de León.
Rúbrica.

(R.- 505156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 229/2020-IV, promovido por Óscar Juárez Morales, contra la sentencia de nueve de enero de dos mil veinte, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 462/2019, en virtud de que no se ha emplazado a Teodoro Hernández Zúñiga, representante de la tercera interesada menor del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales D.H.S., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Teodoro Hernández Zúñiga, representante de la tercera interesada menor del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales D.H.S., publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 505250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

En el juicio de amparo **1944/2018**, promovido por el quejoso Víctor Eduardo Salinas Montes, contra actos del **Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado**, con sede en Reynosa, Tamaulipas, y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros interesados de iniciales V.M.O.V. y S.C.O.C., acto reclamado consistente en el indebido proceso, dentro de las causas penales con los números 02/2004 (actualmente 23/2018) y 111/2004 (actualmente **101/2018**), de la estadística del Juzgado de referencia.

Asimismo, en ejecutoria correspondiente, por auto dictado el **diez de febrero de dos mil veinte**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el

Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional; **asimismo, por auto de nueve de marzo del presente año, se fijaron como fechas para su publicación los días nueve, dieciséis y veintitrés de abril de dos mil veintiuno.**

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 09 de marzo de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Sergio Cruz Banda Guevara.

Rúbrica.

(R.- 504731)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

con residencia en Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 23/2020, promovido por el quejoso Servando Valdivia Muñoz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Erika Parra Bernabé, por sí y en representación de su menores hijos también terceros interesados A.M.B.P. y F.V.P., quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Agustín Jaime Gutiérrez Corona.

Rúbrica.

(R.- 505325)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTOS A:

LILIANA PATRICIA MAGAÑA DE AGUINAGA

En el juicio de amparo 944/2020, promovido por Arturo Gutiérrez Martínez, contra el acto del **Juez Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, consistente en la resolución de veintidós de julio de dos mil veinte y en la falta de llamamiento al juicio civil sumario hipotecario **300/2014**; se ordena emplazarle por medio de edictos, para que comparezca dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados del Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **nueve horas con cuarenta minutos del seis de abril de dos mil veintiuno.**

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, once de marzo de dos mil veintiuno.

La Secretaria.

María Ruth Molina Alvarado.

Rúbrica.

(R.- 505332)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

J. Jesús Núñez Ortiz

“Cumplimiento al auto de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 550/2019-VI-V, promovido por Omar Alejandro González Vázquez quien se ostenta como defensor particular de los quejosos Juan Carlos Cleto Campos, José Ramón Cobián Madera, Jonathan Ulises Flores Godínez, Luis Humberto Jacinto Villazano, José Carlos Meléndez Reynoso, José Rubén Hernández Salcido y/o José Rubén Canchola Sainz y Alejandro Manuel Valencia, contra actos de Juez Segundo de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a J. Jesús Núñez Ortiz, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el numera 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersone; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las trece horas con treinta y seis minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Rubén Alain Franco Orozco.

Rúbrica.

(R.- 505095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA LLAMAR A RENDIR PRUEBA CONFESIONAL A:

ENRIQUE GARCÍA VILLEGAS

En los autos de la acción colectiva **185/2018-III**, seguido por Familiares de Fallecidos y Afectados por el Colapso del Colegio Enrique Rébsamen Contra Mónica García Villegas y **otros**, por auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por radicada la demanda y se dio vista a las demandadas con la misma, para que manifestaran lo que en derecho correspondiera; mediante proveído de diez de octubre del año en mención, se ordenó emplazar por edictos a los codemandados Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil; asimismo, en auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda

Ahora bien, en auto de cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitió la prueba confesional a cargo del enjuiciado Enrique García Villegas; en proveído de esta fecha, se dejó sin efectos la fecha y hora fijadas para el desahogo de la prueba en comento y se fijó nueva fecha y hora; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al demandado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, a las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, a fin de absolver las posiciones que previamente se califiquen de legales; **BAJO EL APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO CONFESO DE LAS POSICIONES CALIFICADAS DE LEGALES**, conforme a lo establecido el numeral 124, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en caso de incomparecencia, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de cuatro de diciembre de dos mil veinte y veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Susana Guzmán Benavides

Firmado electrónicamente.

(R.- 505296)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Fraccionamiento Misión del Sol, Sociedad Anónima.

En los autos del juicio de amparo 413/2020 promovido por María De Lourdes Núñez Romero, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Antonio A. Núñez, también conocido como Antonio Núñez Adrián, también conocido como Antonio Núñez, también conocido como Antonio Núñez A., y Sucesión Intestamentaria a bienes de Elvira Romero Tavares; también conocida como Elvira Romero de Núñez, también conocida como María Elvira Romero Tabares, también conocida como Elvira Romero, también conocida como Elvira R. De Núñez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, en lo substancial se reclama todo lo actuado y la falta de llamamiento al juicio 1313/2005, del índice del Juzgado Segundo Civil de esta ciudad de Tijuana.

Se ordenó emplazar a la moral tercero interesada Fraccionamiento Misión del Sol, Sociedad Anónima, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y tres minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 17 de marzo de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 505343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: ELETRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **279/2020-IV**, PROMOVIDO POR **PROMOTORA DE NEGOCIOS ALONSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ACTUARIA ADSCRITA A DICHO JUZGADO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA **TERCERA INTERESADA**, ELETRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDAN A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, ASÍ MISMO SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, **SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.**

Atentamente
Ciudad de México, diez de marzo de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Hernandez Guerrero
Rúbrica.

(R.- 505386)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 2168/18-EPI-01-12
Actor: Adrián Guillermo González Lozano
"EDICTO"

-RICARDO ENRÍQUEZ ALVARADO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2168/18-EPI-01-12**, promovido por **ADRIÁN GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO**, en contra de la resolución de 07 de septiembre de 2018, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca POBLET; con fecha 02 de febrero de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **RICARDO ENRÍQUEZ ALVARADO** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 02 de febrero de 2021.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 505349)

AVISO A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/10/2018/14/024**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO01012/16**, formulado al Municipio de San José del Rincón, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública **2014**, se ha considerado como presunto responsable, al **C. SERGIO ALONSO VELASCO GONZÁLEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-2614/21** de fecha 25 de marzo de 2021, y que consisten en que en su desempeño como Presidente Municipal, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes que regulan el manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2014, toda vez que como apoderado de la cuenta bancaria número 0214038804 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., que concentra los recursos del citado Fondo, presuntamente no vigiló el adecuado manejo de la citada cuenta, debido a que se realizaron transferencias a seis cuentas del municipio por un monto de \$13,300,000.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un traspaso del mes de enero del año dos mil quince por \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales al corte de la auditoría fueron reintegrados \$9,500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sin los intereses correspondientes, quedando pendiente de reintegrar por concepto de daño la cantidad de \$5,800,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un perjuicio de \$79,548.29 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), por los rendimientos que no fueron devueltos con motivo del reintegro parcial de las transferencias efectuadas entre cuentas, resultando un monto total observado de **\$5,879,548.29 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.)**, que a la fecha no ha sido reintegrado a la cuenta del Fondo, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 69, párrafos tercero y cuarto y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, publicados el 14 de febrero de 2014 y del Acuerdo Modificatorio, publicado el 13 de mayo de 2014; y 48, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 2 de marzo de 1993, con su última reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 26 de noviembre de 2013, disposiciones todas vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 05 de abril de 2021, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE HORAS del día CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 05 de abril de 2021. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 505160)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión
EDICTO

NOTIFICA AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CALZADA BRISEÑO, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYEN EN SU CONTRA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 001/PAR/FEADLE/2020 Y 002/PAR/FEADLE/2020; Y EN LOS CUALES SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 15, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APRECIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRAN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA HACIENDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULÓN QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020

Encargado de la Dirección General Adjunta de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

Maestro Ricardo Flores Delgado

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Jade Mireya De la Paz Luevano

Rúbrica.

C. Vanessa Concepcion Bernal Tamariz

Rúbrica.

(R.- 505359)

Funo

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1401 “FIDEICOMISO FIBRA UNO”, CON CLAVE DE PIZARRA “FUNO11” A CELEBRARSE EL 30 DE ABRIL DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley de Mercado de Valores; 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; y en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso Fibra Uno, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (“**CBFIs**”), con clave de pizarra “FUNO11”, emitidos por el Fideicomiso Fibra Uno (los “**Tenedores**”), a la **ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES** a celebrarse a las 08:45 horas, del día 30 de abril de 2021, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Demarcación Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación por parte del Comité Técnico de los informes referidos en el artículo 28 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, siguientes: (i) informes del Comité de Auditoría, Comité de Prácticas Societarias y Comité de Nominaciones y Compensaciones de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) informes del Comité Técnico del Fideicomiso conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iii) informe del Administrador del Fideicomiso, conforme al artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la opinión favorable del Comité Técnico sobre dicho informe; (iv) informe de las operaciones y actividades en las que intervino el Comité Técnico durante el ejercicio fiscal concluido al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros consolidados auditados del Fideicomiso correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2020, y aplicación de los resultados en dicho ejercicio.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Ignacio Trigueros Legarreta como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Antonio Hugo Franck Cabrera como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Rubén Goldberg Javkin como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Herminio Blanco Mendoza como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Alberto Felipe Mulás Alonso como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

IX. Lectura del Presidente de la Asamblea, del informe del Fideicomiso de Control sobre la ratificación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso (no independientes).

X. En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

XI. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), ubicadas en Cordillera de los Andes 265 piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución y/o Eréndira Morales Villanueva, José Pablo Agis Reyes y/o Eréndira Morales Villanueva (mjimenezlabora@cibanco.com y/o ermorales@cibanco.com y/o jagis@cibanco.com teléfonos 5550633978 y/o 5550633900 ext. 3983 y/o 5550633959), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Demarcación Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: www.funomx.com.

“En virtud de la condición actual de pandemia del COVID-19 el Fideicomiso Fibra Uno se reserva la facultad de modificar o añadir términos relacionados con la celebración de la presente convocatoria, en cualquier momento previo a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores, lo cual se hará del conocimiento de los Tenedores y del público en general a través de Emisnet y en la en la página de internet del Fideicomiso: www.funomx.com”

Ciudad de México, México, a 16 de abril de 2021.

Representante Común de los Tenedores

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegada Fiduciaria

Mónica Jiménez Labora Sarabia

Rúbrica.

Delegado Fiduciario

Alberto Méndez Davidson

Rúbrica.

(R.- 505350)

Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA

Estación o Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautilán
Buenavista							
Fortuna	9.00						
Tlalnepantla	9.00	9.00					
San Rafael	20.00	9.00	9.00				
Lechería	20.00	20.00	9.00	9.00			
Tultitlán	20.00	20.00	9.00	9.00	9.00		
Cuautilán	20.00	20.00	20.00	9.00	9.00	9.00	

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México a 15 de abril de 2021.

Fecha de entrada en vigor: 18 de abril de 2021

Atentamente
Representante Legal
Luis Manuel Brown Pineda
Rúbrica.

(R.- 505344)